



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

10 de mayo de 1985

Núm. 243 (c)
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 118)

PROYECTO DE LEY

Orgánica del Poder Judicial.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 6 de mayo de 1985.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

De don **Josep Pi-Suñer i Cuberta (Mx.)**.

El Senador del Grupo Mixto, **Josep Pi-Suñer i Cuberta**, al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

El Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial enviado por el Gobierno a las Cortes incide de nuevo en una política constante del Gobierno de erosionar en lo posible las atribuciones de las demás Instituciones y Organismos del Estado que conforman nuestro equilibrio constitucional, en favor del Ejecutivo y del Legislativo.

Quiebra, por tanto, en esta Ley el orden constitucional de nuestro estado de derecho; politiza el Poder Judicial que queda sujeto en su dirección al nombramiento de sus miembros por parte del Legislativo.

Igualmente desconoce este Proyecto derechos de las Comunidades Autónomas con atribuciones en cuestiones de justicia y, asimismo, sustrae del Poder Judicial y deja prácticamente en manos del Gobierno el proceso electoral.

En resumen distorsiona el juego de los poderes del Estado y coadyuva de nuevo a concentrar el poder en manos del poder Ejecutivo.

Madrid, 17 de abril de 1985.—**Josep Pi-Suñer i Cuberta.**

ENMIENDA NUM. 2

De don Carlos Manuel Bencomo Mendoza (Mx.).

El Senador Carlos Manuel Bencomo Mendoza, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 480.**

ENMIENDA

Añadir en el apartado 2, y después de la palabra «Magistrados», «Secretarios de Fiscalías».

JUSTIFICACION

Está prevista la existencia de Secretarios de Fiscalías y, sin embargo, al relacionar las categorías del Cuerpo de Secretarios, en este artículo, se omite dicha posibilidad de ocupar esta plaza, estimándose, por otra parte, que la inclusión pedida, por identidad de contenido, procede en este apartado 2.º, equiparándose a las categorías ya relacionadas en el mismo.

Madrid, 18 de abril de 1985.—**Carlos Manuel Bencomo Mendoza.**

ENMIENDA NUM. 3

De don Carlos Manuel Bencomo Mendoza (Mx.).

El Senador del Grupo Mixto, Carlos Manuel Bencomo Mendoza, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.**

ENMIENDA

Añadir un apartado 8.º con el siguiente texto:

«De los recursos de suplicación contra las sentencias de los Juzgados de lo social en los casos previstos por la Ley.»

JUSTIFICACION

Entendemos que la resolución del recurso de suplicación contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo social deben corresponder a las Audiencias Provinciales.

Madrid, 18 de abril de 1985.—**Carlos Manuel Bencomo Mendoza.**

ENMIENDA NUM. 4

De don Senén Bernárdez Alvarez (Mx.)

El Senador del Grupo Mixto, Senén Bernárdez Alvarez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 512.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir en la 4.ª línea entre «pedagogos» e «ingenieros» la palabra «farmacéuticos».

JUSTIFICACION

No sólo en el Decreto de 7 de julio de 1944 de ordenación de la Facultad de Farmacia y

en el Reglamento de Sanitarios Locales de 27-XI-53, sino también en el Decreto 1789/1967 de 13 de julio, que reorganizó el Instituto Nacional de Toxicología y también en el artículo 356 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 23 de abril de 1985.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 5

De don Senén Bernárdez Alvarez (Mx.).

El Senador del Grupo Mixto, Senén Bernárdez Alvarez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley no es fiel a la Constitución y su aplicación nos lleva a una confusión de Poderes, poniendo en peligro la independencia y la imparcialidad del Poder Judicial.

Representa también un recorte en los Estatutos de Autonomía de varias Comunidades Autónomas.

Desnaturaliza la Policía judicial, elemento importantísimo para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Madrid, 23 de abril de 1985.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 6

De don Josep Pi-Suñer i Cuberta (Mx.).

El Senador del Grupo Mixto, Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74**.

ENMIENDA

De modificación.

1. En el orden civil:

Se propone sustituir la palabra «exclusivamente» por la palabra «principalmente».

JUSTIFICACION

Dar más amplitud a los Tribunales Superiores de Justicia para entender los recursos de casación contra las resoluciones de las Audiencias Provinciales que se funden en infracción del Derecho Civil, tanto común como foral.

Madrid, 25 de abril de 1985.—**Josep Pi-Suñer i Cuberta.**

ENMIENDA NUM. 7

De don Josep Pi-Suñer i Cuberta (Mx.).

El Senador del Grupo Mixto, Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 113**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir el siguiente párrafo final:

«Las anteriores competencias del Consejo General del Poder Judicial se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en los respectivos Estatutos de las Comunidades Autónomas en todo aquello referente a concursos y oposiciones para cubrir plazas vacantes de Jueces, Magistrados y Secretarios Judiciales.»

JUSTIFICACION

Velar porque las Comunidades Autónomas con atribuciones en cuestiones de justicia puedan ejercitar dichas atribuciones dentro de la Ley.

Madrid, 25 de abril de 1985.—**Josep Pi-Suñer i Cuberta.**

ENMIENDA NUM. 8

De don Josep Pi-Suñer i Cuberta (Mx.).

El Senador del Grupo Mixto, Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 115.**

ENMIENDA

De modificación.

1. (Idéntico párrafo primero del Proyecto.)
2. (Idéntico párrafo 2.º del Proyecto.)

Añadir un párrafo 3.º con el siguiente texto:

«Las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Reglamentos, podrán debatir la Memoria citada en el párrafo 1.º del presente artículo en todo aquello que haga referencia a la propia Comunidad y, en su caso, reclamar la comparecencia del Presidente del Tribunal Supremo como Presidente de la Delegación Territorial del Consejo General del Poder Judicial.

El contenido de esta Memoria podrá dar lugar a la presentación de recomendaciones y preguntas de obligada contestación por parte del Consejo y, en general, a la adopción de las medidas previstas en los Reglamentos de las correspondientes Asambleas Legislativas.»

JUSTIFICACION

Dar intervención a las Comunidades Autónomas con atribuciones en cuestiones de justicia, en consideración y crítica de la Memoria a que se ha hecho referencia.

Madrid, 25 de abril de 1985.—**Josep Pi-Suñer i Cuberta.**

ENMIENDA NÚM. 9

De don Josep Pi-Suñer i Cuberta (Mx.).

El Senador del Grupo Mixto, Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 117.**

ENMIENDA

De modificación al párrafo 1.º

Debe quedar redactado de la siguiente forma:

«Corresponde al Gobierno a través del Ministerio de Justicia y, en su caso, a las Comunidades Autónomas, proveer a los Juzgados y Tribunales de los medios precisos para el desarrollo de su función con independencia y eficacia.»

JUSTIFICACION

Permitir la intervención de las Comunidades Autónomas en el supuesto contemplado en este artículo cuando proceda.

Madrid, 25 de abril de 1985.—**Josep Pi-Suñer i Cuberta.**

ENMIENDA NUM. 10

De don Josep Pi-Suñer i Cuberta (Mx.).

El Senador del Grupo Mixto, Josep Pi-Suñer i Cuberta, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 119.

ENMIENDA

De modificación.

«1.º Los vocales del Consejo General del Poder Judicial serán elegidos de la siguiente forma:

«1. El Congreso de los Diputados elegirá por mayoría de tres quintos de sus miembros cuatro vocales entre abogados y otros juristas de reconocida competencia con más de quince años en el ejercicio de su profesión, procediendo para ello según lo previsto en su Reglamento.

2. El Senado elegirá igualmente por mayoría de tres quintos, cuatro vocales entre

abogados y otros juristas de reconocida competencia con más de quince años en el ejercicio de su profesión, procediendo para ello según lo previsto en su Reglamento.

3. El Consejo del Poder Judicial elegirá entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, seis vocales.

4. Por su parte, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, elegirán por rotación otros seis vocales de entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales que se hallen en servicio activo, mediante Ley a promulgar reguladora del procedimiento rotatorio para la designación de los vocales por las Asambleas de las Comunidades Autónomas.

JUSTIFICACION

Fidelidad al espíritu de la Constitución y reconocimiento de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, que fueron elegidas por sufragio popular.

Madrid, 25 de abril de 1985.—**Josep Pi-Suñer i Cuberta.**

ENMIENDA NUM. 11

De don Senén Bernárdez Alvarez (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, Senén Bernárdez Alvarez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 30.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del artículo por el siguiente:

«Artículo 30

1. La Ley de Planta y Demarcación determinará la organización de las demarcaciones judiciales en todos los aspectos que no sean competencia de las Comunidades Autónomas, según sus respectivos Estatutos.

2. Cuando a las Comunidades Autónomas corresponda solamente la formulación de propuesta sobre demarcación, la remitirán al Gobierno, a solicitud de éste, y a su vista el mismo redactará un anteproyecto que será informado por el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de dos meses.

3. Emitido el precitado informe, el Gobierno aprobará el oportuno Proyecto de Ley que, en unión de las propuestas de las Comunidades Autónomas y del informe del Consejo General del Poder Judicial, remitirá a las Cortes Generales para su tramitación.

4. Las Comunidades Autónomas determinarán por Ley la capitalidad de los partidos judiciales y los demás aspectos de la demarcación judicial que les corresponda decidir.

5. La demarcación judicial será revisada cada cinco años o antes, si las circunstancias lo aconsejan, mediante Ley elaborada conforme al procedimiento anteriormente establecido.»

JUSTIFICACION

Respeto a determinados Estatutos de Autonomía.

Madrid, 30 de abril de 1985.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 12

De don Senén Bernárdez Alvarez (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, Senén Bernárdez Alvarez, al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 119.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del artículo 119 por el siguiente:

«Artículo 119

1. De los veinte Vocales del Consejo General del Poder Judicial, cuatro serán elegidos a propuesta del Congreso de los Diputados y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años en el ejercicio de su profesión.

2. Los doce Vocales de procedencia judicial serán elegidos entre Jueces y Magistrados pertenecientes a todas las categorías judiciales.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la Constitución.

Madrid, 30 de abril de 1985.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 13

De don Senén Bernárdez Alvarez (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, Senén Bernárdez Alvarez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 320.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir las dos primeras líneas por el siguiente texto:

«Artículo 320

A instancia de las Comunidades Autónomas el Ministerio de Justicia convocará las oposiciones y concursos...»

JUSTIFICACION

Respeto a los Estatutos de Autonomía.

Madrid, 30 de abril de 1985.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 14

De don Senén Bernárdez Alvarez (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, Senén Bernárdez Alvarez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimosexta**

ENMIENDA

Sustituir el apartado 4.º por el siguiente:

«4. Los Magistrados de lo contencioso-administrativo por oposición, procedentes de la carrera fiscal, en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, necesariamente habrán de optar entre su reingreso definitivo a la carrera fiscal de origen o su plena integración en la carrera

judicial, escalonándose por orden del mayor tiempo de servicios prestados en el cuerpo de procedencia y en la categoría personal ostentada, entendiéndose para el caso de que expresamente no se manifieste el interesado que opta por la permanencia en la carrera en la que esté prestando servicios.

JUSTIFICACION

Evitar un trato injusto por agravios comparativos con los Magistrados por oposición de lo contencioso-administrativo.

Madrid, 30 de abril de 1985.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 15

De don Senén Bernárdez Alvarez (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, Senén Bernárdez Alvarez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimoctava.**

ENMIENDA

De sustitución.

Los Magistrados de Trabajo que procedan de la carrera fiscal, en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, necesariamente habrán de optar entre su reingreso definitivo a la carrera fiscal de origen o su plena integración en la carrera judicial, escalonándose por orden del mayor tiempo de servicios prestados en el cuerpo de procedencia y en la categoría personal ostentada, entendiéndose para el caso de que expresamente no se manifieste el inte-

resado que opta por la permanencia en la carrera en la que esté prestando servicios.

Madrid, 30 de abril de 1985.—**Senén Bernárdez Álvarez.**

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto.**

JUSTIFICACION

Las razones que avalan el veto a este proyecto de Ley son, entre otras: se convierte al Consejo General del Poder Judicial en el equivalente a una Dirección General de Justicia sometida al Ministerio de Justicia; con ello, el Consejo pierde dos de sus notas características: la independencia y la paridad de rango respecto a los demás órganos constitucionales, sometiendo a los Jueces por completo a los dictados del Poder ejecutivo. En fin, se vulnera de pleno el principio constitucional de división de poderes.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo (que sería el 1.º), con el siguiente texto:

«El Poder Judicial ostenta la potestad de aplicar las leyes y demás fuentes del ordenamiento jurídico al caso concreto.»

JUSTIFICACION

El no incluir la definición básica que recoge la enmienda (en qué consiste la potestad del Poder Judicial) constituye una omisión grave.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**

ENMIENDA

De adición.

Al párrafo 2: a continuación de «cualquier derecho» debe añadirse «o libertad».

JUSTIFICACION

No es descartable que se atribuya a los órganos jurisdiccionales la garantía de libertades constitucionalmente reconocidas.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**

ENMIENDA

De adición.

Al párrafo 2: a continuación de «las del Registro Civil», añadirá «las de administración electoral».

JUSTIFICACION

Congruencia con las previsiones de la Ley Electoral que actualmente se tramita en el Congreso.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**

ENMIENDA

Corrección de errores al segundo párrafo: donde dice «le», debe decir «les».

JUSTIFICACION

Se corrigió al aceptarse la enmienda 660 del Grupo Parlamentario Socialista, pero no se ha llevado a cabo.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 3 se redactará como sigue:

«La jurisdicción es única y se ejerce por los Juzgados y Tribunales previstos en esta Ley, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales previstas en la Constitución respecto del Tribunal Constitucional, el Tribunal de Cuentas y la Jurisdicción Militar.»

JUSTIFICACION

Carece de sentido incluir sólo la Jurisdicción Militar, y sobre ésta dar todo tipo de explicaciones que ya están en la Constitución.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse el párrafo 3.º del artículo.

JUSTIFICACION

No tiene sentido regular la casación en la LOPA ni las competencias del Tribunal Constitucional fuera de la LOTC.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo con el siguiente texto:

«5. Asimismo, y desde la fecha de la integración de España en las Comunidades Europeas, los jueces aplicarán el Derecho Comunitario. En los casos y mediante los procedimientos previstos en dicha normativa comunitaria, los jueces deberán acudir al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas a fin de plantear sus dudas sobre la validez y la interpretación del derecho comunitario.»

JUSTIFICACION

Parte del derecho comunitario europeo será directamente aplicable en España desde el momento de la integración. Dada la sistemática de la presente Ley, parece este artículo apropiado para incluir esta breve referencia a una nueva normativa jurídica que los jueces españoles deberán aplicar.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«Los Jueces y Magistrados no aplicarán los Reglamentos a o cualquier otra disposición sin rango de Ley cuando sean contrarios a la Constitución o su aplicación entrañe infracción del principio de jerarquía normativa.»

JUSTIFICACION

1. La palabra «Jueces» hace referencia a los titulares de los órganos jurisdiccionales, mientras que la palabra «Tribunales» hace referencia a los órganos mismos. Por tanto, para la debida concordancia, la expresión «Jueces y Tribunales» deberá ser sustituida por la de «Jueces y Magistrados».

2. Los términos «cualquier otra disposición» significan cualquier vehículo formal de normas jurídicas, desde las Leyes Orgánicas hasta las Ordenes Ministeriales y, sin embargo, reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional impide que los Jueces y Magistrados dejen, por sí y ante sí, de aplicar las normas postconstitucionales, debiendo acudir, si dudan de su conformidad con la Ley Fundamental, al instituto de la cuestión de inconstitucionalidad. Bien se ve, por tanto, que el texto debe precisar que la inaplicación accesible a los órganos jurisdiccionales es sólo la de Reglamentos y otras disposiciones que no sean Leyes formalmente (y eso, acogiendo la «communis opinio», porque no faltan quienes estiman que el juicio sobre constitucionalidad de cualesquiera clase de normas postconstitucionales, y no sólo el de las leyes, está reservado al Tribunal Constitucional).

3. Establecida la precisión anterior, no hace falta, y resultaría cacofónica, la mención de la Ley, junto a la Constitución, siendo más que suficiente invocar la jerarquía normativa.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º**

ENMIENDA

De modificación.

En el último párrafo del número 3 debe decir:

«Se reconocerá la legitimación en determinados casos de interés social a las corporaciones, asociaciones y grupos que resulten afectados.»

JUSTIFICACION

En la redacción actual del Proyecto, las Corporaciones y asociaciones pueden intervenir siempre, pues habitualmente cuentan con habilitación para la defensa de los intereses de sus miembros.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º**

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo que sería el 3.º (el actual 3 pasaría a ser 4) con el siguiente texto:

«El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo III del mencionado título informará la práctica judicial y la actuación del Poder Judicial. Estos principios sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.»

JUSTIFICACION

Conviene especificar que estos principios inspiran la actuación judicial, como la acción legislativa, pero no son de aplicación directa.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º**

ENMIENDA

De modificación del párrafo 6.º

El párrafo 6.º se redactará como sigue:

«La Jurisdicción es improrrogable. Los órganos judiciales apreciarán de oficio o a ins-

tancia de parte la falta de jurisdicción...» el resto como sigue.

JUSTIFICACION

Las Partes también pueden suscitar la cuestión de la falta de jurisdicción. No debe privárseles de ese derecho.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.**

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo a continuación del número 1 y formando parte de éste, con el siguiente texto:

«No obstante, si la cuestión prejudicial resuelta incidentalmente por un orden jurisdiccional, fuera objeto de resolución diferente por su orden jurisdiccional propio, esta resolución podrá invocarse como causa de revisión de la sentencia recaída en la cuestión principal.»

JUSTIFICACION

Si la misma cuestión es resuelta de manera distinta por dos órdenes jurisdiccionales, de-

be prevalecer la decisión dictada por el órgano verdaderamente competente, hasta el punto de que si en el otro procedimiento se hubiese dictado sentencia firme que tuviese en cuenta la decisión contraria, podrá ser invocada como causa de revisión.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 2 del artículo 10 se redactará como sigue:

«La existencia de una cuestión penal, de la que no pueda prescindirse para la resolución definitiva del proceso o para su debida tramitación, o que condicione directamente el contenido de aquella o las actuaciones procesales, determinará la suspensión del proceso mientras la cuestión penal no sea resuelta por los tribunales del orden correspondiente. Cuando la cuestión afecte sólo a la resolución definitiva, no se suspenderá el curso de los autos hasta la citación para sentencia. Si afectase al procedimiento, se suspenderá éste en el estado en que se halle.»

JUSTIFICACION

Es conveniente tener en cuenta que la paralización sólo debe producirse en último térmi-

no, y también no olvidar que a menudo la cuestión penal incide en el aspecto procesal.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 1 se redactará como sigue:

«El ejercicio de las acciones y la oposición en todo tipo de proceso, se realizará dentro del respeto a la buena fe y con observancia del deber de veracidad, salvo el derecho de las partes, a no declarar contra sí mismas.»

El segundo párrafo de este número 1 conserva su redacción actual.

JUSTIFICACION

Es fundamental incluir el deber de veracidad.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «Por vía incidental», debe decir «Por el trámite procesal de los incidentes».

JUSTIFICACION

El Portavoz del Grupo Socialista manifestó en el Congreso que con la ambigua expresión que se pretende modificar se hace referencia al procedimiento incidental.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «por el Gobierno», debe decir «por norma con rango de Ley».

JUSTIFICACION

Frente a una sentencia judicial no puede oponerse simplemente una decisión gubernamental.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse la frase «y en los demás casos previstos en esta Ley» del párrafo 2 del artículo 19.

JUSTIFICACION

Respeto al artículo 125 de la Constitución.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo tendrá el siguiente texto:

«La Justicia será gratuita, en los casos previstos por la Constitución y la Ley.»

JUSTIFICACION

1. Debe suprimirse el párrafo segundo del texto del Proyecto, porque, regulado por la Ley 34/84, de 6 de agosto, el sistema de justicia gratuita, resulta sumamente extraño el imperativo de nueva regulación, a menos que se quiera confesar que la reciente reforma no se ha ajustado al mandato constitucional. Si así fuese, el párrafo segundo podría permanecer.

2. Suprimido el párrafo segundo, en el primero debe mencionarse la Constitución.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.**

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse la referencia a los Juzgados de Paz.

JUSTIFICACION

Los jueces de paz no pueden reunir en ningún caso las características esenciales de los Jueces y Tribunales.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.**

ENMIENDA

De modificación.

El 2.º párrafo del artículo debe decir:

«Será revisada, al menos, cada cinco años, a propuesta y previo informe...», el resto conserva su redacción actual.

JUSTIFICACION

La revisión debe ser iniciativa del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse la referencia a los Municipios.

JUSTIFICACION

Coherencia con nuestra enmienda al artículo 21.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse el artículo.

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas a los artículos 21 y 25.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27**.

ENMIENDA

De modificación del párrafo 2.º

Donde dice «de las características de la población», debe decir «de las características de éstos, del tipo de población del territorio», el resto del artículo conserva su redacción.

JUSTIFICACION

Las características, generales o particulares, de los asuntos, deben de ser un factor a tener en cuenta para la modificación de los Partidos, no el único, pero sí uno más.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 1 conserva su redacción.
El párrafo 2 se redactará como sigue:

«2. A tal fin, las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo General del Poder Judicial, a solicitud de éste, una propuesta de fijación de los partidos judiciales de su territorio.»

El párrafo 3 tendrá la siguiente redacción:

«3. El Consejo General del Poder Judicial, a la vista de las propuestas mencionadas redactará un anteproyecto que remitirá al Gobierno en el plazo de dos meses.»

El párrafo 4 se redactará como sigue:

«4. El Gobierno aprobará el oportuno Proyecto de Ley conforme al Anteproyecto precitado, y lo remitirá a las Cortes junto con éste y las propuestas de las Comunidades Autónomas, en el plazo de dos meses.»

El párrafo 5 tendrá el siguiente texto:

«5. La demarcación judicial será revisada cada cinco años o antes, si las circunstancias lo aconsejan, modificándose, si es preciso, mediante Ley elaborada conforme al procedimiento establecido en los párrafos anteriores, y a iniciativa del Consejo General del Poder Judicial, el Gobierno de la Nación o las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Hay que respetar las competencias que los respectivos Estatutos atribuyen a las Comunidades Autónomas, y reconocer al Consejo Ge-

neral del Poder Judicial la iniciativa para la elaboración de la Ley de Planta y Demarcación.

La revisión de la demarcación si es obligatorio hacerla cada cinco años al menos, su modificación, por el contrario, sólo se hará cuando sea necesario.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«La creación de Salas, Secciones y Juzgados, corresponderá al Consejo General del Poder Judicial cuando no supongan alteración de la demarcación judicial.

En ese caso, serán oídas preceptivamente la Comunidad Autónoma afectada y la Sala de Gobierno del correspondiente Tribunal Superior de Justicia y la de la Audiencia Territorial en cuyas demarcaciones se pretenda la creación de nuevos órganos jurisdiccionales.

Las Comunidades Autónomas y el Gobierno de la Nación tienen facultad de iniciativa al respecto.»

JUSTIFICACION

1. Por las razones expuestas en enmienda al artículo 30, la mención del Gobierno en el

párrafo primero del texto del Proyecto sería igual, en sus efectos, a la atribución de facultades de creación de nuevos órganos jurisdiccionales a trece Comunidades Autónomas. O, al menos, trece Comunidades Autónomas podrían esgrimir sus Estatutos como cobertura formal —pese al artículo 149, 1. 5.ª, CE— de la creación de Salas, Secciones y Juzgados. Es necesario, pues, conferir esa potestad al Consejo General del Poder Judicial.

2. El informe previo que se propone en el párrafo segundo de esta enmienda parece más completo que el previsto en el texto del Proyecto.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.**

ENMIENDA

De modificación del párrafo 1.º:

Donde dice «en materia de nulidad de inscripciones», debe decir «en materia de validez o nulidad de inscripciones».

JUSTIFICACION

La validez de las inscripciones también debe ser tenida en cuenta en este precepto.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.**

ENMIENDA

De modificación del párrafo 1.

Donde dice «en materia de validez, nulidad o disolución de personas públicas...», debe decir «en materia de constitución, validez...», el resto conserva su redacción.

JUSTIFICACION

La constitución de una persona jurídica en tales circunstancias también es competencia de los Tribunales españoles.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**

ENMIENDA

De modificación del párrafo 3.º:

Donde dice «fallecimiento o incapacidad...», debe decir «fallecimiento, incapacidad o recuperación de capacidad...».

JUSTIFICACION

La recuperación de capacidad también es competencia de los tribunales españoles en las circunstancias previstas en el artículo.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.**

ENMIENDA

De modificación del párrafo 3.º:

Donde dice «sobre relaciones paterno-filiales, cuando el hijo tenga su residencia...», debe decir «sobre relaciones paterno-filiales y adoptivas, cuando el hijo natural o adoptivo tenga su residencia...».

JUSTIFICACION

Debe contemplarse expresamente la adopción pues, mientras ésta no se haya producido no existen relaciones paterno-filiales entre adoptante y adoptado.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.**

ENMIENDA

De adición.

De dos párrafos, con los números 7 y 8 y el siguiente texto:

«7. Cuando la demanda sea conexa o incidental con otra pendiente ante los tribunales españoles.

8. Cuando se trate de evitar el fraude de leyes españolas de carácter imperativo serán competentes en todo caso los tribunales españoles.»

JUSTIFICACION

Pese a hallarse regulado en el Código Civil, y recogiendo la línea jurisprudencial en la materia más constante y antigua, debe regularse también en esta Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 47

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 35 se redactará como sigue:

«1. En el orden penal, la jurisdicción española será competente para el enjuiciamiento de los delitos y faltas cometidos en territorio español, cualquiera que fuere la persona responsable.

2. Los extranjeros que cometieren delitos o faltas en territorio español serán juzgados por los Juzgados o Tribunales españoles que tengan competencia por razón del hecho y del territorio.

3. Exceptuándose de lo ordenado en el artículo anterior, los Jefes de Estado extranjeros, los embajadores, ministros plenipotenciarios, ministros residentes, encargados de negocios y extranjeros empleados de planta en las Legaciones, los cuales, cuando delinquen, serán puestos a disposición de sus Gobiernos respectivos.

4. El conocimiento de los delitos comenzados a cometer en España y consumados en países extranjeros corresponderá a los Jueces y Tribunales españoles, en el caso de que los actos perpetrados en España constituyan por sí delitos, y sólo respecto a éstos.

5. Serán juzgados por los Jueces y Tribunales españoles, los españoles o extranjeros que, fuera del territorio de la Nación, hubieren cometido alguno de los delitos siguientes:

1.º Contra la seguridad del Estado, contra el Rey o el Príncipe heredero, los de rebelión y, en su caso, los comprendidos en la Ley que desarrolle el artículo 55.2 de la Constitución según sus propios términos.

2.º Los cometidos en el ejercicio de sus funciones por Autoridades y funcionarios públicos residentes en territorio extranjero.

3.º Cualesquiera otros delitos, cuando así se disponga por Ley.

6. Si los culpables de los delitos comprendidos en el artículo anterior hubieren sido absueltos o penados en el extranjero, siempre que en este último caso se hubiese cumplido condena, no se abrirá causa contra ellos.

Lo mismo sucederá si hubiesen sido indultados o amnistiados, con la sola excepción de los delitos de traición y contra el Rey o el Príncipe heredero.

Si hubieren cumplido parte de la pena, se tendrá en cuenta para rebajar proporcionalmente la que en otro caso les correspondería.

En todo caso queda a salvo lo dispuesto en leyes penales especiales.

7. El español que cometiere un delito en país extranjero contra otro español o extranjero, será juzgado en España si concurrieren las circunstancias siguientes:

1.º Que se querelle el perjudicado o el Ministerio Fiscal.

2.º Que el querellado pueda ser habido en territorio español.

3.º Que no haya sido absuelto, indultado, amnistiado o penado en el extranjero y, en este último caso, haya cumplido la condena.

Si hubiere cumplido parte de la pena, se observará lo que para igual caso previene el artículo anterior.

8. No podrá procederse criminalmente en el caso del artículo anterior cuando el hecho de que se trata no sea delito en el país en que se perpetró, aunque lo sea según las leyes de España.

La jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de las faltas, sin más excepciones que las previstas en el Código de Justicia Militar o en las leyes penales militares.

9. No existe fuero personal alguno en materia de faltas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre responsabilidad penal de los Jueces y Magistrados.

10. Lo prescrito en este Capítulo respecto a delitos cometidos en el extranjero se entenderá sin perjuicio de lo previsto en leyes penales especiales o en los Tratados Internacionales.»

JUSTIFICACION

Si en los artículos anteriores y posteriores a éste se enumeran los supuestos en que son

competentes los Juzgados y Tribunales españoles en los demás órdenes jurisdiccionales, es totalmente ilógica la remisión que en este artículo se hace al Código Penal y leyes especiales.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37**.

ENMIENDA

De modificación de los párrafos 2 y 3:

Donde dice «De la instrucción y enjuiciamiento de las causas...», debe decir «En juicio oral y público y única instancias de las causas...».

JUSTIFICACION

Por coherencia con las precisiones de otros preceptos de esta misma Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58**

ENMIENDA

De supresión.

En el párrafo 3 del artículo 58 de la palabra «extraordinario».

JUSTIFICACION

Es muy loable el intento de distinguir ambos recursos de casación, pero no tiene fundamentación técnica el uso de ese término para un supuesto y no para otro.

Palacio del Senado, a 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58**.

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo con el n.º 5 (los actuales 5 y 6 pasarán a ser 6 y 7) con el siguiente texto:

«5. Del recurso de casación para unificación de doctrina cuando dos o más Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, al resolver un recurso

de apelación, hubieran dictado sentencias contradictorias en que en mérito a hechos, fundamentos o pretensiones sustancialmente iguales se llegara a pronunciamientos distintos, salvo que el objeto del recurso sean actos o disposiciones de una Comunidad Autónoma sobre materia cuya legislación corresponda en exclusiva a la misma.»

JUSTIFICACION

Es el mejor sistema para lograr que la jurisprudencia de los tribunales Superiores de Justicia no sea contradictoria.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 73.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 73 se redactará como sigue:

«El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por las siguientes salas: de lo Civil y Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social.»

JUSTIFICACION

Debe emplearse el mismo sistema utilizado para otros Tribunales en esta Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 73.**

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo con el siguiente texto:

«Dentro de cada Sala podrán crearse dos o más secciones.»

JUSTIFICACION

Mejora Técnica.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 53

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77.**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 1 se redactará como sigue:

«1. En única instancia, de los procesos especiales de impugnación de convenios colectivos y de los procesos sobre conflictos colectivos de carácter interpretativo cuya resolución haya de surtir efectos en ámbito superior al de la provincia o no superior al de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la ordenación que hace para la Audiencia Nacional el artículo 67.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80.**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del artículo 80.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda formulada al artículo 73 y porque es absurdo suprimir las

Audiencias Territoriales y luego abrir la posibilidad de recrearlas por provincias.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 55

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 84 se redactará como sigue:

«Los Magistrados de las Audiencias Provinciales conocerán:

A) Como integrantes de órganos colegiados, formando Sala o Sección:

1. En juicio oral y público y en única instancia de las causas por delitos graves que establezcan las leyes procesales.

2. De los recursos de apelación y de queja, en causas por delitos graves, contra las resoluciones dictadas por los juzgados de instrucción en los casos previstos en la Ley.

3. De los recursos de apelación y de queja contra resoluciones dictadas en primera instancia, en materia civil, por los jueces de primera instancia de la provincia.

4. De las cuestiones de competencia, en materia civil y penal que se susciten entre Juzgados de la provincia y no tengan otro superior común.

5. De las recusaciones de sus Magistrados

cuando la competencia no es atribuida a la Sala especial existente a esos efectos en el seno de los Tribunales Superiores de Justicia.

6. De los recursos de apelación y queja que se interpongan contra las resoluciones de los jueces de vigilancia penitenciaria en materia de ejecución de penas.

7. De los recursos contra las resoluciones de los jueces de menores de la provincia.

B) Como tribunales unipersonales, según turno de reparto:

1. En juicio oral y público y en única instancia de las causas por delitos menos graves que establezcan las leyes procesales.

2. De los recursos de apelación y de queja, en causas por delitos menos graves, contra las resoluciones dictadas por los juzgados de instrucción en los casos previstos en la Ley.

3. De los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por los juzgados de instrucción en juicios de falta, cuando así lo establezca la Ley.

4. De los recursos de apelación contra resoluciones dictadas en primera instancia, en materia civil y juicio verbal, por los jueces de primera instancia de la provincia.»

JUSTIFICACION

Vuelta al sistema acusatorio mixto, separando el órgano encargado del enjuiciamiento y coherencia con la reforma que ha tenido lugar en la carrera judicial.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 56

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85.**

ENMIENDA

De supresión.

De la expresión «de la instrucción y fallo».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la propuesta de nueva redacción del artículo 84.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 88.**

ENMIENDA

De supresión.

De los párrafos 3 y 4 de este artículo.

JUSTIFICACION

Coherencia con la tesis mantenida por este Grupo de supresión de los Jueces de Paz del ámbito regulador de esta Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 89.**

ENMIENDA

De supresión.

De la frase «y, por delegación de éstos, de los de Paz».

JUSTIFICACION

Coherencia con la tesis mantenida por este Grupo de supresión de los Jueces de Paz del ámbito regulador de esta Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 97.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«Los Juzgados de lo social conocerán:

1. En única instancia, salvo cuando sean procedentes los recursos previstos en los artículos 59 y 77, de los procesos relativos a materias laborales, de Seguridad Social y sindicales que la Ley establezca.
2. De los recursos que se formulen contra los actos de los órganos de la Administración Pública cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, en materias laborales y de Seguridad Social que no están atribuidas a las Salas de dicho orden de la Audiencia Nacional.»

JUSTIFICACION

La redacción que se propone es más coherente con el sistema utilizado para regular las competencias de otros Juzgados y Tribunales.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 60

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 103.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«Corresponde a los Jueces de Menores el ejercicio de las funciones reeducadoras, reformadoras y de reinserción social que establezcan las Leyes para con los menores que hubieren incurrido en conductas tipificadas por la Ley como delito o falta, y aquellas otras que respecto a los menores de edad les atribuyan las Leyes.»

JUSTIFICACION

Se trata de reintroducir la triple función de reforma-reeducación-reinserción indebidamente impresa en Comisión.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 61

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

De supresión.

Del Capítulo VI del Título IV del libro I «De los Juzgados de Paz».

JUSTIFICACION

El respeto a las previsiones constitucionales exige la supresión que se pretende.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 62

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 105.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse, en el párrafo 1, la frase «donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción».

JUSTIFICACION

Si de lo que se trata es, según el Grupo Socialista, de acercar la justicia al pueblo, no se entiende por qué se acerca en unos pueblos si y en otros no.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 63

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 106.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo se redactará como sigue:

«1. Los Jueces de Paz serán competentes para conocer de la sustanciación, fallo y ejecución, en primera instancia y en el orden civil de los procesos que la Ley les atribuya, así como para el desempeño de las funciones que legalmente se les señalen.»

JUSTIFICACION

No es procedente atribuir las funciones de Registro Civil a los Jueces de Paz en el marco de esta Ley Orgánica.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 64

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 106 bis**.

ENMIENDA

De adición.

De un artículo con el número 106 bis, aunque debería cambiarse la numeración, de ser aceptada la enmienda, de dicho artículo y los siguientes. Con este texto:

«El procedimiento ante estos Juzgados será

el que las Leyes Procesales regulan para el juicio verbal civil y el juicio de faltas.»

JUSTIFICACION

Si la Ley los trata como verdaderos Jueces, como éstos, deben someterse a las Leyes procesales y no dejar, como hace el Proyecto, a su albedrío, el desarrollo de los procesos.

En todo caso, debería haberse mantenido como mal menor, la redacción contenida en el artículo 112 del Proyecto tal y como fue remitido por el Gobierno a las Cortes.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 65

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«Los Jueces de Paz y sus sustitutos se designarán por un período de cuatro años por las Salas de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente en la siguiente forma:

a) En las poblaciones donde no tenga su sede Juzgado de Primera Instancia e Instrucción a virtud de elección directa, no coincidente con convocatoria política, entre los ciu-

dadantes del respectivo pueblo, cuyo Ayuntamiento propondrá a las respectivas Salas de Gobierno los que resulten elegidos por conducto del Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido.

b) En las poblaciones donde exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Aprobado el acuerdo será remitido por conducto del Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido a la Sala de Gobierno, que los nombrará directamente. Cuando los así propuestos sean estimados por la Sala de Gobierno inadecuados, lo expondrá así, con el correspondiente informe al Consejo General del Poder Judicial para que resuelva libremente.

Los Jueces de Paz prestarán juramento ante el Magistrado de Primera Instancia e Instrucción y tomarán posesión ante quien se hallara ejerciendo la jurisdicción.

El cargo de Juez de Paz tiene carácter obligatorio y sólo cabrá la excusa del mismo cuando concurra justa causa.»

JUSTIFICACION

Se trata de establecer un criterio más racional y más directo para la elección.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 66

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 108.**

ENMIENDA

De adición.

Al final del artículo debe añadirse un párrafo con este texto: «que no sean las de Abogado o Procurador».

JUSTIFICACION

Resulta bastante difícil imaginar cómo se puede ser al mismo tiempo Juez y Parte.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 67

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 110.**

ENMIENDA.

De modificación.

El párrafo 2 se redactará como sigue:

«El Gobierno del Poder Judicial corresponde exclusivamente al Consejo General del Poder Judicial que tiene competencia en todo el territorio nacional, ...», el resto conserva su redacción actual.

JUSTIFICACION

La enmienda pretende conseguir el respeto a las previsiones constitucionales respecto al Gobierno de los Jueces.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 68

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 111.**

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo al final del artículo con este texto: «Junto con los Presidentes del Gobierno y de las Cortes Generales».

JUSTIFICACION

Mayor precisión respecto de la condición del titular del Consejo General del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 69

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 113.**

ENMIENDA

De modificación.

En el encabezamiento, donde dice «tendrá competencia», debe decir «tendrá competencia decisoria plena y exclusiva».

JUSTIFICACION

El poder de decisión en materias propias del Gobierno de la Justicia corresponde en exclusiva al Consejo.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 70

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 113.**

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 4, donde dice «Formación y Perfeccionamiento», debe decir «Selección, Formación y Perfeccionamiento».

JUSTIFICACION

La Selección de los Jueces debe ser competencia exclusiva del Consejo. Ello es coherente con las enmiendas formuladas a otros as-

pectos de la Ley, como la composición del Consejo, el Centro de Estudios Judiciales, el ingreso en la Carrera Judicial, etc.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 71

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 113.**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 5 se redactará como sigue:

«Nombramiento por Real Orden de los Jueces, y presentación a Real Despacho, refrendado por el Presidente del Consejo, de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Supremo, Presidentes de otros Tribunales y Magistrados.»

JUSTIFICACION

El refrendo no puede ser por el Ministerio de Justicia, si se quiere salvaguardar la independencia del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 72

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 113.**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 6 pasa a ser el 8, y se añadirán dos párrafos con el siguiente texto:

«6. Selección, formación y perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de los Secretario de Juzgados y Tribunales.

7. Selección, Formación y perfeccionamiento provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario del resto del personal que presta servicio en la Administración de Justicia.»

JUSTIFICACION

Son competencias que corresponden al Consejo, en un sistema constitucional de división de poderes, y al mismo tiempo en un sistema racional de reparto de competencias destinado a conseguir la mayor eficacia en el servicio.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 73

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 113**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 7 (que sería ahora el 9, de ser aceptadas las enmiendas de este Grupo al artículo 113) se redactará como sigue:

«7. La Dirección del Centro de Estudios Judiciales, nombramiento, situaciones administrativas y régimen disciplinario de todo su personal, directivo, docente o administrativo, así como todo lo relativo a las actividades docentes y no docentes del mismo.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas formuladas al artículo 155. El Centro de Estudios Judiciales debe hallarse bajo la total dirección del Consejo.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 74

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 113**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 8 (que sería el 10 de ser aceptadas las enmiendas anteriores de este Grupo al artículo en cuestión), tendría este texto:

«Elaboración y aprobación del Anteproyecto del Presupuesto General de la Administración de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACION

Las competencias presupuestarias del Consejo han de extenderse a la elaboración del Anteproyecto de Presupuestos de la Administración de Justicia si se quiere que el Poder Judicial pueda ejercer efectivamente como tal, a imagen y semejanza de los otros poderes del Estado.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 75

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 113**.

CORRECCION DE ERRORES

En el párrafo 9, donde dice «artículo 122», debe decir «artículo 116».

Se cambió la numeración durante la tramitación del Proyecto en el Congreso, y el anterior 122 es ahora 116.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 76

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 113**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 9 (ahora 11, según las enmiendas del Grupo Popular a este artículo) tendrá este texto:

«11. Potestad reglamentaria en los términos previstos en esta Ley.»

JUSTIFICACION

No es necesario circunscribir la potestad reglamentaria del Consejo sólo a las previsiones de un artículo.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 77

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 114**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«El Consejo General del Poder Judicial dispondrá de facultades de iniciativa o propuesta y, en otro caso, de informe en las siguientes materias:

1. Determinación y modificación de cualesquiera demarcaciones judiciales, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia, reconocidas en el artículo 152 de la Constitución, y, en su caso, en los respectivos Estatutos.

2. Fijación y modificación de la plantilla orgánica de Magistrados, Jueces y Secretarios.

3. Régimen retributivo de Magistrados, Jueces y Secretarios.

4. Régimen retributivo y plantilla del personal al servicio de la Administración de Justicia.

5. Proyectos de Ley en materias procesales o que afecten a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales o al Estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados.

6. Proyectos de Ley y disposiciones de carácter general en materia penal y penitenciaria.

7. Disposiciones de cualquier rango que afecten al personal judicial o a la organización y mantenimiento de los servicios de la Justicia.

8. Aquellas otras que le atribuyan las Leyes.

Asimismo el Consejo General será oído con carácter previo al nombramiento del Fiscal General del Estado.

Los informes, en su caso, habrá de emitirlos el Consejo General del Poder Judicial en el plazo máximo de seis meses.

Sometido a informe el Anteproyecto si el Proyecto correspondiente ampliara o modificara el contenido de aquél, deberá ser nuevamente informado por el Consejo General del Poder Judicial en las materias objeto de la modificación o ampliación. En estos casos los plazos se reducirán a la mitad.

Todos los informes deberán ser remitidos a las Cortes Generales con los proyectos correspondientes.

Formulada iniciativa o propuesta legislativa por el Consejo General del Poder Judicial, si el Gobierno la rechazara expresamente o transcurrieran seis meses sin atenderla, podrá el expreso Consejo dirigirse directamente a las Cortes Generales reiterando dicha iniciativa o propuesta.»

JUSTIFICACION

Regulación más acorde con las previsiones constitucionales de las competencias del Consejo.

Además, lo que aquí se le dan son competencias vacías de contenido, pues los Anteproyectos a menudo nada tienen que ver con lo que luego es el Proyecto de Ley y la propia Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 78

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 115.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo tendrá el siguiente texto:

«Al final de cada año judicial el Consejo General del Poder Judicial elevará a las Cortes Generales una memoria sobre el estado y actividades de la Administración de Justicia y sobre su funcionamiento como servicio público.

Asimismo incluirá las necesidades que, a su juicio, existen en materia de personal, de instalaciones y de recursos en general.

La Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados durante el periodo de sesiones de septiembre a diciembre, y previo nombramiento de una ponencia al efecto, elaborará una respuesta escrita con las observaciones y conclusiones, que será sometida a la aprobación del Pleno de la Cámara en la forma que los reglamentos establezcan, y que se remitirá como respuesta de las Cortes Generales al Consejo General del Poder Judicial. En ningún caso la Mesa admitirá las propuestas de resolución presentadas por los Grupos Parlamentarios en las que se contengan directivas que, afectando al proceso de aplicación e interpretación de las normas jurídicas, puedan menoscabar la independencia del Poder Judicial.

Durante el debate que se produzca a estos efectos, las Cortes Generales podrán escuchar asimismo un informe del Presidente del Consejo General del Poder Judicial o de los miembros del Consejo que este órgano designe y solicitar las aclaraciones y ampliaciones complementarias que estimen procedentes.»

JUSTIFICACION

Mejora redacción y adaptación a las exigencias técnicas del control parlamentario.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 79

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 116.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo tendrá la siguiente redacción:

«El Consejo General del Poder Judicial podrá dictar Reglamentos sobre su organización y funcionamiento, así como el régimen del personal, servicios y demás materias de su competencia dentro del ámbito de la presente Ley. Estos Reglamentos deberán aprobarse por el Pleno del Consejo, por mayoría de tres quintos de sus miembros, y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado autorizados por el Presidente.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las demás enmiendas presentadas por el Grupo al Proyecto.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 80

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 117.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«1. Corresponde al propio Consejo General del Poder Judicial proveer a los Juzgados

y Tribunales de los medios precisos para el desarrollo de su función con arreglo a criterios de independencia y eficacia.

A tal efecto, el Consejo General del Poder Judicial remitirá anualmente al Gobierno una relación circunstanciada de las necesidades de la Administración de Justicia, en unión del Anteproyecto de Presupuesto correspondiente. El Gobierno, formulando las observaciones que estime adecuadas según su política económica, dará trámite para su presentación a las Cortes Generales con el resto de los presupuestos generales. Las Cortes Generales decidirán en definitiva.

2. Podrá atribuirse a las Comunidades Autónomas la gestión de todo tipo de recursos, cualquiera que sea su consideración presupuestaria, correspondientes a las competencias atribuidas al Gobierno en el número 1 de este artículo, cuando los respectivos Estatutos de Autonomía les faculen para ello.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas formuladas al artículo 113, y con el máximo respeto a la independencia del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 81

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda del **artículo 118.**

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo con el siguiente texto:

«De éstos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años en el ejercicio de su profesión.»

JUSTIFICACION

Debe respetarse lo previsto en el artículo 122, párrafo 3, de la Constitución.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 82

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda del **artículo 119.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«Los doce vocales de procedencia judicial serán elegidos entre Jueces y Magistrados pertenecientes a todas las categorías judiciales de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 122 bis a) y siguientes de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Respeto escrupuloso del artículo 122, párrafo 3, de la Constitución española.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 83

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda del **artículo 119.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con lo previsto en el artículo 122, párrafo 3, de la Constitución y con nuestra enmienda al artículo 118. Esta enmienda se presenta como alternativa a la que pretende la vuelta a la redacción que con el número 125 tenía este artículo en el Proyecto remitido por el Gobierno.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 84

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda del artículo 120.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«Los nombramientos de todos los vocales del Consejo General del Poder Judicial se llevarán a cabo mediante Real Decreto refrendado por el Presidente del Consejo saliente.»

JUSTIFICACION

Debe respetarse al máximo la independencia del Poder Judicial, en vez de reafirmar constantemente, como hace el Proyecto, su subordinación al Ministro de Justicia.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 85

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda del artículo 121.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «por el Vocal de mayor edad», debe decir «por el Presidente de Sala o Magistrado del Tribunal Supremo más antiguo».

JUSTIFICACION

Se pretende la Presidencia de un Juez. Dentro de ellos, del que desempeñe la Presidencia de Sala del Tribunal Supremo, y en su defecto, del que tenga más antigüedad en la categoría de Magistrado de dicho Tribunal.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 86

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda del artículo 122.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse la segunda parte del párrafo 1 desde «A tal efecto...» hasta «... los nuevos vocales».

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas formuladas a los artículos anteriores y las que se formularán a los posteriores.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 87

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda del artículo 122.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 2 se redactará como sigue:

«2. Transcurrido dicho plazo, el Consejo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha de constitución del nuevo.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas formuladas a este Capítulo II.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 88

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda del artículo 122 bis.

ENMIENDA

De adición.

Adición de un artículo con el número 122 bis con el siguiente texto:

«Con seis meses de antelación a la expiración del mandato del Consejo saliente, su Presidente se dirigirá a las Cámaras legislativas interesando se proceda a la elección de los vocales que a las mismas corresponda designar.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas formuladas a este Capítulo II. Además, conviene separar perfectamente la elección de los ocho vocales que designan las Cámaras, de la elección de los doce que tiene lugar por el cuerpo electoral de Jueces y Magistrados.

De ser aceptada la enmienda, este artículo llevaría el número 123 y cambiaría correlativamente la numeración de los artículos 123 y siguientes.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 89

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda del artículo 122 bis a).

ENMIENDA

De adición.

Adición de un artículo 122 bis a) con el siguiente texto:

«1. Los Vocales del Consejo General de procedencia Judicial serán elegidos por todos

los Jueces y Magistrados que se encuentren en servicio activo.

2. La elección se llevará a cabo mediante voto personal, igual, directo y secreto, admitiéndose el voto por correo.

El consejo deberá cursar a la Junta Electoral competente la oportuna comunicación para que ésta convoque elecciones con tres meses de antelación a la terminación del mandato del Consejo.

La circunscripción electoral será única para todo el territorio nacional.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas formuladas a este Capítulo II, y con la postura del Grupo de respeto máximo a las previsiones constitucionales.

De ser aceptada la enmienda llevaría el número 124 y cambiaría correlativamente la numeración de los artículos 123 y siguientes.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 90

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda del **artículo 122 bis b).**

ENMIENDA

De adición.

Adición de un artículo 122 bis b) con el siguiente texto:

«No podrán ser candidatos:

1. Quienes no se hallen en servicio activo al producirse la convocatoria.

2. Quienes hubiesen sido miembros del consejo saliente.

3. Quienes prestan servicios en los órganos técnicos del Consejo.

4. Quienes formen parte de la Junta Electoral, salvo que manifiesten su propósito de ser candidatos en la reunión en que la Junta Electoral se constituya, una vez convocadas las elecciones, en cuyo caso, cesará ésta.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas formuladas a este Capítulo II, y con la postura del Grupo de respeto máximo a las previsiones constitucionales.

De ser aceptada la enmienda llevaría el número 125 y cambiaría correlativamente la numeración de los artículos 123 y siguientes.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 91

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda del **artículo 122 bis c).**

ENMIENDA

De adición.

Adición de un artículo 122 bis c) con el siguiente texto:

«1. Las Asociaciones Profesionales de Jueces y Magistrados podrán presentar candida-

turas para cubrir los puestos a elegir. También podrán presentar candidaturas las agrupaciones de electores que cuenten, al menos, con el 5 por 100 de los miembros del cuerpo electoral.

Nadie podrá avalar más de una candidatura.

2. a) Las candidaturas deberán incluir los nombres de doce candidatos a Vocales y seis a Suplentes.

b) Las candidaturas se presentarán en listas en las que figurarán en primer lugar candidatos titulares que ostenten la condición de Magistrados del Tribunal Supremo en número de dos, a continuación los que ostenten la de Magistrados en número de seis, después los que ostenten la de Jueces en número de cuatro y a continuación los Suplentes, de los que uno habrá de ser Magistrado del Tribunal Supremo, tres Magistrados y dos Jueces, colocados también por este orden.

Ningún candidato podrá figurar en más de una candidatura ni aparecer como titular y suplente simultáneamente.

Todo candidato deberá hacer constar su aceptación de la inclusión de su nombre en la candidatura.

3. Para la elección, las candidaturas se presentarán en papeletas confeccionadas según lo dispuesto en los números anteriores.

4. Las candidaturas serán siempre abiertas, pudiendo cada elector cambiar los nombres dentro de cada categoría, procedentes de candidaturas distintas, pero sólo podrán votarse titulares y suplentes como tales.

5. Cada elector podrá votar a los dos Magistrados del Tribunal Supremo y su Suplente, a cinco de los seis Magistrados y dos de sus tres Suplentes, a los tres Jueces y sus Suplentes para permitir la representación de las minorías.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas formuladas a este Capítulo II, y con la postura del Grupo de respeto máximo a las previsiones constitucionales.

De ser aceptada la enmienda llevaría el número 126 y cambiaría correlativamente la numeración de los artículos 123 y siguientes.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 92

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 122 bis, d).**

ENMIENDA

De adición.

Adición de un artículo 122 bis, d) con el siguiente texto:

«Concluida la elección se procederá al escrutinio, siendo proclamados los candidatos a titulares y suplentes que, respectivamente, hubieran obtenido más votos dentro de sus categorías.»

JUSTIFICACION

Todas las enmiendas que pretenden la adición de nuevos artículos 122 bis mantienen un sistema coherente para asegurar: 1.º el máximo respeto a la legalidad constitucional. 2.º el establecimiento de un procedimiento electoral flexible al máximo.

De aceptarse esta enmienda, seguiría produciéndose el cambio de numeración y este artículo llevaría el número 127.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 93

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 123**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«1. El cese anticipado de un vocal del Consejo General del Poder Judicial dará lugar a la sustitución.

2. Si el cese afecta a uno de los Vocales propuestos por las Cámaras legislativas, el Presidente del Consejo General lo pondrá en conocimiento de las mismas para que se proceda a la elección del sustituto.

3. Si algún Vocal de procedencia judicial cesare antes de expirar su mandato, ocupará su puesto el suplente más votado de su categoría, y si no lo hubiese se convocaran elecciones parciales por el tiempo que reste de mandato del Consejo.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas formuladas a este Capítulo II.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 94

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 124**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «Audiencia Territorial», debe decir «Tribunal Superior de Justicia».

JUSTIFICACION

Al no haber presentado ningún Grupo enmiendas a este artículo, que antes era el 136, quedó sin modificar este tema en el Congreso.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 95

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 125**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 3 se redactará como sigue:

«3. Los Vocales de procedencia judicial igualmente cesarán cuando dejen de pertenecer a la categoría por la que hubieren sido elegidos o sean jubilados en su Carrera de ori-

gen, siendo reemplazados hasta el término del mandato de conformidad con el artículo 123.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas formuladas al Capítulo II de este Título.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 96

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 126.**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo inicial se redactará como sigue:

«Los Vocales del Consejo General, cualquiera que sea su procedencia, no podrán ser promovidos...» el resto del artículo conserva su redacción actual.

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas formuladas al Capítulo II de este Título.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 97

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 127.**

ENMIENDA

De modificación.

El último párrafo del número 1 de este artículo se redactará como sigue:

«...y que será igual para todos.»

JUSTIFICACION

La incompatibilidad ya está señalada en la palabra «exclusiva» y regulada en el artículo 124.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 98

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 129.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «refrendado por el Presidente del Gobierno», debe decir «refrendado conjuntamente por el Presidente del Gobierno y de las Cortes Generales».

JUSTIFICACION

El más escrupuloso respeto a la separación y equilibrio de los tres poderes del Estado exige que el refrendo se haga por ambos Presidentes. Coherente también la propuesta con la formulada en el artículo 120.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 99

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 130.**

ENMIENDA

De supresión.

Del segundo párrafo del número 2 de este artículo: «Si el Presidente perteneciere...».

JUSTIFICACION

Tanto en el régimen propuesto por el Proyecto de designación de todos los Vocales de las Cortes, como en el que recogen estas enmiendas de doble vía elección-designación, es discriminatorio y carente de soporte lógico

el excluir a los Vocales que son Jueces o Magistrados de la Vicepresidencia del Consejo.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 100

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 133.**

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 2, donde dice «mayoría de tres quintos», debe decir «mayoría de dos tercios».

JUSTIFICACION

Para un tema de tan capital importancia, máxime a la vista de la nueva redacción de los artículos 118 y 119, es más idónea la mayoría de dos tercios. Además, el artículo 159 de la Constitución impone la mayoría de tres quintos al Congreso y al Senado, pero específicamente no predetermina ninguna mayoría para la elección por el Consejo.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 101

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 133**

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo, que llevaría el número 10 y supondría cambiar correlativamente la numeración de los actuales párrafos 10 y siguientes, con el siguiente texto:

«10. Acordar, en los supuestos legalmente establecidos, la separación del servicio del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas presentadas por el Grupo a otras disposiciones del Proyecto.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 102

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 133**.

ENMIENDA

De adición.

Al final del número 12 debe añadirse «... y el general de la Administración de Justicia».

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas presentadas por el Grupo a otras disposiciones del Proyecto.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 103

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 136**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 1 deberá redactarse como sigue:

«La Comisión Permanente, estará compuesta por el Presidente del Consejo, que la presidirá y cuatro Vocales elegidos por mayoría simple por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACION

Es absurdo señalar aquí la misma mayoría que en el artículo 133 para la elección de los

Magistrados del Tribunal Constitucional. Y carece de sentido continuar insistiendo en discriminar a los Vocales por su origen profesional. Carece de justificación imponer la designación anual de la Comisión, máxime en un contexto tan politizado como el de este Proyecto de Ley, por las tensiones que podría generar en el desarrollo de las funciones de las mismas.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 104

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 137.**

ENMIENDA

De modificación.

En el número 3 y el número 4 donde dice «Jueces y Magistrados», debe decir «Jueces, Magistrados, Secretarios y resto del personal al servicio de la Administración de Justicia».

JUSTIFICACION

Las competencias del Consejo deben alcanzar, según las enmiendas propuestas por este Grupo, a todas las funciones de la Administración de Justicia, las de la Comisión Permanente, por lo tanto, también.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 105

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 137**

ENMIENDA

De adición.

En el número 5 se debe añadir este texto:

«del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia y demás Cuerpos al servicio de la misma.»

JUSTIFICACION

Las competencias del Consejo deben alcanzar, según las enmiendas propuestas por este Grupo, a todas las funciones de la Administración de Justicia, las de la Comisión Permanente, por lo tanto, también.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 106

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 138.**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 1 se redactará como sigue:

«1. El Pleno del Consejo General elegirá por mayoría simple de entre sus vocales a los componentes de la Comisión Disciplinaria, que estará integrada por cinco miembros.»

Al final del párrafo 2 deberá suprimirse la frase «de idéntica procedencia».

JUSTIFICACION

Es absurdo señalar aquí la misma mayoría que en el artículo 133 para la elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional. Y carece de sentido continuar insistiendo en discriminar a los Vocales por su origen profesional. Carece de justificación imponer la designación anual de la Comisión, máxime en un contexto tan politizado como el de este Proyecto de Ley, por las tensiones que podría generar en el desarrollo de las funciones de la misma.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 107

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 139**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «Jueces y Magistrados», debe decir «Jueces, Magistrados, Secretarios y personal de la Administración de Justicia».

JUSTIFICACION

Las competencias del Consejo, según el Grupo que suscribe esta enmienda, y las presentadas entre otras al artículo 137, deben alcanzar a todas las funciones de la Administración de Justicia, las de la Comisión Disciplinaria, por lo tanto, también.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 108

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 142**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «Jueces y Magistrados», debe decir «Jueces, Magistrados, Secretarios y el resto del personal al servicio de la Administración del Justicia».

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas a otros artículos de esta Ley, entre otras el 137 y 139, y con la justificación de las mismas.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 109

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 143**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo se redactará como sigue:

«1. Los acuerdos de los órganos colegiados del Consejo serán adoptados en la forma y con los requisitos prevenidos en esta Ley. En su defecto, el quorum para la válida constitución de los órganos colegiados será el de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quorum, en segunda convocatoria será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, y, en todo caso, en número no inferior a tres.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad.»

JUSTIFICACION

Pese a que el Proyecto priva casi totalmente de competencias al Consejo, conviene ser más prudente y regular con más detalle la forma de adoptar sus acuerdos: el quorum de constitución del mismo, en primera o en segunda convocatoria y la mayoría necesaria para la válida adopción de los mismos.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 110

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 143**.

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 4, donde dice «facultades de informe», debe decir «facultades de iniciativa e informe».

JUSTIFICACION

De prosperar las enmiendas de este Grupo, el Consejo conservará facultades de iniciativa que mantenía en el texto del artículo 155, del Proyecto remitido por el Gobierno en septiembre de 1984 al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 26 de abril de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 111

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 145**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 1 se redactará como sigue:

«1. Los acuerdos del Consejo General sobre el nombramiento de Presidentes y Magistrados adoptarán la forma de Real Despacho, firmado por el Rey y refrendado por el Presidente del Consejo.»

El resto del párrafo conserva su actual redacción.

JUSTIFICACION

Coherencia con el resto de las enmiendas presentadas al Proyecto.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 112

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 146.**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 2.º se redactará como sigue:

«2. No obstante, cuando se interponga recurso contra los mismos, la Autoridad competente para resolverlo podrá acordar de oficio o a instancia de parte la suspensión de la ejecución, cuando la misma pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando esté así establecido por la Ley.»

JUSTIFICACION

La suspensión debe ser posible, no sólo en el caso de correcciones disciplinarias, sino también siempre que el acuerdo no sea firme y su ejecución «provisional» pueda acarrear graves perjuicios.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 113

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 151.**

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse la frase «Letrados del Estado, demás funcionarios de las Administraciones Públicas».

JUSTIFICACION

El personal que depende del Consejo es también el que debe prestar servicio en sus órganos técnicos dado el carácter especial de dicho Consejo.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 114

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 152**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«Todos los miembros de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial serán destinados por el Pleno del mismo, previo concurso de méritos, fijados con carácter previo, objetivo y general para cada cuerpo de funcionarios, y, una vez nombrados, pasarán a la situación de excedencia voluntaria en sus carreras o cuerpos de origen, excepto los miembros de la Carrera Judicial y del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia nombrados para el servicio de Inspección, los cuales permanecerán en la situación de servicio activo en su carrera y cuerpo de origen, respectivamente. Todos ellos estarán sometidos al Reglamento de Personal que apruebe el propio Consejo.»

JUSTIFICACION

Debe adoptarse un criterio genérico para todos los Cuerpos, y mediante criterios objetivos. Se excluyen, como se hizo en la enmienda al artículo anterior, a los Letrados del Estado y otros funcionarios, y por las mismas razones.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 115

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 153**.

ENMIENDA

De adición.

Se trata de introducir un nuevo artículo que debería llevar el número 153 variando correlativamente el de los artículos siguientes, y con el siguiente texto:

«El Consejo General del Poder Judicial contará con los siguientes órganos técnicos:

1. La Secretaría General.
2. Los Servicios de Personal, Gestión e Inspección.
3. El Gabinete Técnico.»

JUSTIFICACION

Se trata de incorporar un artículo clasificatorio, con una relación clara de los órganos técnicos regulados en la Sección Segunda.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 116

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 154**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo tendrá el siguiente texto:

«El Servicio de Inspección llevará a cabo, bajo la dependencia del Consejo General a través de su Presidente, funciones de comprobación y control del funcionamiento de los servicios de la Administración de Justicia mediante la realización de estudios y análisis de estadísticas, tramitación de informes, despacho de quejas o reclamaciones, y la realización de visitas ordinarias o extraordinarias que sean acordadas por el Consejo General. Todo ello sin perjuicio de la competencia de los órganos de gobierno de los Tribunales que deberán dar cuenta al Consejo, de su programa de Visitas de Inspección ordinarias para la debida coordinación de todas ellas por el Consejo.»

JUSTIFICACION

La función inspectora no debe limitarse sólo a esa vaga expresión «actuaciones y visitas»; se precisa algo más al respecto, y se establece la coordinación entre la Inspección del Consejo y la que realizan los Tribunales a través de sus órganos de gobierno.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 117

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 155.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«1. El Centro de Estudios Judiciales es un organismo autónomo dependiente del Consejo General del Poder Judicial.

2. Tendrá como funciones:

a) La selección, formación y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Judicial, del Secretario y de las demás personas al servicio de la Administración de Justicia. Para ello elaborará los planes y programas de acceso a los cuerpos citados, y organizará cursos, seminarios, y cuantas otras actividades contribuyan al perfeccionamiento profesional y técnico de dicho personal.

b) La colaboración con el Ministerio de Justicia, si éste lo solicitase, para la selección, formación y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Fiscal.

c) La asistencia y asesoramiento al Consejo en materia de organización de Tribunales, de procedimiento, y, en general, en todas las judiciales.

d) La realización de aquellos cometidos análogos que le encomiende el Consejo General del Poder Judicial.

3. La organización del Centro, designación del personal directivo, nombramiento del personal administrativo, auxiliar y subalterno, se llevarán a cabo por el Consejo por vía reglamentaria.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación a las previsiones constitucionales respecto de la independencia del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 118

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 155**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. El Centro de Estudios Judiciales es un organismo autónomo dependiente del Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACION

El Grupo Socialista justificó la dependencia del Centro del Ministerio de Justicia en base a que «A nuestro juicio, los jueces españoles no deben perder tiempo para su dedicación y formación en cuestiones de naturaleza organizativa». Nuestro Grupo considera que el autogobierno de los jueces es un mandato Constitucional y no constituye para éstos un alejamiento de su formación el ocuparse precisamente de la propia y de la de quienes serán futuros jueces.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 119

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 155**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 2 se redactará como sigue:

«2. Tendrá como funciones:

a) La selección, formación y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Judicial, del Secretario y de las demás personas al servicio de la Administración de Justicia. Para ello elaborará los planes y programas de acceso a los cuerpos citados, y organizará cursos, seminarios, y cuantas otras actividades contribuyan al perfeccionamiento profesional y técnico de dicho personal.

b) La colaboración con el Ministerio de Justicia, si éste lo solicitase, para la selección, formación y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Fiscal.

c) La asistencia y asesoramiento al Consejo en materia de organización de Tribunales, de procedimiento, y, en general, en todas las judiciales.

d) La realización de aquellos cometidos análogos que le encomiende el Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACION

Dada la importancia de este organismo, conviene que la misma Ley Orgánica establezca, aunque sea con rasgos generales, sus competencias, y no dejarlo al albur del desarrollo reglamentario.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 120

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 155**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 3 se redactará como sigue:

«3. La organización del Centro, designación del personal directivo, nombramiento del personal administrativo, auxiliar y subalterno, se llevarán a cabo por el Consejo por vía reglamentaria.»

JUSTIFICACION

Se trata de reiterar la dependencia de este organismo del Consejo General, que regulará las cuestiones señaladas por vía reglamentaria.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 121

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 157.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el párrafo 1 y coherencia con dicha supresión, en el párrafo 2 debe decir: «Los miembros electivos de las Salas de Gobierno se renovarán...», el resto conserva su redacción actual.

JUSTIFICACION

En el artículo 156 ya aparecen los Presidentes de Sala como miembros natos de la de Gobierno.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 122

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 158.**

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 4, donde dice «validamente», debe decir «legalmente».

JUSTIFICACION

Mayor precisión en buena técnica jurídica.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 123

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 159**.

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 9, donde dice «Elaborar los informes que los solicite el Consejo», debe decir «cumplir cuantos cometidos o actuaciones les encomienda el Consejo».

En el párrafo 12, donde dice «Impulsar y colaborar en la gestión económica», debe decir «llevar la dirección de la gestión económica».

JUSTIFICACION

Mayor adecuación a las verdaderas funciones de las Salas de Gobierno.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 124

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 167**.

ENMIENDA

De modificación.

Los párrafos 5 y 6 se refunden en uno solo con el siguiente texto:

«5. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Sala de Gobierno, y, en general, de las medidas adoptadas por ésta para corregir los defectos que existieren en la Administración de Justicia, si estuvieren dentro de sus atribuciones, y, en todo caso, proponer al Consejo, de acuerdo con la Sala, lo que consideren conveniente.»

Cambio correlativo de la numeración siguiente.

JUSTIFICACION

En realidad se trata de suprimir el párrafo 5, que incluye «velar por su cumplimiento» (ahora incorporado a la nueva redacción) y suprimir del 6 el «cuidar del cumplimiento». Los «acuerdos» y las «medidas» pueden ir en el mismo párrafo.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 125

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 167**.

ENMIENDA

De supresión del número 8. Cambio correlativo de la numeración siguiente.

JUSTIFICACION

De la enumeración de atribuciones que ha-

ce el artículo se desprende que también tiene ésta. Coherencia con la enmienda a los párrafos 12, 13, 14 y 15.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 126

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 167**.

ENMIENDA

De supresión.

De los párrafos 12, 13, 14 y 15, refundidos en uno, que de aceptarse las anteriores enmiendas a este artículo sería el número 10, y de no ser aceptadas, el número 12, con el siguiente texto:

«Ejercer todos los poderes dirigidos al buen orden del Tribunal respectivo, así como el cumplimiento de sus deberes por el personal de los mismos.»

JUSTIFICACION

No es necesaria tan prolija enumeración.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 127

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 176**.

ENMIENDA

De supresión.

En el párrafo 3 debe suprimirse la expresión «en el destino».

JUSTIFICACION

Basta con el criterio de antigüedad.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 128

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 186**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«El acto solemne de la apertura de Tribu-

nales determinará el inicio de la actividad en cada año judicial. Será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo, si no asistiera S. M. el Rey, y en él presentará la Memoria anual sobre el estado de la Administración de Justicia. El Fiscal General del Estado leerá también en este acto la Memoria anual sobre su actividad, la evolución de la criminalidad y la prevención del delito.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción del precepto.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 129

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 194.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«El horario de trabajo de los Juzgados y Tribunales, sus Secretarías y oficinas judiciales será fijado por el Consejo General del Poder Judicial y deberá ser cumplido por Jueces, Magistrados, Secretarios y todo el personal al servicio de la Administración de Justicia.»

JUSTIFICACION

La determinación del horario debe hacerse por el Consejo y por vía reglamentaria. De mantenerse esa redacción, ¿qué solución se dará al tema de las Guardias en los Juzgados?

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 130

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 200.**

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo con el siguiente texto:

«Cuando se estimare que son constitutivos de falta de contravención, se sancionarían de plano conforme a lo previsto en el Libro III del Código Penal.»

JUSTIFICACION

Pueden ser constitutivos, los hechos previstos en los artículos anteriores, de delito o de falta. ¿Por qué pues hacer únicamente la regulación del supuesto en que constituyan delito?

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 131

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 228**.

ENMIENDA

Corrección de estilo:

Donde dice «tan luego como», debe decir «tan pronto como».

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 132

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 236**.

ENMIENDA

De modificación.

«En las manifestaciones orales en que fuese considerado necesario, el Juez o Tribunal podrá admitir la intervención de Intérprete, que deberá poseer el Título de Intérprete Jurado de la lengua en cuestión.»

JUSTIFICACION

Sólo la presencia de un Intérprete Jurado ofrece todas las garantías de una traducción técnicamente adecuada y exacta en su contenido.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 133

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 250**.

ENMIENDA

De supresión.

Del párrafo 2.

JUSTIFICACION

Las sentencias pueden comunicarse «de viva voz», nunca dictarse y menos notificarse en tal forma. Peligraría gravemente todo el sistema de seguridad jurídica basado en principios como la cosa juzgada, el sistema de recursos, etcétera. Así, en la práctica, aunque se comunique por el Juez su decisión al terminar la vista oral, posteriormente se dicta Sentencia y se notifica en forma por escrito.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 134

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 260**.

ENMIENDA

Corrección de estilo:

Donde dice «tan luego como», debe decir «tan pronto como».

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 135

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 281**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «dando inmediata noticia», debe decir «informando previamente».

JUSTIFICACION

La palabra «noticia» no aclara suficiente-

mente la obligación de informar al Juez competente, información que debe ser previa.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 136

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 283**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse «y en la forma que establecen los artículos siguientes».

JUSTIFICACION

Ahora sólo queda un artículo detrás, sobre el tema, el 284, que sólo regula lo contrario precisamente, la denegación de cooperación.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 137

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 284**.

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 5.º desaparecerá la última frase, sustituida por ésta: «y así conste en informe del Ministerio de Justicia».

JUSTIFICACION

La apreciación de los tribunales no queda así totalmente excluida y además se redacta de modo técnicamente más correcto.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 138

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 285**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 1 se redactará como sigue:

«Las actuaciones de los Secretarios en el curso de los procedimientos judiciales consistirán en la extensión de actas, diligencias y notas.»

JUSTIFICACION

Es más acorde esta redacción con la del párrafo 2 que dice: «también podrán extender...».

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 139

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 285**.

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo número 4, con el siguiente texto:

«4. Les corresponderá igualmente la asunción de cuantas actuaciones judiciales delegadas se determinen en esta u otras leyes, en la forma y con los requisitos establecidos en las mismas.»

JUSTIFICACION

Es necesario prever la posible delegación judicial para los Secretarios.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 140

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo III del Título IV-libro III**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice : «De la dación de cuentas», debe decir: «De la dación de cuenta».

JUSTIFICACION

No se trata de «rendir cuentas» en sentido matemático sino de «dar cuenta» de algo como correctamente se señala en el artículo 292.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 141

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 293**.

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo con este texto: «les corres-

ponderarán asimismo todas las funciones previstas en el artículo 476 de esta Ley».

JUSTIFICACION

Como la enumeración del artículo 476 es bastante comprensiva de las funciones de los Secretarios, a fin de completar la regulación de los Capítulos II y III de este Título IV, libro III, conviene hacer una referencia expresa al mismo.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 142

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 297 (bis)**.

ENMIENDA

De adición.

De un artículo 297 bis con el texto siguiente:

«Podrán delegarse en los Secretarios la realización de actos de instrucción procesal, incluidos los de la práctica de pruebas declaradas pertinentes que no sean las de confesión judicial, reconocimietnto e inspección ocular y la calificación sobre la pertinencia de las preguntas y las repreguntas.

No serán delegables las actuaciones de práctica de prueba en los procesos penales, ni en los juicios verbales, ni en general todas aquellas que entrañen trascendencia.

La delegación deberá llevarse a cabo mediante providencia, y podrá acordarse en cualquier estado del proceso, para un acto o actos concretos o con alcance más general, y será siempre revocable.»

JUSTIFICACION

Esta previsión perfectamente compatible con cuantas se hacen en la Ley respecto de Jueces y Magistrados y Secretario, es a menudo un útil instrumento para el mejor funcionamiento de la Justicia.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 143

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 298**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 5 se redactará como sigue:

«La reclamación por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia se promoverá ante el Consejo General del Poder Judicial, quien podrá ordenar incoación de expediente si existió falta disciplinaria o resolver sobre la indemnización si esta es procedente; contra su decisión cabrá recurso contencioso-administrativo.

En ambos casos el derecho a reclamar la indemnización prescribirá al año a partir del

día en que pudo ejercitarse. Asimismo, la resolución judicial se pronunciará sobre la cuantía de la indemnización, si se hubiese probado, y una vez firme, será satisfecha con cargo a las partidas presupuestarias que deberán consignarse al efecto en los Presupuestos del Estado.»

JUSTIFICACION

Se trata de separar el error judicial del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, pero sólo en cuanto a la «Administración» que debe incoar expediente o resolver sobre la indemnización. Y esa «Administración» para el Poder Judicial debe ser el Consejo, no el Ministro de Justicia.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 144

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 298**.

ENMIENDA

De supresión.

En el párrafo 6 de las letras «a)», «d)» y «c)».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 145

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 300.**

ENMIENDA

De modificación.

Detrás de «Jueces y Magistrados», debe añadirse «o de funcionarios de la Administración de Justicia».

JUSTIFICACION

Si el dolo o culpa grave fuera de funcionarios de la Administración de Justicia también podrá repetirse frente a ellos.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 146

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 305.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará así:

«El ingreso en la Carrera Judicial será por la categoría de Juez en virtud de oposición libre que se convocará, si existiesen vacantes, al menos cada año, comprendiéndose en la convocatoria las plazas vacantes y un número adicional que permita atender a las necesidades hasta la oposición inmediata.

Podrán, sin embargo, ingresar en la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo o por el cargo de Magistrado de las Salas de Recursos de los Tribunales Superiores de Justicia, juristas de reconocida competencia en la forma y proporción establecida en esta Ley.»

JUSTIFICACION

El sistema de oposición libre es el más apropiado a la igualdad y a los criterios de mérito y capacidad a que se refiere el artículo 103.3 de la Constitución, siempre que vaya completado por un curso de formación en el Centro de Estudios Judiciales (tampoco debe darse igual valor a la oposición y a la Escuela, máxime si se mantiene la regulación del Centro como dependiente del Ministro de Justicia).

El acceso de juristas de reconocida competencia previsto en la párrafo 3 debe hacerse no a la categoría de «Magistrado» sino al cargo de Magistrado de la Sala de Recursos de los Tribunales Superiores de Justicia.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 147

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 305**.

ENMIENDA

De supresión.
Del párrafo 2.

JUSTIFICACION

Supone la consagración de la desprofesionalización del Poder Judicial en aras de su control político por el Ejecutivo, por ello se pretende suprimir ese párrafo, como ya se ha pretendido con anteriores enmiendas en el mismo sentido a otros artículos del Proyecto.

Si no se acepta la enmienda de modificación del artículo, al menos debería prosperar la supresión del párrafo 2."

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 148

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 305**.

ENMIENDA

De supresión.

En el párrafo 2 debe suprimirse la expresión «al menos».

JUSTIFICACION

Si se reservan «al menos» un tercio de las plazas a quienes el poder político considere «meritorios», nada impide que en el futuro sean los tres tercios los designados por tal sistema, lo que implicaría la desaparición de la oposición y con ella el control total de los Jueces por el Poder Ejecutivo.

Si no se aceptan las enmiendas de modificación del artículo, o la subsidiaria de supresión del párrafo 2.º, al menos debería prosperar esta; de lo contrario en realidad sobraría toda la Ley en el futuro.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 149

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 307**.

ENMIENDA

De adición.

Al final del artículo se añadirá:

«Y los responsables de actos u omisiones que les hicieran desmerecer en el concepto público.»

JUSTIFICACION

La absoluta integridad moral del Juez no puede aparecer perjudicada por una imagen pública inconveniente.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 150

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 308.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«El Tribunal de Oposiciones a Ingreso en la Carrera Judicial estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo o Magistrado del Tribunal Supremo en quien delegue y serán Vocales: un Magistrado, un Fiscal, un Catedrático de Universidad de Disciplinas Jurídicas, un Abogado en ejercicio, un letrado del Estado y un Facultativo del Consejo General del Poder Judicial, que actuará como Secretario.»

JUSTIFICACION

Se trata de volver a la redacción inicial del Proyecto, que garantiza mejor una equilibrada composición del Tribunal. No tiene razón de ser la presencia de dos Catedráticos, máxi-

me si se tiene a la vista la absoluta desconexión ya existente entre el mundo de la «Doctrina» y el de la Práctica judicial. Para consagrar la ausencia del Consejo en cuanto se relaciona con el tema de la Selección de Jueces, han suprimido al Facultativo de aquel, y con la enmienda se pretende «reponerlo».

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 151

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 309.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«El Tribunal será nombrado por el Consejo General del Poder Judicial. El Fiscal, el Letrado del Estado, el Catedrático y el Abogado serán propuestos, sin carácter vinculante, al Consejo, por sus respectivos órganos superiores de procedencia.»

JUSTIFICACION

Frente al intento del Proyecto de someter por completo a la Carrera Judicial al control del Ministerio de Justicia, apartando al Consejo de toda participación en la toma de decisiones al respecto, esta enmienda y las siguientes pretenden restituirle el protagonismo

que legítimamente le corresponde en materia de selección de Jueces si se quiere respetar el mandato Constitucional de independencia del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 152

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 310.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«Las normas por las que ha de regirse la oposición, los ejercicios y programas, se aprobarán por el Consejo General del Poder Judicial, oído el Centro de Estudios Judiciales.»

JUSTIFICACION

La misma dada a la enmienda formulada al artículo 309.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 153

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 311.**

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 1, donde dice «aspirantes», debe decir «opositores».

JUSTIFICACION

Coherencia con las demás enmiendas formuladas al Capítulo.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 154

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 314.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

A la vista de las enmiendas que pretenden la supresión del acceso por simple concurso, este artículo sobra.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 155

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 316.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«De cada cuatro vacantes que se produzcan en la categoría de Magistrados, tres se proveerán con los Jueces que lo soliciten y que ocupasen el primer lugar del escalafón dentro de esta categoría; y la cuarta por medio de pruebas selectivas y de especialización en los diferentes órdenes jurisdiccionales. En los tres primeros casos será necesario que todos hayan prestado tres años de servicios efectivos como Jueces.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las demás enmiendas formuladas al Capítulo.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 156

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 318.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas formuladas por el Grupo a este Capítulo, especialmente al artículo 305, y a las razones que las avalan.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 157

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 318.**

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo con el número 4 (el 4 pasaría a ser el 5) con el siguiente texto:

«A los candidatos seleccionados en esta forma les será de aplicación lo previsto en los artículos 311, 312 y 313.»

JUSTIFICACION

Coherencia con nuestras enmiendas a este Capítulo. Por otra parte conviene despejar dudas sobre el sometimiento de estos futuros Jueces a dichas normas (por lo mismo que se hace referencia al 308 surge la duda de si el Centro de Estudios Judiciales queda reservado, en contra de lo que señala el 305.2, a los que superen la oposición, excluyendo a los «meritorios»).

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 158

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 318.

ENMIENDA

De modificación.

El baremo para la puntuación de los méritos,

contemplado en el párrafo 1.º se redactará como sigue:

«A. Para los Profesores Universitarios:

- a) Con su actual redacción.
- b) Años de docencia en relación con las disciplinas jurídicas en la Universidad.
- c) Con su actual redacción.
- d) Con su actual redacción.
- e) Con su actual redacción.

B. Para los demás juristas:

- a) Títulos obtenidos en relación con las disciplinas jurídicas.
- b) Años de servicio en relación con las disciplinas jurídicas en el cuerpo de procedencia o en la profesión que ejerciera.
- c) Naturaleza de los asuntos que hubiera dirigido ante los Juzgados y Tribunales, dictámenes emitidos, asesoramientos y servicios jurídicos prestados en el ejercicio de la Abogacía.»

JUSTIFICACION

El baremo propuesto recoge exactamente todos los requisitos que son tenidos en cuenta para la carrera docente universitaria. Por el contrario, Abogados y Funcionarios resultan discriminados, pues, no es habitual en su ejercicio profesional respectivo el impartir o asistir a cursos, el adquirir grados académicos, el publicar trabajos científicos, etcétera, que constituyen lo consustancial a la carrera del Profesor de Universidad. Se propone un baremo separado para no discriminar a unos ni a otros.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 159

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 320.

ENMIENDA

De modificación

Donde dice «del Ministerio de Justicia», debe decir «del Consejo General del Poder Judicial».

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas destinadas a atribuir al Consejo el Gobierno del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 160

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 321.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 3 tendrá este texto:

«La presentación a Real Despacho se hará por el Consejo, cuyo Presidente refrendará el nombramiento.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas presentadas a otros artículos del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 161

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 325.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 2 se redactará como sigue:

«Los Magistrados del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia que fuesen nombrados sin haber pertenecido con anterioridad a la Carrera Judicial, en el mismo acto de su toma de posesión ante las Salas de Gobierno respectivas, presentarán el juramento o promesa en los términos previstos en el artículo 323.»

JUSTIFICACION

La redacción que se pretende es más precisa y técnicamente correcta.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 162

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 329**.

ENMIENDA

De un párrafo con el siguiente texto:

«Los Magistrados que ocupen los primeros puestos de su categoría en número equivalente al de Magistrado del Tribunal Supremo gozarán de la misma consideración, incluso económica, y honores, que las de dicho alto Tribunal.»

JUSTIFICACION

Los honores y dotación económica de los Magistrados del Tribunal Supremo no deben estar vedados para los que ocupen los primeros lugares del escalafón, aunque no hayan accedido a dicha categoría.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 163

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 331**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «y Audiencia Nacional», debe decir «Presidente y Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional».

JUSTIFICACION

El artículo 63 dice que «los Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (tendrán) la categoría de Magistrados del Tribunal Supremo». Por lo tanto, su destino debe proveerse en la misma forma que el de éstos.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 164

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 338**.

ENMIENDA

De supresión.

En el párrafo 1 debe suprimirse «de Sala». Debe suprimirse el párrafo 2.

JUSTIFICACION

En cuanto a la supresión de los Presidentes

de Sala, se propone por coherencia con la enmienda formulada al artículo 331.

La supresión del párrafo 2 es conveniente por ser bastante con el juego de los criterios de los párrafos 1 y 3.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 165

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 340.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«Los Presidentes de las Audiencias Provinciales serán nombrados de entre los cinco Magistrados con mejor puesto escalafonal que lo soliciten y que lleven diez años de servicios efectivos en la Carrera Judicial, siendo designados por el Consejo General del Poder Judicial por un período de cinco años.»

JUSTIFICACION

La facultad de nombramiento corresponde al Consejo. La fórmula que se propone es más armónica con los intereses a proteger.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 166

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 342.**

ENMIENDA

De modificación.

El número 3 se redactará como sigue:

«3. Por dejar de atender diligentemente los deberes del cargo, según apreciación razonada del Consejo General.»

JUSTIFICACION

El resultado es el mismo, y el procedimiento más simple y menos traumático.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 167

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 345.**

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo 2 con el siguiente texto:

«2. Las Presidencias de Sala de la Audiencia Nacional se proveerán por el Consejo General del Poder Judicial entre Magistrados del Tribunal Supremo o que fueran promovido a dicha categoría.»

JUSTIFICACION

La regulación del Presidente de la Audiencia Nacional se contempla con la de los Presidentes de Sala de la misma.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 168

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 349.**

ENMIENDA

De modificación.

La letra a) se desdobra en a) y b) con el siguiente texto:

«a) Una a Magistrados que hubieran prestado diez años de servicios en órganos especializados en el orden jurisdiccional propio de la Sala de que se trate.

b) Una a Magistrados que hubieran llegado a serlo por oposición o concurso oposición para dicho orden jurisdiccional, y, en defecto de éste, a otro de los señalados en la letra a).»

El párrafo b) actual pasaría a ser c).

JUSTIFICACION

A fin de respetar situaciones que se producirán en aplicación de lo previsto en los artículos 332 y 333 de esta Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 169

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 351.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«Cuando el número de Magistrados de una Sala no sea múltiplo de cinco, la provisión de las plazas que excedan de dicho número múltiplo se hará rotativamente y por el orden previsto en el artículo 349.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas del Grupo a este Proyecto de Ley, y porque no hay razón que justifique el orden de provisión señalado por el Proyecto alterando el sistema del 349.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 170

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 362.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«3. Podrá concederse igualmente la excedencia voluntaria a los miembros de la Carrera Judicial cuando lo soliciten por interés particular. En este supuesto, y a partir de la vigencia de esta Ley, no podrá»... (Resto del apartado, igual).

JUSTIFICACION

Respeto a las situaciones existentes reguladas por la legislación que se deroga.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 171

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 373**.

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo, con el siguiente texto:

«A efectos de lo previsto en el artículo 362 párrafo 3, la solicitud de reingreso y la posterior participación en concurso para la provisión de plazas de su categoría, interrumpirá en todo caso el periodo de excedencia voluntaria. Cesará dicha interrupción cuando habiendo obtenido destino en propiedad y nombrado para el mismo, no tomase posesión en los plazos previstos en el artículo 324 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mayor seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 172

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 378**.

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 2.º donde dice «sin limitación de sus haberes», debe decir «con la limitación de haberes prevista en el artículo 380, párrafo 2.º».

JUSTIFICACION

El actual 378.2.º y el 380.2.º son contradictorios.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 173

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 382**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«El Consejo General del Poder Judicial desarrollará reglamentariamente el régimen jurídico de las licencias y permisos...», el resto conserva igual redacción.

JUSTIFICACION

Por si acaso el Ministerio de Justicia quisiera considerarse depositario de la potestad reglamentaria en la materia, conviene precisar que la misma compete al Consejo.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 174

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 384**.

ENMIENDA

De supresión.

De apartado f) del párrafo 1.

JUSTIFICACION

Por mor de la inamovilidad y la independencia de los Jueces debe suprimirse la jubilación como causa de pérdida de la condición de Juez o Magistrado.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 175

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 390**.

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 3 donde dice «sesenta años», debe decir «sesenta y cinco años».

JUSTIFICACION

Coherencia con la postura mantenida por el Grupo en materia de Jubilación.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 176

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 391.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«La jubilación por edad es forzosa y se decretará con la antelación suficiente para que el cese en la función se produzca efectivamente al cumplir la edad de setenta años.»

JUSTIFICACION

La edad de un Juez o Magistrado no sólo no obsta a su función, sino que, por el contrario, por el bagaje de experiencia, madurez y ponderación en el juicio que conlleva, y por la peculiaridad de la función de juzgar, refuerza su imprescindible independencia, especialización y cualificación personal.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 177

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 394.**

ENMIENDA

De supresión.

En el párrafo 5 deberá suprimirse «de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades, etc.»

JUSTIFICACION

La independencia del Poder Judicial ha traído el que en esta Ley se regulen materias que para los funcionarios de la Administración Pública están previstas en otras. Por lo tanto, es jurídicamente impropio y al mismo tiempo peligroso introducir referencias como la que se pretende suprimir (máxime cuando los Jueces y Magistrados están sujetos a un sistema de incompatibilidades escrupulosamente regulada en este artículo).

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 178

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 394.**

ENMIENDA

De supresión.

Del párrafo 4.º

JUSTIFICACION

En el 5.º, y dada su amplia redacción, están incluidos también los presupuestos de este párrafo 4.º. Sobra, pues, y no contribuye sino a confundir.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 179

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 398.**

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 2.º:

Donde dice «su esposa», debe decir «su cónyuge». Donde dice «intereses económicos», debe decir «importantes intereses económicos».

JUSTIFICACION

En el primer caso, porque las mujeres también pueden ser Juez o Magistrado.

En el segundo, porque ello inhabilitaría al esposo o esposa para desempeñar trabajo remunerado (la remuneración es un interés económico).

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 180

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 402.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará en la siguiente forma:

«Los Jueces y Magistrados no podrán revelar los hechos o noticias referentes a personas físicas o jurídicas de los que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones».

JUSTIFICACION

La alusión a la infracción del secreto profesional es innecesaria e induce a error.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 181

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 403.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«Los Jueces y Magistrados podrán ejercer cualquier actividad que no esté declarada expresamente incompatible, salvo que el Consejo General del Poder Judicial, previo informe del Presidente del Tribunal o Audiencia respectiva lo prohíba, por tratarse de una actividad que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del cargo servido por el peticionario.»

JUSTIFICACION

Definida en sentido negativo la actividad incompatible, la norma general de todo estado de derecho de que es permitido todo lo no prohibido hace innecesaria una intervención del Consejo para reconocer compatibilidades. Parece más propio que el sentido de la norma sea el de ampliar, en su caso, las posibilidades de intervención del Consejo, no para autorizar actividades no prohibidas, como parece inferirse del sentido del precepto, sino para ampliar el ámbito de la prohibición en supuestos no expresamente previstos en la ley que puedan, no obstante, comprometer el estricto cumplimiento de los deberes del cargo.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 182

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 404.

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo con el siguiente texto:

«El internamiento de los Jueces y Magistrados detenidos o presos tendrá lugar en el local o establecimiento designado al efecto por el Presidente del Tribunal Supremo, con el que al efecto deberá comunicar el Juez o Tribunal que acuerde tal medida con la mayor rapidez posible.»

JUSTIFICACION

Debe evitarse que al Juez se le interne en Centros donde pudieran hallarse internas personas que lo están por decisión suya, lo que significaría exponerle a posibles represalias que agravarían su condición de interno frente a la de los demás.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 183

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 407.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 5 se redactará como sigue:

«5. Sólo podrán formar parte de las mismas quienes ostenten la condición de Jueces y Magistrados, incluidos los jubilados, y excluidos los excedentes voluntarios y suspensos definitivos durante el período de la excedencia y la suspensión, sin que puedan integrarse en ellas miembros de otros Cuerpos o Carreras.

Ningún Juez o Magistrado podrá estar afiliado a más de una asociación profesional.»

JUSTIFICACION

Los Jubilados mantienen un interés profesional, que es lo que las Asociaciones pretenden defender (por ejemplo, el tema de las pensiones, su posible servicio a la Justicia con su consejo en las tareas asociativas, etc.).

Los excedentes forzosos deben ser equiparados a los Jueces o Magistrados en activo también a estos efectos.

Los suspensos provisionales, precisamente por lo «provisional» e incierto de su situación, no deben ser privados de este derecho.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 184

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 419.

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo con el siguiente texto:

«Para que pueda iniciarse el procedimiento por responsabilidad civil deberá preceder un antejuicio del que conocerá el mismo Tribunal que deba conocer de la demanda.»

JUSTIFICACION

Mantenimiento de la redacción original del Proyecto (artículo 436). Se evitan males mayores con tal antejuicio, y no se produce ningún perjuicio al perjudicado.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 185

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 424.

ENMIENDA

De supresión.

Del párrafo 10.

JUSTIFICACION

Efectivamente, «recomendar» asuntos es grave, pero es de casi imposible prueba. Su mantenimiento en el artículo puede ocasionar acusaciones interminables al respecto, inoperantes pero distorsionadoras de la actividad de la Administración de Justicia.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 186

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 425.**

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 3, donde dice «El retraso en el despacho», debe decir «El retraso injustificado en el despacho».

JUSTIFICACION

Lo justificado nunca puede ser «Falta».

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 187

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 426.**

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo, entre el 2.º y 3.º actuales (con la variación de número correlativa) y con el siguiente texto:

«Si se apreciase la existencia de circunstancias relevantes modificadoras de la responsabilidad, a juicio de la autoridad competente para sancionar las faltas, las muy graves podrán ser castigadas con algunas de las sanciones previstas para el respectivo nivel de gravedad.»

JUSTIFICACION

Aplicación de los principios clásicos del derecho penal a este derecho sancionador.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 188

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 431.**

ENMIENDA

De adición.

Al párrafo 5.º del siguiente texto:

«En este caso, el suspenso será repuesto en la percepción de la integridad de sus derechos retributivos durante dicha prolongación, sin perjuicio de la eventual devolución de tales cantidades en caso de resolución motivada al respecto al finalizar el procedimiento.»

JUSTIFICACION

Parece justificado que el alargamiento excepcional de la instrucción del expediente no redunde en perjuicio irreparable del suspenso.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 189

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 433 bis**.

ENMIENDA

De adición.

De un artículo 433 bis con el siguiente texto:

«Se crea la Cruz al mérito Judicial cuyas categorías, forma de las condecoraciones y su-

puestos de concesión se determinará reglamentariamente.

La concesión de la superior categoría corresponderá a S. M. el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, la de las categorías inferiores a aquélla al Consejo General del Poder Judicial, o a la Comisión Permanente.

Los Jueces y Magistrados, que al jubilarse hubiesen servido más de veinticinco años efectivos en la Carrera Judicial, podrán obtener los honores de la categoría superior inmediata a la de su último destino, si mereciesen tal recompensa a juicio del Consejo General del Poder Judicial por los servicios prestados.»

JUSTIFICACION

Es aconsejable como estímulo de la Carrera, que junto al aspecto negativo de la responsabilidad, se contemple un sistema de premios.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 190

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 437**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 2 se redactará como sigue:

«Tendrán preferencia:

a) Los miembros de la Carrera Judicial, Fiscal y del Secretariado, en situación de excedencia voluntaria, así como los jubilados de dichos Cuerpos.

b) Los que hayan ejercido el cargo de Jueces Sustitutos.

c) Los abogados que hayan ejercido dicha profesión durante un período continuado de cinco o más años.

d) Los que hubieran aprobado oposiciones a otras carreras del Estado en que se exija el título de licenciado en Derecho.

e) Los que acrediten docencia universitaria durante un período de tiempo continuado superior a dos años en materias jurídicas.»

JUSTIFICACION

La tesis doctoral es un trabajo original de investigación con el cual el aspirante ha de demostrar que es un estudioso capaz de hacer avanzar la disciplina a que se dedica. Generalmente, la tesis es de tipo teórico y analiza un problema abstracto. Por lo tanto, no parece que haya nada en haberla llevado a buen fin, que garantice que el «doctor» reúne aquellos requisitos que harán de él mejor Juez, mejor que un abogado con experiencia, que un Juez jubilado, que un funcionario, etc. La tesis debe ser un mérito, porque como dijo el señor Cuesta, ponente socialista, en Comisión «estamos hablando de unos baremos en el marco de un concurso».

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 191

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 437.**

ENMIENDA

De adición.

En el número 2 deberá añadirse una letra a) (con variación correlativa de la actual a) en b), etc.) con el siguiente texto:

«a) Los miembros de la Carrera Judicial, Fiscal y del Secretariado, en situación de excedencia voluntaria, así como los jubilados de dichos Cuerpos.»

JUSTIFICACION

Vuelta al Proyecto original. Es evidente que los miembros de tales Carreras, aún excedentes o jubilados, están en condiciones óptimas para servir tales puestos por conocimientos, experiencia, etc.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 192

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 440.**

ENMIENDA

De supresión.

Del párrafo 2.

JUSTIFICACION

Cohérenza con las demás enmiendas a este Título I del libro V.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 193

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 440 bis.**

ENMIENDA

De adición.

De un artículo posterior al 440 (número 440 bis) con este texto:

«El Ministerio Fiscal, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación, y dependencia jerárquica, y con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad.

El Ministerio Fiscal se regirá por lo que disponga su Estatuto orgánico.»

JUSTIFICACION

El artículo 124 de la Constitución está integrado en el Título VI de la misma «Del Poder Judicial». Por lo tanto, se pretende que esta Ley Orgánica haga alusión al menos a sus rasgos más esenciales.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 194

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 444.**

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo, a continuación del número 1, formando parte de éste, con el texto siguiente:

«El juramento o promesa se prestará ante el Órgano Judicial de mayor rango de la población donde radique el Colegio a que se incorpore, salvo el Tribunal Supremo.

JUSTIFICACION

Se prevee prestar un juramento, pero no se dice ante quién, lo lógico es que sea ante los Tribunales, ante los cuales se ejercerá la profesión.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 195

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 444**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo final del número 2 tendrá esta redacción:

«Salvo que la defensa o representación venga atribuida por una Ley.»

JUSTIFICACION

Tal y como está la redacción actual, parece eximirse a todos los funcionarios licenciados en derecho que ejerzan funciones de asesoramiento jurídico del requisito de la colegiación. Ello supone entre otros graves inconvenientes (y discriminaciones) la inseguridad jurídica en el mundo del ejercicio profesional, pues el mismo funcionario en un puesto será «Abogado» y en otro puesto deja de serlo.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 196

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 448**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«1. La Policía Judicial constituye un Cuerpo especial de la Seguridad del Estado, dependiente única y exclusivamente en lo funcional y en lo orgánico del Poder Judicial.

2. Deberán colaborar con ella los demás Cuerpos de la Seguridad del Estado, los integrantes de los Cuerpos de las Policías Autónomas y Municipales y, en general, todos los Agentes de la Autoridad.

3. La coordinación de competencias y la alta inspección de unidades de la Policía Judicial, referidas a su independencia funcional y orgánica, se ejercerán por el Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACION

La Constitución española de 1978, en su artículo 126, dice lo siguiente: «La Policía Judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la Ley establezca». Esta norma está sin desarrollar. Debe en todo caso explicitarse que la dependencia es orgánica y funcional. O existe una dependencia directa y exclusiva o no puede hablarse de Policía Judicial.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 197

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 448**.

ENMIENDA

Supresión del párrafo segundo.

Quedará redactado el artículo como sigue:

«Artículo 448

La función de la Policía Judicial comprende el auxilio a los Juzgados y Tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes.

JUSTIFICACION

El decir, como lo hace el párrafo segundo, que esta función competirá, cuando fueren requeridos para prestarla, a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad..., no se comprende con el deseo y el espíritu de la creación de una Policía Judicial dependiente, exclusivamente, de la Administración de Justicia, de forma que quedaría vacío de contenido el Título III que habla de la Policía Judicial. La inclusión del párrafo suprimido presupone sólo una colaboración «a requerimiento de», sin las funciones que los siguientes artículos le adjudican.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 198

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 449**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Para cumplir lo previsto en la Constitución al respecto.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 199

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 449**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo tendrá este texto:

«Al objeto de cumplir con las funciones que se les señalen en la presente Ley y en las demás que se promulguen, se establecerán uni-

dades de Policía Judicial dependientes de los Jueces, Tribunales y Fiscales en el ámbito de sus respectivas competencias. Dicha dependencia abarcará el aspecto disciplinario, sin interferencias de ningún otro órgano administrativo.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la justificación de la enmienda formulada al artículo 448.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 200

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 450.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Para cumplir lo previsto en la Constitución al respecto.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 201

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 450.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo tendrá este texto:

«Se ingresará en el Cuerpo Especial de la Policía Judicial a través de la adscripción al mismo de funcionarios del Cuerpo Superior de Policía.

El sistema de selección se realizará mediante concurso en función de criterios rigurosamente objetivos.

Los correspondientes nombramientos se llevarán a cabo por una Comisión Mixta integrada, a partes iguales, por representantes del Consejo General del Poder Judicial, de la Fiscalía General del Estado y del Ministerio del Interior.

El cese de los funcionarios de este Cuerpo Especial se producirá a petición propia a partir de un tiempo mínimo de permanencia o, en su caso, en virtud de causas especiales que se establecerán reglamentariamente. La competencia para resolver todas las cuestiones referentes al ingreso, ascenso, cese y traslado de los miembros de la Policía Judicial se atribuye a la Comisión Mixta.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la justificación de la enmienda formulada al artículo 448.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 202

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 451**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Para cumplir lo previsto en la Constitución al respecto.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 203

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 451**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«Corresponden específicamente a los Cuerpos de la Policía Judicial las siguientes funciones:

1. La averiguación acerca de los autores y circunstancias de los hechos delictivos y la detención de los primeros, dando cuenta seguidamente a la autoridad judicial y fiscal, conforme a lo dispuesto en las leyes.

2. El auxilio a la autoridad judicial y fiscal en cuentas actuaciones deba realizar fuera de su sede y requieran la presencia policial.

3. La realización material de las actuaciones que exijan el ejercicio de la coerción y ordenare la autoridad judicial o fiscal.

4. La garantía del cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la autoridad judicial o fiscal.

5. La aprehensión, conducción y custodia provisional de las personas detenidas por orden judicial o fiscal.

6. Cualquiera otras en que sea necesario su cooperación o auxilio y las ordenare la autoridad judicial o fiscal.

Los miembros de la Policía Judicial vendrán obligados a guardar secreto respecto a todo aquello que conocieren por razón de los servicios o de las diligencias de averiguación que practiquen por orden de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal. Dicha obligación se extiende, incluso, ante aquellos superiores jerárquicos que no intervengan en la indagación de que se trata.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la justificación de la enmienda formulada al artículo 448.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 204

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al ampa-

ro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 459**.

ENMIENDA

De supresión.

En el párrafo 2 debe suprimirse su último apartado, el que dice «En ningún caso serán retribuidos por el sistema de arancel».

JUSTIFICACION

Si no se establece el sistema retributivo tampoco procede hacer exclusiones al mismo.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 205

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 460**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «corresponde al Ministerio de Justicia», debe decir «corresponde al Consejo General del Poder Judicial».

JUSTIFICACION

Coherencia con todas las enmiendas formuladas por el Grupo al Proyecto, que pretenden el autogobierno de los Jueces, especialmente las que afectan a las Competencias del Consejo previstas en el artículo 113 (enmendado).

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 206

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 461**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La remisión a la legislación sobre la función pública como supletoria de esta Orgánica es contraria al principio de jerarquía normativa. La «vis attractiva» no puede ser ejercida por una Norma de rango inferior.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 207

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 462**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«Podrán aspirar a los Cuerpos que integren el personal al servicio de la Administración de Justicia los españoles mayores de edad, que tengan el título exigible en cada caso o estén en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la convocatoria.

Están incapacitados para el ingreso en los Cuerpos de Personal al Servicio de la Administración de Justicia los impedidos física o psíquicamente para la función judicial; los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento; los sometidos a tutela o curatela; los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción técnica y mayor adecuación a las verdaderas condiciones a exigir a los aspirantes a ingresar en los Cuerpos en cuestión.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 208

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 472**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «sesenta y cinco años», debe decir «setenta».

JUSTIFICACION

Las mismas razones que inspiraron la enmienda que pretende la jubilación de Jueces y Magistrados a los setenta años.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 209

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 479**.

ENMIENDA

De supresión.

Del último párrafo que dice: «y superar las pruebas selectivas reglamentarias».

JUSTIFICACION

El artículo 463 regula ya debidamente el sistema de acceso.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 210

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 480**.

ENMIENDA

De adición.

Al párrafo 1.º se añadirá al final: «y Secretarios de Inspección del Consejo General del Poder Judicial».

JUSTIFICACION

El artículo 152 prevé que los Secretarios presten servicio en el Consejo y es un puesto que no aparece en la enumeración de este artículo 480. El lugar en que se le sitúa viene motivado por las competencias del Consejo, especialmente en el tema de la Inspección. Si sirve en un órgano que inspecciona al más alto Tribunal, tendrán los Secretarios la categoría Primera.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 211

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 485 párrafo 2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La experiencia ha venido a poner de relieve las graves deficiencias que comporta el desempeño conjunto de las Secretarías de los Juzgados de Paz y de la Administración Local. El problema se podría solventar agrupando Municipios próximos para ser servidos por un solo Secretario.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 212

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 501**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 1 se redactará así:

«Los Médicos Forenses constituyen un Cuerpo Técnico Especial al servicio de la Administración de Justicia.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión técnica.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 213

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 501.**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 3 se redactará como sigue:

«3. El cargo de Médico Forense será, en todo caso, incompatible con la función de médico de empresa o de entidades aseguradoras, con el desempeño de cargos públicos electivos, salvo los propios de sus Sindicatos y organizaciones profesionales, y no podrán desarrollar actividades que menoscaben el ejercicio de sus funciones.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas presentadas al Proyecto (en cuanto a suprimir la referencia al personal al servicio de las Administra-

ciones Públicas) y porque no debe prohibirse a los Forenses el desempeño de cargos sindicales.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 214

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 503.1.**

ENMIENDA

Debe quedar redactado como sigue:

«Artículo 503

1. Los aspirantes al Cuerpo de Médicos Forenses deberán tener el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía. Su ingreso se efectuará mediante oposición.»

JUSTIFICACION

Debe constar claramente que es incorrecto decir Licenciado en Medicina. Por ello, debe decir Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, que es la titulación adecuada.

Se debe suprimir «y la especialización en Medicina Legal y Forense», ya que no es preciso esta titulación, sino que dicha especialización se adquiere a través de cursos que se organizan «a posteriori», es decir, después de haber aprobado la oposición y no antes.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 215

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 504**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«Las plazas vacantes de Médicos Forenses se proveerán mediante concurso, que se convocará y resolverá teniendo en cuenta las características del cargo o las especialidades de la función que, en cada caso, deba desempeñarse y las previsiones de necesidades.

Las plazas convocadas se adjudicarán a los peticionarios en atención a su mejor puesto escalafonal, salvo cuando se trate de plazas especializadas, en cuyo supuesto se tendrán también en cuenta los méritos propios de las especialidades correspondientes.»

JUSTIFICACION

El artículo, al tratar de la provisión de vacantes de Médicos Forenses no diferencia con la previsión y claridad deseadas las plazas que pudieran calificarse de «normales» y las «especializadas». Para cubrir las primeras no debe seguir otro criterio que el de antigüedad en el escalafón; para las restantes serán tenidos en cuenta también otros méritos que concurren en los peticionarios.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 216

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 507**.

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 1.º, donde dice «Por el Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial», debe decir «Por el Consejo General del Poder Judicial, previo informe del Ministerio de Justicia».

JUSTIFICACION

En la línea de nuestras enmiendas que mantienen que el Poder Judicial es independiente debe autogobernarse y no estar sometido por completo a los dictados del Ministerio de Justicia.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 217

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 507**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 2.º se redactará como sigue:

«La adscripción se hará a los Juzgados, Decanatos, Presidencias de Audiencia o Tribunal o Jefaturas de Fiscalía que radiquen en la población de su residencia oficial.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 218

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 508.2.**

ENMIENDA

Quedará redactado como sigue en su párrafo primero del apartado 2.

«Artículo 508.2

Tanto en los Institutos Regionales como en los Provinciales prestarán sus servicios los médicos forenses precisos para cubrir las necesidades de todos los órganos judiciales de la respectiva demarcación.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción desde el punto de vista literario. Queda mejor redactado que decir, como lo hace el Proyecto de Ley «Los médicos forenses necesarios para cubrir las necesidades».

Palacio del Senado, 22 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 219

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 508.2**

ENMIENDA

Quedará redactado como sigue el párrafo segundo del apartado 2.

«Artículo 508.2

Además, en los Institutos Regionales podrán prestar sus servicios los catedráticos y profesores titulares de los departamentos de Medicina Legal en la forma que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACION

Se debe sustituir, prestarán por «podrán prestar», ya que no necesariamente habrán de hacerlo.

Al referirse a Catedráticos y Profesores titulares se asegura la garantía docente y se excluye a otras personas no cualificadas.

Palacio del Senado, 22 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 220

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 508.3**

ENMIENDA

Quedará redactado como sigue:

«Artículo 508.3

Los Institutos Regionales tendrán como mínimo los siguientes servicios: Tanatología, Psiquiatría, Traumatología, Clínica Forense en general y Parque Móvil.

JUSTIFICACION

En un Instituto de carácter regional son imprescindibles los servicios de Traumatología y Psiquiatría forense. Su inclusión dentro de la llamada Clínica Forense, menos especializada, debe reservarse para los Institutos Provinciales.

Palacio del Senado, 22 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 221

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 509.3 (b).**

ENMIENDA

Debe quedar redactado como sigue:

«Artículo 509.3 (b)

Practicar los análisis e investigaciones toxicológicas que sean ordenadas por los médicos forenses y las Autoridades Judiciales o Gubernativas.

JUSTIFICACION

Se debe suprimir «de ciencia forense», ya que el Instituto de Toxicología no tiene medios para realizar investigaciones de ciencia forense tales como (sexología, psiquiatría, criminalística o traumatología). Su propio nombre indica que se dedica a realizar investigaciones toxicológicas.

Se introduce el término «ordenados por el médico forense», que suele ser el técnico que propone las investigaciones toxicológicas a realizar sin perjuicio de otros organismos competentes al respecto.

Palacio del Senado, 22 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 222

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 511.1**.

ENMIENDA

Quedará redactado como sigue:

«Artículo 511.1

Los médicos que ocupen plazas de APD (Asistencia Pública Domiciliaria), así como los pertenecientes a los Centros de Atención Primaria, podrán sustituir a los Médicos Forenses en las intervenciones que, en caso de urgencia, le sean encomendadas por la Autoridad Judicial o Fiscal.

JUSTIFICACION

El decir médicos titulares de los servicios oficiales de sanidad, o bien se refiere a los médicos de APD (que son los que habitualmente sustituyen al forense, muy especialmente en pueblos) pero también puede referirse, equivocadamente, a otros funcionarios de sanidad especializados en otras cuestiones muy ajenas a la medicina forense, como por ejemplo, bacteriología o medicina preventiva o epidemiología, etc.

Se introduce a los médicos de Atención Primaria haciéndonos eco de la Reforma Sanitaria y de las recién creadas Unidades Básicas de Salud con funciones similares, en lo que a salud pública respecta, a las encomendadas a los médicos de APD.

La enmienda se justifica por que es más ecuaníme e introduce términos de reciente nominación.

Palacio del Senado, 22 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 223

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 512**

ENMIENDA

De adición.

En el párrafo 1.º a continuación de «pedagogos» debe incluirse «farmacéuticos». El resto conserva su redacción actual.

JUSTIFICACION

Coherencia con lo previsto en el artículo 5 del Decreto de 7-VII-44, artículo 39 Decreto 27-XI-53, artículo 53 Decreto 1789/67 de 13 de julio, artículo 356 Ley Enjuiciamiento Criminal, etcétera.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 224

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 512.1**

ENMIENDA

Quedará redactado como sigue:

«Artículo 512.1

Además de los cuerpos citados en los artículos precedentes podrán prestar servicio en la Administración de Justicia cualquier tipo de expertos, en diferentes materias, que sean permanente u ocasionalmente necesarios.»

JUSTIFICACION

Quedará mejor redactado. No se repite dos veces «Administración de Justicia». No hace falta hablar de psicólogos, pedagogos, mecánicos, etcétera, y no hacerlo de los electricistas, maestros de taller...

Palacio del Senado, 22 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 225

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 3.ª**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas que pretenden la supresión de los Jueces de Paz.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 226

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Novena, apartado 2.**

ENMIENDA

De Adición.

Añadir el siguiente texto:

«Para los Jueces y Magistrados que a la publicación de la presente Ley se encontraren en situación de excedencia voluntaria y continuaren en ella, el plazo de diez años al que se refiere el artículo 362.3, comenzará a contarse a partir de la fecha de su entrada en vigor.»

JUSTIFICACION

Completar esta laguna que no se había previsto y respetar y regularizar las excedencias voluntarias concedidas por la anterior legislación. (Para que el supuesto de que se estimase más correcto regularla aquí que en el artículo 362.3, con la enmienda similar al mismo presentada).

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 227

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 12.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Transitoria Decimosegunda: Presidentes de Sala del Tribunal Supremo.

JUSTIFICACION

La promulgación de una nueva Ley Orgánica, en la cual esta misma función subsiste (ver artículos 54 y 363) no es motivo suficiente para cesar a los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo, sobre todo si el nuevo sistema de nombramiento es idéntico al anterior.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 228

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 13.**

ENMIENDA

De modificación.

El número 2 de la Disposición Transitoria Decimotercera se redactará como sigue:

«2. Las vacantes que dejen los procedentes de la Carrera Judicial se proveerán de la siguiente manera:

1. La primera con Magistrados que reúnan las condiciones del artículo 349, letra a).
2. La segunda con Magistrados que reúnan las condiciones del artículo 349, letra b).
3. La tercera y cuarta con Magistrados que reúnan las condiciones del artículo 349, letra c).»

El párrafo 3.º se suprime.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda formulada al artículo 349.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 229

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 14.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición

Transitoria Decimocuarta: Presidentes de las Audiencias Territoriales y Provinciales.

JUSTIFICACION

Coherencia con lo manifestado para justificar la supresión de la Disposición Transitoria 12.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 230

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 16**.

ENMIENDA

De modificación.

La Disposición Transitoria 16 número 4 se redactará:

«Los Magistrados de lo Contencioso-Administrativo por oposición procedentes de la Carrera Fiscal, en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, necesariamente habrán de optar entre su reingreso definitivo en la Carrera Fiscal de origen, o su plena integración en la Carrera Judicial, escalonándose por orden del mayor tiempo de servicios prestados en el Cuerpo de procedencia y en la categoría personal ostentada, entendiéndose por el caso de que expresamente no se manifieste el interesado que opta por la permanencia en la Carrera en que esté prestando servicios.»

JUSTIFICACION

Debe regularse expresamente la posibilidad de opción.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 231

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 18**.

ENMIENDA

De modificación.

La Disposición Transitoria 18, número 3, se redactará:

«Los que procedan de la Carrera Fiscal, en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, necesariamente habrán de optar entre su reingreso definitivo en la Carrera Fiscal de origen, o su plena integración en la Carrera Judicial, escalonándose por orden del mayor tiempo de servicios prestados en el Cuerpo de procedencia y en la categoría personal ostentada, entendiéndose para el caso de que expresamente no se manifieste el interesado que opta por la permanencia en la Carrera en que esté prestando servicios.»

JUSTIFICACION

Debe regularse expresamente la posibilidad de opción.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 232

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 19.**

ENMIENDA

De modificación.

La Disposición Transitoria tendrá este texto:

«El Tribunal Central de Trabajo quedará suprimido en la fecha en que entren en funcionamiento las Salas de lo Social de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia que serán establecidas por la Ley que fije la planta de los Tribunales.

Serán de aplicación las reglas siguientes:

1. Los Presidentes y Magistrados del Tribunal Central de Trabajo pasarán a constituir las Salas de lo Social de la Audiencia Nacional y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según exija la Ley de Planta, y si excediesen de la plantilla que se establezca, se seguirá un orden de preferencia atendiendo a la mayor antigüedad en el cargo, quedando los restantes adscritos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid hasta que obtengan destino en la misma.

2. Los asuntos pendientes en el extinguido Tribunal Central de Trabajo deberán ser despachados, una vez se produzca la referida extinción, por los Magistrados de dicho Tribunal que no obtengan plaza en las Salas de lo Social de la Audiencia Nacional o del Tribu-

nal Superior de Justicia de Madrid, integrados en las Salas de Transición precisas en la Audiencia Nacional, quedando facultado el Consejo General del Poder Judicial para, cuando lo estime necesario, refundir o declarar extinguidas las Salas de Transición, disponiendo que los Magistrados que las formen queden adscritos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

3. Los Secretarios de Sala y de Gobierno del Tribunal Central destinados en el mismo pasarán a prestar servicio en las Salas de lo Social de la Audiencia Nacional y Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y si excediesen de la plantilla que se establezca, se seguirá un orden de preferencia atendiendo a la mayor antigüedad en el cargo, quedando los restantes prestando servicio en las Salas de Transición de la Audiencia Nacional hasta que obtengan destino en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a la que provisionalmente quedarán adscritos.»

JUSTIFICACION

No parece razonable encomendar al despacho de los asuntos pendientes en el Tribunal Central de Trabajo, una vez operada su extinción, a la Sala de lo Social de la Audiencia Territorial de Madrid, tratándose de procesos para cuyo conocimiento, en la mayoría de los casos, van a ser competentes en lo sucesivo las Salas de lo Social de Tribunales Superiores de Justicia y para el resto será competente la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional. Lo lógico será que esos asuntos sean despachados por los Magistrados del Tribunal Central que no logren destino al extinguirse éste, integrados en las Salas de Transición necesarias en la Audiencia Nacional, hasta que el Consejo General del Poder Judicial estime oportuno declarar su extinción adscribiendo a los Magistrados que sirvan a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 233

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Vigésimo Segunda bis**.

ENMIENDA

De adición de una Disposición Transitoria, que sería la Vigésimo Segunda bis, con el siguiente texto:

«Disposición Vigésimo Segunda bis. Ministerio de Trabajo y Tribunal Central de Trabajo

Todos los miembros que actualmente están adscritos al orden jurisdiccional laboral y pertenezcan a la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Trabajo, a la entrada en vigor de la presente Ley tendrán derecho a obtener el rescate o devolución de las cuotas satisfechas desde su ingreso en dicha Mutualidad. Ello no obstante, quienes así lo decidiesen conservarán el derecho a continuar perteneciendo a la mencionada Mutualidad, con la obligación de abonar las cuotas, sin merma alguna de los derechos mutualistas que actualmente tienen reconocidos y con derecho en el futuro a las prestaciones reglamentarias. Cualquiera que sea el sentido de la opción, el Estado será subsidiariamente responsable de las obligaciones de aquella Mutualidad, o de la Entidad que la sustituya.»

JUSTIFICACION

La profunda reforma que el Proyecto introduce en el orden jurisdiccional laboral va a suponer la desaparición de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Trabajo, integrada exclusivamente por el personal adscrito

a ese orden de la Jurisdicción, ya que el resto de los mutualistas (Inspectores de Trabajo y funcionarios del Ministerio) se integraron en su día en la MUFACE.

Esto va a suponer que personas que han cotizado más de treinta y cinco años a dicha Mutualidad, con aportaciones del cinco por ciento de los ingresos totales, se verán privados de todas las prestaciones que la Mutualidad ofrece.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 234

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 25**.

ENMIENDA

De modificación.

La Disposición Transitoria Vigésimo Quinta tendrá este texto:

«Suprimida la Justicia de Paz se reconocerán los derechos adquiridos de los Secretarios de Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes, comprometiéndose el Gobierno a enviar a las Cortes Generales un Proyecto de Ley a tal respecto dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas que pretenden la supresión de la Justicia de Paz.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 235

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 26.**

ENMIENDA

De modificación.

La Disposición Transitoria tendrá este texto:

«Los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal que no se hallasen en situación de servicio activo en las mismas por permanecer en activo o en situación de servicios especiales al Cuerpo Superior de Letrados del Estado, deberán solicitar el reingreso al mismo, si no obtuvieren plaza en la plantilla del Ministerio de Justicia, quedando en tal caso adscritos al Tribunal Superior de Justicia o a la Fiscalía de Madrid hasta que obtengan destino en las mismas.»

JUSTIFICACION

1.º Ya no debe ser «bis», pues es la única Disposición Transitoria Vigésimo sexta.

2.º Adecuación a la «terminología» de la Ley de la Función Pública.

3.º La Disposición Adicional Novena del Proyecto remitido por el Gobierno a las Cortes (reguladora de la Plantilla del Ministerio de Justicia) ya no existe (sí existe, pero con

otro contenido) y debe suprimirse la referencia.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 236

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 28.**

ENMIENDA

De modificación.

«No obstante lo dispuesto en esta Ley, el personal perteneciente a los Cuerpos de secretarios, oficiales, auxiliares y agentes, podrá igualmente tomar parte en las convocatorias públicas que para proveer puestos de trabajo de libre designación, se anuncien para la Función Pública por los distintos Ministerios y demás Organismos de las Administraciones Públicas, quedando asimilados, a los efectos del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, al grupo «A» los Secretarios y Oficiales en posesión del título superior universitario; al «B» los Oficiales que cuenten, al menos, con titulación de Diplomado Universitario o equivalente; al «C» los demás Oficiales y los Auxiliares en posesión, al menos, del título de BUP o equivalente; al «D» los Auxiliares restantes y los Agentes que se encuentren, al menos, en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, al «E» los demás Agentes de la Administración de Justicia.»

JUSTIFICACION

Creemos que con la introducción de la enmienda que se sugiere, se evitaría la discriminación que supondría la no inclusión de estos funcionarios públicos para poder tomar parte en las indicadas convocatorias, aparte de que podría servir, en la mayoría de los casos, como promoción conforme al artículo 35 de la Constitución.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 237

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 32.**

ENMIENDA

De modificación.

La Disposición Transitoria se redactará como sigue:

«En aplicación del principio de inamovilidad los Magistrados del Tribunal Supremo, Magistrados y Jueces que hubieren tomado posesión de su primer destino antes de la entrada en vigor de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, podrán continuar en servicio activo hasta cumplir la edad de setenta años con el régimen de prórrogas obligatorias hasta los setenta y dos allí establecido.»

JUSTIFICACION

De no aceptarse la enmienda al artículo 391, al menos debe intentarse garantizar el respeto a los derechos adquiridos.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 238

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera.**

ENMIENDA

De adición.

En la letra b) del número 1 debe añadirse:

«En concreto, se suprime el Tribunal Arbitral de Seguros, cuyas competencias pasarán a la Jurisdicción Civil ordinaria.»

JUSTIFICACION

Al debatirse la Ley de Ordenación del Seguro Privado el Grupo Socialista manifestó que dicho Tribunal se suprimiría en esta Ley Orgánica, que era el marco adecuado. Parece ser que ha olvidado.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 239

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos donde se regula lo referente a los Jueces de Paz.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 240

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador, Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe quedar redactado:

«A tal fin, las Comunidades Autónomas participarán en la organización de la demarca-

ción judicial de sus territorios con arreglo a las competencias que les otorguen sus respectivos Estatutos de Autonomía, y en cualquier caso remitiendo al Gobierno, una propuesta de fijación de Partidos Judiciales.»

MOTIVACION

Algunos estatutos otorgan en esta materia, competencias a las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 241

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.3**.

ENMIENDA

De adición.

Se deberá añadir al final del precepto:

«Si la competencia incumbiera a la Comunidad Autónoma con arreglo de lo previsto en su Estatuto, el anteproyecto será informado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de que se trate en el plazo de un mes.»

MOTIVACION

Algunos Estatutos otorgan competencias a las Comunidades Autónomas en esta materia.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 242

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe quedar redactado:

«Emitido el precitado informe, el Gobierno de la Nación o de la Comunidad Autónoma afectada en su caso, aprobará el oportuno Proyecto de Ley, que en unión de las propuestas e informes evacuados remitirá a las Cortes Generales o a las Asambleas legislativas para su tramitación.»

MOTIVACION

Algunos Estatutos de Autonomía, como es el caso de Aragón, prevén competencias en esta materia para las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 243

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.6.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del precepto:

«... sin perjuicio del resto de competencias que les otorgue su Estatuto.»

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 244

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74, A.**

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse el término: «... se funde **exclusivamente** en infracción.»

MOTIVACION

La permanencia de dicho término va a dar lugar a dificultades interpretativas.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 245

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74.2**.

ENMIENDA

De adición.

El párrafo debe quedar redactado:

«2. En el orden penal:

a) De las causas penales que los Estatutos de Autonomía... (igual).

b) De la instrucción y enjuiciamiento de las causas penales seguidas contra Jueces, Magistrados y miembros del Ministerio Fiscal, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, cuando la competencia no corresponda al Tribunal Supremo.»

MOTIVACION

Parece más conveniente elevar el rango del Organismo encargado de instruir y fallar estas causas.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 246

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 76.1, c)**.

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse:

«... Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma y del **Defensor del Pueblo Territorial** en materia de personal y actos administrativos.»

MOTIVACION

Suplir una laguna.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 247

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 79**.

ENMIENDA

De adición.

Deberá añadirse al final del precepto:

«El recusado no podrá formar parte de la Sala, produciéndose, en su caso, su sustitución con arreglo a lo previsto en esta Ley.»

MOTIVACION

Suplir una laguna.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 248

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 83.2**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Debe suprimirse este precepto, ya que sus previsiones de ejecutarse suponen la práctica desaparición de la Audiencia Provincial de que se trate con el consiguiente perjuicio en la necesaria agilidad de la Justicia.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 249

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse: «... del Ministerio Fiscal, por delitos o faltas cometidos...».

MOTIVACION

La instrucción y enjuiciamiento de causas por delitos debe corresponder a la Sala Primera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 250 .

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «... al conocimiento de los Juz-

gados de Instrucción o de otros Tribunales previstos en esta Ley», debe decir «... al conocimiento de otros Juzgados o Tribunales».

MOTIVACION

La excepcionalidad de los procedimientos de urgencia al principio procesal de diversidad de órganos de instrucción y fallo lo aconseja.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 251

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86.2, a).**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «sin perjuicio de regular», debe decir «la Ley regulará».

MOTIVACION

Mayor concreción.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 252

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86.2, c).**

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse:

«... y de manera voluntaria para el inculpa-
do en cuanto a aquellos otros perseguibles a
instancia de parte.»

MOTIVACION

Esta cuestión debe reservarse a lo que pre-
vea la futura ley del Jurado.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 253

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 93.**

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse: «... asuntos de derecho de familia, **tutela y curatela** o de materias específicas...».

MOTIVACION

Las amplias competencias que el Código Civil otorga a los Juzgados y Tribunales en materia de tutela aconseja entiendan de ellas los Juzgados de Familia.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 254

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «ocho», debe decir «cuatro».

MOTIVACION

La separación en Juzgados de Instrucción y Primera Instancia es objetivamente recomendable.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 255

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 232.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «Esta resolución llevaría consigo la condena en costas del recusante, salvo que concurrieran circunstancias excepcionales que justifiquen otro pronunciamiento», debe decir «En esta resolución se decidirá sobre las costas que podrán ser declaradas de oficio».

MOTIVACION

La naturaleza de la acción procesal esgrimida no aconseja la automática imposición del principio del vencimiento.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 256

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 243.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse el término «efectiva».

MOTIVACION

Dicha mención es superflua.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 257

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 298.4, e).**

ENMIENDA

De modificación.

Debe quedar redactado:

«e) Si el error fuere apreciado, la Administración Pública correrá con las costas. En otro caso se decidirá sobre ellas a juicio del Tribunal.»

MOTIVACION

El sistema procesal debe proteger al más débil, en este caso al justiciable.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 258

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 298.6, a).**

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse: «siempre que se le hayan irrogado perjuicios graves».

MOTIVACION

Difícilmente puede existir perjuicio más grave que el mero hecho de sufrir prisión siendo inocente.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 259

De don Rafael Zapatero González (GPP).

El Senador Rafael Zapatero González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 298.6, b).**

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse: «...consecuencias personales, familiares, **profesionales y laborales...**».

MOTIVACION

Otorgar mayor discrecionalidad y mayores posibilidades de estimar la indemnización justa.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
Rafael Zapatero González.

ENMIENDA NUM. 260

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el artículo 4.º de la Ley.

JUSTIFICACION

Se trata de un precepto que no aclara nada y es contradictorio con el artículo 33 del propio Proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 261

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado del artículo anteriormente citado.

JUSTIFICACION

Por tratarse de precepto ya establecido, casi al pie de la letra, en el artículo 35.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 262

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir las palabras «en especial».

JUSTIFICACION

Es absolutamente innecesario el texto cuya supresión se propone, que no se sabe qué quiere decir ni a qué viene su inserción.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 263

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el artículo en su totalidad.

JUSTIFICACION

Por ser absolutamente innecesario, ya que es copia exacta y literal del artículo 106, párrafo 1.º de la Constitución.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 264

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir todo el párrafo.

JUSTIFICACION

Se trata de un concepto ya repetido en el artículo 2.2 de la propia Ley e incluso en el artículo 4 de la misma, lo que significa el absurdo y el error técnico de tratar por tres veces consecutivas el tema de la jurisdicción de los Tribunales, su extensión y sus atribuciones.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 265

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la palabra «social» por la palabra «laboral».

JUSTIFICACION

Es obvio que las demás jurisdicciones, de cualquier orden, son tan sociales como éstas, ya que lo contrario sería pretender que, salvo la jurisdicción social, las demás son, por lo menos, asociales, lo cual es absurdo. Además, la coherencia con el artículo 149.7 de la Constitución entendemos que exige la modificación que se propone.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 266

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.6.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir en el primer párrafo la frase «previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal».

JUSTIFICACION

Si el Juez ha de apreciar algo de oficio está técnica y evidentemente claro que no puede condicionarse esa actuación de oficio a ninguna circunstancia previa.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 267

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el último párrafo desde donde dice «salvo las excepciones que la Ley establezca».

JUSTIFICACION

Es completamente innecesario el párrafo, que induce a error, sin justificación técnica alguna.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 268

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el número de anterior referencia.

JUSTIFICACION

Es un principio general del derecho adjetivo español el de que nunca puedan rechazarse peticiones de parte «in limine litis», sino en la sentencia que resuelva el litigio, salvo las dilatorias que también habrán de seguir, a pesar de todo, si así lo estima la parte el curso procesal correspondiente. En los litigios entre partes de carácter privado, nunca puede concederse un cheque en blanco al Juez.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 269

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

De supresión y adición.

- a) Se propone suprimir la frase: «para seguir el procedimiento adecuado».
- b) Se propone añadir al final del párrafo: «siempre con audiencia de las partes en el proceso».

JUSTIFICACION

En primer lugar, no hemos encontrado el procedimiento adecuado a que se refiere el apartado cuya supresión se propone, y en segundo término, es incuestionable que los afectados posibles en la resolución que pudiera adoptarse deben de ser necesariamente oídos.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 270

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al párrafo la frase: «salvo que la Ley prevea la posibilidad de la revocación de oficio».

JUSTIFICACION

De conformidad con la Ley de enjuiciamiento correspondiente además de lo que la lógica jurídica nos dice, puesto que verbigracia un auto de procesamiento es revocable de oficio sin necesidad de que nadie lo recurra, máxime cuando puede ocurrir, como así sucede en la mayoría de los casos penales, que nadie intervenga en el proceso como acusador, salvo el Ministerio Fiscal.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 271

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el texto, a partir de las palabras «de cumplimiento pleno...».

JUSTIFICACION

Se prevé en este caso una institución nueva como es la expropiación de los derechos reconocidos frente a la Administración en sentencia firme, por causas que libremente considere el Gobierno que son de utilidad pública o interés social. Al carecer de las más mínimas garantías para el administrado y representar una vez más un cheque en blanco al Gobierno, que no va a precisar ni siquiera una Ley para tomar tal medida, entendemos que es rechazable tan original expropiación por anti-constitucional e injusta.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 272

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado.

JUSTIFICACION

Técnicamente es inadecuado en una Ley General concretar cuáles sean los Tribunales consuetudinarios y tradicionales ya que pueden existir diversas instituciones como, por ejemplo, el Tribunal de Aguas de Murcia, que al omitirse en la concreción de la Ley, no podrían recibir la participación de los ciudadanos pese a ser tan tradicionales como el de Valencia u otros.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 273

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el último párrafo del precepto desde donde dice «en los casos de insuficiencia de recursos para litigar».

JUSTIFICACION

Mayor técnica, puesto que la justicia gratuita se debe regular en concreto por la Ley adjetiva correspondiente.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 274

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar las palabras «exclusivamente» e «infracción», por la siguiente redacción: «siempre que la resolución recurrida se refiera principalmente a una cuestión relativa básicamente al Derecho Civil, Foral o especial...».

JUSTIFICACION

El hacer depender el recurso de casación que contempla este artículo a una infracción

exclusiva de Derecho Civil especial Foral, es convertir en un posible la existencia de cualquier recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de una Comunidad Autónoma española vulnerando claramente el artículo 152.1 de la Constitución.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 275

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir las palabras que van desde «se podrá establecer...», hasta el «B. O. E.», por las de «se establecerá la separación de los Juzgados...».

JUSTIFICACION

La experiencia obtenida desde que existe la actual separación de los Juzgados de Instrucción y Primera Instancia, hace que deba de institucionalizarse definitivamente tal separación.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 276

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 119.1

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir las palabras «El Consejo General del Poder Judicial», a colocar antes de las palabras «el Congreso de los Diputados».

JUSTIFICACION

Si se propone en enmienda siguiente que el Consejo pueda elegir parte de sus miembros, es obligada esta adición.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 277

De don José María Lafuente López (GPP).

El Senador José María Lafuente López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al 119.3

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el artículo con el siguiente texto:

«Además, otros doce vocales de procedencia judicial de todas las categorías, serán elegidos por el Consejo General del Poder Judicial a través de elección, de entre todos los Jueces y Magistrados en activo, en la forma que se establezca por la Ley.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución, en conexión con el artículo 66 de la misma.

Palacio del Senado, 22 de abril de 1985.—
José María Lafuente López.

ENMIENDA NUM. 278

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 108.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir «salvo la licenciatura en Derecho».

JUSTIFICACION

El Juez de Paz deberá ser licenciado en Derecho ya que el conocimiento de las Leyes y

los procedimientos es garantía de un mejor cumplimiento de sus funciones.

Se debe considerar el enorme paro existente entre los Licenciados y Doctores en Derecho.

Palacio del Senado, 22 de abril de 1985.—
Félix López Hueso.

ENMIENDA NUM. 279

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 318.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Dificultad de graduar la puntuación por el baremo que se incluye en dicho artículo.

Palacio del Senado, 22 de abril de 1985.—
Félix López Hueso,

ENMIENDA NUM. 280

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 330.2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Debe entenderse que cuando se tienen condecoraciones, y es adecuado el uso de las mismas, no se deben poner restricciones en función de quien preside el acto las tenga de menor categoría.

El uso de una condecoración no lleva implícito el exigir el tratamiento correspondiente a la misma, tal y como se especifica en el apartado 1 del presente artículo.

El uso de condecoraciones debe corresponder a lo legislado o reglamentado para cada una de ellas en particular.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 281

De don Angel Isidro Guimerá Gil (GPP).

El Senador Angel Isidro Guimerá Gil, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Del párrafo 3 de la Disposición Transitoria Decimooctava con el siguiente texto:

«3. Los que procedan de la Carrera Fiscal deberán, en el plazo de tres meses, optar entre: a) permanecer en la carrera judicial sin discriminación alguna con respecto a los demás Magistrados de Trabajo procedentes de la Carrera Judicial, computándose a efectos de escalafón todos los servicios prestados desde el ingreso en la Escuela Judicial, en las carreras fiscal de Magistrados de Trabajo, como si hubieran optado inicialmente por la Carrera judicial; o b) pasar a la situación de activo en la carrera fiscal desde la de supernumerario en la que ahora se encuentran, lo que supone la renuncia a todos los derechos de pertenencia a la Carrera Judicial. En el supuesto de que opten por lo previsto en la letra a) se producirá la baja en la carrera fiscal a todos los efectos.»

JUSTIFICACION

Según la redacción del Proyecto, la situación en la que quedan los funcionarios procedentes de la carrera fiscal es un tanto ambigua, pues siguen en dos carreras: en la fiscal, en situación de excedencia voluntaria; en la judicial, en situación de servicio activo, pero en ésta, con limitaciones respecto de los demás compañeros (sólo podrán ocupar plazas en el orden jurisdiccional laboral).

Con la enmienda propuesta quedarían como miembros de una sola carrera, pero plenamente integrados en ella y sin perder los derechos adquiridos en su vida activa en la Magistratura.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
Angel Isidro Guimerá Gil.

ENMIENDA NUM. 282

De don Angel Isidro Guimerá Gil (GPP).

El Senador Angel Isidro Guimerá Gil, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 80.

ENMIENDA

De adición.

A continuación de «tendrán su sede», en el párrafo 2.º, se añadirá este texto:

«En estos casos, la Sección de lo Contencioso-Administrativo conocerá: a) de los recursos a que se refiere el artículo 76.1, cuando el órgano de que procede el acto o disposición, aún teniendo ámbito superior a la provincia o provincias respectivas, radique en el territorio de su jurisdicción; b) de los recursos a que se refiere el artículo 76.2 contra las resoluciones de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en las provincias de su jurisdicción, y c) de las cuestiones de competencia entre éstas. La Sección de lo Social conocerá: a) en única instancia de los asuntos previstos en el artículo 77.1, cuando las controversias afecten a intereses laborales o empresariales radicados en dichas provincias; b) de los recursos a que se refiere el artículo 77.2 y de las cuestiones de competencia entre los Juzgados de lo Social con sede en las provincias de su jurisdicción.

Dichas Secciones estarán informadas, como mínimo, por un Magistrado, completándose en su caso con Magistrados de la Audiencia Provincial de su sede.»

JUSTIFICACION

Coherencia con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, párrafo 2 para Tenerife, que es también aplicable a la situación en otras provincias españolas.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
Angel Isidro Guimerá Gil.

ENMIENDA NUM. 283

De don José Macías Santana (GPP).

El Senador José Macías Santana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 445**.

ENMIENDA

De adición.

En el párrafo 3 del artículo debe añadirse «asistencia» antes de «representación».

JUSTIFICACION

Los Graduados Sociales pueden ejercer las funciones de asistencia, como de hecho viene sucediendo en muchas ocasiones.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Macías Santana.

ENMIENDA NUM. 284

De don José Macías Santana (GPP).

El Senador José Macías Santana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 480**.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1.º debe quedar redactado así:

«1. Secretario y Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo, Secretarios de Sala de dicho Alto Tribunal, Secretario de Gobierno de la Audiencia Nacional, Secretarios y Vicesecretarios y **Vicesecretarios de Gobierno** de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Territoriales.»

JUSTIFICACION

Si para el Tribunal Supremo existen las categorías de Secretario de Gobierno y Vicesecretario, es lógico y hasta obligado que igual condición se contemple para los Tribunales Superiores de Justicia y para las Audiencias Territoriales, al ser éstas cabezas judiciales del territorio en las Comunidades Autónomas, al igual que lo es el Tribunal Supremo respecto de la Comunidad nacional.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Macías Santana.

ENMIENDA NUM. 285

De don José Macías Santana (GPP).

El Senador José Macías Santana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 484**.

ENMIENDA

De adición.

Adición de un párrafo 3.º del artículo 484 con el siguiente texto:

«La provisión, del cargo de Vicesecretario de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas y de

las Audiencias Territoriales, se efectuará a través de un turno especial, entre Oficiales con título de Licenciado en Derecho y con un mínimo de tres años de servicio activo ininterrumpido en las actuales Secretarías de Gobierno.

Y sólo a través de un concurso de méritos, con informe favorable de la Presidencia de la Audiencia Territorial respectiva, en aquellos casos en que exista más de un oficial con tal titulación y requisitos.

En aquellas otras Secretarías de Gobierno donde sólo exista uno, sería éste el llamado a ocuparla, siempre previo informe favorable de la Presidencia de la Audiencia Territorial.

En donde no exista Oficial con tal titulación o no reúna los requisitos exigidos en el apartado anterior, el cargo de Vicesecretario de Gobierno deberá ser cubierto mediante el sistema tradicional que se considere adecuado a este tipo de cargos.»

JUSTIFICACION

La lógica aspiración del Funcionariado a su promoción legítima.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Macías Santana.

ENMIENDA NUM. 286

De don José Macías Santana (GPP).

El Senador José Macías Santana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 487.**

ENMIENDA

De modificación.

Deberá ser modificado el apartado 2 de este artículo, que ha de ser redactado de la siguiente forma:

«2. Los Secretarios de Gobierno de los restantes Tribunales y Audiencias por el Vicesecretario y, en su defecto, por el Oficial de la Secretaría más antiguo, preferentemente con título de Licenciado de Derecho.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos 480 y 484.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
José Macías Santana.

ENMIENDA NUM. 287

De don Carlos Jaramillo Rodríguez (GPP).

El Senador Carlos Jaramillo Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 497.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los Agentes Judiciales, con tres años de servicios al menos, y sin nota desfavorable en el expediente podrán ingresar en el Cuerpo de Auxiliares por un turno restringido. Se reserva la mitad de las vacantes por este turno.

La selección de los aspirantes por este turno se hará con concurso en función de su antigüedad, entre los que hayan superado las

pruebas que reglamentariamente se establezcan en el Centro de Estudios Judiciales. Las vacantes que no se cubran por este procedimiento acrecerán el turno general.»

JUSTIFICACION

Promover la existencia de carrera administrativa en el seno de la Administración de Justicia estableciendo estímulos para el personal al servicio de la misma.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Carlos Jaramillo Rodríguez.

ENMIENDA NUM. 288

De don Carlos Jaramillo Rodríguez (GPP).

El Senador Carlos Jaramillo Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 496.

ENMIENDA

De modificación.

«Los funcionarios del Cuerpo Auxiliar, con cinco años al menos de servicios efectivos y sin nota desfavorable en el expediente, podrán ingresar en el Cuerpo de Oficiales por un turno restringido. Se reservarán la mitad de las vacantes por este turno.

La selección de los aspirantes por este turno se hará por concurso en función de su antigüedad, entre los que hayan superado las pruebas que reglamentariamente se establezcan en el Centro de Estudios Judiciales. Las vacantes que no se cubran por este procedimiento acrecerán el turno general.»

JUSTIFICACION

Promover la existencia de carrera administrativa en el seno de la Administración de Justicia estableciendo estímulos para el personal al servicio de la misma.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Carlos Jaramillo Rodríguez.

ENMIENDA NUM. 289

De don Carlos Jaramillo Rodríguez (GPP).

El Senador Carlos Jaramillo Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 482.1 y 2.

ENMIENDA

De modificación.

«1. Se reservará en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia una de cada seis vacantes de la última categoría al personal del Cuerpo de Oficiales que lleve, al menos, cinco años de servicios efectivos en aquel.

2. La selección de los aspirantes por este turno se hará por concurso, en función de su antigüedad, superando las pruebas que reglamentariamente se establezcan en el Centro de Estudios Judiciales.»

JUSTIFICACION

Promover la existencia de carrera administrativa en el seno de la Administración de Justicia estableciendo estímulos para el personal al servicio de la misma.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
Carlos Jaramillo Rodríguez.

ENMIENDA NUM. 290

De don Carlos Jaramillo Rodríguez (GPP).

El Senador Carlos Jaramillo Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 469.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del párrafo siguiente:

«O en los supuestos establecidos para los Funcionarios de la Administración Civil del Estado.»

JUSTIFICACION

La independencia del Poder Judicial exige una legislación disciplinaria autónoma.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
Carlos Jaramillo Rodríguez.

ENMIENDA NUM. 291

De don Manuel Antonio Días Mantis (GPP).

El Senador Manuel Antonio Días Mantis, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo a la Disposición Transitoria Tercera, párrafo 2.º con el siguiente texto:

«Durante dicho plazo sólo podrán concurrir en los Juzgados a convertir en Primera Instancia o Instrucción, aquéllos que tengan categoría de Magistrado o la adquieran en tal plazo.»

JUSTIFICACION

Por su propio contenido.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
Manuel Antonio Días Mantis.

ENMIENDA NUM. 292

De don José Rodríguez Fernández (GPP).

El Senador José Rodríguez Fernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda

ENMIENDA

De adición de una Disposición Adicional 11, con el siguiente texto:

«Los Secretarios Judiciales ingresados por oposición para la que se exigiera Título de Licenciado en Derecho, tendrán preferencia en los concursos a que se refieren los artículos 306 y 316 cuando hubieren servido Salas, Magistraturas de Trabajo, Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción, o de Familia o de Peligrosidad y Rehabilitación Social, por

tiempo no inferior a diez años para acceder a la categoría de Magistrado y por seis para la de Juez. Este tiempo de servicios deberá ser continuado e inmediatamente anterior a la participación en el concurso.»

JUSTIFICACION

Resulta evidente la inmejorable posición de los Secretarios en lo que al conocimiento de la actividad jurisdiccional se refiere. No hacer la previsión que contiene la enmienda supone discriminar a los Secretarios.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Rodríguez Fernández.

ENMIENDA NUM. 293

De don Agustín de la Sierra Herrera (GPP).

El Senador don Agustín de la Sierra Herrera, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 133.

ENMIENDA

De supresión.

Deberá suprimirse de su número 9 la frase «y Secretarios».

JUSTIFICACION

Dicha frase es contradictoria con el contenido del artículo 460 que atribuye al Ministerio de Justicia, y no al Consejo General del Poder Judicial, la competencia sobre el régimen ju-

ridico del Secretario Judicial, y con el del artículo 469 que atribuye la separación del Cuerpo al Consejo de Ministros.

Palacio del Seneado, 26 de abril de 1985.
Agustín de la Sierra Herrera.

ENMIENDA NUM. 294

De don Agustín de la Sierra Herrera (GPP).

El Senador Agustín de la Sierra Herrera, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 251.

ENMIENDA

De supresión.

Este artículo debe suprimirse.

JUSTIFICACION

Conviene delimitar las competencias atribuidas al Secretario Judicial, reservando al Juez o Tribunal las decisiones de las cuestiones procesales o de fondo, encomendándole a aquél toda la actividad de ordenación del proceso, tomando modelos los sistemas más avanzados del Derecho Comparado (Alemania, Inglaterra y Argentina).

El sistema que propugna la Ley, con las propuestas de resolución, lleva, en el mejor de los casos, a implicar a dos funcionarios técnicos en la misma actividad, y, en el peor de los casos, como dice Sentis Melendo, la firma del juzgador en el «conforme» será meramente rutinaria e incontrolada.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
Agustín de la Sierra Herrera.

ENMIENDA NUM. 295

**De don Agustín de la
Sierra Herrera (GPP).**

El Senador Agustín de la Sierra Herrera, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 288**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe sustituirse la redacción de su número tres por la siguiente:

«3. Los fedatarios judiciales no podrán ser corregidos disciplinariamente, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, por Jueces, Magistrados y Presidentes, sin perjuicio de las competencias disciplinarias que corresponden al Ministerio de Justicia conforme al artículo 460 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

La independencia de la Fe Pública Judicial exige que sus titulares no puedan ser corregidos disciplinariamente por Jueces, Magistrados y Presidentes a quienes como titulares de la Fe Pública Judicial deberán controlar, en su caso, filosofía ésta que plasmó en la redacción que al número 3 del artículo 496 dio la Ponencia de la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, y en la del artículo 460 del mismo Proyecto de Ley elevado a esta Cámara. Incomprensiblemente el número 3 del artículo 496 fue sustituido por el que se

enmienda, de contenido ambiguo y contradictorio, pues mal se puede decir que «y sin menoscabo de su independencia», si anteriormente se manifiesta que «la función de dichos fedatarios» se ejerce bajo la dirección de los que tienen que ser controlados por aquéllos, y por otro lado dicho precepto contradice el artículo 476 del Proyecto que dice que «los Secretarios Judiciales ejercen en exclusiva la Fe Pública Judicial...» si sumisión por tanto, a la dirección de Juez o Presidente de Sala. También por lo mismo contradice al número 1 del artículo 287.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
Agustín de la Sierra Herrera.

ENMIENDA NUM. 296

**De don Agustín de la
Sierra Herrera (GPP).**

El Senador Agustín de la Sierra Herrera, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 292**.

ENMIENDA

De supresión.

De su número 2 debe suprimirse la frase: «propuesta de resolución», y sustituirse por la de «oportuna resolución».

JUSTIFICACION

1. Conviene delimitar con precisión las competencias atribuidas al Secretario Judicial, reservando al juzgador las verdaderamente fundamentales o decisorias de cuestio-

nes de fondo o procesales, siguiendo el criterio de los modelos más avanzados del Derecho Comparado (Alemania, Inglaterra y Argentina). El sistema de la Ley, con sus propuestas de resolución, llevará en el mejor de los casos, a implicar a dos funcionarios técnicos en la misma actividad, y en el peor de los casos, como dice Sentis Melendo, la firma del Juez o Magistrados en el «conforme» será meramente rutinaria e incontrolada, como viene sucediendo en la actualidad en varios supuestos.

2. Ha de ampliarse la actividad de ordenación al Secretario Judicial, entendida como aquella que tiende al normal desarrollo del proceso, incluyendo todas aquellas resoluciones que no sean dimanantes de cuestiones o conflictos de carácter procesal o que se refieran al fondo del asunto, y a todas aquellas a las que se refiere el propio artículo.

3. La modificación que se propone desgravará al Juez o Magistrados de la actividad de ordenación para que puedan cumplir debidamente su peculiar función de resolución de controversias y de intermediación procesal en la práctica de las pruebas y actos de dirección, lo que han conseguido en Alemania desde 1921, en Inglaterra desde 1867 y en Argentina desde 1953.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
Agustín de la Sierra Herrera.

ENMIENDA NUM. 297

De don Agustín de la Sierra Herrera (GPP).

El Senador Agustín de la Sierra Herrera, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 293.

ENMIENDA

De modificación.

Debe intercalarse entre «Secretarios» y «la llevanza», la frase: «la dirección de».

JUSTIFICACION

Al Secretario como Jefe del personal de la oficina judicial le corresponde la dirección y no la ejecución de esas tareas que compete a Oficiales y auxiliares a sus órdenes.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
Agustín de la Sierra Herrera.

ENMIENDA NUM. 298

De don Agustín de la Sierra Herrera (GPP).

El Senador Agustín de la Sierra Herrera, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo IV, Título IV del Libro III.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que se denomine: «de las resoluciones del Secretario Judicial».

JUSTIFICACION

La nueva denominación que se propone está acorde con la modificación que se propone en otra enmienda al artículo 312, toda vez que se suprimen las actuaciones judiciales delegadas y las propuestas de resolución, siendo las primeras residuo de otro Proyecto que no se desarrollan en éste, y las segundas han de convertirse en resoluciones propias del Secre-

tario, recurribles ante el Juez o Tribunal, dentro de la actividad de ordenación del proceso que ha de atribuírsele, tomando como modelo los sistemas más progresistas del Derecho Comparado (Alemania, Inglaterra y Argentina).

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
Agustín de la Sierra Herrera.

ENMIENDA NUM. 299

De don Agustín de la Sierra Herrera (GPP).

El Senador Agustín de la Sierra Herrera, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 296**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la frase «proponer al Juez o Tribunal», sustituyéndola por la palabra «dictar».

JUSTIFICACION

1. Conviene delimitar con precisión las competencias atribuidas al Secretario Judicial, reservando al juzgador las verdaderamente fundamentales o decisorias de cuestiones de fondo o procesales, siguiendo el criterio de los modelos más avanzados del Derecho Comparado (Alemania, Inglaterra y Argentina). El sistema de la Ley, con sus propuestas de resolución, llevará en el mejor de los casos, a implicar a dos funcionarios técnicos en la misma actividad, y en el peor de los casos, como dice Sentis Melendo, la firma del

Juez o Magistrados en el «conforme» será meramente rutinaria e incontrolada, como viene sucediendo en la actualidad en varios supuestos.

2. Ha de ampliarse la actividad de ordenación al Secretario Judicial, entendida como aquella que tiende al normal desarrollo del proceso, incluyendo todas aquellas resoluciones que no sean dimanantes de cuestiones o conflictos de carácter procesal o que se refieran al fondo del asunto, y a todas aquellas a las que se refiere el propio artículo.

3. La modificación que se propone desgravará al Juez o Magistrado de la actividad de ordenación para que puedan cumplir debidamente su peculiar función de resolución de controversias y de intermediación procesal en la práctica de las pruebas y actos de dirección, lo que han conseguido en Alemania desde 1921, en Inglaterra desde 1867 y en Argentina desde 1953.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
Agustín de la Sierra Herrera.

ENMIENDA NUM. 300

De don Agustín de la Sierra Herrera (GPP).

El Senador Agustín de la Sierra Herrera, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 297**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe dársele nueva redacción, que diga así: «lo dispuesto en el artículo 295 será de aplicación a las resoluciones que dicte el Secretario Judicial conforme al artículo anterior».

JUSTIFICACION

Las resoluciones a las que se refiere el artículo (providencias y autos de ordenación), han de quedar sometidas al sistema de recursos lo mismo que las diligencias de ordenación, puesto que unas y otras tienen la misma finalidad, la de ordenar el proceso.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
Agustín de la Sierra Herrera.

ENMIENDA NUM. 301

De don Agustín de la Sierra Herrera (GPP).

El Senador Agustín de la Sierra Herrera, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 318.

ENMIENDA

De adición.

Habrà que añadir el apartado G), que diga así: «Categorías desempeñadas por el Secretariado de la Administración de Justicia. La puntuación que se fije en este apartado no podrá ser inferior a la máxima atribuida a los anteriores apartados».

JUSTIFICACION

El acceso de los Secretarios de la Administración de Justicia a la Carrera Judicial no sólo se impone por el principio de promoción por el trabajo, establecido en el artículo 35 de la Constitución, sino que existen razones de derechos históricos reconocidos en la legisla-

ción anterior (Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870, Adicional de 1882), y de competencia profesional acreditada no sólo por la superación de difíciles oposiciones, sino también por su constante colaboración dentro del órgano jurisdiccional de todos conocida, que será más trascendente con la ampliación de sus funciones a las actividades de ordenación del proceso, que le convertirán en un auténtico «Juez tramitador», similar al «Master» inglés y al «Rechtspfleger» alemán.

Téngase en cuenta que en la vecina Francia, según la Ley de 5 de febrero de 1976, relativa al Estatuto de la Magistratura, se articula el acceso directo del Secretariado con determinados años de servicios.

La modificación que se propone pretende que el Secretario Judicial no esté en inferioridad de condiciones a otros juristas de reconocida competencia que, al no estar sometidos al régimen tan estricto de incompatibilidades de aquél, puedan acogerse a otros apartados del artículo. De no modificarse el precepto en la forma propuesta, la posibilidad de acceso del Secretariado a la Carrera Judicial será totalmente ilusoria, ya que cualquiera otro de los posibles aspirantes de este turno le aventajará.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
Agustín de la Sierra Herrera.

ENMIENDA NUM. 302

De don Agustín de la Sierra Herrera (GPP).

El Senador Agustín de la Sierra Herrera, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 469.

ENMIENDA

De modificación.

1.º A su número 2, después del primer punto y seguido deberá dársele la siguiente nueva redacción: «El instructor y el secretario del expediente serán nombrados por el Ministerio de Justicia entre el personal dependiente del mismo, de superior categoría que el expedientado».

2.º A su número 3 deberá dársele la siguiente nueva redacción: «3. La sanción de advertencia se impondrá por el Secretario Judicial de quien dependan. Las demás sanciones, así como las que se impongan a los Secretarios lo serán por el Ministerio de Justicia, salvo la de separación para la que será competente el Consejo de Ministros».

JUSTIFICACION

El artículo que se enmienda incurre en incongruencia, ya que contradice lo dispuesto en el artículo 460 que atribuye el régimen disciplinario sobre el personal al servicio de la Administración de Justicia al Ministerio de Justicia y ni los Jueces y Magistrados o Presidentes a los que el precepto que se pretende enmendar alude dependen de dicho Ministerio.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
Agustín de la Sierra Herrera.

ENMIENDA NUM. 303

De don Agustín de la Sierra Herrera (GPP).

El Senador Agustín de la Sierra Herrera, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 480.

ENMIENDA

De modificación.

En su número 2 debe intercalarse la frase: «de las Audiencias Provinciales», a continuación de «Tribunales Superiores de Justicia» y antes «y de Juzgados».

JUSTIFICACION

La omisión de la frase «de las Audiencias Provinciales» debe proceder de un error de transcripción, ya que tan sólo se suprimieron en el Congreso de los Diputados las Audiencias Territoriales, y no las Audiencias Provinciales, cuyos Secretarios pertenecen a la segunda categoría, como se decía en el Proyecto del Gobierno.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
Agustín de la Sierra Herrera.

ENMIENDA NUM. 304

De don Agustín de la Sierra Herrera (GPP).

El Senador Agustín de la Sierra Herrera, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

De modificación, relativa al cambio de nombre del Secretario Judicial.

Nombre que se propone: «Actuario Judicial».

Deberá modificarse al efecto los títulos, capítulos y artículos.

JUSTIFICACION

Se estima procedente la nueva denominación habida cuenta que, la nueva configuración que se hace en esta Ley, debe traducirse también en el cambio de nombre, de tal manera que recoja su contenido exacto, pues la de Secretario ni siquiera lo hace de la fundamental función de la Fe Pública Judicial y resulta confusa y anfibológica, dando lugar a que se le confunda con un Secretario particular de una persona.

Por otra parte, tal denominación se recoge en la legislación vigente.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
Agustín de la Sierra Herrera.

ENMIENDA NUM. 305

De don Agustín de la Sierra Herrera (GPP).

El Senador Agustín de la Sierra Herrera, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 476**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción que diga así: «Los Secretarios Judiciales son funcionarios Letrados, integrados con autonomía funcional en el Poder Judicial, depositarios únicos de la Fe Pública Judicial, que participan

como miembros del órgano jurisdiccional, con los Jueces y Magistrados, en el ejercicio de la función jurisdiccional, teniendo además a su cargo los actos de ordenación, ejecución, comunicación, conservación y custodia de los autos, ostentando el carácter de autoridad en el ejercicio de su cargo, todo ello de conformidad con lo establecido en esta Ley, en su Estatuto orgánico y en las leyes procesales».

«Ejercerán la jefatura del personal auxiliar destinado en las Secretarías de que sean titulares, en el que podrán delegar el ejercicio de alguna de sus funciones, asumiéndolas el funcionario delegado con plena y propia responsabilidad.»

«Igualmente dirigirán la confección de la estadística judicial.»

«En el ejercicio de sus funciones ostentarán el tratamiento de Señoría Ilustrísima los de la primera categoría y de Señoría los demás.»

«Se integrarán en el Ministerio de Justicia, constituyéndose al efecto un Consejo Rector del Secretariado, en los términos que se establezca estatutariamente.»

JUSTIFICACION

1. La definición que se propone configura al Secretario Judicial como integrante del órgano jurisdiccional complejo y compuesto al que indudablemente alude el artículo 117.3 de la Constitución, y recoge todas y cada una de las funciones que se le atribuyen en esta Ley. Similar definición fue informada favorablemente por el Consejo General del Poder Judicial sobre el Proyecto de 1980.

2. El carácter de autoridad garantiza su independencia.

3. La jefatura del personal de Secretaría con facultades de delegación ya le viene reconocida en la vigente legislación.

4. El tratamiento que se propone viene reconocido en el vigente Reglamento de 2 de mayo de 1968.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
Agustín de la Sierra Herrera.

ENMIENDA NUM. 306

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone intercalar en el texto y añadir lo siguiente: «Juzgados de Primera Instancia, Instrucción, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social de Familia», y seguir el texto.

JUSTIFICACION

Resulta su aplicación en la práctica y responde a una necesidad comúnmente sentida. Por otra parte respondería a los principios constitucionales. Es consecuencia derivada de los numerosos asuntos de derecho de personas que se tramitan por esta jurisdicción.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 307

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir las palabras «órgano colegiado», por «Tribunal».

Por lo tanto, el texto debe decir «serán resueltos por un Tribunal».

JUSTIFICACION

Es lógico que quien resuelve los asuntos no es un órgano colegial, sino un Tribunal, denominación que por otra parte le da el propio proyecto en sus disposiciones transitorias.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 308

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40**.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice «órganos colegiados decisorios», debe decir «Tribunales decisorios».

JUSTIFICACION

Se trata de auténticos Tribunales, determinadores de la resolución de conflictos.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 309

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir «y en los que haya ocho o más Juzgados».

JUSTIFICACION

Parece más razonable el que el Consejo General sea el que decida la separación de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en atención al número e importancia de los asuntos tramitados, y no preestableciendo un número determinado, para su posible separación.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 310

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo

de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 94 bis**.

ENMIENDA

Nueva redacción.

Se propone la creación de un Juzgado de la Familia en cada provincia. Proponiéndose el siguiente texto:

«En cada provincia con jurisdicción en toda ella y sede en la capital habrá al menos un Juzgado de la Familia.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con nuestra enmienda al artículo 21. La necesidad de dar respuesta urgente a los graves problemas que en el derecho de personas y más concretamente de la familia se vienen presentando ante los Tribunales de Justicia, hacen aconsejable la introducción en el proyecto de dichos Juzgados Provinciales.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 311

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 155.1**.

ENMIENDA

De adición.

De un nuevo artículo 155.1 con el siguiente texto:

«Son órganos de Gobierno, Dirección y Administración del Centro de Estudios Judiciales:

1. El Director.
2. La Junta de Profesores Numerarios.
3. El Jefe de Estudios.
4. El Secretario General.»

A efectos académicos se organizará en departamentos para los distintos órdenes jurisdiccionales.

JUSTIFICACION

El tema en cuestión debe regularse en esta Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 312

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

De adición.

De un nuevo artículo 155.2 con el siguiente texto:

«El Director del Centro de Estudios Judiciales será designado y separado libremente por el Consejo General del Poder Judicial, entre Magistrados del Tribunal Supremo o personas que reúnan las condiciones requeridas para serlo, en cuyo caso serán promovidas a esta categoría.

Corresponde al Director la representación del Centro; cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos del Consejo General del Poder Judicial relacionados con el Centro; dirigir, impulsar y supervisar la actuación de los profesores numerarios y de los distintos departamentos; proponer los anteproyectos del presupuesto, cuentas y memorias, disponer y ordenar el pago.»

JUSTIFICACION

El tema en cuestión debe regularse en esta Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 313

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 155.3

ENMIENDA

De adición.

De un nuevo artículo con el número 155.3 con el siguiente texto:

«La Junta de Profesores estará integrada por el Director que la presidirá, los profesores numerarios y el Secretario General.

La Junta de Profesores velará por el cumplimiento de las funciones académicas del Centro y elaborará los programas y planes de estudios.»

JUSTIFICACION

El tema en cuestión debe regularse en esta Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 314

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 155.4.

ENMIENDA

De adición.

De un nuevo artículo 155.4 con el siguiente texto:

«La Jefatura de Estudios será desempeñada por un profesor numerario, designado en la forma que se establezca reglamentariamente.

Corresponde al Jefe de Estudios sustituir al Director en caso de vacante o ausencia, coordinar la actuación de los profesores numerarios y distintos departamentos y demás funciones que le encomiende el Director o le sean atribuidas reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

El tema en cuestión debe regularse en esta Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 315

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 155.5.

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo artículo con el número 155.5 y el siguiente texto:

«La Secretaría General será desempeñada por un facultativo del Consejo General del Poder Judicial que será nombrado y removido libremente por dicho Consejo.

Corresponde al Secretario General la Jefatura Administrativa del personal del centro y de sus servicios administrativos; el desempeño de la Secretaría de la Junta de profesores y los demás cometidos encomendados por el Director o asignados reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

El tema en cuestión debe regularse en esta Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 316

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 155.6.**

ENMIENDA

De adición.

De un nuevo artículo 155.6 con el siguiente texto:

«El Director, los profesores numerarios y el Secretario General actuarán en régimen de dedicación exclusiva.»

JUSTIFICACION

El tema en cuestión debe regularse en esta Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 317

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo

de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 155.7.**

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo artículo con el número 155.7 y el siguiente texto:

«El Centro de Estudios Judiciales podrá contratar profesores encargados para actividades o cursos determinados, entre miembros de la Carrera Judicial o Fiscal, de los restantes cuerpos de personal al servicio de la Administración de Justicia, Profesores Universitarios y otros Funcionarios Públicos y Abogados.

La designación del Profesor la hará el Director a propuesta de un profesor numerario o de la Junta de Profesores.»

JUSTIFICACION

El tema en cuestión debe regularse en esta Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 318

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 155.8.**

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo artículo con el número 155.8 y el siguiente texto:

«El personal administrativo, auxiliar y subalterno será nombrado por el Consejo General del Poder Judicial, entre Funcionarios de la Administración de Justicia.

JUSTIFICACION

El tema en cuestión debe regularse en esta Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 319

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 155.9.**

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo artículo con el número 155.9 y el siguiente texto:

«Todos los Juzgados, Tribunales, Fiscalías y los Centros, Servicios y Unidades integrados o

dependientes del Ministerio de Justicia, facilitarán al Centro de Estudios Judiciales los datos o informes que solicite para la realización de sus funciones.

La petición deberá hacerse por conducto del Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACION

El tema en cuestión debe regularse en esta Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 320

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 155.10.**

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo artículo con el número 155.10 y el siguiente texto:

«El Centro de Estudios Judiciales podrá establecer convenios y otras relaciones de colaboración con Instituciones y Entidades Académicas, científicas o culturales, españolas o extranjeras.

Los convenios y relaciones de colaboración habrán de ser aprobados por el Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACION

El tema en cuestión debe regularse en esta Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 321

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 155.11.

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo artículo con el número 155.11 y el siguiente texto:

«Los recursos económicos del Centro de Estudios Judiciales estarán constituidos por:

1. Las rentas e intereses de sus bienes.
2. Las cantidades que anualmente se consignen a su favor en el presupuesto del Consejo General del Poder Judicial.
3. El producto o rendimientos económicos de sus propias actividades y publicaciones.
4. Las donaciones o disposiciones «Mortis causa» que se hagan a su favor.
5. Cualesquiera otros recursos que puedan serle atribuidos.»

JUSTIFICACION

El tema en cuestión debe regularse en esta Ley.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 322

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

De adición.

De un nuevo artículo con el número 440 bis y el siguiente texto:

«El Fiscal General del Estado comparecerá ante las Cámaras a fin de dar cuenta de su gestión a requerimiento de las mismas.»

JUSTIFICACION

Debe preverse el control del Fiscal General del Estado, como se prevé el del Consejo a través de su Presidente.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 323

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo

de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 25.**

ENMIENDA

De modificación.

La Disposición Transitoria se redactará como sigue:

«Secretarios de Juzgados de Paz de Municipios de más de 7.000 habitantes.

1. Igual que en el Proyecto.

2. A la entrada en vigor de la presente Ley los Secretarios de Juzgados de Paz de municipios superiores a 7.000 habitantes, se integrarán en la Tercera categoría del Secretariado de la Administración de Justicia, cubriendo por orden de antigüedad de servicios efectivos mediante concurso específico a este Cuerpo las vacantes que existieren en la citada categoría. Los que carecieren del título de Licenciado en Derecho no podrán ser promovidos a las categorías superiores.

3. Las Secretarías vacantes de Juzgados de Paz de poblaciones superiores a 7.000 habitantes se proveerán conforme con lo establecido en el artículo 505 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Evitar discriminación de conformidad con el artículo 14 de la Constitución, que garantiza el principio de igualdad.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 324

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo

de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Rúbrica del Capítulo 5.º, Título 4.º, Libro I.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de «lo Social», «de Familia».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda introducida al artículo 21 del Proyecto.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 325

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 398.1, párrafo 2.º**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice «diez o más Juzgados», poner «ocho o más Juzgados». Y donde dice «con tres o más secciones», sustituir por «dos o más secciones».

JUSTIFICACION

Se trata de limitar el rigor de incompatibilidad a aquellos supuestos en que por el reducido número de órganos judiciales, la eventual concurrencia de los parientes no pueda ser superada mediante las técnicas de reparto, abstención y sustitución. El número de ocho o más Juzgados, o dos o más secciones parece suficiente para que dichas técnicas puedan resolver cualquier supuesto de concurrencia.

Palacio del Senado, 3 de Mayo de 1985.—
José Luis Aguilera Bermúdez.

ENMIENDA NUM. 326

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74.**

ENMIENDA

De rectificación.

El número 3 actual pasará a ser el número 4.

JUSTIFICACION

Por congruencia con la enmienda anterior.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 327

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74.1, apartado a).**

ENMIENDA

De sustitución.

Deberá quedar redactado así:

«a) Del recurso de casación contra las resoluciones de las Audiencias Provinciales con sede en la Comunidad Autónoma que señala la Ley, siempre que se funde principalmente en infracción de las normas que regulan el Derecho Civil Foral o Especial propio de la Comunidad.»

JUSTIFICACION

Artículo 14 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 328

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**, **párrafo 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Debe decir: «... quienes interpretarán las leyes según los preceptos y principios constitucionales...» (el resto seguirá igual).

JUSTIFICACION

La mención que tratamos de concretar del modo que proponemos en la enmienda evita la limitación que pueda derivarse del solo hecho de precisar dos tipos de normas, leyes y reglamentos.

Es claro, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, que bajo la denominación de Leyes se comprenden, además de éstas, los Reglamentos, Reales Decretos, Instrucciones, Circulares y Reales Ordenes dictadas de conformidad con las mismas por el Gobierno en virtud de sus atribuciones (Sentencias 22 junio 1910, 6 noviembre 1914, 28 septiembre 1918, 19 diciembre de 1958, 11 junio de 1959 y 30 junio 1966), añadiendo la Sentencia de 15 de abril de 1980 que hoy, la palabra «leyes», con minúscula, evita cualquier atisbo de confusión, al comprender en dicho concepto no sólo la ley formal, sino a todo tipo de disposiciones de general observancia, entre las que tienen que estar las normas de obligado cumplimiento.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 329

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**, **párrafo 2.**

ENMIENDA

De modificación.

En lugar de la locución «Que una norma con rango de ley, aplicable al caso», deberá decir «que una norma con fuerza de ley, aplicable al caso».

JUSTIFICACION

Es más correcto constitucionalmente hablando, artículo 117.1 de la Constitución Española y artículos 31 y 35 de la LOTC, en los que reiteradamente se habla de «disposiciones normativas o actos en fuerza de Ley», ya que de otra suerte la redacción actual introducirá un motivo de confusión al referirse a la Ley en sentido formal y no en sentido material que es lo adecuado.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 330

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º**, **párrafo 4.º**

ENMIENDA

De supresión del segundo inciso, a partir de «En este supuesto» hasta el final del mismo.

JUSTIFICACION

1.º Cuando se alega fundamentalmente la infracción de un precepto constitucional, todo Juez, Magistrado o Tribunal está legitimado, incluso obligado, a plantear la cuestión de inconstitucionalidad en el tiempo, modo y forma previstos en el Capítulo III del Título II, artículos 35 y 37 inclusive ante el Tribunal Constitucional, precisándose que aun resuelta en una instancia podrá ser intentada en sucesivas instancias y grados en tanto no llegue a sentencia firme. Es claro que la cuestión de inconstitucionalidad no es por sí una causa que legitime la exclusiva competencia del Tribunal Supremo.

2.º Y ello es más claro aún si se tiene en cuenta la redacción del artículo 163 de la Constitución, el cual dice expresamente que cuando el órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de Ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la Cuestión ante el Tribunal Constitucional, por ser el único legitimado para interpretar de modo auténtico y definitivo la Norma Suprema.

3.º En algunos Estatutos de Autonomía y concretamente en el del País Vasco, artículo 34.1, se dice que ante el Tribunal Superior de Justicia se agotarán las sucesivas instancias procesadas, precisándose en su artículo 14 los recursos de casación que se agoten ante dicho Tribunal, en cuanto a las materias que precisaran los apartados a), c), d) y e).

4.º Por otro lado, la remisión al Tribunal Supremo de esos recursos de casación por infracción de precepto constitucional, ¿a qué

dan lugar? Pues a que antes de que tal Tribunal dicte sentencia, de acuerdo con los artículos 35 a 37 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, plantee la cuestión de inconstitucionalidad antes de dictar sentencia, porque la competencia específica para definir o no la supuesta infracción del precepto constitucional es propia y exclusiva del Tribunal Constitucional.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcívar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 331

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De adición.

Deberá añadirse al final del precepto:

«... con la participación de las Comunidades Autónomas en cuyos Estatutos estuviere atribuida la misma, y que resultaren afectados por la revisión.»

JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas que tienen competencias atribuidas en esta materia, la tiene no solamente en la formación de la primera Ley de Planta, sino en todas las revisiones que les afecta de dicha Ley de Planta.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcívar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 332

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De adición.

«2. La ley a que se refiere el apartado anterior será aprobada por las Cortes Generales, a excepción de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida por sus Estatutos competencia para determinar la organización de las demarcaciones judiciales de ámbito inferior a la provincia, fijando su capitalidad, y en todo caso su delimitación, por medio de Ley de su Asamblea Legislativa.»

JUSTIFICACION

Artículo 152 de la Constitución Española, así como los artículos 13 y 34 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcívar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 333

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30**.

ENMIENDA

De modificación.

Deberá quedar redactado así:

«Artículo 30

1. Las Leyes de Planta y Demarcación determinarán la circunscripción de los órganos territoriales.

2. En cuanto a la circunscripción territorial de los órganos territoriales, las Comunidades Autónomas que tengan expresamente reconocidas en sus Estatutos de Autonomía competencias para la determinación de los límites de la demarcación y de su capitalidad, aprobarán mediante Ley de sus Asambleas Legislativas, la Ley correspondiente, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, emitido en el plazo de dos meses a contar de la comunicación del Anteproyecto de Ley por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, informe y ley que será puesto en conocimiento del Gobierno del Estado, inmediatamente después de su aprobación.

3. El Gobierno del Estado redactará, en cuanto a la circunscripción territorial, la Ley de Planta y Demarcación Territorial que haya de regir en aquellas Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en esta materia y que regirá como subsidiaria de acuerdo con el artículo 149.3 de la Constitución en las Comunidades Autónomas a que se refiere el apartado anterior.

4. La demarcación judicial podrá ser revisada cada cinco años o antes si las circunstancias lo aconsejan, mediante leyes elaboradas

según lo establecido en los apartados anteriores.

JUSTIFICACION

Artículo 152 de la Constitución y los correspondientes de los Estatutos de Autonomía.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcibar-Jéuregui**.

ENMIENDA NUM. 334

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Artículo 31

1. La creación de Salas, Secciones y Juzgados corresponderá al Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial, cuando no supongan alteración de la demarcación judicial, oído el Consejo General del Poder Judicial.

2. En las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas por sus Estatutos de Autonomía las facultades que esta Ley atribuye al Gobierno en la Administración de Justicia, la facultad prevista en el párrafo anterior corresponderá al Gobierno de la Comunidad Autónoma, oído preceptivamente el Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACION

Artículo 13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 335

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38**.

ENMIENDA

De adición.

Adicionar un párrafo 2 que diga:

«Los conflictos de jurisdicción entre los Juzgados, Tribunales y la Administración de la Comunidad Autónoma serán resueltos por un órgano colegiado constituido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que lo presidirá, y por cuatro vocales de los que dos serán Magistrados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal designados por su Sala de Gobierno y los otros dos serán dos letrados al servicio del Consejo de Gobierno de la Comunidad o del Ente Territorial afectado, designados por el ente afectado en su caso.»

JUSTIFICACION

Artículo 14 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 336

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74.3**.

ENMIENDA

De adición.

Introducir un número 3 que diga:

«3. En el orden contencioso-administrativo:

a) De los recursos de casación que se interpongan contra las Sentencias dictadas en única instancia por la Sala, Juzgados de Contencioso-Administrativo, siempre que dichos recursos se funden en infracción del Derecho propio de la Comunidad Autónoma y se refieran a actos dictados por la Administración del País Vasco.

b) De los recursos de revisión que establezca la Ley contra las Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en relación con actos dictados por las Administraciones de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Artículo 152 de la Constitución y 14 del EAPV.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 337

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90**.

ENMIENDA

De adición.

Con el número 7 proponemos la siguiente adición:

«7. En todos los casos en que corresponda a los Juzgados Centrales decretar la incomunicación del detenido y la prórroga del plazo máximo de las setenta y dos horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.2 de la Constitución, la competencia para decretar dichas medidas estará atribuida al Juez de Instrucción más próximo del lugar en que se encuentre el detenido.»

JUSTIFICACION

Artículos 17 y 55.2 de la Constitución.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 338

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 93.2.**

ENMIENDA

De adición.

Deberá redactarse:

«2. Este acuerdo se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma" y producirá efectos desde el inicio del año siguiente a aquel en que se adopte.»

JUSTIFICACION

Para mejor conocimiento de los ciudadanos.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 339

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 96.**

ENMIENDA

De adición.

«3. De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de esta Ley, la delimitación territorial, del ámbito de su jurisdicción, corresponderá a la Comunidad Autónoma a la que afecte.»

JUSTIFICACION

Por congruencia con el artículo 30, su justificación.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 340

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 113.5.**

ENMIENDA

De modificación.

En lugar de «refrendado por el Ministerio de Justicia», deberá decir «refrendado por el Presidente del Consejo General Judicial».

JUSTIFICACION

No debe refrendar el Ejecutivo, sino el Pre-

sidente del Organo propio del Poder Judicial.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 341

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 120.

ENMIENDA

De modificación.

Deberá decir:

«Los vocales elegidos según lo previsto en los artículos anteriores serán nombrados por el Rey mediante Real Despacho, refrendado por el Presidente del Congreso y del Senado, respectivamente.»

JUSTIFICACION

En razón de la independencia judicial.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 342

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 145.1.

ENMIENDA

De modificación.

En lugar de decir «que deberá refrendar el Ministro de Justicia», deberá decir «que deberá refrendar el Presidente del Consejo General Judicial».

JUSTIFICACION

La independencia del Poder Judicial.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 343

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 158.3.

ENMIENDA	JUSTIFICACION
De adición. Deberá decir: «3. La circunscripción electoral será la Comunidad Autónoma para la elección de los Tribunales Superiores de Justicia.»	Creemos que la función de dirección de la gestión económica justifica las otras dos. Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, Federico Zabala Alcibar-Jáuregui.
JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 345
Para que tenga sentido el apartado. Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, Federico Zabala Alcibar-Jáuregui.	Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV). El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 321.3.
ENMIENDA NUM. 344	ENMIENDA
Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV). El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 159.2.	De sustitución. Sustituir en el número 3 «El Ministro de Justicia», por «El Presidente del Consejo General del Poder Judicial».
ENMIENDA	JUSTIFICACION
De adición. «2. Dirigir, impulsar y colaborar... (el resto sigue igual.»	La independencia de los Jueces. Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, Federico Zabala Alcibar-Jáuregui.

ENMIENDA NUM. 346

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 452.3.**

ENMIENDA

De adición.

«3. Mediante Ley de sus Asambleas Legislativas las Comunidades Autónomas podrán encomendar su representación y defensa y la de sus organismos autónomos ante los Juzgados y Tribunales a los Letrados integrados, en la respectiva función pública que no precisarán de colegiación.»

JUSTIFICACION

1. Las Comunidades Autónomas son Estado y éste ha sido el sistema tradicionalmente seguido por la Administración del Estado.

2. Idéntico criterio se sigue en las Leyes preconstitucionales del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.

3. Es respetuosa con las potestades de autoorganización de las Comunidades Autónomas en la medida en que no se impone, deja a una Ley de sus respectivos Parlamentos la posible regulación.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 347

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera bis.**

ENMIENDA

De adición de una nueva Disposición Adicional Tercera bis.

Apartado Primero. Las Comunidades Autónomas cuando así lo establezca expresamente los respectivos Estatutos de Autonomía ejercerán en su territorio las facultades que la presente Ley reconoce y reserva al Gobierno de la Nación en relación con los medios materiales y económicos necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Apartado Segundo. A este fin, y para el ejercicio de las restantes atribuciones que según los Estatutos de Autonomía correspondan a las Comunidades Autónomas, éstas deberán mantener la colaboración adecuada con el Ministerio de Justicia para la ordenada gestión de las mismas.»

JUSTIFICACION

De conformidad con lo previsto en los Estatutos de Autonomía.

Madrid, 3 de mayo de 1985.—El Portavoz Suplente, **Federico Zabala Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 348

De don Francesc Ferrer i Gironés (S).

El Senador Francesc Ferrer i Gironés, elegido por Gerona, del Grupo Territorial Socialista de Cataluña, al amparo de lo previsto en el vigente Reglamento del Senado, formula al Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial la siguiente enmienda al **artículo 74, apartado 1, párrafo a)**, de la mencionada Ley Orgánica.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la palabra «exclusivamente», que consta dentro de la frase «siempre que se funde exclusivamente en infracción del Derecho Civil, Foral o Especial propio de la Comunidad».

MOTIVACION

Acotar la competencia del Tribunal Superior de Justicia «exclusivamente» a los supuestos del Derecho Civil propio, es cercenar y reducir en muchos casos la actuación de dichos Tribunales, ya que es conocido que en multitud de recursos de casación donde el Derecho Civil propio de la Comunidad es básico y fundamental, también conlleva materias subsidiarias o supletorias que pueden regularse por el Mercantil, Administrativo, o Civil común, etcétera.

Si se mantuviera «exclusivamente» con criterios restrictivos haríamos inoperantes en muchos casos los Tribunales Superiores en los países forales, relegándoles a funciones no previstas en la Constitución (artículo 152, párrafo segundo del apartado 1; y artículo 149.1, materia 8.ª), y en los diferentes Estatutos de Autonomía donde están previstos.

Palacio del Senado, 25 de abril de 1985.—
Francesc Ferrer i Gironés.

ENMIENDA NUM. 349

De don Francesc Ferrer i Gironés (S).

El Senador Francesc Ferrer i Gironés, elegido por Gerona, del Grupo Territorial Socialista de Cataluña, al amparo de lo previsto en el vigente Reglamento del Senado, formula al Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial la siguiente enmienda al **artículo 305** de la mencionada Ley Orgánica.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado:

«4. En cada convocatoria para ingreso en la Carrera Judicial, y por los dos sistemas descritos, se deberá prever la selección de opositores debidamente capacitados para cubrir las plazas en las Comunidades Autónomas con dos lenguas oficiales».

MOTIVACION

Dado que la Constitución establece la oficialidad de las lenguas propias en determinadas Comunidades, y su utilización también es oficial en las diversas actuaciones judiciales, es necesario que los Jueces estén capacitados para cubrir aquellas plazas.

La propuesta de esta enmienda se basa igualmente en la necesidad de ahorrar gasto público, con la contratación de intérpretes y traductores, que deberían suplir la falta de capacidad de los Jueces.

En igual sentido debemos remarcar que si las actuaciones judiciales serán orales especialmente en materia criminal, el conocimiento de las dos lenguas oficiales, se hace imprescindible para poder juzgar con verdadera competencia objetiva.

Palacio del Senado, 16 de abril de 1985.—
Francesc Ferrer i Gironés.

ENMIENDA NUM. 350

De don Francesc Ferrer i Gironés (S).

El Senador Francesc Ferrer i Gironés, elegido por Gerona, del Grupo Territorial Socialista de Cataluña, al amparo de lo previsto en el Reglamento vigente del Senado, formula al Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial la siguiente enmienda al **artículo 463**, de la mencionada Ley Orgánica.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo:

«En las convocatorias para acceso a los Cuerpos que integren el personal al servicio de la Administración de Justicia, se deberá prever la selección de funcionarios debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas con dos lenguas oficiales.»

MOTIVACION

En primer lugar esta enmienda se justifica para evitar un gasto de recursos públicos. Se puede lograr un ahorro considerable en intérpretes y traductores, si el personal seleccionado en cada convocatoria, está debidamente capacitado para el dominio y comprensión de ambas lenguas oficiales.

La Ley 30/1984 sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, la cual tiene carácter supletorio en la reglamentación orgánica de dichos Cuerpos, en su artículo 19.1 contempla

iguales requisitos para las convocatorias de funcionarios.

Palacio del Senado, 16 de abril de 1985.—
Francesc Ferrer i Gironés.

ENMIENDA NUM. 351

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«El ejercicio de la potestad jurisdiccional corresponde a los siguientes Juzgados y Tribunales:

- Juzgados de Paz.
- Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social y de Vigilancia Penitenciaria.
- Audiencias Provinciales y Tribunales de Jurado.
- Audiencias Territoriales.
- Tribunales Superiores de Justicia.
- Tribunal Supremo.»

MOTIVACION

Se propugna, en primer lugar, la supresión de la Audiencia Nacional, y ello por las siguientes razones:

1. La negación material que supone del principio del juez natural que establece el artículo 24.2 de la Constitución. Este principio,

como el de legalidad, del artículo 25.1, no se pueden concebir de un modo formal, en el sentido de que basta que se establezca por Ley un órgano jurisdiccional —o un tipo sancionador— para que se estimen cumplidos. Por el contrario, tienen un sentido material muy preciso. El juez «predeterminado por la Ley» ha de ser precisamente el ordinario, es decir, el que en el territorio concreto y próximo al ciudadano tenga la competencia general para el tipo de asuntos de que se trata. Igual que cuando se establece un tipo penal o sancionador, la predeterminación legal ha de ser lo suficientemente precisa y cerrada para no constituir una fuente de inseguridad jurídica. Por otra parte, no es válido el argumento que trata de convertir a la Audiencia Nacional en el Tribunal ordinario para asuntos de ámbito estatal ni aquel según el cual se respeta más el derecho a juez natural cuando se circunscribe el nombramiento de jueces especiales a los Jueces centrales. El primer argumento no tiene en cuenta que la importancia y extensión territorial de una conducta delictiva no impide su localización geográfica (conforme a las normas de los artículos 15 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) y el segundo, en cuanto olvida que no se puede confundir instructor especial (en teoría, también podía instruir el Ministerio Fiscal, como en otros países, sin quiebra del principio) y Tribunal sentenciador especial.

2. Por su carácter de órgano centralizado, en contradicción con la nueva estructura del Estado prevista en el Título VIII de la Constitución y con la disposición concreta del artículo 152.1 del texto constitucional. En este esquema no es admisible la existencia de un órgano central que no sea el Tribunal Supremo.

3. Su carácter, encubierto, pero constatable, de Tribunal especial. La existencia de una Sala de lo Contencioso-Administrativo y otra de lo Social (esta última, una novedad del Proyecto que refuerza el encubrimiento), no pueden hacer olvidar que el nacimiento de la Audiencia Nacional, tuvo como razón de ser la supresión simultánea del Tribunal de Orden Público. En este sentido es paradigmático que los redactores de la Constitución portuguesa, que también habían sufrido la exis-

tencia de Tribunales Especiales, se cuidaran de prohibir los «Tribunales de competencia exclusiva para el enjuiciamiento de determinadas categorías de delitos» (artículo 213.3).

En segundo lugar, la enmienda se dirige a prever, dentro del esquema ordinario de la organización judicial, la existencia de Tribunales del Jurado, consecuencia ineludible del artículo 125 de la Constitución, eludida por el Proyecto.

Finalmente, se suprime el orden de Menores en coherencia con las competencias previstas de los Jueces de Paz.

Madrid, 30 de abril de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 352

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«El Estado se organiza territorialmente a efectos judiciales en comarcas o barrios, partidos, provincias, territorios y Comunidades Autónomas.»

MOTIVACION

1. Introducir la demarcación específica del Juzgado de Paz, que, en nuestra concepción, puede ser distinta al Municipio.

2. Suprimir el inciso «en su caso» que no

tiene sentido una vez generalizada la existencia de Tribunales Superiores de Justicia.

Madrid, 30 de abril de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 353

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 62 a 69.**

ENMIENDA

A la totalidad del Capítulo II, Título II, Libro I (artículos 62 a 69).

Queda suprimido el Capítulo y todos los artículos en él comprendidos.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 21.

Madrid, 30 de abril de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 354

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 105.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«En cada comarca o barrio habrá un Juzgado de Paz.»

MOTIVACION

No es admisible la creación de órganos distintos en el ámbito urbano y en el rural, ya que todos los ciudadanos tienen derecho a un mismo tipo de Justicia.

Por otra parte, para dotar de contenido real a todos los Juzgados de Paz ha de establecer una demarcación adecuada y uniforme, que permita además su dotación económica.

Este sistema hace ya innecesaria la previsión de una Secretaría para varios Juzgados.

Madrid, 30 de abril de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 355

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán

elegidos por sufragio universal para un período de cuatro años.

Serán electores todos los ciudadanos españoles mayores de dieciocho años de edad residentes en la comarca o barrio correspondiente y que se hallen en uso de sus derechos civiles y políticos.

Serán elegibles quienes reúnan los requisitos establecidos en esta Ley para el ingreso en la Carrera Judicial, salvo la licenciatura en Derecho, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales.

Las elecciones se convocarán con la antelación suficiente por el Consejo General del Poder Judicial y se regirán, en lo que les sea aplicable, por la legislación electoral general.

Proclamados los resultados, el Consejo General del Poder Judicial hará los correspondientes nombramientos.

Los Jueces de Paz y sus sustitutos prestarán juramento ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción, o, en su caso, ante el Juez Decano y tomarán posesión ante quien se hallare ejerciendo la jurisdicción.

El cargo de Juez de Paz tiene carácter obligatorio y sólo cabrá la excusa del mismo cuando concurra justa causa.

Cuando no existieren candidatos, el Juez de Paz y su sustituto serán elegidos libremente por el Pleno del Ayuntamiento o, en su caso, por un pleno conjunto de todos los Ayuntamientos afectados.»

MOTIVACION

La mayor legitimación democrática la ofrece la elección por sufragio universal, que además ofrece menos riesgos de vinculación partidista que la elección a través de los Ayuntamientos, la cual sólo se prevé como subsidia-

Madrid, 30 de abril de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 356

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 138.

ENMIENDA

Sustitución de «tres de ellos, elegidos...» por «dos de ellos elegidos entre los vocales que pertenezcan a la carrera judicial».

MOTIVACION

Evitar posibles tendencias corporativas.

Madrid, 30 de abril de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 357

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 143.2.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«2. Las actas, resoluciones y votos reservados serán públicos.»

MOTIVACION

La publicidad es factor fundamental de control democrático.

Madrid, 30 de abril de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 358

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 412.

ENMIENDA

Adición «in fine» de: «o mediante el ejercicio de la acción popular».

MOTIVACION

No es aceptable excluir el derecho constitucional a la acción popular frente a jueces y magistrados.

Madrid, 30 de abril de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 359

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 416.

ENMIENDA

Supresión del artículo.

MOTIVACION

El antejuicio constituye una traba procesal para el enjuiciamiento de Jueces y Magistrados de corte claramente corporativista. Por ella se reduce considerablemente el principio de responsabilidad otorgando a los afectados una protección singular. Por otra parte, no hay modo de evitar que el antejuicio suponga en la práctica un privilegio y una toma de posición sobre el fondo de la causa.

Madrid, 30 de abril de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 360

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 449.1

ENMIENDA

Nueva redacción:

«El Cuerpo de Policía Judicial, institución al servicio de la Administración de Justicia, integrado por funcionarios procedentes del Cuerpo Superior de Policía, dependerá del Consejo General del Poder Judicial, y sus

miembros estarán subordinados jerárquicamente a las autoridades judiciales y fiscales a que estuvieren adscritos.»

MOTIVACION

La asistencia policial, la adscripción permanente y la dependencia funcional, no significan ningún cambio cualitativo en relación con la situación actual, y no auguran por tanto enriquecimiento alguno en la configuración de las relaciones entre policía judicial y Poder Judicial; para una auténtica regulación de la infraestructura de la independencia judicial.

Para alcanzar los deseados objetivos es necesario abordar claramente la regulación de un Cuerpo de Policía Judicial realmente dependiente del Poder Judicial, en forma orgánica y funcional, lo que es compatible con la procedencia original del Cuerpo Superior, de sus miembros, pues sería antieconómico establecer un Cuerpo autónomo cuya preparación y selección no habría de reportar ni garantizar superior preparación técnica.

Madrid, 30 de abril de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 361

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

De adición.

Adición de la Exposición de Motivos que figuraba en el Proyecto remitido por el Gobier-

no, convenientemente actualizada, y que se adjunta.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

El artículo 1 de la Constitución afirma que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

El Estado de Derecho, al implicar, fundamentalmente, separación de los poderes del Estado, imperio de la Ley como expresión de la soberanía popular, sujeción de todos los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y garantía procesal efectiva de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, requiere la existencia de unos órganos que, institucionalmente caracterizados por su independencia, tengan un emplazamiento constitucional que les permita ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, someter a todos los poderes públicos al cumplimiento de la Ley, controlar la legalidad de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

El conjunto de órganos que desarrollan esa función constituye el Poder Judicial del que se ocupa el Título VI de nuestra Constitución, configurándolo como uno de los tres poderes del Estado y encomendándole, con exclusividad, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, según las normas de competencia y procedimiento que las Leyes establezcan.

El artículo 122 de la Constitución española dispone que la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, el estatuto jurídico de los Jueces y Magis-

trados de carrera, que formarán un cuerpo único y del personal al servicio de la Administración de Justicia, así como el estatuto y el régimen de incompatibilidades de los miembros del Consejo General del Poder Judicial y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.

Las exigencias del desarrollo constitucional demandaron la aprobación de una Ley Orgánica que regulara la elección, composición y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, aún antes de que se procediese a la organización integral del Poder Judicial. Tal Ley Orgánica tiene, en no pocos aspectos, un carácter provisional que se reconoce explícitamente en sus Disposiciones Transitorias, las cuales remiten a la futura Ley Orgánica del Poder Judicial.

La presente Ley Orgánica satisface, por tanto, un doble objetivo: pone fin a la situación de provisionalidad hasta ahora existente en la organización y funcionamiento del Poder Judicial y cumple el mandato constitucional.

II

En la actualidad, el Poder Judicial está regulado por la Ley Provisional sobre organización del Poder Judicial de 18 de septiembre de 1870, por la Ley Adicional a la Orgánica del Poder Judicial de 14 de octubre de 1882, por la Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944 y por numerosas disposiciones legales y reglamentarias que, con posterioridad, se dictaron de forma dispersa en relación con la misma materia.

Estas normas no se ajustan a las demandas de la sociedad española de hoy. Desde el régimen liberal de separación de poderes, entonces recién conquistado, que promulgó aquellas leyes se ha transitado, un siglo después, a un Estado Social y Democrático de Derecho, que es la organización política de una Nación que desea establecer una sociedad democrática avanzada y en la que los poderes públicos están obligados a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas, a

remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica y social. El cumplimiento de estos objetivos constitucionales precisa de un Poder Judicial adaptado a una sociedad predominantemente industrial y urbana y diseñado en atención a los cambios producidos en la distribución territorial de su población, en la división social del trabajo y en las concepciones éticas de los ciudadanos.

A todo ello hay que añadir la notable transformación que se ha producido, por obra de la Constitución, en la distribución territorial del poder. La existencia de Comunidades Autónomas que tienen asignadas por la Constitución y los Estatutos competencias en relación con la Administración de Justicia obliga a modificar la legislación vigente a ese respecto. Tanto la Constitución como los Estatutos de Autonomía prevén la existencia de los Tribunales Superiores de Justicia que, según nuestra Carta Magna, culminarán la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. La ineludible e inaplazable necesidad de acomodar la organización del Poder Judicial a estas previsiones constitucionales y estatutarias es, pues, un imperativo más que justifica la aprobación de la presente Ley Orgánica.

Por último, hay que señalar que ésta es solamente una de las normas que, en unión de otras muchas, tienen que actualizar el cuerpo legislativo —tanto sustantivo como procesal— español y adecuarlo a la realidad jurídica, económica y social. Será preciso para ello una ardua labor de reforma de la legislación española, parte de la cual ha sido ya acometida, al objeto de lograr un todo armónico caracterizado por su uniformidad.

III

Las grandes líneas de la Ley están expresadas en su Título Preliminar. Se recogen en él los principios que se consagran en la Constitución. El primero de ellos es la independencia, que constituye la característica esencial del Poder Judicial en cuanto tal. Sus exigencias se desenvuelven a través de mandatos

concretos que delimitan con el rigor preciso su exacto contenido. Así, se precisa que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional se extiende frente a todos, incluso frente a los propios órganos jurisdiccionales, lo que implica la imposibilidad de que ni los propios Jueces o Tribunales corrijan, a no ser con ocasión del recurso que legalmente proceda, la actuación de sus inferiores, quedando igualmente excluida la posibilidad de circulares o instrucciones con carácter general y relativas a la aplicación o interpretación de la Ley.

De la forma en que la Ley Orgánica regula la independencia del Poder Judicial se puede afirmar que posee una característica: su plenitud. Plenitud que se deriva de la obligación que se impone a los poderes públicos y a los particulares de respetar la independencia del Poder Judicial y de la absoluta sustracción del estatuto jurídico de Jueces y Magistrados a toda posible interferencia que parta de los otros poderes del Estado, de tal suerte que a la clásica garantía —constitucionalmente reconocida— de inamovilidad se añade una regulación en virtud de la cual se excluye toda competencia del Poder Ejecutivo sobre la aplicación del estatuto orgánico de aquéllos. En lo sucesivo, pues, la carrera profesional de Jueces y Magistrados estará plena y reglamentariamente gobernada por la norma o dependerá, con exclusividad absoluta, de las resoluciones que en el ámbito discrecional estatutariamente delimitado adopte el Consejo General del Poder Judicial.

La importancia que la plenitud de la independencia judicial tendrá en nuestro ordenamiento debe ser valorada completándola con el carácter de totalidad con que la Ley dota a la potestad jurisdiccional. Los Tribunales, en efecto, controlan sin excepciones la potestad reglamentaria y la actividad administrativa, con lo que ninguna actuación del Poder Ejecutivo quedará sustraída a la fiscalización de un Poder independiente y sometido exclusivamente al imperio de la Ley. Si a ello añadimos que la resolución de los conflictos de jurisdicción se atribuye a un órgano incardinado en el Poder Judicial, habrá que convenir que el Estado de Derecho proclamado en la Constitución alcanza, como organización re-

gida por la Ley que expresa la voluntad popular y como sistema en el que el gobierno de los hombres es sustituido por el imperio de la Ley, la máxima potencialidad posible.

Corolarios de la independencia judicial son otros preceptos del Título Preliminar que concretan sus distintas perspectivas. Así, la unidad de la jurisdicción que, en consonancia con el mandato constitucional, es absoluta, con la única salvedad de la competencia de la jurisdicción militar, que queda limitada al ámbito estrictamente castrense regulado por la Ley y a los supuestos de estados de sitio; la facultad que se reconoce a Jueces y Tribunales de requerir la colaboración de particulares y poderes públicos; y, en fin, la regulación del procesamiento, y de las garantías en él previstas, para los supuestos de expropiación de los derechos reconocidos frente a la Administración Pública en una Sentencia firme.

IV

Una de las características de la Constitución española es la superación del carácter meramente programático que antaño se asignó a las normas constitucionales, la asunción de una eficacia jurídica directa e inmediata y, como resumen, la posición de indiscutible supremacía de que goza en el ordenamiento jurídico. Todo ello hace de nuestra Constitución una norma directamente aplicable, con preferencia a cualquier otra.

Todos estos caracteres derivan del propio tenor del texto constitucional. En primer lugar, del artículo 9.1, que prescribe que «los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento». Otras disposiciones constitucionales, como la que deroga cuantas normas se opongan al Texto Constitucional o la que regula los procedimientos de declaración de inconstitucionalidad, completan el efecto del citado párrafo 1 del artículo 9 y cierran el sistema que hace de la Carta Magna la norma suprema de nuestro ordenamiento con todos los efectos jurídicos a ello inherentes.

El Título Preliminar de la presente Ley Orgánica singulariza en el Poder Judicial la vinculación genérica del artículo 9.1, de la Cons-

titución, disponiendo que las Leyes y Reglamentos habrán de aplicarse según los preceptos y principios constitucionales y conforme a la interpretación de los mismos que realice el Tribunal Constitucional. Se ratifica así la importancia de los valores propugnados por la Constitución como superiores, y de todos los demás principios generales del Derecho que de ellos derivan, como fuente del Derecho, lo que dota plenamente al ordenamiento de las características de plenitud y coherencia que le son exigibles y garantiza la eficacia de los preceptos constitucionales y la uniformidad en la interpretación de los mismos.

Además, se dispone que sólo procederá el planteamiento de la cuestión de constitucionalidad cuando no sea posible acomodar, por la vía interpretativa, la norma controvertida al mandato constitucional. Se refuerza, con ello, la vinculación del juzgador para con la norma fundamental, y se introduce en esa sujeción un elemento dinámico de protección activa, que trasciende del mero respeto pasivo por la Ley suprema.

El valor de la Constitución como norma suprema del ordenamiento se manifiesta, también, en otros preceptos complementarios. Así, se configura la infracción de precepto constitucional como motivo suficiente del recurso de casación y se menciona expresamente la directa aplicabilidad de los derechos fundamentales, haciéndose explícita protección del contenido esencial que salvaguarda la Constitución.

V

El Estado se organiza territorialmente, a efectos judiciales, en municipios, partidos, provincias y Comunidades Autónomas, sobre las que ejercen potestad jurisdiccional, Juzgados de Paz, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores, Audiencias Provinciales y Tribunales Superiores de Justicia. Sobre todo el territorio nacional ejercen potestad jurisdiccional la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo.

La Ley contiene en este punto innovaciones importantes. Así, se democratiza el procedimiento de designación de los Jueces de Paz; se suprimen los Juzgados de Distrito, que se transforman en Juzgados de Primera Instancia o de Instrucción; se crean Juzgados unipersonales de lo Contencioso-Administrativo, así como de lo Social, sustitutivos estos últimos de las Magistraturas de Trabajo; se atribuyen competencias en materia civil a las Audiencias Provinciales y, en fin, se modifica la esfera de la Audiencia Nacional, creando en la misma una Sala de lo Social, y manteniendo las Salas de lo Penal y de lo Contencioso-Administrativo.

Sin embargo, las modificaciones más relevantes son las derivadas de la configuración territorial del Estado en Comunidades Autónomas que realiza la Constitución y que, lógicamente, proyecta sobre la organización territorial del Poder Judicial.

La Ley Orgánica cumple en este punto las exigencias constitucionales y estatutarias. Por ello, y como decisiones más relevantes, se crean los Tribunales Superiores de Justicia, que culminarán la organización judicial en la Comunidad Autónoma, lo que implica la desaparición de las Audiencias Territoriales hasta ahora existentes como órganos jurisdiccionales supraprovinciales de ámbito no nacional.

A ello hay que añadir la regulación de la participación reconocida a las Comunidades Autónomas en la delimitación de las demarcaciones territoriales, así como las competencias que se les asignan en referencia a la gestión de los medios materiales.

Con esta nueva organización judicial, necesitada del desarrollo que llevará a cabo la futura Ley de Planta y Demarcación Judicial —que el Gobierno se compromete a remitir a las Cortes Generales en el plazo de un año— se pretende poner a disposición del pueblo español una red de órganos judiciales que, junto a la mayor inmediación posible, garantice sobre todo la realización efectiva de los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 24 de la Constitución española, entre ellos, destacadamente, el derecho a un juicio público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías.

VI

Para garantizar la independencia del Poder Judicial la Constitución crea el Consejo General del Poder Judicial, al que encomienda el gobierno del mismo, y remite a la Ley Orgánica el desarrollo de las normas contenidas en su artículo 122.2 y 3.

En cumplimiento de tales mandatos, la presente Ley Orgánica reconoce al Consejo General todas las atribuciones necesarias para la aplicación del estatuto orgánico de los Jueces y Magistrados, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario. La Ley concibe las facultades de inspección de Juzgados y Tribunales, no como una mera actividad represiva, sino, más bien, como una potestad que incorpora elementos de perfeccionamiento de la organización que se inspecciona.

Para la elección de los doce miembros del Consejo General del Poder Judicial que, de acuerdo con el artículo 122.2 de la Constitución Española, deben ser elegidos «entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales», la Ley informa por un principio democrático, partiendo de la base de que se trata del órgano de gobierno de un Poder del Estado, recordando que todos los poderes del Estado emanan del pueblo y en atención al carácter de representantes del pueblo soberano que ostentan las Cortes Generales, atribuye a éstas la elección de dichos miembros de procedencia judicial del Consejo General. La exigencia de una muy cualificada mayoría de tres quintos —pareja a la que la Constitución requiere para la elección de los otros miembros— garantiza, a la par que la absoluta coherencia con carácter general del sistema democrático, la convergencia de fuerzas diversas y evita la conformación de un Consejo General que responda a una mayoría parlamentaria concreta y coyuntural. La Ley regula también el estatuto de los miembros del Consejo y la composición y atribuciones de los órganos en que se articula.

Por lo demás, se introducen señaladas modificaciones en otros órdenes. Así, en lo que se refiere al funcionamiento interno del Consejo cabe destacar la prescripción de que el Vicepresidente deba ser elegido entre los vocales

no pertenecientes a la Carrera Judicial, si el Presidente perteneciese a ella. Igualmente, se refuerza la mayoría necesaria para la propuesta de nombramiento del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial y otros cargos institucionales. Por último, se atribuye a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo la competencia para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y disposiciones emanados del pleno o de la comisión disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial no susceptibles de alzada.

Resta añadir que la entrada en vigor de esta Ley Orgánica significará la derogación de la Ley del mismo carácter 1/1980, de 10 de enero, cuya provisionalidad ya ha sido puesta de manifiesto.

La Ley Orgánica modifica el sistema de designación de las Salas de Gobierno, introduciendo parcialmente los métodos electivos. Ello está aconsejado por las funciones gubernativas y no jurisdiccionales que vienen llamadas a cumplir, así como por las nuevas competencias que esta misma Ley Orgánica les atribuye. En estas condiciones, habida cuenta de que la actividad de las Salas de Gobierno afecta fundamentalmente a Jueces y Magistrados y no incide directamente sobre los particulares, se adopta un sistema parcial de elección abierto y mayoritario, en el que desempeña un papel notable el conocimiento personal de electores y elegidos.

La materialización de los principios de pluralismo y participación de que se quiere impregnar el gobierno del Poder Judicial impone una profunda modificación de la actual regulación del derecho de asociación profesional que el artículo 127.1 de la Constitución reconoce a Jueces, Magistrados y Fiscales. El régimen transitorio de libertad asociativa hasta ahora existente contiene restricciones injustificadas a las que se pone fin. De ahí que esta Ley Orgánica reconozca el derecho de libre asociación profesional con la única limitación de no poder llevar a cabo actuaciones políticas ni tener vinculaciones con partidos políticos o sindicatos. Las asociaciones profesionales quedarán válidamente constituidas desde que se inscriban en el Registro que será lleva-

do al efecto por el Consejo General de Poder Judicial.

VII

La realización práctica del derecho, constitucionalmente reconocido, a la tutela judicial efectiva requiere como presupuesto indispensable que todos los órganos jurisdiccionales estén provistos de sus correspondientes titulares, Jueces o Magistrados. Muy graves perjuicios se producen en la seguridad jurídica, en el derecho a un juicio sin dilaciones, cuando los Juzgados y Tribunales se encuentran vacantes durante prolongados lapsos de tiempo, con la correspondiente acumulación de asuntos pendientes y retraso en la administración de justicia. Ello ha obligado a recurrir a fórmulas de sustituciones o prórrogas de jurisdicción especialmente inconvenientes en aquellos territorios en los que tiene lugar un progresivo y creciente incremento del trabajo. Resulta por todo ello indemorable afrontar y resolver tal problema.

Los hechos demuestran que los clásicos mecanismos de selección de personal judicial no permiten que la sociedad española se dote de Jueces y Magistrados en número suficiente. Es obligado, pues, recurrir a mecanismos complementarios. A tal fin, la Ley Orgánica prevé un sistema de acceso a la carrera judicial de juristas de reconocido prestigio. Ello permitirá, en primer lugar, hacer frente a las necesidades y cubrir las vacantes que de otra forma no podrían serlo; en segundo término, incorporar a función tan relevante como la judicial a quienes, en otros campos jurídicos, han demostrado estar en condiciones de ofrecer capacidad y competencia acreditadas; por último, lograr entre la carrera judicial y el resto del universo jurídico la ósmosis que, a buen seguro, se dará cuando se integren en la judicatura quienes, por haber ejercido el Derecho en otros sectores, aportarán perspectivas diferentes e incorporarán distintas sensibilidades a un ejercicio que se caracteriza por la riqueza conceptual y la diversidad de enfoques. Los requisitos exigidos, y el hecho de que operarán aquí las mismas garantías de selección, objetiva y rigurosa que rigen el clá-

sico camino de la oposición libre, aseguran simultáneamente la imparcialidad del elector y la capacidad del elegido. No se hace con ello, en definitiva, otra cosa que incorporar a nuestro sistema de selección mecanismos experimentados con éxito de antiguo no sólo en varios países, sino, incluso, entre nosotros mismos, y precisamente en el Tribunal Supremo.

Sin embargo, el sistema básico de ingreso en la carrera judicial sigue siendo el de oposición libre entre licenciados en Derecho, completada por la aprobación de un curso en el Centro de Estudios Judiciales y con las prácticas en un órgano jurisdiccional.

El acceso a la categoría de Magistrado se verifica en las proporciones siguientes: de cada cuatro vacantes, dos se proveerán con los Jueces que ocupen el primer lugar en el escalafón dentro de su categoría, la tercera por medio de pruebas selectivas y de especialización en los órdenes contencioso-administrativo y social entre los Jueces y la cuarta, por concurso entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio.

Por lo que se refiere al régimen de provisión de destinos, se sigue manteniendo como criterio básico, en lo que respecta a Juzgados, Audiencias y Tribunales Superiores de Justicia, el de la antigüedad. Ello no obsta, sin embargo, para que se introduzca también, como sistema de promoción en la carrera judicial, la especialización, que es, por un lado, necesaria a la vista de la magnitud y complejidad de la legislación de nuestros días y, por otra parte, conveniente en cuanto introduce elementos de estímulo en orden a la permanente formación de Jueces y Magistrados.

Por lo demás, la regulación de la carrera judicial se realiza bajo el criterio básico de su homologación con las normas comunes que rigen el resto de los funcionarios públicos, manteniendo tan sólo aquellas peculiaridades que se derivan de su específica función.

VIII

Los cuatro primeros Libros de la Ley regulan cuanto se refiere a la organización, gobierno y régimen de los órganos que integran

el Poder Judicial y de su órgano de gobierno. Los Libros V y VI establecen el marco básico regulador de aquellos otros órganos, cuerpos de funcionarios y profesionales que, sin integrar el Poder Judicial, colaboran de diversas formas con él, haciendo posible la efectividad de su tutela en los términos establecidos por la Constitución.

La Ley se refiere así, en primer lugar, al Ministerio Fiscal que tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y el interés público, y la de velar por la independencia de los Tribunales y la satisfacción del interés social conforme a lo previsto por el artículo 124 de la Constitución.

Consagra también la Ley la función de los Abogados y Procuradores, a los que reserva la dirección y defensa y la representación de las partes, pues, a ellos corresponde garantizar la asistencia jurídica al ciudadano en el proceso, de forma obligatoria cuando así lo exija y, en todo caso, como derecho a la defensa y asistencia letrada expresamente reconocida con la Constitución.

La Policía Judicial, como institución que coopera y auxilia a la Administración de Justicia, se ve potenciada por el establecimiento de unidades funcionalmente dependientes de las autoridades judiciales y del Ministerio Fiscal.

Regula también la Ley el personal que sirve a la Administración de Justicia, comprendiendo en él a los Secretarios, así como a los Médicos Forenses, la Ley establece la previsión de tes, cuerpos todos ellos de funcionarios que en sus respectivas competencias auxilian y colaboran con los Jueces y Tribunales.

Las funciones de los Secretarios merecen especial regulación en el Título IV del Libro III, pues a ellos corresponde la fe pública judicial al mismo tiempo que la ordenación e impulso del procedimiento, viéndose reforzadas sus funciones de dirección procesal.

Junto a las previsiones básicas sobre la estructura y funciones de los cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, así como de los Médicos Forense, la Ley establece la previsión de que otros técnicos puedan servir a la Administración de Justicia, constituyendo al efecto cuerpos y escalas, o bajo contrato laboral.

Con ello se trata de garantizar y potenciar la estructura del personal al servicio de los órganos judiciales y su cada vez más necesaria especialización.

IX

El ciudadano es el destinatario de la Administración de Justicia. La Constitución exige y esta Ley Orgánica consagra los principios de oralidad y publicidad, para lo que se acentúa la necesaria inmediatez que ha de desarrollarse en las leyes procesales y, junto a ello, se regula por primera vez la responsabilidad patrimonial del Estado que pueda derivarse del error judicial o del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, sin perjuicio de la responsabilidad individual de Jueces y Magistrados de carácter civil, penal o disciplinaria, complementándose de esta forma un Poder Judicial plenamente responsable.

X

Las Disposiciones adicionales, transitorias y finales de la Ley regulan los necesarios problemas de su aplicación económica, haciendo posible la adecuación de la organización judicial vigente a la que esta Ley establece, y previendo expresamente las leyes de desarrollo que han de implantar en su totalidad la nueva organización del Poder Judicial.»

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 362

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Libro III, Título IV, Capítulo I**.

ENMIENDA

- a) Nuevo epígrafe: «De la fe pública judicial y de la documentación».
- b) El Capítulo II se integra en el primero, que comprende, pues, del artículo 285 al 289.
- c) El Capítulo III pasa, con su mismo epígrafe, a ser Capítulo II.
- d) El Capítulo IV pasa a ser Capítulo III.

JUSTIFICACION

Sistemática.

Palacio del Senado, 20 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 363

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

Se introduce, a continuación del artículo 50, un nuevo Capítulo III con el epígrafe «De las cuestiones de competencia», que comprenderá los artículos 51 y 52.

JUSTIFICACION

Sistemática.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 364

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Rúbrica del Título IV del Libro V**.

ENMIENDA

De sustitución.

Rúbrica del Título IV del Libro V

Debe reemplazarse esta rúbrica por otra del tenor siguiente: «De la representación y defensa del Estado y demás Entes Públicos».

JUSTIFICACION

Coherencia con la regulación del propio Título.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 365

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Epígrafe del Libro I**.

ENMIENDA

Debe decir: «De la extensión y límites de la jurisdicción y de la planta y organización de los Juzgados y Tribunales».

JUSTIFICACION

Sistemática.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 366

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II del Libro I**.

ENMIENDA

Pasará a ser el Título I del mismo Libro.

JUSTIFICACION

Sistemática.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 367

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo VII «Del Centro de Estudios Judiciales»**.

ENMIENDA

Este Capítulo, cuyo único contenido es el artículo 155, debe ser ubicado como Título V del Libro IV.

JUSTIFICACION

Se trata de buscar una mejor sistemática, puesto que el Centro de Estudios Judiciales ya no dependerá del Consejo General del Poder Judicial, y por otra parte, tiene atribuidas, entre otras, pero especialmente, las que se refieren a la selección, formación y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Judicial.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 368

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Libro II, Título III, Capítulo I**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Libro II, Título III, Capítulo I
De las Salas de Gobierno del Tribunal
Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Su-
periores de Justicia.»

JUSTIFICACION

Coherencia interna.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 369

**Del Grupo Parlama-
ntario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al am-
paro de lo previsto en el artículo 107 del Re-
glamento del Senado, formula la siguiente en-
mienda al **artículo 3, apartado 2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Artículo 3, apartado 2

Donde dice «Declaración de dicho Estado y
la Ley Orgánica que lo regula, sin perjuicio de
lo que se establece en el artículo 34 de esta
Ley», debe decir: «declaración de dicho esta-
do y la Ley Orgánica que lo regula, sin perjui-
cio de lo que se establece en el artículo 9,
apartado 2 de esta Ley».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y coherencia con la
modificación de los artículos 9.2 y 34.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 370

**Del Grupo Parlama-
ntario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al am-
paro de lo previsto en el artículo 107 del Re-
glamento del Senado, formula la siguiente en-
mienda al **artículo 7**.

ENMIENDA

«Artículo 7

1. Los derechos y libertades reconocidos
en el Capítulo Segundo del Título I de la
Constitución vinculan, en su integridad, a to-
dos los Jueces y Tribunales y están bajo la
tutela efectiva de los mismos.

2. En especial, los derechos enunciados en
el artículo 53.2 de la Constitución se recono-
cerán, en todo caso, de conformidad con su
contenido constitucionalmente declarado, sin
que las resoluciones judiciales puedan res-
tringir, menoscabar o inaplicar dicho conteni-
do.»

JUSTIFICACION

Sobre la improcedencia de colocar en el
apartado 1, y después de Tribunales una co-
ma, se estima que debe ser suprimida la pala-
bra «garantizados», pues, estando bajo la tu-
tela de aquellos están ya garantizados.

En el apartado 2 se sustituye «aplicarán»
por «reconocerán», pues los derechos se reco-
nocen más que se aplican.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 371

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9**.

ENMIENDA

3. Los del orden jurisdiccional penal tendrán atribuido el conocimiento de las causas y juicios criminales con excepción de los que correspondan a la jurisdicción militar.

4. Los del orden contencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos de la Administración Pública sujetos al Derecho administrativo y con las disposiciones reglamentarias.

5. Los del orden jurisdiccional social se atribuye el conocimiento...

6. La Jurisdicción es improrrogable. Los órganos judiciales apreciarán de oficio la falta de jurisdicción, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal. En todo caso, esta declaración será fundada y se efectuará indicando siempre el orden jurisdiccional que se estime competente.»

JUSTIFICACION

En el apartado 3 se sustituye su inicio «El orden jurisdiccional...», por «los del orden jurisdiccional penal...», pues el orden jurisdiccional no tiene en sí mismo atribución alguna; éstas se reconocen a los Juzgados y Tribunales de los distintos órdenes. Al margen de ello y como consecuencia de lo anterior se sustituye «tendrá» por «tendrán».

En el apartado 4 se suprime el último párrafo, en primer lugar porque entendemos que esta materia debe quedar predetermina-

da en la Ley Orgánica sin posibles reenvíos posteriores.

En segundo lugar porque la Jurisdicción contencioso-administrativa debe ser la competente para controlar la legalidad de las disposiciones de carácter general y, en fin, porque las reclamaciones en materia de Seguridad Social se atribuyen a los Tribunales del orden social.

En el apartado 6 se suprime, por innecesaria, la expresión «sobre la misma».

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 372

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 2**

ENMIENDA

De adición.

Añadir a lo dispuesto en este apartado, lo siguiente:

«En este orden civil, corresponderá a la jurisdicción militar la prevención de los juicios de testamentaría y de abintestato de los miembros de las Fuerzas Armadas que, en tiempo de guerra, fallecieron en campaña o navegación, limitándose a la práctica de la asistencia imprescindible para disponer el sepelio del difunto y la formación de inventario y aseguramiento provisorio de sus bienes, dando siempre cuenta a la Autoridad judicial civil competente.»

JUSTIFICACION

Adecuación sistemática concordando este precepto con las exigencias del artículo 117.5 de la Constitución y evitando, al propio tiempo, que puedan hacerse entregas de bienes indebidamente por quien carece de la competencia ordinaria al efecto, restringiéndose además la actividad a las situaciones de guerra exclusivamente.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 373

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1**.

ENMIENDA

Nueva redacción.

«Artículo 10

1. A los solos efectos prejudiciales, cada orden jurisdiccional podrá conocer de asuntos que no le estén atribuidos privativamente.

2. No obstante, la existencia... (resto igual).»

JUSTIFICACION

La reserva de conocimiento de los asuntos penales no implica la reserva de aplicación de la Ley penal.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 374

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

«Artículo 11

1. En todo tipo de procedimiento se respetarán las reglas de la buena fe. No surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales.

3. Los Juzgados y Tribunales, de conformidad con el principio de tutela efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución, deberán resolver siempre sobre las pretensiones que se les formulen y sólo podrán desestimarlas por motivos formales cuando el defecto fuese insubsanable o no se subsanare por el procedimiento establecido en las Leyes.»

JUSTIFICACION

Parece más adecuada la redacción del apartado 1 que se propone, por cuanto, sobre no estimar correcta la expresión «el ejercicio de las acciones y la oposición», resulta incluso contradictoria con «las pretensiones» de que se habla en el 3 y aparte de ello más que de procesos hay que hablar de procedimientos, pues, no sólo a aquéllos han de aplicarse las normas que el artículo consagra. De otra parte, la referencia a las pruebas se acomoda a lo

declarado por el Tribunal Constitucional en Sentencia dictada en el Recurso 114/84.

En el apartado 3 debe insertarse una coma después de Tribunales y mejora la redacción.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 375

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**.

ENMIENDA

«Artículo 12

1. En el ejercicio de la potestad jurisdiccional, los Jueces y Magistrados son independientes respecto de todos los demás órganos judiciales y de gobierno del Poder Judicial.»

JUSTIFICACION

Nos parece que la redacción resultaría más correcta.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 376

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

«Artículo 14

1. ... para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico.»

JUSTIFICACION

Creemos que las diligencias a que se refiere el parcialmente transcrito apartado 1 sirven, no para restaurar el orden judicial, sino el jurídico que ha resultado perturbado.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 377

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

De sustitución.

Reemplazar el texto actual por el siguiente: «Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados, ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en esta Ley».

JUSTIFICACION

Adecuar el precepto a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Constitución.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 378

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

«Artículo 16

1. Los Jueces y Magistrados responderán penal y civilmente en los casos y en la forma determinada en las leyes y disciplinariamente de conformidad con lo establecido en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Creemos que con la fórmula propuesta se mejora la redacción y se evita la repetición de idénticas palabras «establecidas».

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 379

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, apartado 3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice «de acuerdo con la Constitución y la Ley, corresponde al Rey», debe decir «de acuerdo con la Constitución y las Leyes, corresponde al Rey».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 380

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19, apartado 3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice «el Tribunal de las Aguas de la

Vega de Valencia», debe decir «El Tribunal de las Aguas de la Vega Valenciana».

JUSTIFICACION

Adecuación al artículo 39.3.º del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 381

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

Nueva redacción.

«Artículo 20

1. La justicia será gratuita en los supuestos que establezca la Ley.

2. Se regulará por Ley un sistema de justicia gratuita que dé efectividad al derecho declarado en los artículos 24 y 119 de la Constitución, en los casos de insuficiencia de recursos para litigar.

3. No podrán exigirse fianzas que por su inadecuación impidan el ejercicio de la acción popular, que será siempre gratuita.»

JUSTIFICACION

Sistemática.

Palacio del Senadò, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 382

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

«Artículo 21

El ejercicio de la potestad jurisdiccional se atribuye a los siguientes Juzgados y Tribunales:

— Juzgados de Paz.

— Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria.

...

JUSTIFICACION

Creemos que la redacción que proponemos resulta más congruente con lo establecido en el artículo 2, aparte de que no puede decirse que los «Jueces o Magistrados se organizan en los siguientes Juzgados y Tribunales».

Finalmente apuntamos que debe agregarse la «s» en Juzgados de Paz y suprimir la coma que figura después de Menores.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 383

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**.

ENMIENDA

«Artículo 22

1. En las Salas de los Tribunales, en las que existan dos o más Secciones del mismo orden jurisdiccional, se designarán por numeración ordinal.»

JUSTIFICACION

Sólo existe la posibilidad de que haya más de una Sección del mismo orden jurisdiccional, pues según la Ley sólo puede haber una sola Sala por cada orden.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 384

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.1**.

ENMIENDA

Adición de la palabra «límitrofes» a continuación de «municipios».

JUSTIFICACION

Aclarar el precepto.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 385

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30**.

ENMIENDA

«Artículo 30

1. La demarcación judicial que determinará la circunscripción territorial de los órganos judiciales, se establecerá por Ley.

2. A tal fin, las Comunidades Autónomas participarán en la elaboración de la demarcación judicial de sus territorios respectivos, remitiendo al Gobierno, a solicitud de éste, una propuesta de la misma en la que fijarán los partidos judiciales.

3. El Ministerio de Justicia, vistas las propuestas de las Comunidades Autónomas redactará un anteproyecto que será informado por el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de dos meses.»

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 386

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31**.

ENMIENDA

Suprimir la palabra «Salas».

JUSTIFICACION

Coherencia con otros artículos de este Proyecto.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 387

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Tendrá el texto del actual artículo 117, cuya ubicación es incorrecta.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 388

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33, párrafo 3.º**.

ENMIENDA

3.º En defecto..., residencia habitual en España, y cuando ambos cónyuges tengan la nacionalidad española, cualquiera que sea su lugar de residencia, siempre que promuevan su petición de mutuo acuerdo o uno con el consentimiento del otro.»

JUSTIFICACION

Mejora Técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 389

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34**.

ENMIENDA

Debe suprimirse este artículo.

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 3, 2 y 9.2.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 390

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

El artículo 35 quedará redactado como sigue:

«1. En el orden penal corresponderá a la jurisdicción española el conocimiento de los delitos y faltas cometidos en territorio español o cometidos a bordo de buques o aeronaves españolas sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales en los que España sea parte.

2. Asimismo conocerá de los hechos previstos en las Leyes penales españolas como delitos, aunque hayan sido cometidos fuera del territorio nacional siempre que los criminalmente responsables fueren españoles o extranjeros que hubieren adquirido la nacionalidad española con posterioridad a la comisión del hecho y concurrieren los siguientes requisitos:

- a) Que el hecho sea punible en el lugar de ejecución.
- b) Que el agraviado o el Ministerio Fiscal denuncien o interpongan querrela ante los Tribunales españoles.

c) Que el delincuente no haya sido absuelto, indultado o penado en el extranjero, o, en este último caso, no haya cumplido la condena. Si sólo la hubiere cumplido en parte se le tendrá en cuenta para rebajarle proporcionalmente la que le corresponda.

3. Conocerá la jurisdicción española de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional cuando sean susceptibles de tipificarse, según la Ley penal española, como alguno de los siguientes delitos:

- a) De traición y contra la paz o la independencia del Estado.
- b) Contra el titular de la Corona, la Regencia y el Sucesor.
- c) Rebelión y sedición.
- d) Falsificación de la firma o estampilla reales, del sello del Estado, de las firmas de los Ministros y de los sellos públicos u oficiales.
- e) Falsificación de moneda española y su expedición.
- f) Cualquier otra falsificación que perjudique directamente al crédito o intereses del Estado, e introducción o expedición de lo falsificado.
- g) Atentado contra autoridades o funcionarios públicos españoles.
- h) Los perpetrados en el ejercicio de sus funciones por funcionarios públicos españoles residentes en el extranjero y los delitos contra la Administración pública española.
- i) Los relativos al control de cambios.

4. Igualmente será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la Ley penal española, como alguno de los siguientes delitos:

- a) Genocidio.
- b) Terrorismo.
- c) Piratería y apoderamiento ilícito de aeronaves.
- d) Falsificación de moneda extranjera.
- e) Los relativos a la prostitución.
- f) Tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas y estupefacientes.

g) Y cualquier otro que, según los Tratados o Convenios internacionales, deba ser perseguido en España.

5. En los supuestos de los párrafos 3 y 4 será de aplicación lo dispuesto en la letra c) del número 2 de este artículo.

JUSTIFICACION

Evitar la remisión al futuro Código Penal, estableciendo los límites de esta orden jurisdiccional igualmente que se hace en esta Ley para los otros órdenes y siguiendo la tradición de la Ley provisional de 1870.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 391

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37**

ENMIENDA

«Artículo 37

2. Igualmente será competente para conocer de los conflictos colectivos de trabajo y del control de la legalidad de los convenios colectivos promovidos o celebrados respectivamente en territorio español.»

JUSTIFICACION

Resulta innecesario incluir «el orden social de la jurisdicción, pues al incorporar «Igual-

mente» se está refiriendo a la Jurisdicción en el orden social, aparte de que el «orden social» no resulta en modo alguno competente, pues será la Jurisdicción social.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 392

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38**

ENMIENDA

Debe suprimirse en la última línea «Actuario», pues ni es necesario, ni se utiliza este término en otros artículos de análogo contenido.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 393

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe sustituirse el texto actual por otro del tenor siguiente: «Los conflictos de jurisdicción entre los Juzgados o Tribunales y la Administración serán resueltos por un órgano colegiado constituido por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá y por cinco vocales de los que dos serán Magistrados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, designados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, y los otros tres serán Consejeros Permanentes del Estado, actuando como Secretario el de Gobierno del Tribunal Supremo».

JUSTIFICACION

La solución de los diarios conflictos entre la Administración y los Tribunales no debe encomendarse a un órgano con predominio jurisdiccional absoluto, sino a uno de composición paritaria que asegure el equilibrio formal indispensable para determinar cuál de los dos poderes constitucionales en presencia, el administrativo (autotutela: Sentencias del Tribunal Constitucional, Sala II, 22/1984, de 17 de febrero y 66/1984, de 6 de junio), o el judicial debe conocer o no de un determinado asunto, pensando siempre que si el conflicto se resuelve en favor de la Administración, sus actos estarán luego fiscalizados por los Tribunales de Justicia.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 394

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**

ENMIENDA

«Artículo 30

Los conflictos de jurisdicción entre los Juzgados o Tribunales y la jurisdicción militar serán resueltos por una Sala compuesta por el Presidente del Tribunal Supremo, que la presidirá, dos Magistrados de la Sala de lo Penal, de dicho Alto Tribunal, designados por la Sala de Gobierno y dos Consejeros Togados del Consejo Supremo de Justicia Militar designados por dicho Consejo. Actuará como Secretario de esta Sala el de Gobierno del Tribunal Supremo.»

JUSTIFICACION

Sin duda, por olvido, se ha omitido que el Presidente del Tribunal Supremo presidirá la Sala y además creemos debe suprimirse tanto la coma que obra después de «Sala de lo Penal», como «Actuario», por la misma razón que apuntábamos en el comentario al artículo anterior.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 395

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40**.

ENMIENDA

Debe añadirse al final del texto actual del artículo 40 la frase siguiente: «El Presidente tendrá siempre voto de calidad en caso de empate».

JUSTIFICACION

Coherencia con la modificación del artículo 38.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 396

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42**.

ENMIENDA

Procede igualmente y por idéntica razón suprimir «Actuario» en la penúltima línea.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 397

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47**

ENMIENDA

Añadir al apartado 1:

«Conservarán ambos órganos, en su caso, los testimonios necesarios para cumplir lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 49.

JUSTIFICACION

Corrección Técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 398

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 48 y 49**.

ENMIENDA

Debe alterarse su orden.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 399

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. Contra la resolución firme en que el órgano del orden jurisdiccional indicado en la resolución a que se refiere el párrafo 6 del artículo 9 declare su falta de jurisdicción en un proceso cuyos sujetos y pretensiones fuesen los mismos, podrá interponerse en el plazo de diez días recurso por defectos de jurisdicción.

2. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución quien, tras oír a las partes personadas, si las hubiere, remitirá las actuaciones a la Sala de Conflictos.

3. La Sala reclamará del Juzgado o Tribunal que declaró en primer lugar su falta de Jurisdicción que le remita las actuaciones y oído el Ministerio Fiscal por plazo no superior a diez días, y dictará auto dentro de los diez siguientes.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 400

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51, adición párrafo 2**.

ENMIENDA

De adición de un párrafo 2, del artículo 51

«2. En la resolución en que se declare la falta de competencia se expresará el órgano que se considere competente.»

JUSTIFICACION

Resulta de su contenido.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 401

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54**.

ENMIENDA

Añadir a continuación de «Salas» las palabras «y, en su caso, Secciones en que las mismas puedan articularse».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 402

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.2**.

ENMIENDA

Debe alterarse el orden de los Presidentes del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial.

JUSTIFICACION

Seguir el orden de los poderes del Estado.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 403

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56**.

ENMIENDA

«Artículo 56

2. ... Magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, Presidentes de la Audiencia Nacional y de cualquiera de sus Salas y de los Tribunales Superiores de Justicia...

3. De las demandas de responsabilidad civil dirigidas contra Magistrados de la Audiencia Nacional o de los Tribunales Superiores de Justicia.»

JUSTIFICACION

Procede completar la referencia con el Presidente de la Audiencia Nacional y los de sus Salas, que tienen consideración de Magistrados del Tribunal Supremo, aunque no pertenezcan a este Organó.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 404

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57**.

ENMIENDA

«Artículo 57

2. ... Magistrados del Tribunal Constitu-

cional y del Tribunal Supremo, Presidentes de la Audiencia Nacional y de cualquiera de sus Salas y de los Tribunales Superiores de Justicia...

3. De la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra Magistrados de la Audiencia Nacional o de un Tribunal Superior de Justicia.

JUSTIFICACION

Análoga a las aconsejadas modificaciones para el artículo anterior.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 405

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57.2**.

ENMIENDA

Debe alterarse el orden de los Presidentes del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial.

JUSTIFICACION

Seguir el orden de los poderes del Estado.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 406

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58**.

ENMIENDA

«Artículo 58

1. En única instancia, de los recursos contencioso-administrativos que se promuevan contra actos y disposiciones emanadas del Consejo de Ministros o de sus Comisiones Delegadas, de los recursos contra los actos y disposiciones procedentes del Consejo General del Poder Judicial y contra los actos y disposiciones de los órganos de gobierno del Congreso de los Diputados y del Senado, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas y del Defensor del Pueblo en materia de personal y actos de administración.

3. De los recursos de casación que establezca la ley contra las sentencias dictadas en única instancia por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia en recursos contra actos y disposiciones procedentes de órganos de la Administración del Estado.

4. Del recurso de casación contra las sentencias dictadas en única instancia por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, en relación con actos y disposiciones de las Comunidades y siempre que dicho recurso se funde en infracción de normas no emanadas de los órganos de aquéllas.

5. De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones del Tribunal de Cuentas.»

JUSTIFICACION

En el apartado 1 se mejora la redacción y se concreta la referencia a los órganos de Go-

bierno de cada una de las Cámaras de las Cortes Generales.

En el 3 se adecua a la sistemática que debe tener el proyecto y se incluye «disposiciones» que sin duda por error se había omitido.

Respecto del 4, procede suprimir la referencia al carácter extraordinario del recurso de casación, pues lo es por su propia naturaleza y se precisan los actos o disposiciones impugnados en la sentencia recurrida.

Con relación al apartado 5 suprimimos la calificación de los recursos y se reenvía a la ley.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 407

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59.2**.

ENMIENDA

De supresión del párrafo 2.º del artículo 59.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 408

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 61**.

ENMIENDA

«Artículo 61

3. De las demandas de responsabilidad civil que se dirijan contra los Presidentes de Sala o contra todos o la mayor parte de los Magistrados de una Sala de dicho Tribunal por hechos realizados en el ejercicio de su cargo.

4. De la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra los Presidentes de Sala o contra los Magistrados de una Sala, cuando sean juzgados todos o la mayor parte de los que la constituyen.»

JUSTIFICACION

Resulta necesario incluir los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo que figuraban en el apartado referente a la recusación y se habían omitido en los apartados relativos a la responsabilidad civil y penal.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 409

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 61**.

ENMIENDA

Una vez suprimidos los actuales números 5 y 6, deberá añadirse un nuevo número 5 que diga lo siguiente:

«5. Del conocimiento de las pretensiones de declaración de error judicial cuando éste se impute a una Sala del Tribunal Supremo.»

JUSTIFICACION

Incorporar la competencia atribuida en el artículo 298.4, b).

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 410

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 63**.

ENMIENDA

«Artículo 63

1. La Audiencia Nacional se compondrá de su Presidente, los Presidentes de Sala y los Magistrados que determine la Ley para cada una de sus Salas y Secciones.

2. El Presidente de la Audiencia Nacional tendrá la consideración de Presidente de Sala del Tribunal Supremo y los Presidentes de Sala la categoría de Magistrados del Tribunal Supremo.»

JUSTIFICACION

Se mejora la redacción y se omite repetición innecesaria.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 411

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 64.2**.

ENMIENDA

Supresión de las palabras «del mismo orden jurisdiccional».

JUSTIFICACION

Innecesarias.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 412

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 65 inciso inicial**.

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse la expresión «de la Audiencia Nacional» a continuación de «La Sala de lo Penal».

JUSTIFICACION

Precisión técnica, en coherencia con lo dispuesto para el Tribunal Supremo (artículos 56 a 59) y para los Tribunales Superiores de Justicia (artículos 74, 76 y 77).

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 413

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 65.1**.

ENMIENDA

Supresión de las palabras «de apelación y quejas».

JUSTIFICACION

Innecesarias.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 414

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 65.1**.

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse un nuevo número, el 2, al comienzo de este párrafo, que reza «En todo caso...».

JUSTIFICACION

Coherencia con el sentido de precepto, evitando dudas interpretativas paralelas a las que otras ocasiones han surgido (por ejemplo, artículo 1.967.4 del Código Civil).

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 415

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 65.1, e)**.

ENMIENDA

Debe suprimirse este apartado e) del artículo 65.1.

JUSTIFICACION

Resulta contradictorio con el principio constitucional del Juez ordinario predeterminado por la Ley.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 416

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 65, apartados 2, 3, 4 y 5**.

ENMIENDA

Deben reemplazarse los números indicados al comienzo de cada uno de los apartados 2, 3, 4 y 5, por los correlativos 3, 4, 5 y 6, respectivamente.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 417

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 65**.

ENMIENDA

Debe añadirse un párrafo 2 bis al artículo 65, que quedará redactado como sigue:

«2 bis) De las cuestiones de cesión de jurisdicción en materia penal derivadas del cumplimiento de Tratados Internacionales en los que España sea parte.»

JUSTIFICACION

Se trata de incluir una competencia que en el momento presente tiene atribuida la Audiencia Nacional, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 12/83 de 16 de noviembre.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 418

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 66, inciso inicial**.

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse la expresión «de la Audiencia Nacional» a continuación de «La Sala de lo Administrativo».

JUSTIFICACION

Precisión técnica, en coherencia con lo dispuesto para el Tribunal Supremo y Tribunales Superiores de Justicia.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 419

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67, inciso inicial**.

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse la expresión «de la Audiencia Nacional» a continuación de «La Sala de lo Social».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 420

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse la expresión «de carácter interpretativo».

JUSTIFICACION

Precisión técnica, dado que los conflictos de carácter interpretativo no agotan todas las posibilidades de planteamiento de aquéllos.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 421

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72**.

ENMIENDA

«Artículo 72

El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por tres Salas y se compondrá de un Presidente, que lo será también de su Sala Primera y tendrá la consideración de Magistrado del Tribunal Supremo, mientras desempeñe el cargo, de los Presidentes de Sala y de los Magistrados que determine la ley para cada una de las Salas y, en su caso, de las Secciones que puedan crearse.»

JUSTIFICACION

El escaso contenido del artículo 73 aconseja su inclusión en éste como inicio del mismo y se otorga a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia la mera consideración de Magistrados del Tribunal Supremo mientras desempeñen el cargo, por cuanto de otro modo, al cesar tendrán que ser destinados a aquel Alto Tribunal sin que existiese plaza de tal categoría.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 422

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 73**.

ENMIENDA

Suprimido por las razones expuestas en el comentario anterior.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 423

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Artículo 74

1. La Sala Primera del Tribunal Superior de Justicia conocerá como Sala de lo Civil:

a) Del recurso de casación que establezca la Ley contra resoluciones de órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la Comunidad Autónoma, siempre que el recurso se funde exclusivamente en infracción de normas del Derecho Civil, Foral o Especial, propio de la Comunidad y cuando el correspondiente Estatuto de Autonomía haya previsto esta atribución.

b) Del recurso extraordinario de revisión que establezca la Ley contra sentencias dictadas por órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la Comunidad Autónoma, en materia de Derecho Civil, Foral o Especial, propio de la Comunidad Autónoma, si el correspondiente Estatuto de Autonomía ha previsto esta atribución.

2. La Sala Primera, como Sala de lo Civil, conocerá igualmente:

a) En única instancia de las demandas de responsabilidad civil, por hechos cometidos en el ejercicio de sus respectivos cargos, dirigidas contra el Presidente y miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autó-

noma y contra los miembros de la Asamblea Parlamentaria, cuando tal atribución no corresponda, según los Estatutos de Autonomía, al Tribunal Supremo.

b) En única instancia, de las demandas de responsabilidad civil, por hechos cometidos en el ejercicio de su cargo, contra todos o la mayor parte de los Magistrados de una Audiencia Provincial o de cualquiera de sus secciones.

c) De las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales de orden civil con sede en la Comunidad Autónoma que no tengan otro superior común.

3. Como Sala de lo Penal, corresponde a la Sala Primera:

a) El conocimiento de las causas penales que los Estatutos de Autonomía reservan al conocimiento de los Tribunales Superiores de Justicia.

b) La instrucción y el fallo de las causas penales contra Jueces, Magistrados y Miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma, siempre que esta atribución no corresponda al Tribunal Supremo.

c) La decisión de las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal con sede en la Comunidad Autónoma que no tengan otro superior común.

4. Corresponde, igualmente, a la Sala Primera la decisión de las cuestiones de competencia entre Juzgados de Menores de distintas provincias de la Comunidad Autónoma.»

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 424

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 75**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Su contenido se traslada a una Disposición Adicional.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 425

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 76**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Artículo 76

1. La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia conocerá en única instancia:

a) De los recursos contencioso-administrativos contra los actos y disposiciones de los órganos de la Administración del Estado que no estén atribuidos o se atribuyen por Ley a otros órganos de este orden jurisdiccional.

b) De los recursos contencioso-administrativos que se formulen contra los actos y disposiciones administrativas del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, de su Presidente y de los Consejeros, salvo que confirmen en vía administrativa de recurso o en procedimiento de fiscalización o tutela los dictados por órganos o entidades distintos.

c) De los recursos contra las disposiciones y actos procedentes de los órganos de gobierno de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma y de sus Comisionados, en materia de personal y actos de administración.

d) Del recurso contencioso-electoral contra los acuerdos de las Juntas electorales sobre proclamación de electos, así como sobre la elección y proclamación de los Presidentes de las Corporaciones Locales.

2. En segunda instancia, conocerá de los recursos que establezca la Ley y que se promuevan contra las resoluciones de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en la Comunidad Autónoma.

3. La Sala Segunda del Tribunal Superior de Justicia conocerá igualmente de las cuestiones de competencia entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en la Comunidad Autónoma.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 426

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 77.1.

ENMIENDA

Sustituir «al de la provincia», por «al de un Juzgado de lo Social».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 427

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 77.1.

ENMIENDA

De suprimirse la palabra «generales» existente a continuación de «intereses».

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 428

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 80.2.

ENMIENDA

«Artículo 80

2. Cuando el número de asuntos procedentes de determinadas provincias u otras circunstancias lo requieran podrán crearse, con carácter excepcional, Salas de lo Contencioso-Administrativo o de lo Social con jurisdicción limitada a una o varias provincias de la misma Comunidad Autónoma, en cuya capital tendrán su sede. Dichas Salas estarán formadas, como mínimo, por su Presidente y se completarán, en su caso, con Magistrados de la Audiencia Provincial de su sede.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 429

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81**.

ENMIENDA

«Artículo 81

La Ley de Planta podrá, en aquellos Tribunales Superiores de Justicia en que el número de asuntos lo justifique, reducir el de Magistrados, quedando compuestas las Salas por su respectivo Presidente y por los Presidentes y

Magistrados, en su caso, que aquella determine.»

JUSTIFICACION

No parece oportuna la atribución de la facultad que concede el artículo a la Sala de Gobierno, pues ha de ser la Ley de Planta la que determine y precise la composición de los Tribunales.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 430

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 83**.

ENMIENDA

«Artículo 83

En el apartado 2 debe sustituirse "causas" por "asuntos" y suprimirse en las líneas cinco y seis "de las causas señaladas", colocando una coma después de "fallo".»

JUSTIFICACION

La Audiencia Provincial no sólo conoce ya de causas, sino también de pleitos civiles, resultando innecesario referirse a las «causas señaladas» para completar el Tribunal, por cuanto basta decir del enjuiciamiento y fallo, cuando la resolución lo exija.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 431

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.2.**

ENMIENDA

Artículo 84.2

Debe decir: «De los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en materia penal por los Juzgados de Instrucción de la provincia».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 432

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.3.**

ENMIENDA

Artículo 84.3

Debe decir: «De los recursos que establezca la Ley contra resoluciones dictadas en primera instancia en materia civil...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 433

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.6.**

ENMIENDA

Artículo 84.6

Debe decir: «De los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones de los Jueces de Vigilancia penitenciaria en materia de ejecución de penas».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 434

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La atribución de que se trata se ha incluido en el artículo 79.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 435

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86.2, c)**.

Debe reemplazarse el texto actual por otro del mismo tenor siguiente:

«c) La jurisdicción del Jurado vendrá determinada respecto a aquellos delitos que la Ley determine.»

JUSTIFICACION

Remitir a la futura Ley reguladora del Jurado la determinación del carácter obligatorio o voluntario del mismo.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 436

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 88.3**.

ENMIENDA

Debe decir «De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones de los Juzgados de Paz del Partido».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 437

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 89**.

ENMIENDA

«Artículo 89

1. El Registro Civil estará a cargo de los Jueces de Primera Instancia y, por delegación de éstos, de los de Paz, de conformidad con lo que establezca la Ley, sin perjuicio de lo que se disponga en ella para los demás Registros Civiles, en su caso.

2. En las poblaciones donde existiera más de un Juzgado de Primera Instancia la Ley de Planta determinará el Juzgado o Juzgados que han de asumir las competencias en materia de registro civil.»

JUSTIFICACION

Sobre mejorar la redacción y suprimir la referencia a la Ley de Registro Civil, porque puede establecerse en otra Ley, se soluciona el problema respecto de aquellas poblaciones en que haya más de un Juzgado de primera Instancia.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 438

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90**.

ENMIENDA

Nueva redacción.

«Artículo 90

1. Los Juzgados de Instrucción conocerán en el orden Penal:

a) De la instrucción de las causas, cuyo enjuiciamiento corresponda a las Audiencias.

b) De la instrucción y fallo de las causas por delito o falta en que así se establezca por la Ley.

c) De los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en juicios de faltas por los Jueces de Paz del Partido.

d) De los procedimientos de «habeas corpus».

e) De las cuestiones de competencia en materia penal entre los Jueces de Paz del Partido.

2. Corresponde también a los Juzgados de Instrucción la autorización en resolución motivada para la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares de acceso dependiente del consentimiento de su titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la Administración.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y sistemática.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 439

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 91**.

ENMIENDA

«Artículo 91

En la Villa de Madrid podrá haber uno o más Juzgados Centrales de Instrucción, con jurisdicción en toda España, que instruirán las causas cuyo enjuiciamiento corresponda a la Audiencia Nacional y fallarán cuando la Ley lo disponga.»

JUSTIFICACION

Los Juzgados Centrales de Instrucción tienen también el carácter de ordinarios y han de fallar, en determinados casos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 440

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92**.

ENMIENDA

«Artículo 92

La Ley de planta y demarcación puede establecer, como órganos distintos, en aquellos

Partidos en que fuere conveniente, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Instrucción.»

JUSTIFICACION

En materia de Ley.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 441

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 93**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Se coloca en otro lugar (103 bis).

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 442

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 95**.

ENMIENDA

Nueva redacción.

«Artículo 95

«Los Juzgados de lo contencioso-administrativo conocerán, en primer o única instancia, de los recursos contencioso-administrativos no atribuidos a otros órganos de este orden jurisdiccional.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 443

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 97**.

ENMIENDA

Nueva redacción.

«Artículo 97

Los Juzgados de lo Social conocerán, en primera o única instancia, de los procesos sobre materias propias de este orden jurisdic-

cional que no estén atribuidos a otros órganos del mismo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 444

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 98**.

ENMIENDA

Nueva redacción.

«Artículo 98

1. En cada provincia, y dentro del orden jurisdiccional penal, habrá uno o varios Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, que tendrán las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria, en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las Autoridades Penitenciarias, amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la Ley.

2. Podrán establecerse Juzgados de Vigilancia Penitenciaria que extiendan su jurisdicción a dos o más provincias de la misma Comunidad Autónoma.

3. También podrán crearse Juzgados de

Vigilancia Penitenciaria cuya jurisdicción no se extienda a toda la provincia.

4. El cargo de Juez de Vigilancia Penitenciaria será compatible con el desempeño de un órgano del orden jurisdiccional penal.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 445

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 99**.

ENMIENDA

Nueva redacción.

«Artículo 99

1. El número de Juzgados de Vigilancia Penitenciaria se determinará en la Ley de Planta, atendiendo principalmente a los establecimientos penitenciarios existentes y a la clase de éstos.

2. El Gobierno establecerá la sede de estos Juzgados, previa audiencia de la Comunidad Autónoma afectada y del Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 446

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 100**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Resulta innecesario porque toda creación comporta gastos y para realizarlos se precisan las correspondientes dotaciones presupuestarias.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 447

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 101**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Su contenido se traslada a una Disposición Adicional.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 448

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 103 bis**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Artículo 103 bis

1. El Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta, en su caso de la Junta de Jueces, que, en aquellas circunscripciones en que exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos propios del orden jurisdiccional de que se trate.

2. Este acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y producirá efectos desde el inicio del año siguiente a aquél en que se adopte.

3. Los Juzgados afectados continuarán conociendo de todos los procesos pendientes ante los mismos, hasta su conclusión.»

JUSTIFICACION

Se trata de extender lo previsto en el artículo 103 del texto del Congreso a todos los Juzgados y no sólo a los de Primera Instancia e Instrucción, por lo que el artículo debe colocarse al final del Capítulo V.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 449

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 104**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es innecesario porque repite algo ya dicho en el artículo 84, apartado 7.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 450

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 106.

ENMIENDA

1. «Los Juzgados de Paz conocerán, en el orden civil, de la sustanciación en primera instancia, fallo y ejecución de los procesos que la Ley...»

2. Procede suprimir la coma de la línea cuarta después de «prevención».

JUSTIFICACION

Hacemos la propuesta del apartado 1 con el ánimo de mejorar la redacción.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 451

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 107.

ENMIENDA

«Artículo 107

1. Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un periodo de cuatro años

por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento.»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 452

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 108.

ENMIENDA

Debe reemplazarse el texto actual por otro del tenor siguiente:

«Artículo 108

Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titular como sustituto, quienes, aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en esta Ley para el ingreso en la carrera judicial y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica, ya que con la redacción actual parece que no se puede ser Juez de Paz siendo licenciado en Derecho, cuando lo que se pretende es que la carencia de licenciatura en Derecho no sea obstáculo para ser Juez de Paz.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 453

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 109**.

ENMIENDA

1. Hay que suprimir la coma de la segunda línea colocada detrás de «establezca».
2. Los Jueces de Paz y los sustitutos, en su caso, cesarán por el transcurso de su mandato y por las mismas causas que los Jueces de Carrera en cuanto les sean de aplicación.

JUSTIFICACION

Creemos que la propuesta pudiere mejorar el texto.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 454

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 112**.

ENMIENDA

De sustitución por el siguiente texto:

«Artículo 112

1. Las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional ejercen sus atribuciones en dichos Tribunales. La de la Audiencia Nacional las ejerce, además, sobre los Juzgados Centrales de Instrucción.
2. Las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia las ejercen en el propio Tribunal y sobre los Juzgados y Tribunales radicados en la respectiva Comunidad Autónoma.
3. El resto de los órganos jurisdiccionales ejercen sus atribuciones gubernativas con respecto a su propio ámbito orgánico.

JUSTIFICACION

Mejora técnica. Las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo no «ejercen sus competencias en el territorio correspondiente», sino sólo en el Tribunal Supremo. Lo mismo la de la Audiencia Nacional. Las atribuciones gubernativas son siempre internas, salvo en los Tribunales Superiores de Justicia.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 455

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 114**.

ENMIENDA

«Artículo 114

1. e) Normas procesales y cualesquiera otras que afecten a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales.

g) Aquellas otras que le atribuyan las leyes.

JUSTIFICACION

La incorporación en el texto de «materias procesales en relación con» es innecesaria.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 456

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 117**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda presentada de adición de un artículo 31 bis.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 457

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 123.2**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Artículo 123

2. El que fuese propuesto para sustituir al Vocal cesante deberá reunir los requisitos que para la elección de éste hubiera requerido el artículo 119.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 26 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 458

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 124.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse el texto actual por el siguiente:

«La situación administrativa para los que sean funcionarios públicos, tanto judiciales como no judiciales, será la de servicios especiales.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 459

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 125**.

ENMIENDA

«Artículo 125

1. La responsabilidad civil y penal de los miembros del Consejo General del Poder Judicial se exigirá por los trámites establecidos para la de los Magistrados del Tribunal Supremo.

3. Deben suprimirse las comas de la línea segunda, después de "alguno" y la de la línea 7, después de "Presidente".»

JUSTIFICACION

Entendemos que la referencia del precepto a la responsabilidad debe concretarse a los trámites, por cuanto en el aspecto competencial está prevista en los artículos 56.2 y 57.2.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 460

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 127, apartado 2**.

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse al final de este apartado, a continuación del punto, la expresión siguiente: «Esta remuneración de transición estará sujeta al mismo régimen de concurrencia o

incompatibilidad, en su caso, que se prevea para los haberes pasivos del Estado».

JUSTIFICACION

Coherencia con el apartado 1 del propio artículo 127, donde se declara la incompatibilidad de la retribución activa con cualquier otra y, asimismo, con lo establecido con carácter general para los haberes pasivos de origen público en la legislación vigente.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 461

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 127, apartado 3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse este apartado por otro del tenor siguiente: «Cuando el Vocal del Consejo General del Poder Judicial tenga derecho a la percepción de haberes pasivos, por pertenecer a cualquier Cuerpo o Escala de funcionarios públicos, o a pensión del sistema de Seguridad Social, se le computará a los efectos de la determinación del haber pasivo correspondiente el tiempo de desempeño de aquellas funciones».

JUSTIFICACION

Precisión técnica, previendo la posibilidad de que se tenga derecho a percibir pensión del sistema de Seguridad Social, ya como funcionario público (por ejemplo, funcionarios propios de Organismos Autónomos de la Administración del Estado), ya por cualquier otro motivo.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 462

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 129.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse la actual redacción por otra del tenor siguiente: «La propuesta del Consejo General del Poder Judicial se adoptará por mayoría de tres quintos de sus miembros en la propia sesión constitutiva del mismo».

JUSTIFICACION

Precisión técnica, aclarando que la mayoría de tres quintos es precisamente del total de miembros del Consejo General del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 463

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 129**.

ENMIENDA

De adición de un párrafo 5.º del siguiente tenor:

«5. El Presidente del Consejo General del Poder Judicial será sustituido por el Vicepresidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo legítimo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 464

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 129.1**.

ENMIENDA

Supresión de las palabras «para un período de cinco años».

JUSTIFICACION

La duración del mandato está regulada en el artículo 132.1.a).

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 465

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 129.3**.

ENMIENDA

Sustituir «Real Despacho» por «Real Decreto».

JUSTIFICACION

Adecuación a los instrumentos normativos existentes en el ordenamiento.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 466

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 130**.

ENMIENDA

«Artículo 130

1. El Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial será propuesto por el Pleno de éste entre sus Vocales, por mayoría de tres quintos de sus componentes, y nombrado por el Rey.

2. El Vicepresidente sustituye al Presidente en los supuestos previstos en el número 4 del artículo anterior, y desempeña las demás funciones que le atribuyen las leyes.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 467

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 132.1.c)**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse la expresión «y sancionada por el Rey».

JUSTIFICACION

Carece de rigor técnico el referir la sanción Real únicamente a este supuesto de cese, siendo, por lo demás, superfluo.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 468

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 133.1**

ENMIENDA

De adición.

«... del Consejo General del Poder Judicial y del Vicepresidente de este último.»

JUSTIFICACION

Es competencia del Pleno.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 469

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 133.3.

ENMIENDA

Nueva redacción.

«Artículo 133

3. La propuesta de nombramiento de Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo y cualesquiera otros discrecionales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 470

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 133.

ENMIENDA

3. Deben ponerse en plural: Presidentes y Magistrados.

6. Ha de suprimirse «y», poniendo en su lugar una coma en la línea tercera.

8. Evacuar los informes preceptivos y ejercer la potestad reglamentaria atribuida por la Ley, al Consejo General del Poder Judicial.

9. Acordar, en los casos legalmente establecidos, la separación y jubilación de los Jueces y Magistrados en los supuestos no previstos en el artículo 137.3.

JUSTIFICACION

La redacción propuesta para el apartado 8 creemos que mejora el texto y en el 9 ha de suprimirse la referencia a los Secretarios que pasan a depender del Ministerio, según se deduce tanto del artículo 113, como del 460.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 471

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 145.

ENMIENDA

Sustituir «Real Despacho» por Real Decreto».

JUSTIFICACION

Adecuación a los instrumentos normativos.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 472

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 155.2**.

ENMIENDA

De adición de un párrafo al número 2 del artículo 155, que dirá lo siguiente:

«La formación y perfeccionamiento de los miembros de la Carrera Judicial se realizará bajo la exclusiva dirección del Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica que clarifica la competencia del Consejo General del Poder Judicial en la materia.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 473

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 156**.

ENMIENDA

«Artículo 156

1. Las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional estarán

constituidas por el Presidente de dichos órganos, que las presidirán, por los Presidentes de las Salas en ellos existentes y por un número de Magistrados igual al de éstos.

2. Las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia estarán constituidas por el Presidente de éstos, que las presidirán, por los Presidentes de las Salas en ellos existentes y por un número de Magistrados o Jueces igual al de éstos, elegidos por todos los Jueces y Magistrados de la Carrera Judicial en servicio activo que estuvieran destinados en los órganos jurisdiccionales radicados en la correspondiente Comunidad Autónoma. Uno, al menos, de los componentes de la Sala será de la categoría de Juez, salvo que no hubiere candidatos de dicha categoría.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 474

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 157**.

ENMIENDA

«Artículo 157

Los miembros elegidos de las Salas de Gobierno se renovarán en su totalidad cada cinco años, computados desde la fecha de constitución de aquella. Transcurrido dicho plazo,

la Sala de Gobierno continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha de constitución de la nueva.»

JUSTIFICACION

El número 1 del actual texto es reiterativo respecto al artículo 156.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 475

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 158**.

ENMIENDA

La elección de miembros de las Salas de Gobierno se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

1. Suprimido.
2. Como está en el texto aprobado por el Congreso.
3. Suprimido.
4. En la línea cuarta debe sustituirse «conteste» por «conste».
5. En la línea sexta igualmente sustituir «menos» por «menor» y añadir al final «si los hubiere».
6. En la quinta línea suprimir la coma colocada tras «Nacional».

JUSTIFICACION

Es superfluo el apartado 1 porque su contenido está en el 156.1.

El apartado 3 es igualmente innecesario, por estar dicho en el 156.2.

En el apartado 5 se agrega «si los hubiere», como previsión concordante con la inserta en el último inciso del artículo 156.2.

Las restantes rectificaciones corrigen errores materiales o gramaticales.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 476

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 158.5**.

ENMIENDA

De adición.

«...entre los que fueren candidatos, salvo que no se hubieran presentado a la elección candidatos de dicha categoría.»

JUSTIFICACION

Es preciso prever dicha posibilidad.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 477

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 158, números 9 y 10.**

ENMIENDA

«Artículo 158.

9. En los supuestos de cese anticipado, por cualquier causa, de alguno de los miembros elegidos de la Sala de Gobierno, su puesto será cubierto por el correspondiente sustituto.

10. Si se tratase de un miembro electo y el sustituto también cesare, el puesto será cubierto por el candidato no elegido que hubiere obtenido mayor número de votos. Si no restaren candidatos electos, se convocarán elecciones parciales para cubrir el puesto o puestos vacantes.»

JUSTIFICACION

Número 9, mejora técnica. Número 10, parece improcedente convocar y celebrar nuevas elecciones si restan candidatos electos.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 478

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 159.**

ENMIENDA

De sustitución.

«Artículo 159

1. Las Salas de Gobierno desempeñan la función de gobierno de sus respectivos Tribunales y, en particular, les compete:

1.º Aprobar las normas de reparto de asuntos entre las distintas Secciones de cada Sala.

2.º Establecer anualmente con criterios objetivos los turnos precisos para la composición y el funcionamiento de las Salas y Secciones del Tribunal y fijar de modo vinculante las normas de asignación de las Ponencias que deban turnar los Magistrados.

3.º Adoptar, con respeto a la inamovilidad judicial, las medidas necesarias en los casos de disidencia entre Magistrados que puedan influir en el buen orden de los Tribunales o en la Administración de Justicia.

4.º Completar provisionalmente la composición de las Salas en los casos en que, por circunstancias sobrevenidas, fuera necesario para el funcionamiento del servicio, siempre sin perjuicio de respetar el destino específico de los Magistrados de cada Sala.

5.º Ejercer las facultades disciplinarias sobre Magistrados en los términos establecidos en esta Ley.

6.º Proponer al Presidente la realización de las visitas de inspección e información que considere procedentes.

7.º Promover los expedientes de jubilación por causa de incapacidad de los Magistrados, e informarlos.

8.º Elaborar los informes que le solicite el Consejo General del Poder Judicial y la Memoria anual expositiva sobre el funcionamiento del Tribunal, con expresión detallada del número y clase de asuntos iniciados y terminados por cada Sala, así como de los que se hallaren pendientes, precisando el año de su

iniciación, todo ello referido al 31 de diciembre. La Memoria deberá contener, en todo caso, la indicación de las medidas que se consideren necesarias para la corrección de las deficiencias advertidas.

9.º Proponer al Consejo General del Poder Judicial la adopción de las medidas que juzgue pertinentes para mejorar la Administración de Justicia en cuanto a los respectivos órganos jurisdiccionales.

10.º Recibir el juramento o promesa legalmente prevenidos de los Magistrados que integran los respectivos Tribunales y darles posesión.

11.º Impulsar y colaborar en la gestión económica en el Tribunal y en general cumplir las demás funciones que las leyes atribuyan a los órganos de gobierno interno de los Tribunales y no estén atribuidas expresamente a los Presidentes.

2. A las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia compete, además:

1.º Aprobar las normas de reparto de asuntos entre las Secciones de las Audiencias Provinciales y Juzgados del mismo orden jurisdiccional con sede en la Comunidad Autónoma correspondiente.

2.º Ejercer las facultades de los números 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º del párrafo anterior, pero referidas también a los órganos jurisdiccionales con sede en la Comunidad Autónoma correspondiente y a los Jueces y Magistrados en ellos destinados.

3.º Proponer motivadamente al Consejo General del Poder Judicial los Magistrados suplentes, con expresión de las circunstancias personales y profesionales que en ellos concurren.

4.º Expedir los nombramientos de los Jueces de Paz.

5.º Seleccionar y nombrar a los Jueces de provisión temporal.»

JUSTIFICACION

Distinguir las atribuciones comunes de todas las Salas de Gobierno de las específicas

de las de los Tribunales Superiores de Justicia.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 479

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 160.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Artículo 160

1. Las Salas de Gobierno se reunirán, al menos, dos veces por mes, a no ser que no hubiere asuntos pendientes y cuantas veces, además, tengan que tratar de asuntos urgentes de interés para la Administración de Justicia, o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros, mediante propuesta razonada, con expresión de lo que deba ser objeto de deliberación y fallo. La convocatoria se hará por el Presidente, con expresión de los asuntos a tratar.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 480

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 166**.

ENMIENDA

Supresión de las palabras «Salas y».

JUSTIFICACION

La competencia de las Salas se determina por la Ley, no por reparto.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 481

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 167.10**.

ENMIENDA

Supresión de las palabras «Salas y».

JUSTIFICACION

La competencia de las Salas se termina por la Ley, no por reparto.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 482

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 167 bis**.

ENMIENDA

Debe añadirse un nuevo precepto, el artículo 167 bis, cuyo contenido será el del actual artículo 400.

JUSTIFICACION

Corrección sistemática.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 483

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 172.1**.

ENMIENDA

Nueva redacción.

«Capítulo II. De los Presidentes de las Audiencias Provinciales

Artículo 172

1. ... del respectivo orden jurisdiccional. A solicitud del interesado, la Junta de Jueces podrá proponer que se libere, total o parcialmente, a un Juez del reparto de asuntos, por tiempo limitado, cuando la buena administración de Justicia lo haga necesario. El acuerdo se trasladará a la Sala de Gobierno para que ésta, si lo entiende pertinente, proceda a su aprobación.»

JUSTIFICACION

Asegurar que este mecanismo no supone merma deliberada de la potestad jurisdiccional.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 484

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 179.2.**

ENMIENDA

Nueva redacción.

«Artículo 179

2. Cuando a su juicio conviniere, para evitar abusos, adoptar alguna medida que no sea de competencia o despachar visitas a algún

Juzgado o Tribunal lo manifestarán al Presidente del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional o del Tribunal Superior de Justicia para que éste decida lo que corresponda.»

JUSTIFICACION

Incluir al Presidente del Tribunal Supremo, excluir al de la Audiencia.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 485

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 177.**

ENMIENDA

1. En la línea tercera debe decirse «Secciones» y no Sección.
2. Supresión « y de las Audiencias».

JUSTIFICACION

Los Presidentes de las Audiencias Provinciales no tienen funciones gubernativas y el de la Nacional está previsto en el apartado 3.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 486

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 176.

ENMIENDA

3. En la línea sexta suprimir la coma existente después de «Tribunales», así como «visitas de» y poner en lugar de «inspección», «Inspecciones».

4. En la línea quinta de este apartado colocar una coma después de «adopte y».

JUSTIFICACION

Mejora la redacción y se prescinde del término «visitas» que no parece técnica.

ENMIENDA NUM. 487

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 178.

ENMIENDA

De sustitución.

«Artículo 178

Se podrá encomendar la inspección a Juez

o Magistrado de igual o superior categoría a la del titular del Órgano inspeccionado y dentro de la misma categoría o de mayor antigüedad.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica, dado que la inspección de los órganos jurisdiccionales no debe alterar el respeto a la categoría de los Jueces y Tribunales que los sirven.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 488

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 132.1

ENMIENDA

Suprimir las palabras «visita de».

JUSTIFICACION

La inspección no comprende sólo la «visita».

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 489

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 192, apartado 2.º**

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse el inciso final «y el Secretario de cara al público y al Tribunal».

JUSTIFICACION

Precisión técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 490

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 194, apartado 2.º**

ENMIENDA

De supresión.

Debe reemplazarse el texto actual por otro del tenor siguiente:

«Los Jueces y Magistrados, Presidentes, Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, así como los Médicos Forenses, deberán ejercer su actividad respectiva en los términos que exijan las necesidades del servicio, sin perjuicio de respetar el horario establecido.»

JUSTIFICACION

Precisión técnica, en evitación de que un cumplimiento rígido o riguroso del horario establecido pueda acarrear consecuencias desfavorables para el funcionamiento del servicio público de la justicia.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 491

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 195**.

ENMIENDA

«Artículo 195

1. Corresponde al Presidente del Tribunal o al Juez mantener el orden en Sala, a cuyo efecto acordará lo que proceda.»

JUSTIFICACION

No procede «dictar providencia», porque este término tiene otro significado, cual lo de-

muestra, además, el artículo 250, resultando más propio el acuerdo, que además resulta del artículo 249.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 492

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 197**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse la frase inicial «Como la multa que reglamentariamente se establezca», por otra del tenor siguiente: «Con multa cuyo máximo será la cuantía de la multa más elevada prevista en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas».

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda al artículo anterior y cómodo a lo dispuesto en el artículo 455.1, b), de este mismo Proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 493

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 198, apartado 1**.

ENMIENDA

De adición.

Igualmente serán corregidos, el resto como sigue.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 494

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 199, apartado 2**.

ENMIENDA

Debe sustituirse el texto actual por otro del tenor siguiente:

«Contra el acuerdo de imposición de la corrección podrá interponerse, en el plazo de tres

días, recurso de audiencia en justicia, ante el Juez o la Sala, que lo resolverán en el siguiente día. Contra este acuerdo o contra el de imposición de la sanción, en el caso que no se hubiese utilizado el recurso de audiencia en justicia cabrá recurso de alzada, en el plazo de cinco días, ante la Sala de Gobierno, que lo resolverá previo informe del Juez o de la Sala que impuso la corrección, en la primera reunión que se celebre.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica y coherencia con el artículo 457.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 495

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 199.3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia en la enmienda al apartado 2.º del mismo artículo.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 496

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 206**.

ENMIENDA

«Artículo 206

1. El cargo de Magistrado suplente será honorífico, sin perjuicio del derecho a ser remunerado en la forma que reglamentariamente se determine, dentro de las previsiones presupuestarias.»

JUSTIFICACION

No parece ni procedente ni prudente introducir en la Ley Orgánica la forma que remuneración, ello aparte de que el sistema que se consagra es muy distinto del establecido recientemente por Real Decreto 351/85. Por ello remitimos este tema al Reglamento, advirtiendo que, en su caso, este tema debe ser abordado cuando se elabore una nueva Ley de Retribuciones para la Administración de Justicia.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 497

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 212.

ENMIENDA

Adición de la frase «... y del nombramiento eventual de Jueces a que se refiere el artículo 315.3».

JUSTIFICACION

Coherencia con el artículo 315.3.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 498

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 215.1.

ENMIENDA

Debe iniciarse:

«Artículo 215

1. Los Jueces de Primera Instancia y de Instrucción, de lo Contencioso-Administrativo, de Menores y de lo Social...»

JUSTIFICACION

Debe incluirse el Juez de Menores.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 499

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 217.1.

ENMIENDA

Debe iniciarse:

«Artículo 217.1

1. Los jueces de Primera Instancia y de Instrucción, de lo Contencioso-Administrativo, de Menores y de lo Social...»

JUSTIFICACION

Debe incluirse el Juez de Menores.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 500

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 217.

ENMIENDA

«Artículo 217

2. En los casos en que no sea posible la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes, ejercerá la jurisdicción el Juez sustituto que será nombrado en la misma forma que los Magistrados suplentes y sometido a su mismo régimen jurídico. Reglamentariamente se determinará su remuneración, dentro de las previsiones presupuestarias.»

JUSTIFICACION

Nos remitimos a la formulada respecto al artículo 206.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 501

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 219**.

ENMIENDA

«Artículo 219

Cuando no pudiese aplicarse lo establecido en los artículos anteriores o resultare aconsejable para un mejor despacho de los asuntos, la Sala de Gobierno prorrogará la jurisdicción del titular de un Juzgado del mismo grado y orden del que deba ser sustituido, que desempeñará ambos cargos.»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 502

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 221.3**.

ENMIENDA

Debe decir: «No se conferirán Comisiones para los cargos de Presidente y Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia ni para el de Presidente de Audiencia Provincial».

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 503

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 225.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse el texto actual por otro del tenor siguiente:

«Artículo 225

Será también causa de abstención y, en su caso, de recusación en los procesos en que sea parte la Administración Pública, encontrarse el Juez o Magistrado con la Autoridad o funcionario que hubiese dictado el acto o informado respecto del mismo o realizado el hecho por razón de los cuales se sigue el proceso, en alguna de las circunstancias mencionadas en los números 1 al 8 y 11 del artículo anterior.»

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y precisión técnica, dada la inclusión de este apartado 11 en el artículo 224 sin que antes existiera.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 504

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 229.

ENMIENDA

«Artículo 229

1. D) Cuando el recusado sea un Juez, el que legalmente le sustituya, si perteneciere a la Carrera Judicial.»

JUSTIFICACION

No parece ni correcto ni prudente que el instructor no sea de la Carrera Judicial y que pueda ser un sustituto. En este caso entraría en juego lo dispuesto en el apartado 2 del propio artículo.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 505

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 233.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse en este artículo el inciso final desde «por haber concurrido...», hasta el final.

JUSTIFICACION

El inciso final es incoherente con la reciente modificación de la Ley de Enjuiciamiento Ci-

vil operada por la Ley 34/1984, de 6 de agosto, en la cual en el artículo 1.692 no se recoge ya como motivo específico de recurso de casación el que con anterioridad sí estaba reflejado en el número 7.º del artículo 1.693 de dicha Ley de Enjuiciamiento Civil.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 506

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 237.1.**

ENMIENDA

«Artículo 237

1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las Leyes de procedimiento.»

JUSTIFICACION

Adecuación al artículo 120.1 de la Constitución.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 507

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 238.**

ENMIENDA

«Artículo 238

Las deliberaciones y votaciones de los Tribunales son secretas. También lo será el resultado de las votaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley sobre la publicación de los votos particulares.»

JUSTIFICACION

Completa adecuadamente la redacción.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 508

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 241.1.**

ENMIENDA

Debe reemplazarse la frase final «del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la Pro-

vincia», por otra del tenor siguiente: «que señalen las Leyes procesales».

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 509

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 243**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse el texto actual por otro del tenor siguiente:

«Los actos judiciales serán nulos de pleno Derecho en los casos siguientes:

1. Cuando se produzcan con manifiesta falta de jurisdicción o de competencia objetiva o funcional.
2. Cuando se realicen bajo violencia o bajo intimidación racional y fundada de un mal inminente y grave.
3. Cuando se prescinda total y absolutamente de las normas esenciales de procedimiento establecidas por la Ley o con infracción de los principios de audiencia, asistencia y defensa, siempre que se haya producido efectiva indefensión.»

JUSTIFICACION

Precisión técnica, distinguiendo la falta de jurisdicción y la falta de competencia, calificando expresamente la intimidación en los términos del artículo 1.267 del Código Civil y suprimiendo una innecesaria referencia al principio de «asistencia», que puede producir equívocos y que carece de rigor.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 510

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 244**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse la expresión «fuerza» por la de «violencia».

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda del artículo anterior.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 511

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 247**.

ENMIENDA

«Artículo 247

2. La nulidad de parte de un acto no implicará la de las demás del mismo que sean independientes de aquélla.»

JUSTIFICACION

Resulta innecesario reiterar la palabra «partes» de la segunda línea.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 512

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 250**.

ENMIENDA

«Artículo 250

1. a) Providencias, cuando tengan por objeto la ordenación material de proceso.

b) Autos, cuando decidan recursos contra providencias, cuestiones incidentales, presupuestos procesales, nulidad del procedimiento o cuando, a tenor de las leyes de enjuiciamiento, deban revestir esta forma.

JUSTIFICACION

La nueva redacción se fundamenta en la necesidad de distinguir, conceptualmente, las providencias que dicta el Juez o Tribunal y las diligencias de ordenación que realiza el Secretario.

Reputamos innecesario, además, la repetida incorporación de la preposición «sobre».

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 513

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 253**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse el texto de este artículo por otro del tenor siguiente:

«Artículo 253

1. La fórmula de las providencias se limitará a la determinación de lo mandado y del Juez o Tribunal que las disponga, sin más fundamento ni adiciones que la fecha en que se acuerden, la firma o rúbrica del Juez o Pre-

sidente y la firma del Secretario. No obstante, podrán ser sucintamente motivadas sin sujeción a requisito alguno cuando se estime conveniente.

2. Los autos serán siempre fundados y contendrán en párrafos separados y numerados los hechos y los razonamientos jurídicos y, por último, la parte dispositiva. Serán firmados por el Juez, Magistrado o Magistrados que los dicten.

3. Las sentencias se formularan expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y, por último, el fallo. Serán firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados que las dicten.

4. El Ponente habrá de redactar, en todo caso, a efectos de clasificación y documentación, un resumen del contenido de la sentencia que deberá ser aprobado por la Sala o Sección.»

JUSTIFICACION

Precisiones técnicas y acomodación de la fórmula de las sentencias a la prevista para los autos, teniendo además presente las facultades que a los Magistrados Ponentes atribuye el artículo 210 y concordantes de este mismo proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 514

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 253 bis**.

ENMIENDA

«Artículo 253 bis

Las resoluciones expresan los recursos que caben contra las mismas, los plazos para su interposición y el órgano judicial ante el que hayan de sustanciarse.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica en beneficio del ciudadano.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 515

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 257**.

ENMIENDA

Suprimir el apartado 3.

JUSTIFICACION

No existen y no deben existir plazos prorrogables.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 516

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 259**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Repite el contenido del artículo 238.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 517

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 272, apartado 1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice «a cualquier persona», debe decir «a cualquier interesado».

JUSTIFICACION

Precisión técnica, concretando que quienes pueden acceder directamente al texto de las

sentencias no son cualesquiera, sino sólo los interesados.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 518

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 273, apartado 1**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse la expresión «dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación».

JUSTIFICACION

Adecuación del texto a lo dispuesto en el artículo 363 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, distinguiéndose entre el plazo para subsanar o aclarar de oficio, el plazo para solicitar los interesados la aclaración y el plazo para resolver sobre las aclaraciones tenidas por los interesados.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 519

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 273, apartado 3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse el texto actual por otro del tenor siguiente:
«Artículo 273

3. Estas aclaraciones o rectificaciones podrán hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de la publicación de la sentencia, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal presentadas dentro del día siguiente al de la notificación, siendo en este caso resueltas por el órgano jurisdiccional dentro del día siguiente al de la presentación del escrito en que se soliciten la aclaración o rectificación.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior al apartado 1 de este mismo artículo 273.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 520

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 283.**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice «que establecen los artículos siguientes», debe decir «que se establece en la presente Ley».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y técnica, dada la alteración de preceptos operada en el Congreso.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 521

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 288.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Innecesario.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 522

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 294**.

ENMIENDA

«Artículo 294

En los Juzgados y Tribunales corresponderá a los Secretarios dictar las diligencias de ordenación, que tendrán por objeto dar a los autos el curso ordenado por la ley e impulsar formalmente el procedimiento en sus distintos trámites de conformidad con las leyes procesales, y se limitarán a la expresión de lo que se disponga con el nombre del Secretario que las dicte, la fecha y la forma de aquél.»

JUSTIFICACION

La enmienda tiene por objeto diferenciar el contenido de las diligencias de ordenación de las providencias expresado en el artículo 250, 1, a).

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 523

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 295**.

ENMIENDA

1. «Las diligencias de ordenación serán revisables por el Juez o el Ponente, de oficio o a instancia de parte, en los casos y forma previstos en las leyes procesales.»
2. Suprimido.

JUSTIFICACION

Procede que sean revisables de oficio o a petición de parte por su materia de orden público, reenviando a las leyes procesales la procedencia y articulación del recurso o sistema de revisión.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 524

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 298**.

ENMIENDA

4. b) En la penúltima línea, quitar la coma después de «Segunda de lo Penal».
6. a) «Tendrán derecho a indemnización quienes, después de haber sufrido prisión preventiva sean absueltos por inexistencia del hecho imputado o por esta misma causa haya sido dictado auto de sobreseimiento libre, siempre que se le hayan irrogado perjuicios.»

JUSTIFICACION

Aclara el texto, advirtiendo que nunca son «declarados inocentes» en auto de sobreseimiento libre.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 525

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 298.4.c)**.

ENMIENDA

Sustituir «el Letrado del Estado» por «la Administración del Estado».

JUSTIFICACION

La parte no es el Letrado, sino su representada, la Administración del Estado.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 526

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 298.4.f)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe sustituirse este apartado f) por otro del tenor siguiente:

«f) No procederá la declaración de error mientras contra la resolución judicial a la que se impute no se hubieren agotado previamente los recursos previstos en el ordenamiento.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 527

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 298.6, a)**.

ENMIENDA

De supresión de la palabra «graves» que figura al final.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 528

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 305.**

ENMIENDA

Adición de un cuarto párrafo:

«4. En todos los casos se exigirá no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad que establece esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 529

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 306.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Artículo 306

1. Para concurrir a la oposición libre de acceso al Centros de Estudios Judiciales se requiere ser español, mayor de edad y Licenciado en Derecho, así como no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece esta Ley.

2. Para tomar parte en el concurso es preciso, además, contar con seis años, al menos de ejercicio profesional como jurista.»

JUSTIFICACION

Es preciso un plazo de ejercicio profesional para acceder al Centro de Estudios Judiciales. Por otra parte, los requisitos se exigen para participar en el concurso o la oposición.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 530

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 311.1.**

ENMIENDA

Sustituir: «Los aspirantes aprobados», por «Los aspirantes que hayan superado la oposición o el concurso».

JUSTIFICACION

Se trata de que el precepto incluya también a los aspirantes procedentes del concurso.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 531

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 318.1**.

ENMIENDA

Donde dice «los artículos 305 y 316», debe decir «los párrafos 2 y 3 del artículo 305 y el párrafo 3 del artículo 316».

JUSTIFICACION

Precisión terminológica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 532

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 318, apartado 3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse el texto actual por otro del tenor siguiente:

«Artículo 318

3. El concurso será resuelto por el mismo Tribunal que haya de juzgar la oposición libre.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el principio de igualdad de trato, de manera que no sólo se componga de manera, sino que sea el mismo Tribunal el que juzgue a una y otra clase de aspirantes.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 533

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 318**.

ENMIENDA

a) Supresión del párrafo: «El Consejo General de la Abogacía remitirá... los candidatos merecen».

b) Se propone colocar un número 3 delante del párrafo «La puntualización...» y sustituir el número 3 que precede al párrafo «El concurso...» con un número 5.

c) Por último, un nuevo párrafo 4 dirá lo siguiente: «El tiempo de ejercicio profesional de los candidatos que hayan ejercido la Abogacía se acreditará mediante certificación del Consejo General de la Abogacía».

JUSTIFICACION

No parece lógico que el Consejo General de la Abogacía emita «propuestas», sino sólo informes. El resto de la enmienda se justifica por razones sistemáticas.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 534

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 318.4**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Su contenido se traslada al artículo 316, donde está mejor situado sistemáticamente.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 535

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 320**.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice «del Ministerio de Justicia», debe decir «del Órgano competente».

JUSTIFICACION

Mayor precisión técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 536

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 321.3 y 3**.

ENMIENDA

Sustituir, en ambos, «Real Despacho» por «Real Decreto».

JUSTIFICACION

Adecuación a los instrumentos normativos.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 537

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 322**.

ENMIENDA

«Artículo 322

3. Cuando los Presidentes de la Sala y Sección o Jueces cesan en su destino, por ser nombrados para otro cargo, elaborarán un alarde o relación de los asuntos que queden pendientes en el respectivo órgano, consignando la fecha de su iniciación y el estado en que se hallen, remitiendo copia al Presidente del Tribunal o de la Audiencia.

Al tomar posesión, el nuevo titular del órgano examinará el alarde elaborado por el anterior, suscribiéndolo en caso de conformidad.»

JUSTIFICACION

Damos nueva redacción a este apartado para darle una mayor claridad, empleando el término alarde que es tradicional. Suprimimos el párrafo segundo de este apartado 3, porque no parece el lugar adecuado para tipificar la falta, advirtiendo que simultáneamente hemos agregado en el apartado 8 del

artículo 424 y como falta grave «el incumplimiento de la obligación establecida en el número 3 del artículo 322...», pues, aparte de lo anterior el mencionado incumplimiento no encajaría en el apartado 8 del artículo 324 aprobado por el Congreso.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 538

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 334**.

ENMIENDA

«Artículo 334

3. Para la provisión de los Juzgados de Menores se aplicará la regla general establecida en el párrafo 1.º de este artículo, aunque tendrán preferencia quienes acrediten la especialización correspondiente.»

JUSTIFICACION

Creemos que mejora la redacción gramatical y salva la posible contradicción que implica insertar la locución «no obstante».

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 539

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 335**.

ENMIENDA

1. Suprimir «y las de Presidentes de las Audiencias».
2. Intercalar comas entre las palabras «cubiertas» y «si» y entre la palabra «aconsejare» y «por».
3. «En la Sala Primera de los Tribunales Superiores de Justicia..., sobre una terna presentada por la Asamblea legislativa, las restantes plazas serán cubiertas por Magistrados nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial entre los que lleven cinco años en la categoría y tengan especiales conocimientos en Derecho Civil, Foral y especial, propio de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Procede suprimir la referencia a los concursos para provisión de Presidentes de las Audiencias porque se regulan en el artículo 340.

En cuanto al apartado 3, la Sala Primera no tiene competencias de derecho público y se suprime el último inciso por estar regulado de modo general.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 540

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 335.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse la expresión «y arraigo».

JUSTIFICACION

Es contradictorio con la prohibición de tener arraigo que se expresa en el artículo 398.2.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 541

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 338**.

ENMIENDA

1. Suprimir en la primera línea «de Sala».
2. Insertar la palabra «hubieran» en vez de «hubieren».

JUSTIFICACION

Los Presidentes de la Sala de la Audiencia Nacional son Magistrados del Tribunal Supremo, según el artículo 63.2.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 542

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 340**.

ENMIENDA

De sustitución.
El actual artículo 340 pasará a ser el artículo 342.

JUSTIFICACION

Nueva sistemática en concordancia con lo previsto para los artículos 342 a 345, de manera que el precepto relativo al Presidente de la Audiencia Nacional se coloque antes que las normas relativas a los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 543

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 342**.

ENMIENDA

De sustitución.

El actual artículo 342 pasará a ser el nuevo artículo 343.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior en relación con la nueva sistemática de los artículos 340 a 345.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 544

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 342.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

El apartado 1 del actual artículo 342, que

pasa a ser el nuevo artículo 343, debe reemplazarse por otro del tenor siguiente:

«1. Por expiración de su mandato, salvo que sean confirmados en el cargo por sucesivos períodos de cinco años.»

JUSTIFICACION

Expresión de las posibilidades de reelección o confirmación de los Presidentes, con fijación de un tope máximo de reelección o confirmación.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 545

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 344**.

ENMIENDA

De sustitución.

El actual artículo 344 pasa a ser el nuevo artículo 345.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 546

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 345**.

ENMIENDA

De adición.

Al actual artículo 345, que pasa a ser el nuevo artículo 340, deberá añadirse la expresión siguiente: «por un período de cinco años», a continuación de: «por el Consejo General del Poder Judicial».

JUSTIFICACION

Coherencia con lo que se dispone para las Audiencias Provinciales y Tribunales Superiores de Justicia.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 547

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 345**.

ENMIENDA

De sustitución.

El actual artículo 345 pasa a ser el nuevo artículo 340. Asimismo, donde dice «presidencia», debe decir «Presidencia».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores y corrección gramatical.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 548

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 347**.

ENMIENDA

«Artículo 347

Los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo se nombrarán, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, entre...»

JUSTIFICACION

La misma dada a la modificación aconsejada en el artículo 345.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 549

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 348**.

ENMIENDA

«Artículo 348

En las distintas Salas del Tribunal, de cada cinco plazas de sus Magistrados, cuatro se proveerán entre...»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 550

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 349**.

ENMIENDA

Nueva redacción de la letra a).

«Artículo 349

a) Dos de los Magistrados que hubieran

accedido a la categoría mediante las correspondientes pruebas selectivas en los órdenes jurisdiccionales civil y penal y de especialización en los órdenes jurisdiccionales contencioso-administrativo y social. En este turno sólo se exigirán quince años en la Carrera y cinco en la categoría.»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción y despeja las dudas respecto a los tiempos exigidos para la posible promoción a las Salas del Tribunal Supremo, tanto para los Magistrados que han accedido a la categoría mediante pruebas de especialización en los órdenes contencioso-administrativo y social como a los Magistrados que hubieren accedido mediante pruebas selectivas en los órdenes civil y penal.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 551

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 358, apartado 1**.

ENMIENDA

En el inciso inicial de este artículo 358.1, donde dice «ascensos, trienios y derechos pasivos», debe decir «ascensos, antigüedad y derechos pasivos».

JUSTIFICACION

Corrección técnica, hablando en todo caso de «antigüedad».

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 552

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 362.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice «en otro Cuerpo o Escala de las Administraciones Públicas», debe decir «en un Cuerpo o Escala de las Administraciones Públicas».

JUSTIFICACION

Corrección técnica, dado que la Carrera Judicial no forma parte de los Cuerpos o Escalas de las Administraciones Públicas.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 553

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 375**.

ENMIENDA

«Artículo 375

No se considerarán ausencias, a los efectos de este artículo, los desplazamientos fuera de su sede que efectúen los Magistrados o Jueces que no son únicos o no se encuentren de guardia, desde el final de las horas de audiencia del sábado o víspera de día festivo, hasta el comienzo de la audiencia del primer día hábil siguiente.»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 554

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 381**.

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse la expresión «o revocarse» a continuación de «podrá suspenderse».

JUSTIFICACION

Corrección técnica, previendo la posibilidad no sólo de suspender el disfrute de la licencia, sino incluso de revocarlo, si a ello hubiere lugar.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 555

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 384**.

ENMIENDA

«Artículo 384

La separación en los casos previstos en los párrafos b, c, d y e del apartado anterior se acordará previo expediente con intervención del Ministerio Fiscal.»

JUSTIFICACION

Precisa que no es necesaria la intervención del Ministerio Fiscal en la jubilación por edad y con los casos de renuncia.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 556

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 386**.

ENMIENDA

2. Sustituir las palabras «de rehabilitación» por las palabras «para obtenerla».

JUSTIFICACION

Sistemática.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 557

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 336.2**.

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse al final de este apartado la frase siguiente:

«... plazo que se computará a partir de la resolución denegatoria inicial del Consejo General del Poder Judicial».

JUSTIFICACION

Prever la posibilidad, obvia, por lo demás, de recurso judicial contra la resolución denegatoria por el Consejo, con el fin de que un retraso en la decisión judicial, en sentido denegatorio, no perjudique a los solicitantes.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 558

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 389**.

ENMIENDA

«Artículo 389

3. La suspensión durará, en los casos de los números 1 y 2 del artículo anterior, hasta...»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 559

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 390.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

De conformidad con la reforma de la Función Pública.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 560

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 392.**

ENMIENDA

«Artículo 392

1. Cuando en un Juez o Magistrado se apreciare incapacidad permanente, la Sala de Gobierno respectiva, por sí, a instancia del Ministerio Fiscal o del interesado, formulará

propuesta de jubilación al Consejo General del Poder Judicial.

2. El expediente de jubilación por incapacidad...»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción y en cuanto al apartado 2 porque se trata de un expediente.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 561

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 393.**

ENMIENDA

«Artículo 393

Los expedientes de separación, traslado, jubilación...»

JUSTIFICACION

La misma que la señalada para el apartado 2 del artículo anterior.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 562

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 394.3.**

ENMIENDA

Donde dice «o Municipios», debe decir «Municipios y cualquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unas u otras».

JUSTIFICACION

Completar el precepto.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 563

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 396, apartado 1.**

ENMIENDA

Debe añadirse a la expresión «o situación de hecho equivalente», a continuación de «vínculo matrimonial».

JUSTIFICACION

Corrección técnica en coherencia con el artículo 224.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 564

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 397.5.**

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse el texto actual por otro del tenor siguiente:

«5. A los Presidentes, Magistrados y Jueces, respecto de los Secretarios y demás personal al servicio de la Administración de Justicia que de ellos dependan directamente.»

JUSTIFICACION

Ampliar el precepto a toda clase de Jueces y Magistrados respecto del personal destinado en el órgano jurisdiccional correspondiente.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 565

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 400**.

ENMIENDA

Debe suprimirse este artículo.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda al artículo 167 bis, al cual se lleva el contenido del actual artículo 400.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 566

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 401**.

ENMIENDA

Quitar coma en el primer párrafo entre la palabra «mismos» e «y».

«1. Dirigir a los poderes, autoridades y funcionarios públicos o Corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras de sus actos, ni concurrir, en su calidad de miembros del Po-

der Judicial, a cualesquiera actos o reuniones públicas que no tengan carácter judicial...»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 567

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 407.3**.

ENMIENDA

Supresión de la frase «donde lo hubiere».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 568

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 407.9**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse el texto actual por otro del tenor siguiente:

«Artículo 407

9. Serán de aplicación supletoria las normas reguladoras del derecho de asociación en general.»

JUSTIFICACION

Precisión técnica en armonía con lo establecido en el apartado 8 de este mismo artículo.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 569

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 409**.

ENMIENDA

Sustitución de las palabras «la exclusiva y plena dedicación» por «su exclusiva dedicación».

JUSTIFICACION

Técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 570

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 410**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse la palabra «global», existente a continuación de «consignación anual».

JUSTIFICACION

Esta referencia al carácter global de la consignación presupuestaria contradice el principio de especialidad presupuestaria y, en último término, también el de seguridad jurídica, dada la absoluta heterogeneidad de las partidas a que el artículo 410 se refiere.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 571

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 415**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final de este artículo la frase «sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 412».

JUSTIFICACION

Se trata de evitar la discordancia aparente entre el artículo 412 y el artículo 415 en su redacción actual, permitiendo así la posibilidad de interposición de querrela por parte de las personas jurídico-públicas directamente perjudicadas.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 572

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 417**.

ENMIENDA

Debe reemplazarse la frase final «incurrieren en dolo, culpa grave o ignorancia inexcusable», por otra del tenor siguiente «incurrieren en dolo o culpa».

sable», por otra del tenor siguiente «incurrieren en dolo o culpa».

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 573

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 421**.

ENMIENDA

2. En el segundo párrafo, sustituir «443» por «siguiente».

5. Sustituir la palabra «sirvieren» por la locución «desempeñen su cargo».

JUSTIFICACION

Mejora la redacción y corrige el error del reenvío efectuado.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 574

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 423**.

ENMIENDA

Adición de un número 5 bis nuevo.

«Artículo 423

5 bis. Las acciones u omisiones que generen, conforme al artículo 417, responsabilidad civil.»

JUSTIFICACION

Se desprende del texto.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 575

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 424.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse el texto actual por otro del tenor siguiente:

«2. La infracción de las prohibiciones o deberes establecidos en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Añadir la referencia a los deberes, distintos de las prohibiciones concretas a que se refiere el texto legal, para evitar la posible interpretación restrictiva de la voz prohibiciones (incluyendo sólo aquellas a que se refiere el Capítulo II del Título II del Libro IV).

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 576

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 424**.

ENMIENDA

«Al artículo 424

6. ..., auxiliares y agentes de los Juzgados y Tribunales y de los miembros del Ministerio fiscal...

8. El incumplimiento de la obligación establecida en el número 3 del artículo 322 de esta Ley y el retraso o desidia en el despacho de los asuntos que no pueda calificarse como muy grave.»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción y cimplete la obligación establecida en el precepto al que éste se remite.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 577

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 425, apartado 2**.

ENMIENDA

Donde dice «con los iguales o inferiores en la jerarquía judicial», debe decir «con iguales o inferiores en el orden jerárquico judicial».

JUSTIFICACION

Corrección sistemática.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 578

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 427**.

ENMIENDA

Suprimir en los números 1, 2, 3 y 4 la palabra «imponer».

JUSTIFICACION

Mejora la redacción al evitar la redundancia con el primer párrafo.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 579

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 434**.

ENMIENDA

«Artículo 434

2. ... Estas últimas deberán anunciarse en los concursos de traslado al menos una vez al año.»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 580

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 437.1.**

ENMIENDA

Sustituir «las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo o del Tribunal Superior de Justicia anunciarán» por «la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia anunciará».

JUSTIFICACION

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo no convoca vacantes.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 581

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 437.2, d).**

ENMIENDA

Supresión de las palabras «o mejor expediente académico».

JUSTIFICACION

Esta circunstancia da lugar a una preferencia distinta.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 582

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 437.2.**

ENMIENDA

Adición de una letra e), que diga:

«e) Los que tengan mejor expediente académico».

JUSTIFICACION

Resulta de su contenido.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 583

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 438**.

ENMIENDA

«Artículo 438

1. ...y tendrán derechos a percibir las remuneraciones que reglamentariamente se señalen dentro de las previsiones presupuestarias.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 351/1985, de 20 de marzo, que en su artículo 3.º número 3 regula las remuneraciones de los Jueces y Secretarios en régimen de provisión temporal.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 584

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 442.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse el texto actual por otro del tenor siguiente:

«Artículo 442

2. Los Abogados deberán guardar secreto de todos los hechos o noticias de que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, no pudiendo ser obligados a declarar sobre los mismos.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica, incorporando no sólo el derecho al secreto profesional, sino, en primer término, el deber de guardar secreto, como señala el Tribunal Constitucional (Sentencia, Sala I, 110/1984, de 26 de noviembre).

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 585

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 444.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse el texto actual por otro del tenor siguiente:

«Artículo 444

2. Con excepción de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 452 de esta Ley, será requisito indispensable para actuar ante los Juzgados y Tribunales que los Abogados y Procuradores estén respectivamente colegia-

dos en los términos previstos en esta Ley y en la legislación general sobre Colegios Profesionales.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica, acomodando este precepto a las modificaciones del artículo 452 y ampliando el mismo respecto a los Procuradores.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 586

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 448**.

ENMIENDA

Intercalar a continuación de la palabra «comprende» las palabras «en especial».

JUSTIFICACION

La función a que se refiere este artículo es la más relevante, pero no la única, de la policía judicial.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 587

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 448**.

ENMIENDA

Deberá añadirse al final de este artículo la frase siguiente: «dentro del ámbito de sus respectivas competencias».

JUSTIFICACION

Evitar que en el momento actual se prejuzgue el futuro contenido de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de las Leyes Orgánicas respecto a las Policías Autonómicas y Locales.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 588

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 449.1**.

ENMIENDA

Debe suprimirse la frase final «cualquiera que sea su adscripción orgánica».

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda al artículo 448.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 589

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 451.2**.

ENMIENDA

Debe sustituirse la actual redacción del apartado 2 del artículo 451 por otra del tenor siguiente:

«Artículo 451

2. Los funcionarios de Policía Judicial a quienes se hubiera encomendado una actuación o investigación concreta dentro de las competencias a que se refiere el artículo 448 de esta Ley, no podrán ser removidos o apartados hasta que finalice la misma o, en todo caso, la fase del procedimiento judicial que la originó, si no es por decisión o con la autorización del Juez o Fiscal competente.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica, evitando los inconvenientes derivados de una eventual congelación de las plantillas de Policía Judicial, que

podiera perjudicar la agilidad operativa y funcional de la propia Policía.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 590

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 452**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse el texto actual por otro del tenor siguiente:

«Artículo 452

1. La representación y defensa del Estado y de sus órganos constitucionales ante los Juzgados y Tribunales corresponde a los Letrados del Estado. Asimismo corresponde a éstos la representación y defensa judiciales de los Organismos Autónomos de la Administración del Estado, con las excepciones previstas en el apartado 3 de este artículo.

2. La representación y defensa de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, ante los Juzgados y Tribunales, corresponderá a sus correspondientes Letrados, sin perjuicio de que las Leyes procesales puedan atribuirles también a los Letrados del Estado, aunque siempre con las excepciones contenidas en el apartado siguiente.

3. La representación y defensa judiciales de los Entes de Derecho Público con personalidad distinta de la Administración del Estado sólo corresponderá a los Letrados del Esta-

do en los supuestos previstos en este artículo, sin que en ningún caso puedan serles aquellas atribuidas cuando las Leyes procesales lo prohiban, o cuando dichas personas jurídico-públicas designen Procurador o Abogado, o cuando litiguen entre sí o contra la Administración del Estado u otros Entes de Derecho Público.»

JUSTIFICACION

Atribución de las funciones de representación y defensa en juicio no a un Cuerpo de funcionarios, sino a la Administración del Estado, para que ésta cubra el puesto de trabajo de Letrado del Estado de acuerdo con la Ley 30/1984. Asimismo, se prevé que la representación y defensa de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales se efectúe por sus propios órganos, de manera que los del Estado sólo actúen subsidiariamente y en los únicos casos de este artículo, sin que puedan extender su actuación a personas jurídicas distintas, en particular si son de Derecho Privado.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 591

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 454.2**.

ENMIENDA

De adición.

Artículo 454, apartado 2

Debe añadirse la palabra «reiteradamente» a continuación de «no obedecieren».

JUSTIFICACION

Precisar que no cualquier desobediencia sino sólo la reiterada es la que da lugar a sanción:

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 592

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 454.4**.

ENMIENDA

De sustitución.

Artículo 454, apartado 4

Donde dice «La renuncia injustificada», debe decir «Cuando renuncien injustificadamente».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical, adecuando este párrafo a lo demás previsto en el propio artículo.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 593

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 455**.

ENMIENDA

«Artículo 455

1. b) Multa, cuya máxima cuantía será la prevista en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Palacio del Senado, 29 abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 594

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 459.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Artículo 459, apartado 1

Donde dice «Secretarios de Justicia», debe decir «Secretarios Judiciales».

JUSTIFICACION

Corrección técnica, acomodando la nomenclatura a lo previsto en la propia Ley (artículos 476 y siguientes, entre otros).

Palacio del Senado, 29 abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 595

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 462**.

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse al final de este artículo la frase «salvo que hubiesen sido debidamente rehabilitados».

JUSTIFICACION

Adecuación de este precepto a lo dispuesto en el artículo 307, pensando, además, que es posible la rehabilitación de los separados del servicio cuando se trata de Jueces o Magistrados (artículo 385).

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 596

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 463**.

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse la expresión «igualdad, publicidad», a continuación de «con los principios de».

JUSTIFICACION

Completar la referencia a los principios constitucionales de acceso a la Función Pública general.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 597

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 465**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse el texto actual por otro del tenor siguiente:

«La fórmula del juramento o promesa será la siguiente: Juro (o prometo) guardar y hacer guardar fielmente y en todo tiempo la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, lealtad a la Corona y cumplir los deberes de mi cargo frente a todos.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica, adecuando esta fórmula a la prevista en el artículo 323 para los Jueces y Magistrados.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 598

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 466.1**.

ENMIENDA

Debe suprimirse el inciso final «por el Ministerio Fiscal y las partes».

JUSTIFICACION

Corrección técnica, adecuando este precepto a lo previsto en el artículo 223 para la recusación de Jueces y Magistrados.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 599

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 466.2**.

ENMIENDA

Sustituir la frase «la Sala o Sección que conozca de los autos» por «la Sala que conozca del proceso».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 600

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 467.2**.

ENMIENDA

Deben reemplazarse las expresiones siguientes:

Donde dice «con audiencia verbal de funcionario», debe decir «con audiencia del funcionario».

Donde dice «garantizar la imparcialidad», debe decir «garantizar su imparcialidad».

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 601

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 467, apartado 3**.

ENMIENDA

Debe suprimirse este apartado.

JUSTIFICACION

Coherencia con el principio general de recusación en garantía de la imparcialidad.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 602

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 469.

ENMIENDA

«Artículo 469

1. Serán corregidos disciplinariamente los funcionarios que integran el personal al servicio de la Administración de Justicia, si incurrieran en alguna de las faltas previstas en esta Ley, para los Jueces y Magistrados, en cuanto les fueren aplicables...»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 603

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 469.4.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse el inciso final de este apartado, desde donde dice «La resolución sancionadora», hasta el final, por otro del tenor siguiente: «Las resoluciones del Ministerio de Justicia resolviendo el recurso anterior o, en su caso, imponiendo el traslado forzoso, así como las del Consejo de Ministros en todo caso agotarán la vía administrativa.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica, señalando el agotamiento de la vía administrativa de las resoluciones del Ministro de Justicia tanto cuando impone directamente la sanción como cuando resuelve recurso contra una resolución de un inferior, así como especificando el mismo carácter de las resoluciones del Consejo de Ministros (aunque ya se prevea así en el artículo 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado).

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 604

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 470.1.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse la palabra «judicial» que existe a continuación de «o en virtud de orden».

JUSTIFICACION

Admitir la posibilidad de que la orden superior no sea de una Autoridad Judicial, sino de otra que, sin ser judicial, tenga también competencia conforme a esta Ley.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 605

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 473.**

ENMIENDA

1. Suprimido.
2. «El personal que sirva en las Fiscalías podrá ser corregido disciplinariamente, en la forma establecida en los artículos 469 y siguientes de esta Ley, por los Organos del Ministerio fiscal con arreglo a lo dispuesto en su Estatuto y Reglamento.»

JUSTIFICACION

El contenido del apartado 1 debe llevarse como apartado 8 del artículo 488, porque allí se señalan los órganos en que desempeñan sus funciones.

Mejora la redacción y aclara la dependencia del personal respecto del Ministerio Fiscal, en caso de destino en Organos del mismo.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 606

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 474.**

ENMIENDA

«Artículo 474

2. ..., para el desempeño permanente de las facultades señaladas en el párrafo anterior y que quedarán en la situación que determine su legislación específica.»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 607

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 476.**

ENMIENDA

Nueva redacción.

«Artículo 476

Los Secretarios de la Administración de Justicia integran un solo Cuerpo, que se regirá por lo establecido en esta Ley y en las normas reglamentarias orgánicas que la desarrollen.»

JUSTIFICACION

Se recoge aquí el contenido del artículo 477, que debe encabezar este título.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 608

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 477**.

ENMIENDA

Nueva redacción.

«Artículo 477

1. Los Secretarios judiciales ejercen la fe pública judicial y asisten a los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en las leyes procesales.

2. Les corresponde ostentar la jefatura directa del personal de la Secretaría de que son titulares, sin perjuicio de la superior dirección de Jueces y Presidentes.

3. A los Secretarios corresponde la guarda y depósito de la documentación, su archivo, y

la conservación de los bienes y objetos afectos a los expedientes judiciales, así como responden del debido depósito, en las instituciones legales, de cuantas cantidades y valores, consignaciones y fianzas se produzcan.

4. Igualmente estará a su cargo la confección de la estadística judicial.»

JUSTIFICACION

El contenido del artículo 476 se traslada a este artículo.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 609

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 478**.

ENMIENDA

Debe añadirse al final del artículo 478 la frase siguiente: «con excepción de las prohibiciones previstas en el artículo 401».

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 610

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 480**.

ENMIENDA

Nueva redacción.

«Artículo 480

1. Las categorías del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia son tres.

2. Se proveerán entre los funcionarios pertenecientes a la primera categoría las plazas de Secretario y Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo, Secretarios de Sala de dicho alto Tribunal, Secretario de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia.

3. Las Secretarías de las Salas de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia, las de las Audiencias Provinciales y las de los Juzgados que deban ser servidos por Magistrados se proveerán entre los Secretarios pertenecientes a la segunda categoría.

4. Las Secretarías de los Juzgados que no han de ser servidos por Magistrados se cubrirán con funcionarios de la tercera.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad en la redacción. Inclusión de la Secretaría de Audiencias Provinciales en la categoría segunda.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 611

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 482**.

ENMIENDA

1. Suprimir «y de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales».

2. Sustituir la palabra «ése» por la palabra «éste».

JUSTIFICACION

No parece hacerse la reserva que establece este artículo en el apartado 1, por cuanto la disposición vigésimo tercera 4, regula la integración en el Secretariado de los mismos funcionarios.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 612

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 482.2**

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse la expresión «sin sometimiento a pruebas de ingreso».

JUSTIFICACION

Resulta anómalo el señalar la inexistencia de pruebas de ingreso, amén de ser absolutamente contradictorio, ya que prueba de ingreso es el acceso por medio de concurso.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 613

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 487.2

ENMIENDA

Suprimir las palabras «y Audiencias».

JUSTIFICACION

Innecesarias.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 614

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 488.

ENMIENDA

El apartado 3 debe pasar a ser 4 y se incluirá como nuevo apartado 3 el siguiente:

«3. Prestarán servicio en las Fiscalías los Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia necesarios para las atenciones de las mismas, según la plantilla que se fije por el Ministerio de Justicia, oído el Consejo Fiscal.»

En el apartado 2 quitar la coma existente entre las palabras «judicial» e «y».

JUSTIFICACION

La señalada para el artículo 473.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 615

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 490.

ENMIENDA	JUSTIFICACION
Sustituir la frase «y aquellas otras que se les encomienden de acuerdo con los reglamento y la Ley» por la siguiente: «... que les atribuya la Ley; podrán sustituir, en su caso, a los oficiales; y cumplen aquellas otras funciones que se les encomienden de acuerdo con la Ley y los reglamentos.»	Coherencia con lo previsto para los Jueces y Magistrados, en coordinación con la Ley Orgánica 1/1985, de 18 de enero. Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.— El Portavoz, Juan José Laborda Martín.
JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 617
Mejora la definición de funciones. Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.— El Portavoz, Juan José Laborda Martín.	Del Grupo Parlamentario Socialista (S). El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 504.
ENMIENDA NUM. 616	ENMIENDA
Del Grupo Parlamentario Socialista (S). El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 493, inciso inicial.	«Artículo 504 1. Las plazas vacantes de Médicos Forenses se proveerán mediante concurso que se resolverá en favor de quienes tengan mejor puesto en el escalafón. 2. No obstante, cuando la plaza vacante sea de una concreta especialidad o exigiere su desempeño determinadas condiciones, en la resolución del concurso que la anuncie tendrán preferencia quienes acrediten la especialización correspondiente o reúnan las condiciones o méritos exigidos y en caso de igualdad será preferido el que tenga mejor puesto escalafonal.»
ENMIENDA	JUSTIFICACION
Debe reemplazarse el texto actual del inciso inicial del artículo 493 por otro del tenor siguiente: «Artículo 493, inciso inicial Los Oficiales, Auxiliares y Agentes Judiciales están sujetos a las causas de incompatibilidad que se prevén en la legislación de incompatibilidades de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas. En todo caso son incompatibles:»	No parece procedente que todas las plazas de Médicos Forenses se cubran por concursos de méritos, los cuales sólo deben reservarse

para los casos que exijan una determinada especialidad o para cargos (Directores) que demanden especiales condiciones.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 618

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 507.2**.

ENMIENDA

Debe reemplazarse el texto actual del artículo 507.2 por otro del tenor siguiente:

«Artículo 507

2: La adscripción se hará a los Juzgados, Decanatos, Audiencias, Tribunales o Fiscalías que tengan su sede en la población de la residencia oficial del Médico Forense.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 619

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 508.1**.

ENMIENDA

Sustituir «secciones» por «Salas».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda al artículo 80.2.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 620

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 509.3**.

ENMIENDA

Añadir al final de la letra a) las palabras «y del Ministerio Fiscal» y al final de la letra b) las palabras «o del Ministerio Fiscal».

JUSTIFICACION

Inclusión del Ministerio Fiscal.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 621

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 512**.

ENMIENDA

«Artículo 512

1. Además... intérpretes y cualesquiera otros profesionales que sean permanente u ocasionalmente necesarios para auxiliar a la Administración de Justicia.

2. Los profesionales referidos en el apartado anterior...

3. También podrán ser contratados en régimen laboral por el Ministerio de Justicia.»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción y los conceptos.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 622

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Disposición Adicional Primera

1. En el plazo de un año el Gobierno remitirá a las Cortes Generales los proyectos de Ley de planta, demarcación judicial, de reforma de la legislación tutelar de menores, del proceso contencioso-administrativo, de conflictos jurisdiccionales, del jurado.

2. Asimismo y en idéntico plazo el Gobierno aprobará los Reglamentos que exija el desarrollo de la presente Ley Orgánica.»

JUSTIFICACION

Se mejora el texto, se suprime el contenido del apartado b).

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 623

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Disposición Adicional Tercera

1. En aquellas Comunidades Autónomas

en las que, a la entrada en vigor de esta Ley, exista más de una Audiencia Territorial, se crean, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.2 una Sala de lo Contencioso-administrativo y otra de lo Social integradas en el correspondiente Tribunal Superior de Justicia. Tendrán la composición y extenderán su jurisdicción a las provincias que señale la legislación de planta y demarcación y su sede en la ciudad en que la tenga, a la entrada en vigor de esta Ley, una de las Audiencias Territoriales, siempre que en ella no haya de radicarse el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.

2. En Santa Cruz de Tenerife se crean una Sala de lo Social y otra de lo Contencioso-Administrativo, integradas en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Extenderán su jurisdicción a la provincia de Santa Cruz de Tenerife y su composición vendrá determinada en la Ley de Planta.»

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 624

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta**.

ENMIENDA

Debe reemplazarse el texto actual por otro del tenor siguiente:

«Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley se procederá a la constitución del órgano colegiado al que corresponde resolver los conflictos de jurisdicción que se planteen entre los Tribunales y la

Administración. Los Plenos del Consejo General del Poder Judicial y del Consejo de Estado designarán a los miembros respectivos con antelación suficiente. Una vez constituido dicho órgano colegiado en la propia sede del Tribunal Supremo, se anunciará ello en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que asuma, desde el día siguiente, las competencias que la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de 17 de julio de 1948 atribuye al Jefe del Estado y al Consejo de Ministros, incluso respecto de los conflictos que se hallaren en tramitación.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la modificación del artículo 38.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 625

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta bis**.

ENMIENDA

Debe insertarse con esta rúbrica el contenido íntegro del artículo 101.

JUSTIFICACION

La que se incluía en el artículo 105.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 626

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta**.

ENMIENDA

Adición de un párrafo:

«4. La respectiva Audiencia Provincial se hará cargo de los archivos de los Tribunales suprimidos.»

JUSTIFICACION

Resulta del texto.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 627

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta, 2**.

ENMIENDA

Sustituir «ordinario de menor cuantía» por «que corresponda por la cuantía».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 628

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta bis**.

ENMIENDA

Debe incorporarse como tal el contenido íntegro del artículo 75, suprimiendo «de la Sala Primera».

JUSTIFICACION

La inserta en el artículo 75 y se suprime de «la Sala Primera» porque el Presidente de ésta es el del Tribunal Superior.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 629

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse el texto actual por otro del tenor siguiente:

«La competencia para tramitar y decidir en primera instancia los procesos civiles sobre impugnación de acuerdos sociales establecidos en la Ley de 17 de julio de 1951, sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, y en la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas, así como los que versen sobre nulidad de registro de cualesquiera de las modalidades de la propiedad industrial a que se refiere la Real Orden de 30 de abril de 1930, por la que se aprueba el Texto Refundido del Real Decreto Ley de 26 de julio de 1929, sobre Propiedad Industrial, quedará en todo caso atribuida a los Jueces de Primera Instancia que resulten competentes con arreglo a las mismas disposiciones. Las resoluciones dictadas en Primera Instancia serán susceptibles de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial competente, cuyas Sentencias serán, a su vez, susceptibles de recurso de casación ante la Sala Primera del Tribunal Supremo.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica, dada la cita errónea de textos legales.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 630

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima**.

ENMIENDA

2. Suprimido.

JUSTIFICACION

Innecesario porque el procedimiento aparece regulado en el apartado 1, que se mantiene.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 631

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse una Disposición Adicional Octava bis, que dirá lo que sigue:

«1. La Ley de Planta determinará las pla-

zas que, en el Ministerio de Justicia, serán servidas por miembros de la Carrera Judicial.

2. Las referidas plazas se cubrirán por concurso de méritos que convocará y resolverá el Ministro de Justicia en la forma que se determine reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Por un error de transcripción esta antigua Disposición Adicional Novena desapareció del texto aprobado por la Comisión y el Pleno.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 632

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima**.

ENMIENDA

«Disposición Adicional Décima

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia y previo dictamen del Consejo de Estado, aprobará en el plazo de un año un nuevo texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en el que se contengan las modificaciones derivadas de la legislación posterior a la misma y se regularicen, aclaren y armonicen los textos legales refundidos.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 633

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 1.ª, 1.**

ENMIENDA

Debe decir:

«1. Hasta que entre en vigor la Ley de planta continuarán funcionando las tres Salas de lo contencioso-administrativo existentes en el Tribunal Supremo.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 634

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 2.ª**

ENMIENDA

«Disposición Transitoria 2.»

1. ..., y una vez en funcionamiento desaparecerán las Audiencias Territoriales.

2. En tanto no entren en funcionamiento los Tribunales Superiores de Justicia subsistirán las Audiencias Territoriales existentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley...

3. Hasta que entren en funcionamiento los Tribunales Superiores de Justicia, las competencias que la presente Ley atribuye a su Sala Primera, continuarán residenciadas en las Salas del Tribunal Supremo que actualmente las tienen atribuidas, salvo que los Estatutos de Autonomía las atribuyan a la respectiva Audiencia Territorial.

5. Los Magistrados destinados en las Salas de lo Civil de las Audiencias Territoriales pasarán, cuando éstas sean suprimidas, a prestar servicio en el Tribunal Superior o Audiencias correspondientes de la sede donde aquéllas se encuentren radicadas, de conformidad con los criterios que establezca la Ley de Planta.

6. Los Magistrados de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales, cuando éstas sean suprimidas, se integrarán en las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia.»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción y prevé el cambio de destino necesario para los Magistrados de las Salas de lo Civil y de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias, debido a la supresión de éstas.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 635

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 3.ª**

ENMIENDA

«Disposición Transitoria Tercera. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Juzgados de Distrito

1. El Gobierno..., conforme a las siguientes reglas:

1.ª En las poblaciones donde estuvieran separados los órdenes civil y penal..., que pasarán a ser Juzgados de Primera Instancia.

2.ª En los Juzgados de Distrito a convertir según la regla anterior.

2. Producida la conversión de Juzgados a que se refiere el apartado anterior, se observarán las reglas siguientes...»:

1.ª Poner coma entre las palabras «y» y la palabra «desde».

4.ª Suprimir «Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial».

JUSTIFICACION

Mejora la redacción y no existe en la Ley Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 636

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 2.ª**, 4.

ENMIENDA

Adición de las palabras «y competencias» a continuación de «organización».

JUSTIFICACION

Completar el precepto.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 637

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

Sustituir la expresión «bases» por «regla». Tal sustitución debe operarse en los párrafos 2.º y 4.º del número 1, además de en el propio número 1.

JUSTIFICACION

Evitar confusiones con las Leyes de Bases.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 638

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**, 1, 1.ª

ENMIENDA

Sustituir «estuviera separada la jurisdicción civil y penal» por «estuvieran separados los órdenes jurisdiccionales civil y penal».

JUSTIFICACION

La jurisdicción es única.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 639

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 4.ª**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Disposición Transitoria 4.ª

Los actuales Tribunales Tutelares de Menores continuarán ejerciendo sus funciones hasta que entren en funcionamiento los Juzgados de Menores.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 640

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 5.ª, apartado 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice «la Ley Orgánica de 16 de noviembre de 1981», debe decir «la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, de integración de las Carreras Judicial y del Secretariado de la Administración de Justicia».

JUSTIFICACION

Corrección técnica, citando adecuadamente el nombre de la Ley.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 641

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 8.ª**

ENMIENDA

Hay que suprimir su inserción ya que es una mera repetición por error de la Disposición Adicional 7.ª

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 642

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 9.ª, 1.**

ENMIENDA

El párrafo 1 de la Disposición Transitoria 9.ª quedará redactado como sigue:

«1. Los Jueces y Magistrados que se hallaren en situación de excedencia especial o supernumerarios y les correspondiere, con arreglo a esta Ley, la de excedencia voluntaria, deberán solicitar el reingreso al servicio activo dentro del plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Planta. Si no formularen petición en el indicado plazo, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Permitir la adecuación de las situaciones conociendo los puestos de trabajo que ha creado la Ley de Planta en los distintos órganos jurisdiccionales y en el Ministerio de Justicia.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 643

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 10**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse el texto actual por otro del tenor siguiente, con la misma rúbrica:

«Disposición Transitoria 10

Los Jueces y Magistrados que a la entrada en vigor de la presente Ley estuvieran en comisión en órganos jurisdiccionales, en el Ministerio de Justicia o en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o en cualquier otro Departamento ministerial u organismo administrativo, cesarán en dicha comisión, reintegrándose a su destino judicial en el plazo de dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 644

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimosegunda**.

ENMIENDA

«Disposición Transitoria Decimosegunda.

Los actuales Presidentes de Sala del Tribunal Supremo continuarán desempeñando su cargo hasta que, constituido el Consejo General del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sean ratificados o sustituidos por aquel en el plazo de tres meses.»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 645

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimotercera**.

ENMIENDA

«Disposición Transitoria Decimotercera

2. ... se proveerán en la forma que establece el apartado a) del artículo 349 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Por congruencia.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 646

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimocuarta**.

ENMIENDA

«Disposición Transitoria Decimocuarta

1. Los actuales Presidentes de las Audiencias Territoriales y Provinciales continuarán desempeñando el cargo hasta que, constituido el Consejo General del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sean ratificados o sustituidos por aquel en el plazo de tres meses.

2. Constituidos los Tribunales Superiores de Justicia cesarán en su cargo quienes en tal fecha fueran Presidentes de Audiencia Territorial y se procederá a efectuar el nombramiento de los Presidentes de aquella.

3. Los Presidentes de Audiencias Provinciales y Territoriales que cesaren en su cargo quedarán adscritos, respectivamente, a la Audiencia o al Tribunal Superior y serán destinados para ocupar la primera vacante que se produzca en la Audiencia o Tribunal a que estuvieran adscritos, si no obtuvieren otra plaza, a su instancia, con anterioridad.

No obstante los Presidentes de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona, si cesaren en su cargo, serán adscritos al Tribunal Supremo.»

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 647

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimoquinta**.

ENMIENDA

«Disposición Transitoria Decimoquinta

... Si no fueren elegidos o nombrados para el cargo serán adscritos, en su caso, a la Audiencia de la respectiva capital hasta que obtenga destino en propiedad.»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción, ya que sólo los Jueces Decanos de Madrid y Barcelona, no son titulares de otros Juzgados, por lo que sólo para ellos puede preverse la adscripción a la Audiencia de la respectiva capital.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 648

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimosexta**.

ENMIENDA

Debe reemplazarse el texto actual por el siguiente:

«Disposición Transitoria Decimosexta

1. Los Magistrados que hubieran ingresado por oposición en el orden contencioso-administrativo tendrán derecho a ser promovidos por el turno del apartado a) del artículo

349 y conservarán la reserva a su favor de dos de cada cinco plazas de Magistrados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. Ello no obstante, el Consejo General del Poder Judicial gozará de libertad de criterio, en la promoción, cuando no hubiese Magistrados de esta clase que reunieran las condiciones legales, o ninguno de ellos ostentare méritos suficientes para la promoción. Los que sean promovidos en virtud del párrafo anterior, se entenderán comprendidos, a efectos de la proporción en la composición de la Sala, en el turno de la letra a) del artículo 349 de la presente Ley.

2. Los Magistrados a que se refiere el número anterior conservarán los derechos reconocidos en la Disposición Final Primera de la Ley 17/1980, de 24 de abril, que establece el régimen retributivo de los funcionarios al servicio del Poder Judicial.

3. Tendrán preferencia sobre los demás miembros de la Carrera Judicial para la provisión de plazas de especialistas en las Salas de lo Contencioso-Administrativo y de las plazas en los Juzgados especializados en dicho orden jurisdiccional en los términos previstos en los artículos 334.2 y 335 apartado 2.

4. Los Magistrados de lo Contencioso-Administrativo por oposición procedentes de la Carrera Fiscal, quedarán en la misma en la situación de excedencia voluntaria y sólo podrán ocupar plazas del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.»

JUSTIFICACION

Apartado 1. Parece que resulta necesario concretar que los actuales Magistrados de lo Contencioso-Administrativo por oposición acreditan derecho al acceso por el turno a) del artículo 349, pues, literalmente éste se refiere a los que hagan en el futuro las pruebas selectivas de especialización en el orden contencioso-administrativo.

Apartado 2. La Ley 101/66, que se invoca en el texto del Congreso, fue derogada por la Ley 17/1980, y por ello la que debe ser citada en ésta. Al margen de ello, si subsistiera la actual redacción, no quedarían reconocidos

los derechos económicos de los que ingresaron después de 1966, cosa que no sucederá invocando la Ley de 24 de abril de 1980, que se refiere a las dos situaciones.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 649

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimoséptima.**

ENMIENDA

«Disposición Transitoria Decimoséptima.
Magistrados suplentes

Hasta que termine el año judicial en que entre en vigor la presente Ley continuarán desempeñando sus cargos los actuales Magistrados suplentes. Constituido el Consejo General del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto en esta Ley se procederá al nombramiento de Magistrados suplentes con arreglo a lo previsto en el artículo 205 de la misma.»

JUSTIFICACION

Mejora la redacción.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 650

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimonovena, regla 1.ª**

ENMIENDA

Nueva redacción.

«Disposición Transitoria Decimonovena, regla 1.ª

Los Presidentes y Magistrados del Tribunal Central que en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria anterior se integren en la Carrera Judicial, pasarán a constituir la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid según exija la Ley de Planta y si excedieren de la plantilla que se establezca, se seguirá un orden de preferencia atendiendo a la mayor antigüedad en el cargo, quedando los restantes adscritos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid hasta que obtengan destino en propiedad. Dicha Sala conocerá de todos los asuntos pendientes en el Tribunal Central, con excepción de los que correspondan a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 651

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 19, regla 2.ª**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Disposición Transitoria 19, regla 2.ª

Los Secretarios de Sala y el de Gobierno del Tribunal Central de Trabajo pasarán a prestar servicio en la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y en la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y si excedieren de la plantilla que se establezca, se seguirá un orden de preferencia atendiendo a la mayor antigüedad en el cargo, quedando los restantes adscritos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid hasta que obtengan destino en propiedad.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 652

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 20**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Disposición Transitoria 20

Hasta la entrada en funcionamiento de los Juzgados de lo Social continuarán ejerciendo sus funciones las actuales Magistraturas de Trabajo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 653

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Vigésimo Primera**.

ENMIENDA

«Disposición Transitoria Vigésimo Primera

1. El Personal al servicio de la jurisdicción laboral.

El personal administrativo, auxiliar y subalterno que a la entrada en vigor de la presente Ley preste servicios en las Magistraturas de Trabajo o en el Tribunal Central de Trabajo, continuarán prestándolos en los mismos órganos y, desde que se establezca, en los Juzgados de lo Social y Sala de lo Social de la

Audiencia Nacional, con sujeción al régimen que en la actualidad les es aplicable hasta que se dicten los Reglamentos de personal al servicio de la Administración de Justicia, los cuales establecerán las normas para su integración en los distintos Cuerpos de aquella.

2. Serán aplicables al personal a que se refiere esta disposición desde la entrada en vigor de la presente Ley, el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 493.»

JUSTIFICACION

Resulta necesario disciplinar la integración en los cuerpos de la Administración de Justicia del personal que hoy presta servicio en la jurisdicción laboral.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 654

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 23.4**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Disposición Transitoria 23.4

Los funcionarios que estén en posesión del Título de Licenciado en Derecho y que procedan de los Cuerpos declarados a extinguir de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias, Oficiales de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo y escala técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales que estén en situación de activo a la entrada en vigor de la presente Ley quedarán integrados en el momento de la vigencia de la Ley de Planta en el Cuerpo de Secretarios de la Ad-

ministración de Justicia, en la tercera categoría, a continuación del último que figure en ella, por orden de antigüedad de servicio, previa superación de un curso de perfeccionamiento en el Centro de Estudios Judiciales.»

JUSTIFICACION

La integración debe producirse en la tercera categoría, a la entrada en vigor de la Ley de Planta.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 655

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 24**.

ENMIENDA

Disposición Transitoria 24 (adición)

Debe añadirse la denominación de la rúbrica de esta Disposición, con el tenor siguiente: «Retribuciones de Secretarios de la Administración de Justicia».

JUSTIFICACION

Corrección técnica, en coherencia con las demás Disposiciones Transitorias.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 656

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Vigésimo Quinta**.

ENMIENDA

«Disposición Transitoria Vigésimo Quinta

3. Suprimido.»

JUSTIFICACION

Resulta improcedente sancionar tales expectativas que no tienen fundamento en la filosofía de la Ley.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 657

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 26.**

ENMIENDA

Esta Disposición deberá quedar redactada como sigue:

«Disposición Transitoria 26.»

Los miembros de la Carrera Judicial que se hallaren en la situación de supernumerarios por pertenecer en activo o en servicios especiales al Cuerpo Especial Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, integrado en la actualidad en el Cuerpo Superior de Letrados del Estado, si al ingresar en el servicio activo no obtuvieren en el Ministerio de Justicia alguna plaza de aquéllas a las que se refiere la Disposición Adicional Octava bis, quedarán adscritos al Tribunal Superior de Justicia o Audiencia Provincial de Madrid, hasta que obtengan destino en propiedad.»

JUSTIFICACION

Coordinar con la nueva redacción de la Disposición Transitoria Novena y Disposición Adicional Octava bis.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 658

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Vigésimo Séptima**.

ENMIENDA

El número 1 de la Disposición Transitoria Vigésimo Séptima quedará redactado como sigue:

«1. La escala de Jueces unipersonales de menores queda declarada a extinguir. Sus

miembros podrán seguir ocupando plaza en los nuevos Juzgados de menores de la localidad en la que hubieren venido prestando servicio. En el desempeño de las funciones jurisdiccionales se les aplicará el Estatuto Jurídico de la Carrera Judicial.»

JUSTIFICACION

Una mejor precisión respecto al futuro de estos Jueces.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 659

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Vigésimo Séptima**.

ENMIENDA

El número 3 de la Disposición Transitoria Vigésimo Séptima quedará redactado como sigue:

«El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley preste servicios en los Tribunales Tutelares de Menores, continuará prestándolos en dichos órganos y, desde que se establezcan en los Juzgados de Menores, con sujeción al régimen que en la actualidad les es aplicable, hasta que se dicten los reglamentos de personal al servicio de la Administración de Justicia, los cuales establecerán las nor-

mas para su integración en los distintos Cuerpos de aquélla.

Serán aplicables al personal a que se refiere esta Disposición, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 493.»

Debe suprimirse el número 4 actual.

JUSTIFICACION

Resulta necesario disciplinar la integración en los Cuerpos de la Administración de Justicia del personal que hoy presta servicio en los Tribunales Tutelares de Menores.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 660

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 28.***

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es innecesaria.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 661

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Vigésimonovena**.

ENMIENDA

Supresión de la misma.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 35.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 662

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 30ª**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es innecesaria.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 663

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Trigesimoprimera**.

ENMIENDA

Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación social.

«1. Los actuales Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social que tengan atribuidas funciones de vigilancia penitenciaria, así como aquellos que las tengan atribuida con exclusividad, continuarán ejerciendo tales funciones como Juzgados de Vigilancia Penitenciaria hasta que la Ley de Planta establezca estos últimos. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los referidos Juzgados se denominarán de Vigilancia Penitenciaria y desarrollarán las funciones que como tales correspondan sin perjuicio de cuanto al respecto establezca la Ley de Planta.»

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 664

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 32.ª**, apartado 3.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe reemplazarse la frase final «Disposición Adicional Primera de la Ley 17/1980, de 24 de abril», por la expresión siguiente: «Disposición Adicional Primera, apartado Uno de la Ley 17/1980, de 24 de abril, por la que se establece el régimen retributivo específico de los funcionarios al servicio del Poder Judicial y de la Carrera Fiscal».

JUSTIFICACION

Corrección técnica, haciendo la referencia al apartado exacto de la Disposición correspondiente e incluyendo la denominación completa de la Ley.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 665

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria nueva**.

ENMIENDA

Adición de una nueva Disposición Transitoria, con el siguiente texto:

«Los procesos a que se refiere la Disposición Adicional Séptima que se hayan iniciado antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, continuarán su tramitación con arreglo a las normas vigentes en el momento de su iniciación.»

JUSTIFICACION

Establecer un régimen transitorio provisional.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 666

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Nueva**.

ENMIENDA

De adición de una Disposición Transitoria, con el siguiente texto:

«En tanto la legislación de planta y demarcación no disponga otra cosa, las Sociedades de Ceuta y Melilla conservarán la adscripción judicial que tienen en la actualidad.»

JUSTIFICACION

Prever el Régimen Judicial de Ceuta y Melilla.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 667

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

Quedan derogadas las siguientes Leyes y disposiciones.

JUSTIFICACION

Mejora la redacción y se evita la redundancia con el último párrafo de esta disposición derogatoria.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 668

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

Debe añadirse al final de esta Disposición Final Segunda la frase siguiente:

«Queda, no obstante, en vigor la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus».

JUSTIFICACION

Corrección única.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 669

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera**.

ENMIENDA

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 29 de abril de 1985.—
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 670

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al **segundo punto del artículo 2.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 2.º

2. ... las señaladas en el párrafo anterior, las de la Administración Electoral, las del Registro Civil... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mayor precisión y concordancia con el sistema electoral que conviene dejar definitivamente judicializado.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 671

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto cuarto del artículo quinto**.

JUSTIFICACION

Este apartado vacía de competencias las ya escasas atribuidas a los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas en materia de casación.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 672

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 5**.

ENMIENDA

Redacción que se propone (alternativa):

«Artículo 5

La Constitución vincula a los Jueces y Magistrados, que interpretarán y aplicarán las restantes normas del ordenamiento jurídico según los preceptos y principios constitucionales.»

JUSTIFICACION

Norma declarativa suficiente para la pretensión de otorgar a la Constitución una primacía incuestionable.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 673

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **punto 4 del artículo 5.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 5.º

4. En todos los casos en que según la Ley proceda recurso de casación, será suficiente para fundamentarlo la infracción de precepto constitucional. En este supuesto, la competencia para decidir el recurso corresponderá al Tribunal Supremo siempre que se fundamente exclusivamente en infracción de este tipo de precepto.»

JUSTIFICACION

De lo contrario sobrarán los recursos de casación ante los Tribunales Superiores de Justicia, ya que invocando cualquier artículo de la Constitución, éstos ya no tendrán función, dejando por tanto al arbitrio del recurrente el Tribunal que debe decidir el recurso de casación.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 674

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **punto 5 bis al artículo 9.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 9

5 bis. En el orden jurisdiccional de menores conocerán con carácter exclusivo de aquellas materias que afectando a menores se les atribuyen por la Ley.»

JUSTIFICACION

Es necesario reconocer este orden jurisdiccional.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 675

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir en el **punto 1 del artículo 17** la siguiente expresión «y las leyes».

JUSTIFICACION

No parece conveniente la remisión a las excepciones previstas en las leyes, dado que el artículo 118 de la Constitución no prevé al respecto ningún tipo de excepción.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 676

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 2 del artículo 18**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 18

2. ... sólo por causa justificada de utilidad pública o interés social, declarados en norma con rango de Ley, podrán expropiarse los derechos reconocidos... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Es necesario que se haga explícito en la norma que esta expropiación se encuentra sujeta a los requisitos para el régimen de cualesquiera expropiación, de tal modo que la expropiación conducente en definitiva a la inexecución de la sentencia, no sea acordada

por mera decisión de la Administración afectada por la resolución jurisdiccional, y con la exigencia, en cualquier caso, de que la utilidad pública o interés social de la causa que justifique la expropiación se encuentren declaradas en norma con rango de Ley, sin perjuicio de que la tramitación se haga en incidente de ejecución.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 677

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **punto 3 al artículo 19**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 19

3. Se reconoce la competencia de los Tribunales Arbitrales de Censos de Cataluña.»

JUSTIFICACION

1.º Dichos Tribunales creados por Ley de 31 de diciembre de 1945, vienen actuando con gran eficacia en toda la problemática de los censos enfiteuticos peculiares de Cataluña. Es un Tribunal idóneo para una cuestión de especialización que su traspaso a la Jurisdicción Ordinaria creará y dificultará la resolución de las cuestiones planteadas, además de

ir contra las facultades estatutarias de Cataluña en efecto.

2.º De acuerdo con el artículo 9.3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, las normas procesales derivadas de las particularidades del derecho sustantivo de Cataluña son de competencia exclusiva de la Generalidad, por consiguiente, la supresión o modificación del procedimiento arbitral actual de los censos, sólo pueda hacerlo el Parlamento de Cataluña, dado que se trata de una particularidad específica y sustantiva del Derecho Catalán.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 678

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 20**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 20

La Justicia será gratuita, en los casos previstos por la Constitución y la Ley.»

JUSTIFICACION

1. Debe suprimirse el párrafo segundo del texto del Proyecto, porque, regulado por la Ley 34/34, de 6 de agosto, el sistema de justi-

cia gratuita, resulta sumamente extraño el imperativo de nueva regulación, a menos que se quiera confesar que la reciente reforma no se ha ajustado al mandato constitucional. Si así fuese, el párrafo segundo podría permanecer.

2. Suprimido el párrafo segundo, en el primero debe mencionarse la Constitución.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 679

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo al **artículo 24**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 24

La planta de los Juzgados y Tribunales se establecerá por la Ley. Será revisada, al menos, cada cinco años, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, para adaptarla a las nuevas necesidades. Se tendrá en consideración lo previsto al efecto en los respectivos Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACION

Hay Estatutos que establecen que la Comunidad Autónoma «coadyuvará en la instalación de los Juzgados». Además debe ser cohe-

rente con lo previsto en el artículo 30 de este Proyecto.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 680

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 25**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 25

El Estado se organiza territorialmente a efectos judiciales, en municipios, partidos, provincias, territorios y, en su caso, Comunidades Autónomas.

JUSTIFICACION

Se propone la redacción inicial del Gobierno por considerarla más acorde con la división territorial que requieren los Juzgados y Tribunales.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 681

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 30**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 30

1. La ley de Planta y Demarcación determinará la circunscripción territorial de los órganos judiciales sin perjuicio de los casos en que las Comunidades Autónomas tengan reconocida en sus respectivos Estatutos la competencia de delimitación de las Demarcaciones Territoriales de los Organos Judiciales.

A estos efectos, dichas Comunidades Autónomas deberán aprobar sus Demarcaciones Judiciales por Ley, que será informada previamente en el plazo de dos meses por el Consejo General del Poder Judicial.

2. Las Comunidades Autónomas que no tuvieran atribuidas competencias en esta materia, participarán en la organización de la Demarcación Judicial de sus Territorios, remitiendo al Gobierno, a solicitud de éste, una propuesta de la misma en la que fijarán los partidos judiciales.

El Gobierno, vistas las propuestas de estas Comunidades Autónomas, redactará un anteproyecto que será informado por el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de dos meses.

Emitido el precitado informe, el Gobierno aprobará el oportuno Proyecto de Ley que en unión de las propuestas de las Comunidades Autónomas y del informe del Consejo General del Poder Judicial remitirá a las Cortes Generales para su tramitación.

3. La Demarcación Judicial será revisada

cada cinco años, o antes, si las circunstancias lo aconsejan, mediante Ley elaborada conforme a los procedimientos anteriormente establecidos.

4. Las Comunidades Autónomas determinarán, por Ley, la capitalidad de los partidos judiciales.»

JUSTIFICACION

A los efectos de adecuar el texto del Proyecto a las competencias que en materia tienen reconocidas las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, y determinar, en consecuencia, el procedimiento a seguir.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 682

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 31**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 31

La creación de Salas, Secciones y Juzgados corresponderá al Gobierno o, en su caso, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, cuando no supongan alteración de la demarcación judicial.

En estos casos serán oídos preceptivamente el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma afectada, cuando sea competencia del Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.»

JUSTIFICACION

Para adecuarlo a las actuales previsiones estatutarias, así como adecuar el supuesto a los Tribunales Superiores de Justicia.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 683

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **artículo 31 bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 31 bis

Lo previsto en el presente capítulo se aplicará sin perjuicio de las facultades que, en relación con la Administración de Justicia, tengan reconocidas las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos.»

JUSTIFICACION

La Ley de Planta y Demarcación determinará la circunscripción territorial de los órga-

nos judiciales sin perjuicio de los casos de aquellas Comunidades Autónomas que tengan reconocidas en sus respectivos Estatutos la competencia de delimitación de las Demarcaciones territoriales de los Organos Judiciales y por coherencia con la enmienda presentada al artículo 30, párrafo 1.º

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 684

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 33.3**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 33.3

... tenga su residencia habitual en España, en las acciones de filiación o sobre relación paterno filiales, cuando el hijo tenga su residencia habitual en territorio español, salvo en los casos que pudiera corresponder al orden jurisdiccional de menores... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Hay que hacer la salvedad precisa en coherencia con el artículo 103 del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 685

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **punto 7.º al artículo 33**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 33

7. En todo caso, serán competentes los tribunales españoles cuando se trate de evitar el fraude de leyes españolas de carácter imperativo, sin perjuicio de lo previsto en los Tratados Internacionales.»

JUSTIFICACION

A los efectos de incluir la referencia al fraude de Ley, que tanta importancia tiene en esta materia.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 686

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 35.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 35

1. En el orden Penal, la jurisdicción española será competente para el enjuiciamiento de los delitos y faltas cometidos en territorio español, cualquiera que fuera la persona responsable.

2. Los extranjeros que cometieren delitos o faltas en territorio español serán juzgados por los juzgados o Tribunales españoles que tengan competencias por razón del hecho y del territorio.

3. Exceptuándose de lo ordenado en el artículo anterior, los jefes de Estado extranjeros, los Embajadores, los Ministros plenipotenciarios, Ministros residentes, encargados de negocios y extranjeros empleados de planta en las delegaciones, los cuales, cuando delinquieren, serán puestos a disposición de sus Gobiernos respectivos.

4. El conocimiento de los delitos comenzados a cometer en España y consumados en países extranjeros corresponderá a los Jueces y Tribunales españoles, en el caso de que los actos perpetrados en España constituyan por sí delitos, y sólo respecto a éstos.

5. Serán juzgados por los Jueces y Tribunales españoles o extranjeros que, fuera del territorio de la nación hubieren cometido alguno de los delitos siguientes:

1.º Contra la seguridad exterior del Esta-

do, contra el Rey o el Príncipe heredero y los de rebelión.

2.º Los cometidos en el ejercicio de sus funciones por Autoridades y funcionarios públicos residentes en territorio extranjero.

3.º Cualesquiera otros delitos, cuando así se disponga por Ley.

6. Si los culpables de los delitos comprendidos en el artículo anterior hubieren sido absueltos o penados en el extranjero, siempre que en este último caso se hubiese cumplido la condena, no se abrirá causa contra ellos.

Lo mismo sucederá si hubiesen sido indultados o amnistiados, con la sola excepción de los delitos de traición y contra el Rey o el Príncipe heredero.

Si hubieren cumplido parte de la pena, se tendrá en cuenta para rebajar proporcionalmente la que en otro caso les correspondería.

7. El español que cometiere un delito en país extranjero contra otro español o extranjero, será juzgado en España si concurrieren las circunstancias siguientes:

1.º Que se querelle el perjudicado o el Ministerio Fiscal.

2.º Que el querellado pueda ser habido en territorio español.

3.º Que no haya sido absuelto, indultado, amnistiado o penado en el extranjero y, en este último caso, haya cumplido la condena.

Si hubiere cumplido parte de la pena se observará lo que para igual caso previene el artículo anterior.

8. No podrá procederse criminalmente en el caso del artículo anterior cuando el hecho de que se trata no sea delito en el país en que se perpetró, aunque lo sea según las leyes de España.

La jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer las faltas, sin más excepciones que las previstas en el Código de Justicia Militar o en las Leyes penales militares.

9. No existe fuero personal alguno en materia de faltas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre responsabilidad penal de los Jueces y Magistrados.

10. Lo prescrito en este Capítulo respecto

a delitos cometidos en el extranjero se entenderá sin perjuicio de lo previsto en los Tratados Internacionales.»

JUSTIFICACION

Si en los artículos anteriores y posteriores a éste se enumeran los supuestos en que son competentes los Juzgados y Tribunales españoles en los demás órdenes jurisdiccionales, es totalmente ilógica la remisión que en este artículo se hace al Código Penal y Leyes especiales.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 687

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un nuevo **artículo 37 bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 37 bis

En el orden de menores será competente la jurisdicción española en las materias que la legislación especial establezcan sin perjuicio de lo previsto en los tratados y convenios internacionales.»

JUSTIFICACION

Se hace necesario concretar el alcance del orden jurisdiccional de Menores, la coherencia con el artículo 103 del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 688

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 38**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 38

Los conflictos de jurisdicción entre los Juzgados y Tribunales y la Administración, que no deben ser resueltos por los Tribunales Superiores de Justicia, serán resueltos por un órgano colegiado... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda que se presenta, adicionando el artículo 75 bis.

Es lógico y eficaz que entre la Administración no estatal y los Juzgados y Tribunales inferiores al Tribunal Supremo de Justicia, puedan resolver los conflictos de jurisdicción, dejando para el Tribunal Supremo las que co-

rrespondan a la Administración estatal y superiores órganos de la Justicia.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 689

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 44**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 44

«... de dicho orden jurisdiccional, salvo el Juez de Menores en el supuesto de menores cuya competencia le corresponda.»

JUSTIFICACION

Es necesario clasificar las competencias cuando estén involucrados menores.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 690

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un párrafo al **artículo 54**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 54

En cada una de las Salas se podrán crear Secciones de actuación simultánea en la forma que la Ley determine.

Las Secciones podrán desarrollar con carácter permanente o temporal todo o parte de sus actividades en otras capitales cuando el volumen de asuntos de un territorio lo aconseje.»

JUSTIFICACION

Es necesario prever el funcionamiento de cara al volumen de asuntos. Sin menoscabar alguno de su jurisdicción estatal, es conveniente prever de cara al futuro posibles soluciones cuando haya muchos asuntos de un territorio determinado. En realidad las secciones ya funcionan ahora con sede en Madrid.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 691

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 2 del artículo 56.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 56.2

De las demandas de responsabilidad civil por hechos realizados en el ejercicio de su cargo, dirigida contra el Presidente del Gobierno, Presidente del Congreso y del Senado, Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Presidente del Tribunal Constitucional, miembros del Gobierno, Diputados, Senadores, Vocales del Consejo General del Poder Judicial, Magistrados del Tribunal Constitucional, Presidente, Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo, Fiscal General del Estado, Defensor del Pueblo, Presidente y Consejeros de una Comunidad Autónoma cuando así lo determine su Estatuto de Autonomía y Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia.»

JUSTIFICACION

Al enumerar los cargos, el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, representante de uno de los tres Poderes Constitucionales no se sitúa en su lugar, que debe ser después de los Presidentes del Congreso y del Senado, seguido del Presidente del Tribunal Constitucional.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 692

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 2 del artículo 57.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 57

2. De la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra el Presidente del Gobierno, Presidente del Congreso y del Senado, Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Presidente del Tribunal Constitucional, miembros del Gobierno, Diputados, Senadores, Vocales del Consejo del Poder Judicial, Magistrados del Tribunal Constitucional, Presidente, Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo, Fiscal General del Estado, Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, Presidentes y Consejeros del Tribunal de Cuentas, Presidente y Consejeros del Consejo de Estado, Defensor del Pueblo, Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia y de Audiencias Territoriales y Jueces y Magistrados, así como de las causas que, en su caso, determinen los Estatutos de Autonomía. Se exceptúan las causas contra Magistrados de la propia Sala de lo Penal, de los cuales conocerá la Sala Especial a que se refiere el artículo 61.»

JUSTIFICACION

Por las mismas razones que las expuestas en la justificación de la enmienda al artículo 56.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 693

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **punto 3 del artículo 58**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 58

3. ... dicho recurso se funde principalmente en infracción de normas no emanadas de los órganos de Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Hay que matizar para los casos en que la infracción de normas no sea básico, puesto que en otro caso no correspondería este recurso por inmiscuirse a las funciones del Tribunal Superior de Justicia.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 694

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 59**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 59

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo conocerá:

1. En única instancia:

a) De los recursos contra actos del Consejo de Ministros o Comisiones Delegadas en materia laboral o de Seguridad Social.

b) De los recursos contra actos emanados del Consejo General del Poder Judicial, de los Organos del Gobierno de las Cortes Generales, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas en materia laboral.

2. Del recurso de casación extraordinario en interés de la Ley y exclusivamente para unificación de doctrina, cuando dos o más Salas de lo Social de la Audiencia Nacional, o Juzgados de lo Social, en sentencias irreversibles, hubieran dictado sentencia contradictoria en que, en méritos a hechos fundamentos y pretensiones sustanciales iguales, se llegará a pronunciamientos distintos.

3. De los recursos de casación y revisión que se interpongan contra sentencias dictadas en única instancia por Salas de lo Social de la Audiencia Nacional, Juzgados de lo Social.

4. De las cuestiones de competencia que se susciten entre los Juzgados de lo Social de los distintos territorios.

JUSTIFICACION

A los efectos de fijar las competencias de los diversos órganos jurisdiccionales en el orden social, comenzando por los de la Sala del Tribunal Supremo que deben conocer de la materia contencioso-administrativo laboral.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 695

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **punto 6 al artículo 65**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 65

6. En las causas indicadas en los epígrafes c) i d) del número 1, cuando afecten sólo al Territorio de varias Audiencias de una misma Comunidad Autónoma, corresponderá su enjuiciamiento a la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia.»

JUSTIFICACION

Si una Audiencia Provincial tiene competencia cuando el hecho que afecta a dichos epígrafes se realiza en el ámbito estricto de su territorio, no hay razón que pueda impedir

que cuando afecte a varias provincias dentro de una misma Comunidad Autónoma sea al respectivo Tribunal Superior que entiende de la causa.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 696

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **punto 7 al artículo 65**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 65

7. La Audiencia Nacional puede delegar la competencia a los Tribunales Superiores de Justicia para enjuiciar las demás causas que por sus especiales características y ámbito territorial de sus efectos considere oportuno.»

JUSTIFICACION

Hay que dar movilidad de competencias para mayor eficacia de la Justicia, y acercamiento al justiciable. El artículo 106.2 y en otros artículos se prevee la delegación.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 697

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el punto 2 del artículo 67.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 67

1. (Igual.)
2. ... cuya resolución haya de surtir efecto exclusiva o principalmente en un ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Hay muchas empresas que radican en una Comunidad Autónoma y sólo tienen en otras Comunidades Sucursales o Agencias. A la práctica viene desarrollándose como se redacta la enmienda.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 698

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 72.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 72

El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de su Presidente, que será Magistrado, de los Presidentes de Sala y de los Magistrados que determine la Ley para cada una de sus Salas, y Secciones en su caso.

El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por las siguientes Salas:

1. Sala de Recursos.
2. Sala de lo Civil.
3. Sala de lo Penal.
4. Sala de lo Contencioso-Administrativo.
5. Sala de lo Social.

El Tribunal Superior de Justicia con sede en la capital del territorio y la Sala de Recursos extenderá su jurisdicción a todo el territorio de la Comunidad Autónoma. Podrá crearse dos o una sección de un mismo orden jurisdiccional, si lo aconseja el número de asuntos.»

JUSTIFICACION

Tanto su párrafo 1.º, como el 2.º, no están correctamente redactados, ya que no se resalta el carácter fundamental del Tribunal como órgano superior a las Audiencias Territoriales, y cuya nota diferencial única es la Sala de Recursos, sin perjuicio de extender su jurisdicción a una o varias Audiencias Territoriales; el Presidente del Tribunal habrá de ser Magistrado, no siendo susceptible su nombramiento en turno de promoción a la categoría de Magistrado.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 699

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 73**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 73

La Sala de Recursos del Tribunal Superior de Justicia conocerá:

1. Del recurso de casación para unificación de doctrina cuando Salas de lo Contencioso-Administrativo al resolver recursos de apelación, hubieren dictado sentencias en que en mérito a hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales se haya llegado a pronunciamientos distintos, siempre que recurso se funde en infracción del Derecho propio de la Comunidad Autónoma.

2. De los recursos de casación que se interpongan contra Sentencias dictadas en única instancia por las Salas de lo Contencioso-Administrativo, siempre que dichos recursos se funden exclusivamente en infracción del Derecho propio de la Comunidad Autónoma.

3. De los recursos de revisión que establezca la Ley contra las Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo o Salas del mismo orden que resuelvan recursos contra disposiciones o actos de la Comunidad Autónoma.

4. De los recursos de casación contra las resoluciones dictadas por las Salas de lo Civil cuando se funden exclusivamente en infracción del Derecho Civil, Foral o Especial propio de la Comunidad.

5. De los recursos de revisión que establezca la Ley contra las Sentencias dictadas por las Salas de lo Civil en materia de Derecho Civil, Foral o Especial, propio de la Comunidad.

6. De las causas penales que los Estatutos de Autonomía reservan al conocimiento del Tribunal Superior de Justicia.»

JUSTIFICACION

En primer lugar, el número 1 del artículo regula el recurso para unificación de doctrina respecto de dos Salas de lo Contencioso-Administrativo, sin tener en cuenta que sólo se daría en Andalucía, Canarias y Castilla-León, y se excluiría el supuesto de que secciones de una Sala dé lugar a pronunciamientos contradictorios.

Por otra parte se mantiene el texto original del artículo presentado por el Gobierno.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 700

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de sustituir del **apartado 1, a) del artículo 74**, la palabra «exclusivamente» por la palabra «Principalmente».

JUSTIFICACION

Se pretende dotar de mayor contenido, por una parte a los Tribunales Superiores de Justicia, y por otra, evitar que estos se convirtieran en una instancia más.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM 701

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo artículo 74 bis.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 74 bis

Cuando el recurso de casación de las jurisdicciones civil y contencioso-administrativo, se funden además de las infracciones del derecho propio de la Comunidad Autónoma en otras u otras de derecho de aplicación general, el Tribunal Superior decidirá su competencia en la fase de admisión del recurso.

Cuando aprecie que la motivación principal tiene su fundamento en el derecho propio de la Comunidad Autónoma extenderá excepcionalmente su competencia sobre las otras materias. En otro caso, se declarará incompetente y remitirá los asuntos al Tribunal Supremo para que conozca de la totalidad del recurso.

Cuando los tribunales Supremo y Superior de Justicia hayan de resolver en casación so-

bre materias que originariamente no les correspondía conocer, aplicarán en lo posible la doctrina elaborada por el otro Tribunal.

JUSTIFICACION

Es necesario encontrar solución en los supuestos de que los recursos de casación se fundan en materias propias del Derecho propio de una Comunidad Autónoma conjuntamente con materia de Derecho Común o de aplicación general.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM 702

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 74 tris.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 74 tris

Contra las resoluciones de la Sala de Recursos del Tribunal Superior de Justicia no cabrán otros recursos que los siguientes:

1. El de súplica ante la propia Sala cuando proceda.
2. El de revisión ante la propia Sala en los casos previstos en la Ley.

3. El excepcional ante la Sala del Tribunal Supremo que corresponda contra las sentencias dictadas en materia propia de la competencia de aquélla, cuando se hubiesen incurrido en exceso de jurisdicción.»

JUSTIFICACION

El número 3 de este artículo prevé un recurso de casación contra lo resuelto, en a su vez, recurso de casación por el Tribunal Superior de Justicia, lo que resulta ilógico, debiendo designarse como recurso excepcional para así marcar la naturaleza del recurso.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM 703

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar el **punto 1, a) del artículo 74**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 74

1, a) Del recurso de casación contra las resoluciones de las Audiencias provinciales con sede en la Comunidad Autónoma que señale la Ley, que se fundan en infracciones de materia del Derecho propio de la Comunidad.

Cuando el recurso se fundamente además

de dichas materias en otra u otras del derecho común, el Tribunal Superior decidirá su competencia en la fase de admisión del recurso. Si estimare que la razón de decidir tuviera su base en el derecho común se declarará incompetente y remitirá los Autos al Tribunal Supremo. En otro caso lo declarará competente. En todo caso la competencia para elaborar la doctrina sobre materias propias del Derecho Común y del Derecho propio de la Comunidad Autónoma será respectivamente del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia.

JUSTIFICACION

Es necesario encintar la solución en los supuestos de que los recursos de casación se funden en materias propias del Derecho propio de una Comunidad Autónoma, conjuntamente con materias de Derecho Común o de aplicación general, así como puntualizar las respectivas competencias al elaborar la Doctrina legal y la competencia del Tribunal Supremo, cuando se funde exclusivamente en la infracción de la Constitución puesto que de lo contrario quedará en manos del recurrente su remisión al Tribunal Supremo por el solo hecho de invocar un precepto constitucional.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM 704

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción del **punto 1, a) del artículo 74**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 74

1, a) Del recurso de Casación contra las resoluciones de las Audiencias Provinciales con sede en la Comunidad Autónoma que señale la Ley, cuando se funde en infracción del Derecho Civil, Foral o Especial propio de la Comunidad. La Ley determinará la competencia y trámite a seguir cuando el recurso se fundamente además de infracción del Derecho propio en infracción del Derecho Común.

En todo caso la elaboración de la doctrina legal en casación del Derecho propio de una Comunidad Autónoma corresponderá al respectivo Tribunal Superior de Justicia y la que corresponda al derecho común al Tribunal Supremo.»

JUSTIFICACION

Habrà en todo caso de preveer la solución a los conflictos que se produzcan cuando se invoquen ambos derechos.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM 705

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de añadir un párrafo al **punto 1, a) del artículo 74**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 74

1, a) En todo caso la elaboración de la doctrina legal en casación del Derecho propio de una Comunidad Autónoma corresponderá al respectivo Tribunal Superior de Justicia y la que corresponda al Derecho Común al Tribunal Supremo.

JUSTIFICACION

Las dos competencias tienen que quedar bien definidas.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM 706

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de añadir los **apartados 4 y 5 al artículo 74**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 74

4. De las causas que correspondan a los epígrafes c) y d) del número 1 del artículo 65

cuando afecten exclusivamente al territorio de la respectiva Comunidad Autónoma.

5. De las causas cuya competencia les delegue la Audiencia Nacional de conformidad con el artículo 65.7.»

JUSTIFICACION

Los mismos razonamientos de las enmiendas sobre artículos 65.6 y 65.7.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 707

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un nuevo **artículo 75 bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 75 bis

Un Tribunal de Conflictos constituido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y por cuatro vocales de los que dos serán Magistrados de la Sala 2.ª del mismo y otros dos designados por el Consejo de Estado, resolverá los conflictos que se susciten entre Juzgados y Tribunales inferiores al Tribunal Superior de Justicia y las Administraciones de la Comunidad Autónoma y de Régimen Local del respectivo territorio.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 38.

Es lógico y eficaz que entre la Administración no estatal y los Juzgados y Tribunales inferiores al Tribunal Superior de Justicia, puedan resolver los conflictos de jurisdicción, dejando para el Tribunal Supremo los que correspondan a la Administración estatal y superiores órganos de la Justicia.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 708

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 77**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 77

La Sala Tercera del Tribunal superior de Justicia conocerá:

1. ... empresarios que afecte primordialmente a un ámbito superior a la provincia y no superior al de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, en única instancia de los procesos a que se refiere el artículo 67 cuando afecten con carácter primordial a dicho ámbito.

2. (Igual).

3. (Igual).

4. En única instancia de los recursos contra actos de los órganos de la Administración Pública con competencia nacional sobre materia laboral y de Seguridad Social, dictados resolviendo recurso o en función fiscalizadora de órganos inferiores territoriales, salvo si modifican el del inferior y a salvo la competencia de la Sala o de lo Social de la Audiencia Nacional.

5. En única instancia de los recursos contra actos administrativos del Consejo de Gobierno, y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en materia laboral y de Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda al artículo 67 y regulación de los casos especiales.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 709

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 84.7**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 84.7

De los recursos contra las resoluciones de

los Jueces de Menores, con sede en la Provincia, y de las cuestiones de competencia entre los mismos.

JUSTIFICACION

Mayor congruencia con los artículos 102 y 104.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 710

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 92**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 92

En aquellos partidos en que el número de asuntos lo justifique, por acuerdo del Consejo del Poder Judicial publicado en el "Boletín Oficial del Estado", se podrá establecer la separación de los Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción.»

JUSTIFICACION

No hay necesidad de fijar el límite de ocho juzgados que establecía el Proyecto.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 711

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 94**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 94

1. (Igual).
2. Cuando el volumen de los asuntos lo requiera podrán establecer uno o más Juzgados cuya jurisdicción se extienda a un partido o agrupación de partidos. Tomarán la denominación del Municipio de su sede.»

JUSTIFICACION

Coherencia con lo previsto sobre los juzgados de Menores, Secciones de la Audiencia Provincial, y Juzgados de 1.ª Instancia Contencioso-Administrativo, en orden al partido o agrupación de partidos.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 712

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 97**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 97

Los juzgados de lo Social conocerán:

1. En única instancia de los procesos relativos a materias laborales, de Seguridad Social y Sindicales que la Ley establezca.
2. De los recursos que se formulen contra actos de los órganos de la Administración Pública, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, en materias laborales y de Seguridad Social que no estén atribuidos a las Salas de dicha orden de la Audiencia Territorial.»

JUSTIFICACION

Por lo expuesto al tratar de las atribuciones de las Salas de lo Social del Tribunal Supremo y de las Audiencias Territoriales, los Juzgados de lo Social deberán conocer además de los contenciosos-laborales no atribuidos a las Audiencias Territoriales.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 713

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107, del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar al «in fine» del **artículo 99** un párrafo con el siguiente texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 99 (debe añadirse)

En todo caso se respetarán las competencias que sobre delimitaciones de demarcación de órganos judiciales estén atribuidas a las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Para salvaguardar la competencia que en esta materia tienen reconocidas las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 714

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la

siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 101**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 101

La Ley determinará el funcionamiento de los jueces de vigilancia.»

JUSTIFICACION

No hay necesidad en una Ley Orgánica de detallar el funcionamiento de dicho organismo.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 715

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 105**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 105

1. En cada municipio y jurisdicción en

el término correspondiente habrá un juzgado de Paz. En los municipios donde exista juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción podrán también crearse uno o varios Juzgados de paz.

2. Podrá existir una sola secretaria para varios Juzgados.»

JUSTIFICACION

Por sus propios términos.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 716

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 107**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 107

Los Jueces de Paz y sus sustitutos se designarán para un período de cuatro años por las Salas de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia o Audiencia Territorial correspondiente en la siguiente forma:

a) En las poblaciones en donde se tengan su sede Juzgado de Primera Instancia e Instrucción a virtud de elección directa, no coincidente con convocatoria política, entre los ciu-

dadanos del respectivo pueblo, cuyo Ayuntamiento propondrá a las respectivas Salas de Gobierno los que resulten elegidos por conducto del Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido.

b) En las poblaciones donde exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Aprobado el acuerdo, será remitido, por conducto del juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, a la Sala de Gobierno. Si en el plazo de un mes no se llegara a adoptar acuerdo y no se formulara la propuesta, la Sala de Gobierno los nombrará directamente. Cuando los así propuestos sean estimados por la Sala de Gobierno inadecuados, los expondrá, así, con el correspondiente informe al Consejo General del Poder Judicial para que resuelva libremente.

Los Jueces de Paz prestarán juramento ante el Magistrado de Primera Instancia e Instrucción y tomarán posesión ante quien se hallara ejerciendo la jurisdicción.

El cargo de Juez de Paz tiene carácter obligatorio y sólo cabrá la excusa del mismo cuando concurra justa causa.»

JUSTIFICACION

No puede aceptarse la redacción del artículo en el Proyecto de Ley por razones: primera, son Jueces del Pueblo, están en contacto con él, deben, por tanto, tener los ciudadanos una directa e inmediata intervención, sobre todo, según se dirá, en aquellos pueblos de carácter rural; la segunda razón es el artículo 122 de la Constitución, que confía al Consejo General del Poder Judicial no sólo el Gobierno, sino el nombramiento de todos los órganos jurisdiccionales.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 717

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar la expresión «exclusivamente» en el **segundo párrafo del artículo 110.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 110

El Poder Judicial se organiza y ejerce sus funciones con arreglo a los principios de unidad e independencia.

El gobierno del Poder Judicial corresponde exclusivamente al Consejo General del Poder Judicial... (resto igual).»

JUSTIFICACION

El artículo 122 de la Constitución configura, sin ambigüedades, al Consejo General del Poder Judicial como «Órgano de Gobierno» del Poder Judicial, y para no dejar dudas sobre el acatamiento al precepto constitucional, debe añadirse la palabra «exclusivamente».

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 718

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 113.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 113

El Consejo General del Poder Judicial tendrá competencia decisoria en las siguientes materias:

1. Propuesta por mayoría de tres quintos para el nombramiento del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.

2. Propuesta por mayoría absoluta para el nombramiento de miembros del Tribunal Constitucional cuando así proceda.

3. Inspección de Juzgados y Tribunales.

4. Selección, formación, perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de Jueces y Magistrados.

5. Nombramiento de Real Orden de los Jueces y presentación a Real Despacho, refrendado por el Presidente del Consejo, de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Supremo, Presidentes y Magistrados de otros Tribunales.

6. Selección, formación y perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de los Secretarios de Juzgados y Tribunales.

7. Régimen disciplinario del resto del personal que preste servicios en la Administración de Justicia.

8. Nombramiento de Secretario General y miembro de los Gabinetes o servicios dependientes del mismo.

9. Ejercicio de competencias que la Ley le atribuya relativas al Centro de Estudios Judiciales.

10. Elaboración y aprobación del anteproyecto de Presupuesto del Consejo General y su ejecución.

11. Publicación oficial de la colección de jurisprudencia del Tribunal Supremo.

12. La Potestad reglamentaria en relación con todas las materias de su competencias.

13. Aquellos otros que le atribuyen las leyes.»

JUSTIFICACION

Delimita y reconoce al Consejo del Poder Judicial las facultades que en base a la separación de poderes les corresponde.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 719

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un párrafo final al **artículo 113**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 113

Las anteriores competencias del Consejo General del Poder Judicial se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en los respectivos Estatutos de las Comunidades Autónomas en todo aquello referente a concursos y oposiciones para cubrir plazas vacantes de Jueces, Magistrados y Secretarios Judiciales, así como en lo relativo a las facultades reconocidas

por la presente Ley a las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia.»

JUSTIFICACION

Para adecuar este precepto a las previsiones contenidas en los respectivos Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 720

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 114**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 114

1. (Igual).

2. El Gobierno del Estado o en su caso los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo General del Poder Judicial los anteproyectos y proyectos a que se hace referencia en el apartado anterior, y aquel emitirá informe en el plazo de treinta días que, en el caso de tratarse de anteproyectos de Ley, serán remitidos por el Gobierno de las Cortes Generales o por los Consejos de Gobierno a su correspondiente Asamblea Legislativa.

Cuando en la orden de remisión se haga constar la urgencia del informe, el plazo será de quince días.

3. El Consejo General será oído con carácter previo al nombramiento de Fiscal General del Estado.

JUSTIFICACION

No se contempla en la redacción original el supuesto de que sean los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas quienes tengan iniciativa legislativa en los supuestos contemplados en el apartado 1.º de este artículo desconociendo el ejercicio de las competencias que son atribuidas a las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos, así como las competencias de las Asambleas Legislativas de la propia Comunidad Autónoma para la aprobación de leyes y disposiciones generales en materias que le son atribuidas por sus respectivos Estatutos.

Se debe explicitar que el preceptivo informe se refiere tanto a los anteproyectos como a los proyectos de Ley a que se hace referencia en el apartado 1.º del presente artículo.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 721

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 115.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 115

1. (Idéntico al párrafo primero del proyecto).
2. (Idéntico al párrafo segundo del Proyecto).
3. Las asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos reglamentos podrán debatir la memoria citada en el apartado 1 del presente artículo en todo aquello que haga referencia a la propia comunidad, y en su caso reclamar la comparecencia del presidente del Tribunal Superior de Justicia como presidente de la Delegación Territorial del Consejo General del Poder Judicial.

El contenido de dicha Memoria podrá dar lugar a la presentación de recomendaciones y preguntas de obligada contestación por parte del Consejo, y en general, a la adopción de las medidas previstas en los reglamentos de las correspondientes Asambleas Legislativas.

JUSTIFICACION

Se pretende dar a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas la posibilidad de conocer la situación y problemática de Administración de Justicia, mediante la memoria general, adaptada a la Comunidad, y con la presencia del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 722

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la

siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 116**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 116

... sobre su personal, organización y funcionamiento, servicios y demás materias de su competencia dentro del ámbito de la presente Ley. Estos reglamentos... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Para atribuir al Consejo General del Poder Judicial la potestad reglamentaria de conformidad con sus competencias.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 723

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 117**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 117

1. Corresponde al Gobierno, y en su caso a

los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que tengan reconocida la competencia en sus respectivos Estatutos, proveer a los Juzgados y Tribunales de los medios precisos para el desarrollo de su función con independencia y eficacia.

2. A tal efecto, el Consejo General del Poder Judicial remitirá anualmente al Gobierno y en su caso a los Consejos de gobierno de las Comunidades Autónomas, competentes, una redacción circunstanciada de las necesidades que estime existentes.

3. En todo caso corresponde a las Comunidades Autónomas la gestión de todo tipo de recursos, cualquiera que sea su consideración presupuestaria, correspondientes a las competencias atribuidas al Gobierno en el número 1 de este artículo, cuando los respectivos Estatutos de Autonomía les faculten en esta materia.

4. Supresión.»

JUSTIFICACION

Hay que respetar las competencias de los Estatutos de las Comunidades Autónomas. La supresión del número 4 es debido a que esta Ley no puede inmiscuirse en la competencia de los órganos internos de una Comunidad Autónoma.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 724

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a la totalidad del **Capítulo II, del Título II, del Libro II**.

ENMIENDA

«Capítulo II:

De la Composición del Consejo General del Poder Judicial y de la designación y sustitución de sus miembros.»

Redacción que se propone:

Mantener la redacción propuesta inicialmente por el Gobierno en el Proyecto de Ley, sustituyendo los actuales artículos 118 al 123 por los artículos 124 al 135 del Proyecto de Ley presentado en el Congreso.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 725

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 118**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 118

El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte Vocales nombrados por el Rey por un período de cinco años. De estos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales,

cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de su profesión.

JUSTIFICACION

En congruencia con lo previsto en la Constitución.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 726

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 119**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 119

La elección se llevará a cabo mediante voto personal, igual, indirecto y secreto, admitiéndose el voto por correo.

El Consejo General del Poder Judicial deberá cursar a la Junta Electoral competente la oportuna comunicación para que ésta convoque las elecciones con tres meses de antela-

ción a la terminación del mandato del Consejo.

La circunscripción electoral será única para todo el territorio nacional.»

JUSTIFICACION

No es al Consejo al que debe corresponder la convocatoria previa a la misma, por lo que debe reformarse el segundo párrafo del precepto.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 727

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 122**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 122

a) No podrán ser candidatos:

Uno. Quienes no se hallen en servicio activo al producirse la convocatoria.

Dos. Quienes hubiesen sido miembros del Consejo saliente, salvo el Presidente del Tribunal Supremo.

Tres. Quienes presten servicio en los órganos técnicos del Consejo.

Cuatro. Quienes formen parte de la Junta Electoral, salvo que manifiesten su propósito de ser candidatos en la reunión en que la Junta Electoral acuerde convocar las Elecciones.

b) A los efectos de esta Ley, existirá con carácter permanente una Junta Electoral con sede en el Tribunal Supremo, integrada por el Presidente, quien la presidirá, y como Vocales, por el Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid y por los Jueces Decanos de los Juzgados de Partido y de Distrito de Madrid. Cada uno de los titulares de dichos órganos será sustituido, cuando así proceda, por quien corresponda, con arreglo a las disposiciones vigentes. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates. Durante el plazo comprendido entre la publicación de la convocatoria de las elecciones y la proclamación de los resultados, los miembros de la Junta Electoral no podrán ser trasladados con carácter forzoso, ni separados o suspendidos, en los cargos que les atribuyan aquella condición, sino en virtud de sentencia penal en que se imponga, con carácter principal o accesorio la pena de inhabilitación o la de suspensión para cargos públicos.

La efectividad de cualquier cambio de destino debido a causas diferentes de la mencionada en el párrafo anterior, será pospuesta hasta el término del proceso electoral.

La Junta Electoral será competente para convocar las elecciones, organizarlas, proceder al escrutinio y proclamar los resultados, resolver las cuestiones que se planteen sobre capacidad electoral activa y pasiva, y, en general, para dirigir y ordenar todo el proceso electoral.

La Junta Electoral comunicará los resultados definitivos al Ministro de Justicia, al objeto de que éste los eleve al Rey.

Asimismo, la Junta Electoral fijará los trámites y formalidades del proceso electoral, mediante las correspondientes instrucciones en el marco de lo dispuesto en esta Ley.

c) Los Acuerdos de la Junta Electoral serán recurribles ante el Tribunal Supremo en vía contencioso-administrativa con arreglo a la Ley de esta Jurisdicción.

El recurso previo de reposición tendrá ca-

rácter potestativo. Cuando los recursos se dirigieren contra los acuerdos de proclamación de candidaturas o de proclamación de Vocales electos, los mismos se regirán en cuanto les sea aplicable por lo dispuesto en cada caso para el recurso contencioso-electoral en la Ley Electoral General con aplicación supletoria de las normas generales. En todo caso, intervendrá en defensa de la legalidad el Ministerio Fiscal.»

JUSTIFICACION

La ya denunciada ausencia de regulación de una Junta Electoral para las elecciones de Vocales de procedencia judicial al CGPJ sólo puede atribuirse a olvido dentro de la defectuosa técnica legislativa que el Proyecto sufre a lo largo de una gran parte de su articulado, pues decidió precisar el sistema electoral en la LO frente al inadmisibile silencio del inicial anteproyecto —que intentaba relegarlo para Ley ordinaria— no tiene sentido la imprevisión del órgano de convocatoria y control de aquellas elecciones.

Ha de llenarse esta laguna mediante la articulación de las normas precisas y que pueden ser las de la vigente Ley Orgánica del Consejo, que fueron asumidas por el Grupo Socialista en su enmienda al anterior Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 728

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 123.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 123

1. Las Asociaciones Profesionales de Jueces y Magistrados podrán presentar candidaturas para cubrir los puestos a elegir. También podrán presentar candidaturas las agrupaciones de electores que cuenten, al menos, con el 5 por ciento de los miembros del cuerpo electoral.

2. a) Las candidaturas deberán incluir los nombres de doce Vocales y seis suplentes.

b) Las candidaturas se presentarán en listas en las que figurarán en primer lugar candidatos titulares que ostenten la condición de Magistrados del Tribunal Supremo en número de dos, a continuación los que ostenten la de número cuatro y a continuación los suplentes, de los que uno habrá de ser Magistrado del Tribunal Supremo, tres Magistrados y dos Jueces, colocados también por este orden.

Ningún candidato podrá figurar en más de una candidatura ni aparecer como titular y suplente simultáneamente.

3. Para la elección, las candidaturas se presentarán en papeletas confeccionadas según lo dispuesto en los números anteriores.

4. Las candidaturas serán siempre abiertas, pudiendo cada elector cambiar nombres dentro de cada categoría, procedentes de candidaturas distintas, pero sólo podrán votarse titulares y suplentes como tales.

5. Cada elector podrá votar a los dos Magistrados del Tribunal Supremo y su suplente, a cinco de los seis Magistrados y dos de sus tres suplentes, a los tres jueces y suplentes para permitir la representación de las minorías.» •

JUSTIFICACION

Este artículo inicia la complicada regulación de un proceso electoral politizador de las elecciones del Consejo General del Poder Judicial al trasladar a éstas todos los componentes favorecedores de la articulación de verdaderos partidos en el seno del cuerpo

electoral, que al estar integrado exclusivamente por el conjunto de los ostentadores constitucionales del Poder Judicial, Jueces y Magistrados, a los que la misma Constitución prohíbe expresamente «pertenecer a partidos políticos o sindicatos» se entra en clara colisión con el artículo 127 de la Ley de las Leyes.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 729

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **artículo 123, bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 123, bis (nuevo)

1. El cese anticipado de un vocal del Consejo General del Poder Judicial dará lugar a su sustitución.

2. Si el cese afecta a uno de los Vocales propuestos por las Cámaras legislativas, el Presidente del Consejo General lo pondrá en conocimiento de las mismas para que se proceda a la elección del sustituto.

3. Si algún Vocal de procedencia judicial cesare antes de expirar su mandato, ocupará su puesto el suplente más votado de su categoría y si no lo hubiere se convocarán elecciones parciales por el tiempo que reste de mandato del Consejo.»

JUSTIFICACION

En concordancia con lo mantenido en las dos anteriores enmiendas han de adaptarse los números 3 y 4 a este artículo, que para las sustituciones de Vocales parte del rechazado principio de listas cerradas y bloqueadas.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 730

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 128**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 128

El Consejo General del Poder Judicial se articula en los siguientes órganos:

El Presidente.

El Vicepresidente.

El Pleno.

Las Delegaciones Territoriales.

La Comisión Permanente.

La Comisión Disciplinaria.

La Comisión de Calificación... (resto igual).

JUSTIFICACION

Se pretende introducir la existencia de Delegaciones Territoriales del Consejo General

del Poder Judicial, en aquellas Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 731

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 130**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 130

El Presidente del Tribunal Supremo prestará juramento o promesa ante el Rey y tomará posesión de su cargo ante los Plenos del Consejo General del Poder Judicial y de dicho Alto Tribunal en sesión conjunta.

El Vicepresidente será elegido por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, entre los Vocales de éste, por mayoría de tres quintos de sus componentes.

En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo legítimo, el Presidente será sustituido por Vicepresidente.

La sustitución del Presidente del Tribunal Supremo se operará en la forma prevista en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Ninguna explicación tiene que se limiten las facultades del Consejo para designar de entre sus miembros al Vicepresidente.

Palacio del Senado 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 732

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar la redacción del **artículo 135 bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 135 bis

El Consejo General del Poder Judicial establecerá Delegaciones Territoriales en aquellas Comunidades Autónomas a las que se hayan transferido las competencias que en materia de administración regula la presente Ley.

Dicho órgano por delegación las facultades que en la Comunidad Autónoma correspondiente al Consejo del Poder Judicial.

Su composición se determinará reglamentariamente, recayendo en todo caso la presencia en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.»

JUSTIFICACION

Por la misma razón que las expresadas anteriormente.

Palacio del Senado 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 733

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **artículo 135 bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 135 bis

El Consejo General del Poder Judicial establecerá Delegaciones Territoriales en aquellas Comunidades Autónomas a las que se hayan transferido las competencias que en materia de Administración regula el artículo 117 de la presente Ley.

Dicho órgano ostentará por delegación las facultades que en la Comunidad Autónoma corresponden al Consejo General del Poder Judicial.

Su composición se determinará reglamentariamente recayendo en todo caso la presidencia en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.»

JUSTIFICACION

Es necesario establecer una descentralización que permita ejercer las facultades del Consejo General.

Palacio del Senado 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 734

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 136**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 136

La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente del Consejo, que la presidirá y cuatro Vocales por mayoría absoluta por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Las reuniones de la Comisión Permanente sólo serán válidas con asistencias de tres, al menos, de sus componentes, entre los que deberá encontrarse el Presidente o quien legalmente le sustituya.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente, o en quien legalmente sustituya la presidencia de la Comisión Permanente para la resolución de los asuntos de su competencia.»

JUSTIFICACION

Debe establecerse inequívocamente la absoluta igualdad de todos los consejeros para formar parte de cualquier comisión.

Por otra parte que la adscripción a la Permanente haya de hacerse por el Pleno por mayoría de tres quintos es un obstáculo que resta agilidad a la designación del órgano y que debe ser suprimido.

Palacio del Senado 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 735

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 137**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 137

1. Preparar las sesiones del Pleno.
2. Velar por la exacta ejecución de los acuerdos del Pleno del Consejo.
3. Decidir aquellos nombramientos de Jueces, Magistrados, Secretarios y resto del personal al servicio de la Administración de Justicia que por tener carácter íntegramente reglado, no sean de la competencia del Pleno, acordar la jubilación forzosa por edad de los mismos y resolver sobre su situación administrativa.
4. Resolver sobre la concesión de licencias a los Jueces, Magistrados, secretarios y resto de personal al servicio de la Administración de Justicia, en los casos previstos en la Ley.
5. Autorizar los escalafones de la Carrera Judicial, del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia y demás Cuerpos al servicio de la misma.
6. Ejercer cuantas competencias le sean delegadas por el Pleno o atribuidas por la Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia también aquí, con las competencias y atribuciones que se postulan para el Consejo General del Poder Judicial, han de modificarse y ampliarse los apartados 3, 4 y 5

de este artículo, extendiendo su contenido a todas las funciones de la Administración de Justicia.

Palacio del Senado 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 736

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 138**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 138

El Pleno del Consejo General elegirá por mayoría simple de entre sus Vocales a los componentes de la Comisión Disciplinaria, que estará integrada por cinco miembros.

La Comisión Disciplinaria deberá actuar, en todo caso, con la asistencia de todos sus componentes y bajo la Presidencia del miembro de la misma que sea elegido por mayoría. En caso de transitoria imposibilidad o ausencia justificada de alguno de sus miembros, se procederá a su sustitución por otro Vocal del Consejo.»

JUSTIFICACION

Por las razones ya apuntadas en las enmiendas anteriores, ha de suprimirse cual-

quier referencia a la procedencia de los Vocales que integran la Sección Disciplinaria.

Palacio del Senado 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 737

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 142**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 142

Para la adecuada formación de los criterios de calificación de los Jueces, Magistrados, Secretarios y resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, la Comisión podrá recabar información de los distintos órganos del Poder Judicial, y, en todo caso, recibirá un informe anual elaborado por los Presidentes de los Organos jurisdiccionales a que aquéllos estuviesen adscritos, que deberá fundarse en criterios objetivos suficientes valorados y detallados.

JUSTIFICACION

La pretensión de que sean las Salas de Gobierno las que emitan los informes sobre Jueces, Magistrados y Secretarios desconoce la dificultad de valoración sobre personas hechas por órganos colegiados y margina los co-

nocimientos indispensables para su eficacia que sólo puede obtener el Presidente, como inspector nato. Por otra parte, ello debe extenderse a todos los funcionarios en coherencia con las competencias que para el Consejo se postulan.

Palacio del Senado 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 738

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 143**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 143

Los acuerdos de los órganos colegiados del Consejo serán adoptados en la forma y con los requisitos prevenidos en esta Ley. En su defecto, el quórum para la válida constitución de los órganos colegiados de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum en segunda convocatoria será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, y, en todo caso, en número no inferior a tres.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.

Las deliberaciones de estos órganos tendrán carácter reservado y sus componentes deberán guardar secreto de las mismas.

El vocal que disintiere de la mayoría podrá pedir que conste su voto en el acta. Si lo desea podrá formular voto particular, escrito y firmado, que se insertará en el acta siempre que lo presente dentro del día siguiente a aquél en que se fije especialmente en el mismo.

JUSTIFICACION.

No parece muy correcta la redacción de este artículo. No se prevé un quórum ordinario para la válida constitución del Consejo. Tampoco se distingue entre primera y segunda convocatoria. No parece razonable, por otra parte, fijar un solo día de plazo para insertar en las actas los votos particulares de quien pretende hacerlo constar en ellas.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 739

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 145**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 145

Los acuerdos del Consejo General sobre el nombramiento de Presidentes y Magistrados

adoptarán la forma de Real Despacho, firmado por el Rey y refrendado por el Presidente del Consejo. Los relativos al nombramiento de Jueces y demás personal al servicio de la Administración de Justicia lo serán mediante Real Orden. Todos ellos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Los restantes acuerdos se comunicarán a las personas y órganos que deban cumplirlos o conocerlos y tendrán en su caso, la publicidad que acuerde el propio Consejo.»

JUSTIFICACION

No parece ser compatible con la necesaria autonomía de gobierno del Poder Judicial que los Reales Despachos sean refrendados por el Ministerio de Justicia (ver «B de Inf.» del CGPJ, número extraordinario, marzo 1984, página 155). Es necesario la expresión debidamente «documentados», referente a los «restantes acuerdos».

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 740

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 146**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 146

Los actos de los distintos órganos que integran el CGPJ serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del régimen de impugnación previsto en la Ley. Se exceptúan los acuerdos en que se impongan correcciones disciplinarias, que sólo lo serán cuando sean firmes.

No obstante, cuando se interponga cualquier recurso, la autoridad a quien compete resolver podrá suspender de oficio o a instancia de parte la ejecución del acuerdo recurrido en el caso que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario.»

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 741

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 154.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 154

El Servicio de Inspección llevará a cabo, bajo la dependencia del Consejo General a través de su Presidente, funciones de comprobación y control de funcionamiento de los ser-

vicios de la Administración de Justicia mediante formación, estudios y análisis de estadísticas, tramitación de informaciones, despacho de quejas o reclamaciones, y la realización de visitas ordinarias o extraordinarias que sean acordadas por el Consejo General. Todo ello sin perjuicio de la competencia de los órganos de Gobierno de los Tribunales que deberán dar cuenta al Consejo de su programa de Visitas de Inspección ordinarias para la debida coordinación de todas ellas por el Consejo.

JUSTIFICACION

Parece conveniente recoger, conforme pide el Consejo General del Poder Judicial, una concepción amplia de la función inspectora y prever la conveniente programación general de las visitas de inspección, permitiendo la coordinación de las que efectúen el Consejo General del Poder Judicial y las de los órganos de gobierno interno.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 742

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 155.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 155

I. El Centro de Estudios Judiciales, organismo autónomo dependiente del Consejo General del Poder Judicial, tiene encomendado:

1. La selección y formación de los Jueces, Magistrados y demás personas al servicio de la Administración de Justicia, así como la organización de cursos, seminarios, coloquios y cuantas actividades contribuyan al perfeccionamiento profesional y técnico de dicho personal.

2. La elaboración de los planes y programas de acceso a los distintos cuerpos que integran la Administración de Justicia.

3. La asistencia y asesoramiento en materia de organización de tribunales y procedimientos y, en general, en todas las judiciales al Consejo General del Poder Judicial y, cuando le sea solicitado a través de dicho Consejo, al Ministerio de Justicia.

4. La elaboración y promoción de programas de investigación sobre la evolución y desarrollo de las instituciones judiciales.

5. La realización de cuantos cometidos análogos le encomiende el Consejo General del Poder Judicial.

II. Son órganos de gobierno, dirección y administración del Centro de Estudios Judiciales:

1. El Director.
2. La Junta de profesores numerarios.
3. El Jefe de Estudios.
4. El Secretario General.

A efectos académicos, se organizará en departamentos para los distintos órdenes jurisdiccionales.

III. El Director del Centro de Estudios Judiciales será designado y separado libremente por el Consejo General del Poder Judicial, entre Magistrados del Tribunal Supremo o personas que reúnan las condiciones requeridas para serlo, en cuyo caso serán promovidas a esta categoría.

Corresponde al Director la representación del Centro; cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos del Consejo General del Poder

Judicial relacionados con el Centro; dirigir, impulsar y supervisar la actuación de los profesores numerarios y de los distintos departamentos; proponer los anteproyectos del presupuesto, cuentas y memorias, disponer del gasto y ordenar el pago.

IV. La Junta de Profesores estará integrada por el Director que la presidirá, los profesores numerarios y el Secretario General.

La Junta de profesores velará por el cumplimiento de las funciones académicas del centro y elaborará los programas y planes de estudios.

V. La Jefatura de estudios será desempeñada por un profesor numerario, designado en la forma que se establezca reglamentariamente.

Corresponde al Jefe de estudios sustituir al Director en caso de vacante o ausencia, coordinar la actuación de los profesores numerarios y distintos departamentos y las demás funciones que le encomiende el Director o le sean atribuidas reglamentariamente.

VI. La Secretaría General será desempeñada por un facultativo del Consejo General del Poder Judicial que será nombrado y removido libremente por dicho Consejo.

Corresponde al Secretario General la Jefatura administrativa del personal del Centro y de sus servicios administrativos; el desempeño de la Secretaría de la Junta de Profesores y los demás cometidos encomendados por el Director o asignados reglamentariamente.

VII. El Director, los profesores numerarios y el secretario general actuarán en régimen de dedicación exclusiva.

VIII. El Centro de estudios judiciales podrá contratar profesores encargados para actividades o cursos determinados, entre miembros de la carrera judicial o fiscal, de los restantes cuerpos de personal al servicio de la Administración de Justicia, profesores universitarios y otros funcionarios públicos y abogados.

La designación del profesor la hará el Director a propuesta de un profesor numerario o de la Junta de Profesores.

IX. El personal administrativo, auxiliar y subalterno será nombrado por el Consejo General del Poder Judicial, entre funcionarios de la Administración de Justicia.

X. Todos los Juzgados, Tribunales y Fiscalías y los centros, servicios y unidades integrados o dependientes del Ministerio de Justicia facilitarán al centro de estudios judiciales los datos o informes que solicite para la realización de sus funciones.

La petición deberá hacerse por conducto del Consejo General del Poder Judicial.

XI. El Centro de Estudios Judiciales podrá establecer convenios y otras relaciones de colaboración con instituciones y entidades académicas, científicas o culturales, españolas o extranjeras.

Los convenios y relaciones de colaboración habrán de ser aprobados por el Consejo General del Poder Judicial.

XII. Los recursos económicos del Centro de Estudios Judiciales estarán constituidos por:

1. Las rentas e intereses de sus bienes.
2. Las cantidades que anualmente se consignen a su favor en el Presupuesto del Consejo General del Poder Judicial.
3. El producto o rendimientos económicos de sus propias actividades y publicaciones.
4. Las donaciones o disposiciones «mortis causa» que se hagan a su favor.
5. Cualesquiera otros recursos que puedan serle atribuidos.

XIII. Podrán establecer delegaciones territoriales en la forma que el Consejo General del Poder Judicial reglamentariamente determine.»

JUSTIFICACION

1. La constitución, competencia, organización y funciones del Centro de Estudios Judiciales, deben ser regulados, al menos en sus aspectos esenciales, en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que el Centro es instrumento esencial de la selección, formación y perfeccionamiento de los Jueces y Magistrados y del personal al servicio de la Administración de Justicia, por lo que su configuración afecta al ámbito de gobierno del Poder Judicial e indirectamente también, a la pro-

pia constitución de los Juzgados y Tribunales y al Estatuto Jurídico del personal a su servicio.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 743

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 155.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 155

1. (Igual.)
2. Tendrá como función la colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y la Administración en la selección (lo demás igual).
3. Por Ley se establecerá la organización del Centro y de sus delegaciones territoriales. Estas últimas se crearán en aquellas Comunidades Autónomas a las que tengan reconocidas las competencias en materia de Administración de Justicia.

Asimismo se determinará la designación del personal directivo de dicho Centro y de sus delegaciones.»

JUSTIFICACION

Es más coherente hablar de «Administración» que de Ministerio de Justicia, ya que

comprende así a las Comunidades Autónomas que establece el número 3 del artículo.

El número 3, por razones de descentralización y de mayor eficacia.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 744

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 156.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 156

Las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia integradas en él estarán constituidas por:

a) Presidente de cada uno de dichos órganos jurisdiccionales, que las presidirá.

b) Presidentes de las Salas en ellos existentes.

c) Y por un número de Magistrados o Jueces igual a la suma de todos los anteriores, elegidos por todos los Jueces y Magistrados de la Carrera Judicial en servicio activo que estuvieren destinados en el correspondiente territorio. Uno, al menos, de los componentes de la Sala será de la categoría de Juez.

d) En aquellas Comunidades Autónomas a las que se hayan transferido competencias en materia de administración de Justicia formarán parte de la Sala de Gobierno del Tribunal

Superior de Justicia un número de miembros igual al número de los Presidentes de la Sala, elegidos por mayoría de tres quintos de los miembros de las respectivas Asambleas Legislativas, entre abogados y juristas de reconocida competencia con más de diez años en ejercicio de su profesión. Asimismo, en estos casos, el Presidente del Tribunal tendrá la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo.

e) En todas las Salas de Gobierno habrá un representante del Ministerio Fiscal.»

JUSTIFICACION

Dadas las funciones gubernativas, es muy conveniente la presencia de personas conectadas íntimamente con la Administración de Justicia que no sean Jueces ni Magistrados.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 745

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un punto 13 al artículo 159.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 159

13. Distribuir los oficiales, auxiliares y Agentes Judiciales, dentro de la localidad donde estuvieran destinados, respetando catego-

ría y orden jurisdiccional cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.»

JUSTIFICACION

Es necesario que las Salas de Gobierno tengan facultades para promover la buena marcha de los Juzgados, abriendo los desfases de personal.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 746

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo artículo 159 bis.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 159 bis

Además de las facultades indicadas en los apartados anteriores, las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia de aquellas Comunidades a las que se hayan transferido las competencias en materia de Administración de Justicia, tendrán competencia sobre:

1. Inspección de Juzgados.
2. Provisión de destinos, ascensos y situaciones administrativas de Jueces y Magistrados.

3. Régimen disciplinario del resto del personal que preste servicios en la Administración de Justicia.

Asimismo podrán ejercer por delegación todas aquellas facultades que, correspondiendo al Consejo General del Poder Judicial, le sean atribuidas reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Para posibilitar la descentralización de las funciones del Consejo General en los órganos judiciales correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 747

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 164.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 164

1. Concluida la discusión de cada asunto, se procederá a la votación que comenzará por el orden de menor a mayor edad y terminará, en todo caso, por el Presidente. La votación...»

JUSTIFICACION

En congruencia con la enmienda del artículo 156.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 748

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la expresión «o de los órdenes interesados» en el «in fine» del **artículo 174**.

JUSTIFICACION

Exigir, en todo caso, la solicitud de la cuarta parte de los Jueces para la convocatoria de la Junta General.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 749

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la

siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **punto 6 al artículo 175**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 175

6. Cuando se trate de asuntos que se refieran a normas procesales, de reparto, de personal o de medios materiales, asistirá a las Juntas con voz y voto los Actuarios Judiciales.»

JUSTIFICACION

Las funciones y experiencias de dichos funcionarios así lo aconsejan.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 750

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **punto 5 al artículo 176**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 176

5. Las Comunidades Autónomas cuyos Es-

tatutos reconozcan las competencias que en la presente Ley se atribuyen al Gobierno tendrán la mismas facultades que el número 4 atribuye al Ministerio de Justicia.»

JUSTIFICACION

Congruencia con los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 751

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 194**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 194

1. El horario de trabajo de los Juzgados y Tribunales, sus secretarías y oficinas judiciales será fijado por el Consejo General del Poder Judicial, sin necesidad de ser homogéneo para todo el Estado. En ningún caso será inferior al establecido para la Administración Pública.

2. (Igual.)»

JUSTIFICACION

Hay que tener presente las costumbres y la variedad de climas de los distintos territorios del Estado.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 752

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 202**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 202

Ello no obstante la Sala podrá constituirse con todos los Magistrados que la componen cuando el Presidente, o la mayoría de aquéllos, lo estime necesario para la Administración de Justicia.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 753

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la frase inicial del artículo 239.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 239

Los Secretarios y personal en que éstos deleguen, prestarán a los interesados cuanta información soliciten... (resto igual).»

JUSTIFICACION

De acuerdo con el principio de accesibilidad del justificable.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 754

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el punto 3 del artículo 243.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 243

3. Cuando se prescinda (suprimir **totalmente**) de las normas esenciales (resto igual).»

JUSTIFICACION

Basta con prescindir de la parte más importante de una norma para declarar la nulidad.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 755

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la frase «de conformidad con la Ley» en el artículo 276.

JUSTIFICACION

Se propone la supresión por innecesaria referencia a la conformidad de la Ley.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 756

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar en el punto 3 del artículo 288.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 288

3. ...se exceptúa de todo ello los Actos propios de la Fe Pública Judicial.»

JUSTIFICACION

Por congruencia con el artículo 287.1 y con el artículo 476.1

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 757

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 293.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 293

Corresponderá a los Secretarios la dirección de la llevanza de los libros...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 758

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 305.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 305

El ingreso en la Carrera Judicial será por categoría de Juez en virtud de oposición libre, que se convocará, si existen vacantes, al menos cada año, comprendiéndose en la convocatoria las plazas vacantes y un número adicional, equivalente a un tercio de las convocadas que permitirán atender las necesidades de la plantilla hasta la oposición inmediata.

Podrán, sin embargo, ingresar en la Carrera Judicial por la Categoría de Magistrado del Tribunal Supremo o por el cargo de Magistrado de las Salas de Recursos de los Tribunales Superiores de Justicia, juristas de reconocida competencia en la forma y proporción establecida en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Por cuanto se estima que el ingreso en la Carrera Judicial de Juristas de reconocida competencia debe limitarse a quienes ingresan en tal concepto como Magistrado del Tribunal Supremo o de las Salas de Recursos de los Tribunales Superiores. Asimismo, el rechazo del llamado «4.º turno» para acceder a la categoría de Magistrados tiene su justificación en la propia historia judicial española. Experiencia positiva para el caso del Tribunal Supremo y negativa para el resto de casos.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 759

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 308**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 308

El Tribunal de oposiciones a ingreso en la

Carrera Judicial estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo o un Magistrado de dicho Tribunal en quien aquél delegue y serán Vocales: un Magistrado, un Fiscal, un Profesor de Centro de Estudios Judiciales, un Catedrático de Universidad de Disciplinas Jurídicas, un Abogado en ejercicio y un Facultativo del Consejo General del Poder Judicial, que actuará como Secretario.»

JUSTIFICACION

La composición del Tribunal que figura en el Proyecto debe ser modificada para dar entrada en él a un Profesor del Centro de Estudios Judiciales, en razón a ser mayor la especialización del mismo —con relación a las materias objeto de calificación—, que las del Letrado del Estado, que figura en el correspondiente artículo del Proyecto.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 760

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 309**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 309

El Tribunal será nombrado por el Consejo

General del Poder Judicial. El Fiscal, el Catedrático y el Abogado serán propuestos, sin carácter vinculante, al Consejo por sus respectivos Organos Superiores de Procedencia.»

JUSTIFICACION

Debe ser el Consejo quien libremente designe los miembros del Tribunal, como consecuencia directa de su Plena competencia decisoria en materia de selección, sin admitir propuesta vinculante, extremo este que debe quedar explicitado en la redacción del artículo.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 761

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 310.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 310

Las normas por las que ha de regirse el acceso al Centro, los ejercicios y los programas se aprobarán por el Consejo del Poder Judicial oído el Ministerio de Justicia y el Centro de Estudios Judiciales.»

JUSTIFICACION

Debe ser el Consejo del Poder Judicial quien tenga estas facultades, de acuerdo con el principio de división de poderes y tener más experiencia.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 762

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 316.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 316

... y de especialización en las órdenes Contencioso-Administrativo, social y de menores entre Jueces...»

JUSTIFICACION

Necesidad de contemplar la especialización de Menores.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 763

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 317.2.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 317.2

... de Contencioso-Administrativo, de lo social y de Menores tenderán además...»

JUSTIFICACION

Coherente con la enmienda al artículo 316.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 764

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 318.**

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 765

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir al **párrafo 1.º la letra G) al artículo 318.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 318

Títulos y Grados académicos..., o trabajos similares; especializados en el Derecho propio de las Comunidades Autónomas; publicaciones... (resto igual).»

JUSTIFICACION

A los efectos de introducir la especialización en el Derecho Propio de las Comunidades Autónomas, como mérito de acceso a la Carrera Judicial.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 766

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 319**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 319

... Cuando se trate de pruebas para la promoción a la categoría de Magistrado especialista de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social y de Menores será lo establecido en indicado artículo, si bien, sus miembros serán elegidos entre especialistas en Derecho Público, Laboral o de Menores.»

JUSTIFICACION

Coherente con las enmiendas a los artículos 316 y 317.2.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 767

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **artículo 319 bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 319 bis

El Consejo General del Poder Judicial podrá establecer, a través del Centro de Estudios Judiciales, un turno con carácter restringido de ingreso a la Carrera Judicial para Secretarios como mínimo. Dicha reserva no podrá exceder, en ningún caso, del 20 por 100 de las plazas a cubrir.»

JUSTIFICACION

A los efectos de reconocer el principio de promoción a través del trabajo que recoge el artículo 35.1 de la Constitución.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 768

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **párrafo segundo del punto segundo del artículo 321**.

ENMIENDA	JUSTIFICACION
Redacción que se propone: «Artículo 321 2. La presentación a Real Despacho se hará por el Consejo, cuyo Presidente refrendará el nombramiento.»	A los efectos de otorgar al Consejo facultades en esta materia. Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.— El Portavoz, Ramón Sala i Canadell.
JUSTIFICACION	ENMIENDA NUM. 770
En coherencia con la enmienda presentada al artículo 119.5 del Proyecto. Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.— El Portavoz, Ramón Sala i Canadell.	Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.). El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción el punto 3 del artículo 334.
ENMIENDA NUM. 769	ENMIENDA
Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.). El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar al final del último párrafo del artículo 332.	Redacción que se propone: «Artículo 334 3. ... primero de este artículo, acreditando, en todo caso, la especialización correspondiente.»
ENMIENDA	JUSTIFICACION
Redacción que se propone: «Artículo 332 ... accedido voluntariamente. El Consejo General del Poder Judicial podrá aumentar por vía reglamentaria a dos años de tiempo en destino.»	Por la necesidad de que los Jueces de Menores sean siempre especializados en la materia. Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.— El Portavoz, Ramón Sala i Canadell.

ENMIENDA NUM. 771

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar al «in fine» del apartado 1.º del artículo 335 la siguiente frase.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 335

1. Los concursos..., en el escalafón. En todo caso se considerará como mérito preferente el conocimiento del Derecho propio de la Comunidad Autónoma en que se halle la vacante.»

JUSTIFICACION

Por sus propios términos.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 772

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 337.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 337

... en el orden Contencioso-Administrativo, social o de Menores conservarán...»

JUSTIFICACION

Coherente con las enmiendas a los artículos 316, 317.2 y 319.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 773

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 338.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 338

1. Las plazas de Presidentes de Sala o Sección de la Audiencia Nacional y de las Au-

diciencias se proveerán por concurso que se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de magistrado, tengan mejor puesto en el escalafón.

2. Las plazas de Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia serán cubiertas de entre la terna de Magistrados que proponga la correspondiente asamblea legislativa de la Comunidad Autónoma.

3. Con excepción de lo previsto en el número anterior, tendrán preferencia quienes hubiesen prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trate.»

JUSTIFICACION

Dada la trascendencia que tiene para una Comunidad Autónoma el Presidente de su Tribunal Superior, será conveniente que se le permitiese intervenir en el nombramiento proponiendo una terna.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 774

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 345.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 345

Los Presidentes de Sala de la Audiencia Na-

cional se proveerán por el Consejo General del Poder Judicial, entre quienes tengan la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo.»

JUSTIFICACION

En concordancia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 775

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 346.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 346

1. Para la provisión de plazas para cubrir los órganos jurisdiccionales contemplados en este Capítulo con sede en Comunidad Autónoma con Derecho Propio o idioma oficial propio, tendrá preferencia sobre el escalafón la valoración de la especialización del correspondiente Derecho Propio y del idioma oficial propio de la Comunidad Autónoma.

2. Reglamentariamente se determinarán los criterios de valoración sobre el conoci-

miento del Derecho Foral e idioma propio de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Adecuación a los principios constitucionales de la realidad de Derechos Forales y de idiomas cooficiales y para que los Magistrados y Jueces no se encuentren en condiciones de inferioridad al desconocer el idioma o tener conocimientos suficientes en Derecho Foral.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 776

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 349**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 349

De cada cuatro plazas, reservadas a la Carrera Judicial, corresponderán:

a) Una a Magistrados que hubieran prestado diez años de servicios en órganos especializados en el orden jurisdiccional propio de la Sala de que se trate.

b) Otra a Magistrados que hubieran llegado a serlo por oposición o concurso-oposición para dicho orden jurisdiccional, y, en defecto de este, a otro de los aludidos en primer lugar.

c) Dos a Magistrados que reunieran las condiciones generales para el acceso al Tribunal Supremo.»

JUSTIFICACION

Conforme a los criterios de especialización en los diversos órdenes Contencioso-Administrativo y Laboral.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 777

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una frase en el **artículo 355**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 355

«... prestar servicios en el Ministerio de Justicia, Departamentos similares de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, en el Consejo del Poder Judicial o en otro Juzgado o Tribunal.»

JUSTIFICACION

Es coherente con las competencias que han asumido según sus estatutos diversas Comunidades Autónomas, en relación con las funciones que corresponderían al Ministerio de Justicia.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 778

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un nuevo apartado f) al artículo 357.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 357

f) Cuando presten servicio en las Comunidades Autónomas en virtud de nombramiento por Decreto de los respectivos Consejos de Gobierno en la presidencia o en los departamentos que tengan competencia en materia de Justicia.»

JUSTIFICACION

Igualar las situaciones personales de los

Jueces y Magistrados independientemente de la Administración en la que presten servicios.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 779

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al primer párrafo del artículo 362.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 362

Procederá declarar... de las Administraciones Públicas incluidas la Carrera Fiscal, o pasen a prestar... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Por cuanto se considera necesario contemplar este supuesto no recogido en el texto del Proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 780

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 382**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 382

El Consejo General del Poder Judicial desarrollará reglamentariamente el régimen jurídico... (resto igual.)»

JUSTIFICACION

Por cuanto el titular de la potestad reglamentaria en relación con el Estatuto de Jueces y Magistrados no puede ser otro que el Consejo del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 781

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 390**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 390

1. (Igual.)
2. (Igual.)
3. A petición propia, siempre que hubieran cumplido sesenta y cinco años, o llevasen más de cuarenta en situación de servicio activo.»

JUSTIFICACION

Coherente con la enmienda del artículo siguiente.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 782

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 391**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 391

La jubilación por edad es forzosa y se decretará con la antelación suficiente para que

el cese en la función se produzca efectivamente al cumplir la edad de setenta años para Jueces y Magistrados de todas las categorías.»

JUSTIFICACION

La experiencia y conocimientos acumulados hace que hasta la edad de setenta años el rendimiento sea óptimo.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 783

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción del **artículo 391**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 391

La jubilación se establece a la edad de sesenta y cinco años, sin embargo, el Consejo del Poder Judicial podrá retrasarla para casos concretos con anuencia del interesado, cuando por necesidad del servicio o por concurrencia de circunstancias especiales personales fuese conveniente. En ningún caso se superará la edad de setenta años y se decretará con la antelación suficiente.»

JUSTIFICACION

Hay que tener flexibilidad, en atención a la finalidad de que la justicia se administre con eficacia.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 784

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 3.º del artículo 394**.

JUSTIFICACION

Por cuanto este supuesto ya está incluido en el punto 5.º

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 785

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 3 del artículo 398**.

JUSTIFICACION

La incompatibilidad del transcurso de dos años para poder ser Juez o Magistrado a los Abogados en los Juzgados o Tribunales donde haya ejercido, limita enormemente el acceso de éstos a la judicatura.

La incompatibilidad debe establecerse reglamentariamente para no intervenir como juez en cualquier causa que como abogado hubiere intervenido o aconsejado como es lógico.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 786

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 402**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 402

Los Jueces y Magistrados no podrán revelar los hechos o noticias referentes a personas físicas o jurídicas de los que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones.»

JUSTIFICACION

El aludir innecesariamente a la infracción del secreto profesional como elemento consti-

tutivo del supuesto legal de la prohibición, ello puede dar lugar a la posible distinción, dentro de la revelación de los hechos o noticias, según se haya infringido o no el secreto profesional, con lo que se vendría a deteriorar el tenor prohibitivo del precepto.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 787

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 5 del artículo 407**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 407

5. Sólo podrán formar parte de las mismas quienes ostenten la condición de Jueces y Magistrados, incluidos los jubilados, y excluidos los excedentes voluntarios y suspensos definitivos durante el período de la excedencia y la suspensión, sin que puedan integrarse en ellas miembros de otros Cuerpos o Carreras.

Ningún Juez o Magistrado podrá estar afiliado a más de una asociación profesional.»

JUSTIFICACION

Con la redacción actual quedan marginados de la asociación de los Jueces en situación de

excedencia voluntaria y forzosa, los suspensos provisionales y definitivos y los jubilados, permitiendo sólo la asociación de los que se hallen en servicio activo y en situación de servicios especiales.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 788

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **punto 3.º del artículo 425**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 425

3. El retraso injustificado en el despacho de los asuntos o en su resolución cuando no constituya falta más grave.»

JUSTIFICACION

Es obvio que un retraso puede estar justificado por alguna razón determinante y, en tal caso, sería una incoherencia considerar lo justificado como falta.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 789

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un nuevo **artículo 440 bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 440 bis

1. El Ministerio Fiscal estará compuesto por los miembros de la carrera fiscal y los Fiscales de Paz.

2. El Ministerio Fiscal se regirá por lo que disponga su Estatuto Orgánico y por lo especial que regule los Fiscales de Paz.»

JUSTIFICACION

No habiendo previsto, ni el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, de 31 de diciembre de 1981, ni en el presente proyecto de Ley, nada en relación con la figura del Fiscal de Paz —lo que parece un olvido— hace preciso una referencia a una posterior Ley a elaborar.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 790

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 444.1.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 444

El Juramento o promesa se prestará ante el Decano del respectivo Colegio donde se realice la primera incorporación para ejercer la profesión.»

JUSTIFICACION

Siendo un Colegio Profesional una Corporación Pública, el Decano debe ser competente para recibir el juramento o promesa. A efectos prácticos sería suficiente el prestado al iniciar el ejercicio, que le valdrá para incorporarse posteriormente a otros Colegios. No hay que olvidar que el Abogado además de intervenir en las causas judiciales realiza otras muchas actividades profesionales sin relación con los Tribunales.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 791

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar el artículo 444.1.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 444

El juramento o promesa se prestará ante el Organo Judicial de mayor rango de la población donde radique el Colegio al que iniciar el ejercicio de la profesión se incorpore, salvo el Tribunal Supremo.»

JUSTIFICACION

Deben ser los órganos ante quienes se va a ejercer la profesión donde debe prestarse el Juramento. Basta una sola vez, o sea, al incorporarse en el primer Colegio, puesto que pueden haber otras incorporaciones, en otros colegios, posteriormente.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 792

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el punto 2 del artículo 444.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 444

La colegiación de los Abogados será obliga-

toría para actuar ante los Juzgados y Tribunales en los términos previstos en esta Ley y por la legislación sobre los Colegios Profesionales.»

JUSTIFICACION

1. La mejor redacción al suprimir «general», ya que comprende la legislación de los Colegios Profesionales estatal, y la de las Comunidades Autónomas que tienen competencia —en Cataluña ya se ha ejercido— sobre legislación de Colegios Profesionales.

2. Se suprime la excepción de colegiación de los Abogados al servicio de la Administración, ya que se haría una discriminación absurda frente a los Abogados ordinarios.

La jurisdicción de un Colegio abarca la conducta de un Abogado cuando actúa ante los Tribunales, le sanciona y le protege, y establece unas normas de conducta específicas que deben alcanzar a todos. No puede haber privilegios.

Los costes de colegiación y cuotas podría establecerse reglamentariamente que los abonase la Administración que el Abogado defendiese.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 793

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el punto 2 del artículo 445.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 445

Se designarán de oficio, con arreglo a lo que en aquellas se establezca, a quien lo solicite o se niegue a nombrarlos, siendo preceptiva su intervención. La representación y defensa o asistencia de oficio tendrá carácter gratuito para quien acredite insuficiencia de recursos para litigar en los términos que establezca la Ley. En este caso los honorarios y gastos que se devenguen correrán a cargo del Estado.»

JUSTIFICACION

1. Debe incluirse «representación», puesto que también debe afectar a los Procuradores, y «asistencia», que comprende la asistencia a los detenidos.

2. No se puede obligar a un profesional liberal a defender gratuitamente a nadie, puesto que iría en contra del artículo 33.3 y del artículo 35 de la Constitución que prohíben la privación de un bien o derecho sin compensación o indemnización, y proclaman el derecho a un trabajo remunerado.

El Estado debe cubrir los honorarios que se produzcan en dichos casos, de acuerdo con una normativa especial en su caso, y aunque anualmente se consigna una cantidad por el Ministerio de Justicia, además de ser insuficiente, no tiene las garantías de una Ley. Ley que prevé el artículo 20.2 sobre justicia gratuita podría ser la normativa adecuada.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 794

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **punto 3 del artículo 445**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 445

3. En los procedimientos laborales y de Seguridad Social la representación y defensa podrá ser ostentada por graduado social colegiado.»

JUSTIFICACION

Debe incluirse «defensa», ya que la representación por sí sola no sería suficiente.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 795

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 447**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 447

1. (Igual.)
2. Suprimir «que deberán respetar en todo caso las garantías de la defensa de todo procedimiento sancionador.»

JUSTIFICACION

Es supérfluo e invade una competencia de las Leyes sobre Colegios Profesionales y de los Estatutos.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 796

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 448**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 448

La Policía Judicial constituye un Cuerpo especial de la Seguridad del Estado, dependiente, única y exclusivamente tanto en lo funcional como en lo Orgánico, del Poder Judicial,

cualquiera que sea su sistema de ingreso y selección.

1. Sus funciones vendrán establecidas en las Leyes procesales en relación con todos los ámbitos de la Jurisdicción.

2. Deberán colaborar con ella los demás Cuerpos de la Seguridad del Estado, los integrantes de los Cuerpos de las Policías Autónomas y Municipales y, en general, todos los Agentes de la Autoridad.

3. La coordinación de competencias y la alta inspección de las unidades de la Policía Judicial referidas a su independencia funcional y orgánica se ejercerá por el Consejo General del Poder Judicial.»

JUSTIFICACION

Para cumplir la previsión constitucional es preciso establecer una Policía Judicial «orgánica».

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 797

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el artículo 450.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda presentada en el artículo 448.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 798

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 452.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 452

1. (Igual.)
2. ... (igual), salvo que aquellas designen Letrado que las representen y defiendan (el resto igual).»

JUSTIFICACION

Hay que puntualizar que llevarán también, además de la representación, la defensa, al igual que los Letrados del Estado.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 799

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 454.4.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«La renuncia injustificada a la defensa o representación que se ejerzan en un proceso, dentro de los plazos que la Ley determine.»

JUSTIFICACION

Hay muchos trámites que no son la vista o celebración del juicio, como contestar a la demanda en pleitos civiles, comparecencias, pruebas, etcétera, que la renuncia puede causar graves perjuicios no dando tiempo hábil a un nuevo nombramiento.

Asimismo hay varias jurisdicciones con trámites distintos. Sería más práctico y justo dejarlo para las Leyes de Procedimiento.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 800

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un nuevo artículo 458 bis.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 458 bis

La incoación de expediente de corrección y la resolución que recayese, así como toda resolución dictada por la Jurisdicción competente que limitase o suspendiese el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador, deberá ser comunicada al Colegio Profesional del ámbito territorial correspondiente.

Los referidos Colegios deberán comunicar al Órgano Judicial correspondiente toda resolución corporativa que conlleve la limitación o suspensión del ejercicio profesional ante los Juzgados y Tribunales.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se hace extensivo a los Graduados Sociales en relación con la jurisdicción laboral.»

JUSTIFICACION

Debe existir una intercomunicación entre los Colegios y los Órganos de la Justicia que hagan eficaces las medidas adoptadas.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 801

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la

siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al **artículo 460**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 460

Lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio de las facultades reconocidas a las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos.»

JUSTIFICACION

Hay que respetar las competencias que los Estatutos pueden contemplar.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 802

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo **artículo 460 bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 460 bis

Se valorará como mérito preferente el cono-

cimiento del idioma propio de la Comunidad Autónoma del destino correspondiente y cuyos criterios se determinarán reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 346 que lo prevé para Magistrados y Jueces y conforme con el principio constitucional del reconocimiento de la co-oficialidad de lenguas.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 803

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 461**.

JUSTIFICACION

La remisión a la legislación sobre la función pública como supletoria de esta Ley Orgánica, es contraria al principio de jerarquía normativa. La «vis attractiva» no puede ser ejercida por una Norma de rango inferior.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramen Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 804

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 470**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 470

1. Igual.
2. El instructor podrá proponer a la Autoridad Administrativa correspondiente la suspensión...»

JUSTIFICACION

Este concepto general comprende los casos en que la competencia pueda corresponder a la Comunidad Autónoma.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 805

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 472**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 472

La jubilación forzosa por edad de los Secretarios de la Administración de Justicia será a los setenta años de edad. La del restante personal auxiliar de la Administración de Justicia será a los setenta y cinco años.»

JUSTIFICACION

Por idénticos motivos a los expuestos en enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 806

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una palabra en el punto 2 del **artículo 480**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 480

2. ... de los Tribunales Superiores de Justicia, **Audiencias Provinciales** y de Juzgados servidos por Magistrados.»

JUSTIFICACION

Por omisión.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 807

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir el párrafo 4.º al **artículo 480**.

ENMIENDA

«4. Secretarios de Inspección.»

JUSTIFICACION

Los órganos de inspección previstos en los artículo 154 y otros, como el Consejo del Poder Judicial y los Presidentes de Tribunales, precisarán de un actuario público idóneo en su labor.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 808

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 493**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 493

Los cargos de Oficial, Auxiliar y Agente son incompatibles en todo caso:

1. Con el ejercicio de funciones jurisdiccionales en cualquier Juzgado o Tribunal.
2. Con el ejercicio de la Abogacía o de la Procuraduría o cualquier otra profesión que habilite para actuar ante Juzgados o Tribunales.
3. Con los empleos al servicio de Abogado o Procurador.
4. Con la condición de Agente de Seguros, y la de empleado de los mismos o de una compañía de seguros.
5. Con el desempeño de los cargos de Gerente, Consejero o Asesor de empresas que persigan fines lucrativos.
6. Con el ejercicio de las funciones periciales ante los Tribunales y Juzgados.
7. Con la de Gestor Administrativo o empleado de los mismos en estas actividades.»

JUSTIFICACION

Resulta absolutamente inaceptable la técnica que utiliza el proyecto, pues no es de recibo que una Ley Orgánica como la del Poder Judicial haga remisión expresa a la legislación ordinaria para aplicarla con carácter

principal a una materia tan importante como las incompatibilidades de los cargos de Oficial, Auxiliar y Agente, y ello por evidentes razones de jerarquía normativa.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 809

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir al **artículo 501.3** el párrafo siguiente:

«Con cargos públicos electivos, a excepción de los cargos de organizaciones profesionales y sindicales, y no podrán...»

JUSTIFICACION

Sería improcedente que se prohibiese ostentar un cargo electivo profesional.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 810

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la

siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 504**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 504

Las plazas vacantes de Médicos Forenses se proveerán mediante concurso, que se convocará y resolverá teniendo en cuenta las características del cargo o las especialidades de la función que, en cada caso, deba desempeñarse y las previsiones de necesidades.

Las plazas convocadas se adjudicarán a los peticionarios en atención a su mejor puesto escalafonal, salvo cuando se trate de plazas especializadas, en cuyo supuesto se tendrán también en cuenta los méritos propios de los especialistas correspondientes.»

JUSTIFICACION

El artículo, al tratar de la provisión de vacantes de Médicos Forenses, no diferencia con la previsión y claridad deseadas las plazas que pudieran calificarse de «normales» y las «especializadas».

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 811

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 507** en su punto 1.

ENMIENDA	JUSTIFICACION
Redacción que se propone: «Artículo 507 1. Por la Administración competente, previo informe...»	Por cuanto se considera más procedente, regular estos extremos en las Leyes de Planta y Demarcación. Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.— El Portavoz, Ramón Sala i Canadell.
JUSTIFICACION	
Sustituir Ministerio de Justicia, por Administración competente, en razón de las competencias que según los Estatutos podrían corresponder a ciertas Comunidades Autónomas. Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.— El Portavoz, Ramón Sala i Canadell.	ENMIENDA NUM. 813 Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.). El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir en su artículo 512.1 el siguiente texto: «Además de los Cuerpos citados en los artículos precedentes podrán prestar servicios a la Administración de Justicia, los sociólogos, pedagogos, ingenieros o ingenieros técnicos, arquitectos, Censores Jurados de Cuentas o Auditores, economistas, mecánicos, intérpretes y cualesquiera otros análogos que sean permanentemente u ocasionalmente necesarios para auxiliar a la Administración de Justicia, según el Consejo General del Poder Judicial (resto igual).»
ENMIENDA NUM. 812	
Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.). El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 508.	«Además de los Cuerpos citados en los artículos precedentes podrán prestar servicios a la Administración de Justicia, los sociólogos, pedagogos, ingenieros o ingenieros técnicos, arquitectos, Censores Jurados de Cuentas o Auditores, economistas, mecánicos, intérpretes y cualesquiera otros análogos que sean permanentemente u ocasionalmente necesarios para auxiliar a la Administración de Justicia, según el Consejo General del Poder Judicial (resto igual).»
ENMIENDA	JUSTIFICACION
Redacción que se propone: «Artículo 508 Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado al Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial a los efectos de suprimir el artículo 508 del referido texto.	Se incluyen los Auditores (Censores Jurados de Cuentas) por tener cada vez más importancia, coadyuvando con la Administración de Justicia y los Ingenieros Técnicos. Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.— El Portavoz, Ramón Sala i Canadell.

ENMIENDA NUM. 814

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir en la **Disposición Adicional 1**, el siguiente texto:

«i) las de Fiscales de Paz.»

JUSTIFICACION

De conformidad con la Enmienda del artículo 440.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 815

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir a la **Disposición Adicional 1**, el siguiente punto:

«h) Ley de Justicia Gratuita.»

JUSTIFICACION

De conformidad con el artículo 20.2 de este Proyecto, y que deberá abarcar todas las jurisdicciones, y asimismo dar la solución adecuada a la representación y defensa de Procuradores y Letrados.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 816

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir a la **Disposición Adicional Cuarta**, el párrafo siguiente:

«Dentro de los tres meses de haberse constituido los respectivos Tribunales Superiores de Justicia, se constituirán en las correspondientes Comunidades Autónomas los Tribunales de Conflicto, designándose por la Sala de Gobierno los Tribunales Superiores y el Consejo de Estado los miembros correspondientes, asumiendo sus competencias desde el día de su publicación en los respectivos Diarios Oficiales.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas a los artículo 38 y 75 bis.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 817

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Adicional Quinta**.

JUSTIFICACION

Hace más de cuarenta años que viene actuando el Tribunal de Censos, con probada eficacia, habiendo resuelto cerca de cinco mil casos.

Forma parte de las normas procesales del Derecho Catalán, que, según el artículo 9.3 del Estatuto de Cataluña, se le reconocen, cuando dice: «es competencia de la Generalidad: 3. normas procesales y de procedimiento administrativo que se deriven de las particularidades del Derecho sustantivo de Cataluña».

Se reconoce en la Ley de Enjuiciamiento Civil el arbitraje de Derecho Privado, y el Tribunal de Censos no es más que un Tribunal Arbitral.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 818

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Adicional Quinta**.

ENMIENDA

«La Ley de 31 de diciembre de 1945, en materia de Censos de Cataluña, queda modifica-

da en el artículo 49.g), añadiendo lo siguiente: Contra la Sentencia del Tribunal cabrá recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña».

JUSTIFICACION

Mantener el Tribunal de Censos de Cataluña por su especialidad y eficacia probada, desde cerca de cuarenta años en que viene actuando.

Si se otorga capacidad jurisdiccional a los arbitrajes de derecho y equidad, con mayor razón debería mantenerse el Tribunal de Censos, que lleva la denominación de «arbitral» y que tiene funciones arbitrales.

Al igual que los arbitrajes de Derecho privado, se concede el recurso de casación sobre sus decisiones o Sentencias.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 819

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Adicional Octava**.

JUSTIFICACION

Al haberse suprimido del texto del primitivo Proyecto la regulación detallada de actividades y funcionamiento del Ministerio Fiscal debería también suprimirse esta Disposición Transitoria.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 820

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Texto que se propone:

«Disposición Adicional 11.ª

Lo previsto en el Capítulo II del Título 1.º del Libro 1.º, se aplicará sin perjuicio de las facultades que en relación con la Administración de Justicia tengan reconocidas las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos.»

JUSTIFICACION

Cumplir las previsiones reconocidas en los diversos Estatutos.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 821

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Texto que se propone:

«Disposición Adicional 12.ª

Todas las facultades reconocidas o atribuidas al Gobierno o al Ministerio de Justicia, se ejercerán por las Comunidades Autónomas que las tengan reconocidas en sus respectivos Estatutos.»

JUSTIFICACION

Cumplir las previsiones reconocidas en los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 822

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **Nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone

«Disposición Adicional (nueva)

Lo previsto en el Capítulo III del Título IV del Libro I de la presente Ley.

Se aplicará sin perjuicio de los T. S. de Justicia constituyen, en todo caso, el órgano jurisdiccional en el que culminará la organización judicial en el ámbito de las Comunidades Autónomas, y ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales de los distintos órdenes jurisdiccionales en los términos del artículo 152 de la Constitución y de acuerdo con lo previsto en los respectivos Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACION

Adecuar el proyecto a las previsiones constitucionales y estatutarias en materia de Administración de Justicia.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 823

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

El Estado proveerá a las Comunidades Autónomas de los medios y recursos necesarios para el cumplimiento de las competencias atribuidas a las mismas en esta Ley, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de Autonomía y en la Constitución.»

JUSTIFICACION

Para garantizar el cumplimiento de las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas en materia de Administración de Justicia.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 824

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Transitoria Séptima.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Séptima

1. A la entrada en vigor de la presente

Ley, la Escuela Judicial pasará a denominarse Centro de Estudios Judiciales.

2. Continuarán en sus funciones el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario, hasta que tomen posesión los titulares nombrados con arreglo a ésta su Ley.

3. Los cursos que se estuvieren celebrando continuarán hasta su terminación con el plan y contenido previstos.»

JUSTIFICACION

A los efectos de ampliar el mecanismo jurídico previsto en este Precepto.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 825

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Transitoria Decimosegunda**.

JUSTIFICACION

Por cuanto la promulgación de una nueva Ley Orgánica en la cual esta misma función subsiste, no justifica el cese de los Presidentes del Tribunal Supremo, teniendo en cuenta que el nuevo sistema de nombramiento es idéntico al anterior.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 826

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 2.º** y suprimir el **apartado 3.º de la Disposición Transitoria Decimotercera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Decimotercera

2. Las vacantes que dejen los procedentes de la Carrera Judicial se proveerán de la siguiente manera:

La primera, con Magistrados que reúnan las condiciones del apartado a).

La segunda, con Magistrados que reúnan las condiciones del apartado b).

La tercera y cuarta, con Magistrados que reúnan las condiciones del apartado c) del artículo 365 de esta Ley.»

3. Suprimir.

JUSTIFICACION

Por motivos de congruencia con la enmienda presentada al artículo 349 del Proyecto.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 827

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Transitoria Decimocuarta.**

JUSTIFICACION

Por idénticos motivos que los expuestos en la enmienda presentada a la Disposición Transitoria Décimosegunda.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 828

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 4 de la Disposición Transitoria Decimosexta.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Décimosexta

4. Los Magistrados de los Contencioso-Administrativo por oposición procedentes de la Carrera Fiscal, en el plazo de tres meses, con-

tados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, necesariamente habrán de optar entre su reingreso definitivo a la Carrera Fiscal de origen o su plena integración en la Carrera Judicial, escalonándose por orden del mayor tiempo de servicios prestados en el Cuerpo de procedencia y en la categoría personal ostentada, entendiéndose para el caso de que expresamente no se manifieste el interesado, que opta por la permanencia en la Carrera en que esté prestando servicios.

JUSTIFICACION

A estos efectos de evitar el régimen Transitorio que se consagra en el Proyecto, que en realidad será definitivo para los Magistrados de lo Contencioso-Administrativo y Magistrados de Trabajo procedentes de la Carrera Fiscal.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 829

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 2.º de la Disposición Transitoria Decimoctava.**

JUSTIFICACION

Resulta impropio afirmar que los Magistrados de Trabajo procedentes de la Carrera Judicial se van a integrar en la misma, cuando todos ellos siguen perteneciendo a dicha Ca-

rrera, aunque se encuentren en situación de supernumerarios.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 830

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Transitoria Décimoctava, apartado 3.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Décimoctava

3. Los Magistrados que procedan de la Carrera Fiscal, en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, necesariamente habrán de optar entre su reingreso definitivo a la Carrera Fiscal de origen o su plena integración en la Carrera Judicial, escalonándose por orden del mayor tiempo de servicios prestados en el Cuerpo de procedencia y en la categoría personal ostentada, entendiéndose para el caso de que expresamente no se manifieste el interesado, que opta por la permanencia en la Carrera en que esté prestando servicios.»

JUSTIFICACION

Por idénticos motivos que la enmienda a la Disposición Transitoria Décimosesta.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 831

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Transitoria Décimonovena.**

ENMIENDA

Texto que se propone:

«El Tribunal Central de Trabajo quedará suprimido en la fecha en que entren en funcionamiento las Salas de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia o Audiencias Territoriales, que serán establecidas por la Ley que fije la planta de los Tribunales.

Serán de aplicación las reglas siguientes:

1. Los Presidentes y Magistrados del Tribunal Central de Trabajo, pasarán a constituir las Salas de lo Social de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid, según exija la Ley de Planta y si excediesen de la plantilla que se establezca, se seguirá un orden de preferencia, atendiendo a la mayor antigüedad en el cargo, quedando los restantes adscritos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid hasta que obtengan destino en la misma.

2. Los asuntos pendientes en el extinguido Tribunal Central de Trabajo deberán ser despachados, una vez se produzca la referida extinción, por los Magistrados de dicho Tribunal

que no obtengan plaza en las Salas de lo Social de la Audiencia Nacional o del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, integrados en las Salas de Transición precisas en la Audiencia Nacional, quedando facultado el Consejo General del Poder Judicial para, cuando lo estime necesario, refundir o declarar extinguidas las Salas de Transición, disponiendo que los Magistrados que las formen queden adscritos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

3. Los Secretarios de Sala y de Gobierno del Tribunal Central destinados en el mismo, pasarán a prestar servicio en las Salas de lo Social de la Audiencia Nacional y Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y si excediesen de la plantilla que se establezca, se seguirá un orden de preferencia, atendiendo a la mayor antigüedad en el cargo, quedando los restantes prestando servicios en las Salas de Transición de la Audiencia Nacional hasta que obtengan destino en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a la que provisionalmente quedarán adscritos hasta que obtengan el destino.»

JUSTIFICACION

No parece razonable encomendar el despacho de los asuntos pendientes en el Tribunal Central de Trabajo, una vez operada su extinción, a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, tratándose de procesos para cuyo conocimiento, en la mayoría de los casos, van a ser competentes en lo sucesivo las Salas de lo Social de dichos Tribunales, y para el resto será competente la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional. Lo lógico será que esos asuntos sean despachados por los Magistrados del Tribunal Central que no logren destino al extinguirse éste, integrados en las Salas de Transición necesarias en la Audiencia Nacional, hasta que el Consejo General del Poder Judicial estime oportuno declarar su extinción, adscribiendo a los Magistrados que sirvan a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 832

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.)

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir a la **Disposición Transitoria vigésima segunda bis** el siguiente texto:

«Todos los miembros que actualmente están adscritos a un orden jurisdiccional laboral y pertenezcan a la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Trabajo, a la entrada en vigor de la presente Ley tendrán derecho a obtener el rescate o devolución de las cuotas satisfechas desde su ingreso en dicha Mutualidad. Ello, no obstante, quienes así lo decidiesen conservarán el derecho a continuar perteneciendo a la mencionada Mutualidad, con la obligación de abonar las cuotas, sin merma alguna de los derechos mutualistas que actualmente tienen reconocidos y con derecho, en el futuro, a las prestaciones reglamentarias. Cualquiera que sea el sentido de la opción, el Estado será subsidiariamente responsable de las obligaciones de aquella Mutualidad o de la Entidad que la sustituya.»

JUSTIFICACION

A los efectos de prever en el proyecto la situación de los miembros que actualmente pertenecen a la Mutualidad de Funcionarios de Trabajo y proteger sus derechos obtenidos.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 833

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.)

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Transitoria Veinticuatro**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Veinticuatro

Los Secretarios de la Administración de Justicia acogidos actualmente al sistema de arancel o mixto de retribución mediante sueldo y participación arancelaria, podrán optar por continuar, excepcionalmente, por este sistema o acogerse al sistema ordinario.

En este caso, únicamente percibirán... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Hay que respetar los derechos adquiridos.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 834

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.)

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Transitoria Trigésimo segunda**.

ENMIENDA

Texto que se propone:

«Disposición Transitoria Trigésimo segunda.
Régimen transitorio de jubilación

1. Los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal que a la entrada en vigor de esta Ley hubiesen cumplido setenta años de edad se jubilarán el 1.º de enero de 1986. Los restantes miembros de esas Carreras que hubiesen tomado posesión de su primer cargo en ellas antes del 23 de julio de 1963 se jubilarán al cumplir los setenta años. No obstante, estos últimos podrán optar por jubilarse voluntariamente al cumplir los sesenta y cinco años, en cuyo caso, el haber regulador que sirva de base para la fijación de su pensión se incrementará en un 5 por 100 por cada año que les falte para cumplir los setenta años, y dicha pensión no quedará sometida a los topes máximos que para su determinación fijen las Leyes y Presupuestos u otras reguladoras de la materia.

2. Los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal que hubieren tomado posesión de su primer cargo en ellas con posterioridad al 23 de julio de 1963 quedarán sujetos al régimen del artículo 391 de esta Ley.

3. Los funcionarios de los restantes Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, salvo los de Auxiliares y Agentes, que a la entrada en vigor de esta Ley tuvieren cumplidos sesenta y cinco años, se jubilarán cuando haya transcurrido la mitad del tiempo que en dicha fecha les falte para cumplir los setenta. Los que en la referida fecha hubieren cumplido sesenta y dos años se jubilarán al cumplir los sesenta y siete años. Los menores de sesenta años y los pertenecientes a los Cuerpos Auxiliares y Agentes quedarán sometidos al régimen del artículo 472 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Esta enmienda se presenta exclusivamente a los efectos de que prosperen las anteriores presentadas a esta Disposición, al objeto de establecer un nuevo régimen transitorio al previsto en el Proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 835

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.)

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Transitoria Trigésimo segunda**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Trigésimo segunda

La jubilación forzosa a los setenta años no se aplicará hasta que haya transcurrido dos años antes de la entrada en vigor de la Ley.

Durante el primero y segundo año, desde la entrada en vigor de la Ley, se jubilarán los miembros de la Carrera Judicial que hayan cumplido a lo largo de cada uno de ellos las edades de setenta y setenta y un años, respectivamente.»

JUSTIFICACION

La razón que se da para establecer estas edades no es válida.

Se propone que la aplicación de la nueva edad de jubilación no se aplique estrictamente hasta transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la Ley, y gradualmente durante los años primero y segundo desde dicho momento a los que cumplan a lo largo de cada uno de las edades respectivas de setenta y dos y setenta y uno.

Es inexcusable el procurar que el cambio normativo no se abata drásticamente sobre los que próximos a la edad de jubilación no hubieran tenido tiempo adecuado para elaborar sus propios proyectos en orden a tal situación.

En este sentido, parece prudente que el mismo número de años de adelantamiento de la edad de jubilación se aplique como período de transitoriedad, poniendo así una distancia de dos años entre la noticia de la inevitable jubilación y la aplicación de ésta, para que los afectados más inmediatamente por la medida puedan reacoplar sus propios planes de vida.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 836

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.)

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Transitoria Trigésimo segunda**.

ENMIENDA

Texto que se propone:

«Disposición Transitoria Trigésimo segunda

La edad de jubilación forzosa establecida en el artículo 391 empezará a aplicarse a los

Jueces y Magistrados que ingresen después de su entrada en vigor.»

JUSTIFICACION

Es inexcusable el respetar los derechos adquiridos de los actuales Jueces y Magistrados en relación con la edad de jubilación y por ello se dispone que la aplicación de esta normativa únicamente afecte a los que ingresen con posterioridad a su entrada en vigor.

El principio de inamovilidad que se reconoce en la Constitución y en esta Ley abarca, lógicamente, que no puedan «moverse», anticipando la edad de jubilación cuando al entrar en servicio exista la inamovilidad hasta los setenta años.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 837

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.)**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de añadir una nueva **Disposición Transitoria Trigésimo tercera.**

ENMIENDA

Texto que se propone:

«Disposición Transitoria Trigésimo tercera

El Gobierno se reserva la facultad de fijar la entrada en vigor de los artículos 391 y 472 de esta Ley y disposiciones concomitantes.»

JUSTIFICACION

Por necesidades del servicio de la eficacia de la Administración de Justicia, el Gobierno deberá tener la facultad de fijar el momento de aplicación de los artículos que se refieren a la anticipación de la jubilación forzosa.

Palacio del Senado, 3 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Veto	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pi Puñer i Cuberta)	1
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Bernárdez Alvarez)	5
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	16
Exposición de motivos	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	361
2.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	17
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	18
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	19
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	20
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	670
3.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	21
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	369
4.º	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	260
5.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	22
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	23
	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	261
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	328
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	329
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	330
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	671
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	672
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	673

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
6.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	24
7.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	25
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	26
	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	262
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	370
8.º	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	263
9.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	27
	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	264
	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	265
	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	266
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	371
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	372
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	674
10	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	28
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	29
	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	267
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	373
11	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	30
	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	268
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	374
12	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	375
14	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	269
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	376
15	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	377
16	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	378

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
17	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	675
18	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	31
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	32
	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	270
	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	271
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	379
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	676
19	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	33
	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	272
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	380
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	677
20	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	34
	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	273
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	381
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	678
Libro I	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	365
21	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	35
	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	306
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	331
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	351
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	382
22	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	383
24	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	36
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	332

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	679
25	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	37
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	352
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	680
27	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	38
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	39
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	384
30	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Barnánrdez Alvarez)	11
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	40
	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	240
	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	241
	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	242
	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	243
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	333
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	385
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	681
31	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	41
	Grupo Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	334
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	386
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	682
31 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	387
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	683
32	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	366

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
33	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	42
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	43
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	44
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	45
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	46
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	388
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	684
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	685
34	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	389
35	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	47
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	390
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	686
37	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	48
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	391
37 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	687
38	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	307
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	335
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	392
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	393
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	688
39	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	394
40	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	308
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	395

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
42	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	396
44	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	689
47	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	397
48	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	398
50	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	399
Capítulo III (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	363
51	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	400
54	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	401
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	690
56	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	402
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	403
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	691
57	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	404
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	405
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	692
58	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	49
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	50
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	406
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	693
59	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	407

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	694
61	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	408
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín).	409
62	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	353
63	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	410
64	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	411
65	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	412
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	413
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	414
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	415
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	416
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	417
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	695
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	696
66	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	418
67	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	419
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	420
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	697
72	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	421
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	698
73	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespachaga y Felipe)	51

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	52
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	422
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	699
74	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pi-Suñer i Cuberta)	6
	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	244
	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	245
	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	274
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	326
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	327
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	336
	Sr. Ferrer i Gironés (G. P. Socialista)	348
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	423
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	700
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	703
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	704
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	705
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	706
74 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	701
74 ter (nuevo)	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	702
75	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	424
75 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	707
76	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	246
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	425
77	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	53

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	426
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	427
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	708
79	Zapatero González (G. P. Popular)	247
80	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	54
	Sr. Guimerá Gil (G. P. Popular)	282
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	428
81	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	429
83	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	248
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	430
84	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Bencomo Mendoza)	3
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	55
	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	250
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	431
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	432
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	433
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	709
85	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	56
	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	249
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	434
86	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	251
	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	252
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	435
87	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	324
88	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	57

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	436
89	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	58
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	437
90	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	337
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	438
91	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	439
92	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	254
	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	275
	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	309
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	440
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	710
93	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	253
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	338
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	441
94	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	711
94 bis (nuevo)	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	310
95	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	442
96	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	339
97	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	59
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	443
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	712
98	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	444
99	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	445

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	713
100	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	446
101	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	447
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	714
103	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	60
103 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	448
104	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	449
105	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	61
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	62
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	354
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	715
106	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	63
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	450
106 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	64
107	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	65
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández Piñar y Afán de Ribera)	355
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	451
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	716
108	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	66
	Sr. López Hueso (G. P. Popular)	278
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	452

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
109	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	453
110	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	67
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	717
111	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	68
112	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	454
113	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pi-Suñer i Cuberta)	7
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	69
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	70
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	71
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	72
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	73
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	74
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	75
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	76
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	340
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	718
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	719
114	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	77
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	455
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	720
115	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pi-Suñer i Cuberta)	8
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	78

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	721
116	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	79
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	722
117	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pi-Suñer i Cuberta)	9
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	80
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	456
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	723
118	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	81
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	724
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	725
119	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Pi-Suñer i Cuberta)	10
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Bernárdez Alvarez)	12
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	82
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	83
	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	276
	Sr. Lafuente López (G. P. Popular)	277
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	726
120	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	84
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	341
121	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	85
122	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	86
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	87
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	727

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	88
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	89
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	90
122 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	91
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Flipe)	92
123	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	93
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	457
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	728
123 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	729
124	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	94
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	458
125	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	95
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	459
126	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	96
127	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	97
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	460
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	461
128	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	730
129	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	98
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	462
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	463

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	464
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	465
130	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	99
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	466
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	731
132	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	467
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	487
133	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	100
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	101
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	102
	Sr. De la Sierra Herrera (G. P. Popular)	293
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	468
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	469
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	470
135 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	732
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	733
136	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	103
	Grupo Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	734
137	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	104
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	105
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	735
138	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	106
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	356

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	736
139	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	107
142	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	108
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	737
143	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	109
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	110
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	357
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	738
145	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	111
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	342
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	471
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	739
146	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	112
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	740
151	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	113
152	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	114
153	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	115
154	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	116
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	741
Capítulo VII	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	367
155	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	117

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	118
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	119
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	120
	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	311
	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	312
	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	313
	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	314
	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	315
	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	316
	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	317
	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	318
	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	319
	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	320
	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	321
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	472
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	742
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	743
156	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	368
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	473
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	744
157	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	121
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	474
158	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	122
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcívar-Jáuregui)	343
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	475
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	476
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	477
159	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	123

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	344
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	478
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	745
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	746
160	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	479
164	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	747
166	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	480
167	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	124
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	125
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	126
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	481
167 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	482
172	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	483
174	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	748
175	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	749
176	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	127
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	486
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	750
177	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	485
178	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	487
179	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	484

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
186	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	128
192	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	489
194	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	129
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	490
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	751
195	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	491
197	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	492
198	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	493
199	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	494
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	495
200	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	130
202	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	752
206	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	496
212	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	497
215	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	498
217	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	499
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	500
219	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	501
221	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	502

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
225	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	503
228	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	131
229	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	504
232	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	255
233	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	505
236	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	132
237	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	506
238	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	507
239	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	753
241	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	508
243	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	256
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	509
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	754
244	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	510
247	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	511
250	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	133
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda y Martín)	512
251	Sr. De la Sierra Herrera (G. P. Popular)	294
253	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda y Martín)	513
253 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda y Martín)	514
257	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda y Martín)	515

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
259	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda y Martín)	516
260	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	134
272	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda y Martín)	517
273	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda y Martín)	518
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda y Martín)	519
276	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	755
281	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	135
283	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	136
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda y Martín)	520
284	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	137
285	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	138
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	139
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda y Martín)	362
288	Sr. De La Sierra Herrera (G. P. Popular)	295
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda y Martín)	521
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	756
Capítulo III	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	140
292	Sr. De la Sierra Herrera (G. P. Popular)	296
293	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	141
	Sr. De la Sierra Herrera (G. P. Popular)	297
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	757
Capítulo IV	Sr. De la Sierra Herrera (G. P. Popular)	298

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
294	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda y Martín)	522
295	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda y Martín)	523
296	Sr. De la Sierra Herrera (G. P. Popular)	299
297	Sr. De la Sierra Herrera (G. P. Popular)	300
297 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	142
298	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	143
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	144
	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	257
	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	258
	Sr. Zapatero González (G. P. Popular)	259
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda y Martín)	524
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda y Martín)	525
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda y Martín)	526
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda y Martín)	527
300	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	145
305	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	146
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	147
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	148
	Sr. Ferrer i Gironès (G. P. C. al Senado)	349
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	528
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	758
306	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	529
307	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	149
308	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe).	150

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	759
309	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	151
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	760
310	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	152
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	761
311	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	153
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	530
314	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	154
316	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	155
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	762
317	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	763
318	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	156
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	157
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	158
	Sr. López Hueso (G. P. Popular)	279
	Sr. De la Sierra Herrera (G. P. Popular)	301
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	531
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	532
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	533
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	534
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	764
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	765

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
319	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	766
319 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	767
320	Sr. Bernánrdez Alvarez (G. P. Mixto)	13
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	159
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	535
321	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	160
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	345
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	536
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	768
322	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	537
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	769
323	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	538
325	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	161
329	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	162
330	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	280
331	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	163
334	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	770
335	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	539
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	540
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	771

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
337	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	772
338	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	164
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	541
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	773
340	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	165
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	542
341	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	166
342	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	543
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	544
344	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	545
345	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	167
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	546
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	547
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	774
346	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	775
347	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	548
348	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	549
349	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	168
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	550
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	776
351	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	169

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
355	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	777
357	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	778
358	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	551
362	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	170
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	552
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	779
373	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	171
374	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	172
375	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	553
381	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	554
382	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	173
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	780
384	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	174
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	555
386	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	556
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	557
389	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	558
390	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	175
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	559
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	781

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
391	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	176
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	782
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	783
392	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	560
393	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	561
394	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	177
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	178
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	562
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	784
396	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	563
397	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	564
398	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	179
	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	325
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	785
400	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	565
401	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	566
402	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	180
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	786
403	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	181
404	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	182
407	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	183

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	567
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	568
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	787
409	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	569
410	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	570
412	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández Piñar y Afán de Ribera)	358
415	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	571
416	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	359
417	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	572
419	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	184
421	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	573
423	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	574
424	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	185
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	575
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	576
425	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	186
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	577
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	788
426	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	187
427	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	578

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
431	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	188
433 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	189
434	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	579
437	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	190
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	191
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	580
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	581
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	582
438	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	583
440	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	192
440 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	193
	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	322
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	789
442	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	584
444	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	194
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	195
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	585
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	790
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	791
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	792
445	Sr. Macías Santana (G. P. Popular)	283
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	793

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	794
447	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	795
448	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	196
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	197
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	586
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	587
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	796
449	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	198
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	199
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	360
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	588
450	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	200
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	201
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	797
451	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	202
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	203
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	589
Título IV	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	364
452	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	346
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	590
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	798

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
454	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	591
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	592
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	799
455	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	593
458 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	800
459	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	204
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	594
460	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	205
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	801
460 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	802
461	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	206
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	803
462	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	207
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	595
463	Sr. Ferrer i Gironés (G. P. Socialista)	350
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	596
465	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	597
466	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	598
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	599
467	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	600
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	601

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
469	Sr. Jaramillo Rodríguez (G. P. Popular)	290
	Sr. De la Sierra Herrera (G. P. Popular)	302
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	602
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	603
470	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	604
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	804
472	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	208
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	805
473	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	695
474	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	606
476	Sr. De la Sierra Herrera (G. P. Popular)	304
	Sr. De la Sierra Herrera (G. P. Popular)	305
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	607
477	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	608
478	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	609
479	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	209
480	Sr. Bencomo Mendoza (G. P. Mixto)	2
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	210
	Sr. Macías Santana (G. P. Popular)	284
	Sr. De la Sierra Herrera (G. P. Popular)	303
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	610
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	806
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	807
482	Sr. Jaramillo Rodríguez (G. P. Popular)	289
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	611

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	612
484	Sr. Macías Santana (G. P. Popular)	285
485	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	211
487	Sr. Macías Santana (G. P. Popular)	286
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	613
488	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	614
490	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	615
493	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	616
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	808
496	Sr. Jaramillo Rodríguez (G. P. Popular)	288
497	Sr. Jaramillo Rodríguez (G. P. Popular)	287
501	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	212
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	213
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	809
503	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	214
504	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	215
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda y Martín)	617
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	810
507	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	216
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	217
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	618
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala y Canadell)	811

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
508	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	218
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	219
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	220
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	619
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	812
509	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	221
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	620
511	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	222
	Sr. Bernárdez Álvarez (G. P. Mixto)	4
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	223
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	224
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	621
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	813
Disposición adicional primera	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	238
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	622
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	814
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	815
Disposición adicional tercera	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	623
Disposición adicional tercera bis	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jauregui)	347

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición adicional cuarta	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	816
Disposición adicional cuarta bis	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	625
Disposición adicional quinta	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	626
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	627
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	817
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	818
Disposición adicional sexta	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	239
Disposición adicional sexta bis	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	628
Disposición adicional séptima	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	629
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	630
Disposición adicional octava	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	819
Disposición adicional octava bis	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	631
Disposición adicional décima	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	632

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición adicional decimoprimera (nueva)	Sr. Rodríguez Fernández (G. P. Popular) Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	292 820
Disposición adicional decimosegunda (nueva)	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	821
Disposición adicional decimotercera (nueva)	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	822
Disposición adicional decimocuarta (nueva)	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	823
Disposición transitoria primera	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	633
Disposición transitoria segunda	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	634
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	636
Disposición transitoria tercera	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	225
	Sr. Díaz Mantis (G. P. Popular)	291
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	635
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	637
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	638

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición transitoria cuarta	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	639
Disposición transitoria quinta	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	640
Disposición transitoria séptima	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	824
Disposición transitoria octava	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	641
Disposición transitoria novena	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	226
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	642
Disposición transitoria décima	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	643
Disposición transitoria decimosegunda	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	227
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	644
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	825
Disposición transitoria decimotercera	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	228
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	645
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	826

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición transitoria decimocuarta	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	229
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	646
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	827
Disposición transitoria decimoquinta	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	647
Disposición transitoria decimosexta	Sr. Bernárdez Álvarez (G. P. Mixto)	14
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	230
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	648
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	828
Disposición transitoria decimoséptima	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	649
Disposición transitoria decimooctava	Sr. Bernárdez Álvarez (G. P. Mixto)	15
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	231
	Sr. Guimerá Gil (G. P. Popular)	281
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	829
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	830
Disposición transitoria decimonovena	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	232
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	650
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	651
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	831

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición transitoria vigésima	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	652
Disposición transitoria vigésimo primera	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	653
Disposición transitoria vigésimo segunda		
bis (nueva)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	233
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	832
Disposición transitoria vigésimo tercera	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	654
Disposición transitoria vigésimo cuarta		
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	655
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	833
Disposición transitoria vigésimo quinta		
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	234
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	656
Disposición transitoria vigésimo sexta		
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	235
	Sr. Aguilera Bermúdez (G. P. Popular)	323
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	657
Disposición transitoria vigésimo séptima	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	658

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	659
Disposición transitoria vigésimo octava	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	236
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	660
Disposición transitoria vigésimo novena	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	661
Disposición transitoria trigésima	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	662
Disposición transitoria trigésimo primera	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	663
Disposición transitoria trigésimo segunda	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. De Arespacochaga y Felipe)	237
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	664
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	834
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	835
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	836
Disposición transitoria trigésimo tercera (nueva)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	665
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	837

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición transitoria trigésimo cuarta (nueva)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	666
Disposición final segunda	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	667
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	668
Disposición final tercera (nueva)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	669

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961